SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TÍTULO PRELIMINAR[1]

Artículo …(1).- Facultad legislativa.- Tal como lo establecen los incisos finales de los artículos 264 y 266 de la ~~letra b) del artículo 155 de la~~[2] Constitución Política de la República, la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de ordenanzas.

Artículo …(2).- Ordenanzas.- El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominará ordenanzas metropolitanas.

Se excluyen de lo previsto en el inciso anterior las siguientes ordenanzas:

a) Las relacionadas con el presupuesto municipal, que se denominarán ordenanzas presupuestarias;

b) La Ordenanza de zonificación y sus reformas;

c) El Código de Arquitectura y sus reformas; las ordenanzas en virtud de las cuales se dé nombre a calles, plazas u otros bienes de dominio público; las ordenanzas que, pese a no contener disposiciones de carácter general, se expiden como tales por mandato de norma expresa; y las ordenanzas que regulan urbanizaciones sujetas a reglamentación particular.

Las tres clases de ordenanzas a las que se refiere este artículo tendrán, cada una de ellas, una numeración distinta e independiente.

Artículo …(3).- Vigencia.- Las ordenanzas, salvo que en ellas se indique lo contrario, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su sanción. Esta norma no es aplicable a las ordenanzas de carácter tributario, que se someterán a las reglas del Código Tributario y ~~la Ley de Régimen Municipal~~ el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización[3].

Artículo …(4).- Publicación.- Todas las ordenanzas se publicarán en la Gaceta Municipal y las Ordenanzas

---

[1] Ordenanza Metropolitana No. 001, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

[2] Se propone referencia a normas constitucionales vigentes en la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

[3] Se propone referencia a Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, vigente.

Metropolitanas, de índole tributario[4], además, en el Registro Oficial.

Artículo …(5).- Obligación del Secretario del Concejo.- El Secretario del Concejo Metropolitano está obligado a remitir una copia de toda Ordenanza sancionada por el Alcalde, a los Concejales Metropolitanos[5], al Administrador General, al Procurador Metropolitano, a los directores generales, administradores zonales, gerentes de empresas metropolitanas y comisarios metropolitanos.

Artículo …(6).- Acuerdos y resoluciones.- Las decisiones del Concejo Metropolitano que no tengan carácter general, se expedirán mediante acuerdos o resoluciones.

~~Se expedirán también como acuerdos o resoluciones las reformas o derogatorias de disposiciones que, pese a no tener carácter general, hayan sido expedidas como ordenanzas municipales, antes de la vigencia de este Código~~[6].

~~**Artículo P.7.- Publicación periódica.-** La Procuraduría Metropolitana incorporará las modificaciones al presente Código que hubiere aprobado el Concejo Metropolitano y publicará una nueva edición codificada por lo menos cada dos años. La publicación se hará por medios impresos y en el portal de internet del Municipio dsel Distrito Metropolitano de Quito.~~[7 y 8]

Artículo …(7).- Difusión.- La Administración Municipal podrá hacer recopilaciones o codificaciones de este Código sin cumplir con lo previsto en el artículo anterior, y publicarlas por la imprenta o por medios informáticos. En este caso, se hará constar en la publicación que se trata de una recopilación o codificación no aprobada por el Concejo Metropolitano, y se indicará claramente qué textos han sido introducidos al Código mediante ordenanzas reformatorias o cuáles se han eliminado.

En todo caso, se privilegiará la difusión de este Código y el mayor conocimiento de sus normas por los habitantes del Distrito Metropolitano.

---

[4] Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

[5] Artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, de 24 de noviembre de 2006.

[6] Contrario a principio general del derecho, las cosas se modifican como nacen, así como a lo previsto en el artículo 425 de la Constitución, respecto del orden jerárquico de aplicación de las normas.

[7] Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, de 24 de noviembre de 2006.

[8] Disposición derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 003, deroga la Ordenanza Metropolitana No. 194, de 24 de noviembre de 2006.

LIBRO I

DEL CONCEJO Y DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

TÍTULO I

DEL CONCEJO Y SUS COMISIONES ~~Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL~~[9]

CAPÍTULO I[10]

DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO METROPOLITANO

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo …(8).- Definición y función.- Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejalas y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

Artículo …(9).- Organización de las comisiones.- La organización de las comisiones y la designación de sus miembros se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la presente ordenanza.

Artículo …(10).- Ejes estratégicos.- Las Comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:

Eje económico: Que impulse una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;

Eje social: Que promueva una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;

Eje territorial: Que desarrolle un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad

[9] El Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social se estableció a través de la Ordenanza Metropolitana No. 187, de 6 de julio de 2006, la misma que fue derogada por la Ordenanza Metropolitana No. 102, de 3 de marzo de 2016, y que en la presente codificación se propone como un título específico dentro del Código Municipal.

[10] Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014.

ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;

Eje de gobernabilidad e institucionalidad: Que construya una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

Artículo …(11).- Comisiones permanentes.- Son comisiones permanentes:

Eje económico:

Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria;

Comisión de Conectividad;

Comisión de Comercialización; y,

Comisión de Turismo y Fiestas.

Eje social:

Comisión de Salud;

Comisión de Educación y Cultura;

Comisión de Deporte y Recreación;

Comisión de Igualdad, Género e Inclusión social; y,

Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Eje territorial:

Comisión de Uso de Suelo;

Comisión de Movilidad,

Comisión de Ambiente;

Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio;

Comisión de Vivienda y Hábitat;

Comisión de Propiedad y Espacio Público;

Comisión de Ordenamiento Territorial.

Eje de gobernabilidad e institucionalidad:

Comisión de Planificación Estratégica;

Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto;

Comisión de Desarrollo Parroquial;

Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación; y,

Comisión de ~~Relaciones Internacionales e~~

~~Interinstitucionales~~ Codificación Legislativa[11].

SECCIÓN II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo …(12).- Conformación.- Una vez instalado, el Concejo Metropolitano conformará una comisión especial u ocasional, con el único propósito de acordar la integración de sus comisiones permanentes. La conformación total de las 21 comisiones se realizará de acuerdo a lo que establece el literal q) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización; y, cada concejala o concejal tendrá un límite de participación de hasta en cuatro comisiones. Cada concejala o concejal, podrá ser presidente hasta de una comisión y cada concejala o concejal, podrá ser vicepresidente hasta de una comisión.

Si el Concejo Metropolitano no conformara las comisiones dentro de los 10 días subsiguientes de su instalación, la Comisión de Mesa será la encargada de hacerlo, respetando lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo …(13).- Integración.- Cada comisión permanente estará integrada por tres concejalas o concejales con voz y voto, a excepción de las comisiones de Uso de Suelo; Ordenamiento Territorial; Movilidad; Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, Presupuesto, Finanzas y Tributación, que se conformarán con cinco concejalas o concejales con voz y voto cada una.

Dada su naturaleza y ámbito, la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio está integrada a más de los tres concejalas o concejales con voz y voto, por el Secretario o encargado del Territorio, Hábitat y Vivienda, un delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador-Núcleo de Pichincha, el Director del Instituto Nacional de Patrimonio, un representante de la ciudadanía designado por la Alcaldesa o Alcalde, el Cronista de la Ciudad, el Director del Instituto Metropolitano de Patrimonio, el Administrador de la Zona Centro, o sus respectivos delegados, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Por su naturaleza y ámbito, la Comisión de Codificación Legislativa, integrada por tres concejales con voz y voto, contará con el apoyo y asesoramiento de una Subcomisión de Codificación Legislativa, que podrá participar en la

[11] Artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 124, de 7 de julio de 2016.

Comisión con voz. La Subcomisión estará integrada por:

a) Un delegado del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

b) El Procurador Metropolitano, o su delegado; y,

c) El Secretario General del Concejo Metropolitano, o su delegado.

Los integrantes de la Subcomisión de Codificación Legislativa, desarrollarán sus actividades dentro del ámbito de sus competencias. Para su funcionamiento, dicha Subcomisión deberá designar Presidente y Vicepresidente dentro de los miembros que la conforman con la finalidad de emitir los informes técnicos-jurídicos pertinentes para conocimiento y discusión de la Comisión[12]

Cuando en uso de licencia alguna concejala o concejal no ejerciera la función, se integrará a la comisión la respectiva concejala o concejal alterno, previamente principalizado.

Todas las concejalas y concejales metropolitanos tendrán derecho a participar con voz en las reuniones de las comisiones del Concejo Metropolitano de las cuales no sean integrantes.

[12] Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No.124, de 7 de julio de 2016.

Artículo …(14).- Intervención de funcionarios.- Las comisiones permanentes y especiales contarán con la presencia obligatoria de los directores departamentales y/o responsables de las áreas administrativas correspondientes, o de sus delegados de manera extraordinaria; así como la presencia del Procurador Metropolitano o su delegado permanente, sin perjuicio de que la presidenta o presidente de la comisión requiera la participación de otros funcionarios metropolitanos.

Los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas para la sesión tendrán la obligación de informar lo que requiera la comisión o sus integrantes, para lo cual deberán concurrir a las sesiones con toda la documentación relativa a los asuntos a tratarse en el orden del día.

Artículo …(15).- Sesiones de las comisiones permanentes.- Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente por lo menos una vez por quincena y extraordinariamente cuando las convoque su presidenta o presidente, o la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano.

Artículo …(16).- Inactividad.- El pleno del Concejo, la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano exhortarán a la presidenta o presidente de una comisión que no hubiere sido

convocada al menos a dos sesiones ordinarias consecutivas. En caso de continuar la inactividad de la comisión, ésta podrá ser reorganizada por el Concejo Metropolitano.

Artículo …(17).- Ausencia de las concejalas y concejales.- En el caso de que una concejala o concejal faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, este hecho deberá ser notificado por la presidenta o presidente de la respectiva comisión al afectado, para que haga valer sus derechos ante la Comisión de Mesa, previo conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias que se hubieren producido a causa de las licencias concedidas por el Concejo Metropolitano, del cumplimiento de delegaciones o trabajos encargados por el Concejo, por la Alcaldesa o Alcalde, por fuerza mayor o caso fortuito, notificados previamente a la Secretaría General del Concejo.

Artículo …(18).- Solicitud de información.- Las comisiones a través de su presidenta o presidente podrán requerir de los funcionarios metropolitanos la información que consideren necesaria para el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos para presentarla; así como disponer la concurrencia de cualquier funcionario que se estime pertinente.

Artículo …(19).- Comisiones especiales u ocasionales.- Podrán conformarse comisiones especiales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos específicos o determinados, para el estudio de asuntos excepcionales, o para recomendar las soluciones a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnica y especialización singulares.

Estas comisiones podrán conformarse en cualquier tiempo con la aprobación del Concejo Metropolitano mediante resolución.

Las comisiones especiales estarán integradas por un mínimo de tres concejalas o concejales, pudiendo conformarse con más, siempre que sea un número impar.

Artículo …(20).- Deberes y atribuciones de las comisiones.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

a) Emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre

los temas propuestos en su conocimiento.

b) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por la Alcaldesa o Alcalde al Concejo, para cada una de las ramas propias de la actividad metropolitana y emitir dictamen razonado sobre los mismos.

c) Proponer al Concejo proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos o resoluciones a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

d) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por la Alcaldesa o Alcalde, emitir conclusiones, recomendaciones y dictámenes a que haya lugar, cuando sea el caso;

e) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda;

f) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.

SECCIÓN III

DE LOS DIGNATARIOS

Artículo …(21).- Presidencia y vicepresidencia de las comisiones permanentes.- Cada comisión permanente dispondrá de una presidenta o presidente y una vicepresidenta o vicepresidente quienes durarán la mitad del período en sus funciones.

La presidenta o presidente de la comisión, de conformidad con la normativa vigente, será nombrado por el Concejo Metropolitano, conjuntamente con los otros integrantes de la misma.

La vicepresidenta o vicepresidente será nombrado en el seno de cada comisión en la primera sesión de la misma.

En caso de ausencia temporal o por licencia de la presidenta o presidente, éste será subrogado en sus funciones por la vicepresidenta o vicepresidente.

La concejala o concejal suplente de la presidenta o presidente se integrará a la Comisión como miembro titular de ella,

mas no con funciones de presidenta o presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal simultánea de la presidenta o presidente y de la vicepresidenta o vicepresidente, deberán asistir sus respectivos suplentes y será la comisión la que designará de entre sus miembros principales a quien presida la comisión y a su vicepresidenta o vicepresidente, quienes ejercerán sus funciones mientras dure la ausencia de los titulares, situación que deberá informarse al Concejo Metropolitano.

Si la presidencia de una comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva de su titular, el Concejo designará a su nueva presidenta o presidente.

Artículo …(22).- Deberes y atribuciones de la presidenta o presidente.- Son deberes y atribuciones de la presidenta o presidente:

a) Representar oficialmente a la comisión frente al Concejo Metropolitano;
b) Cumplir y hacer cumplir las normas de esta ordenanza dentro del ámbito de su competencia;
c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
e) Presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
g) Revisar y suscribir los informes y comunicaciones a nombre de la comisión;
h) Coordinar las acciones de la comisión con las demás comisiones, así como con las dependencias metropolitanas;
i) Elaborar planes y programas de trabajo y ponerlos en conocimiento de los miembros de la comisión para su aprobación;
j) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la secretaria o secretario de la comisión;
k) Solicitar a la Alcaldesa o Alcalde las sanciones administrativas para los funcionarios convocados debidamente que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes solicitados, y;
l) Presentar anualmente al Concejo Metropolitano un informe sobre los temas tratados en la comisión, con especial importancia en las propuestas

de ordenanza presentadas y el funcionamiento de las mismas.

Artículo …(23).- Deberes y atribuciones de la vicepresidenta o vicepresidente.- Es deber y atribución de la vicepresidenta o vicepresidente, subrogar a la presidenta o presidente de la comisión por ausencia temporal, en cuyo caso le serán aplicables las disposiciones del artículo anterior.

SECCIÓN IV

DE LAS SESIONES

Artículo …(24).- Sesión inaugural.- En la sesión inaugural de cada comisión se designará a su vicepresidenta o vicepresidente y se determinará el día, la hora y la periodicidad con que se celebrarán las sesiones ordinarias, procurando coordinación con la Unidad de Gestión de Comisiones y con el resto de comisiones.

Artículo …(25).- Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su presidenta o presidente o por quien lo subrogue; cuando la Alcaldesa o Alcalde asista a ellas, la presidirá.

Las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, pudiendo alterarse el orden del día al inicio de la sesión.

Estas sesiones podrán ser virtuales, siguiendo el procedimiento que determina la ordenanza metropolitana que establece la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(26).- Sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, por iniciativa de la Alcaldesa o Alcalde, de la presidenta o presidente de la comisión, o a pedido de al menos una tercera parte de las concejalas o concejales miembros, para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día sin que se pueda alterar el mismo.

Artículo …(27).- Sesiones reservadas.- Determinadas sesiones de las comisiones podrán ser reservadas cuando la presidenta o presidente, o la mayoría de concejalas o concejales miembros de esa comisión así lo resuelva. A estas sesiones sólo podrán asistir los funcionarios que fueren expresamente autorizados por los miembros de la comisión.

Artículo …(28).- Lugar de las sesiones.- Las sesiones de las comisiones se celebrarán en las salas del Concejo Metropolitano destinadas para este fin.

Por necesidad derivada de su propia gestión o por causas de fuerza mayor,

previo aviso a la Secretaría General del Concejo, por escrito de la presidenta o presidente de la comisión, se podrá sesionar fuera de las instalaciones del Palacio Municipal, previendo que el lugar cumpla con las facilidades para la grabación de la sesión y que cuente con el espacio físico necesario para que sesionen las concejalas o concejales y que asistan los funcionarios convocados.

Artículo …(29).- Fecha y hora de la convocatoria a la sesión.- La comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Las concejalas y concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad.

Transcurridos 20 minutos de la hora señalada en la convocatoria y no existiendo el quórum reglamentario señalado en el artículo siguiente, la sesión se dará por cancelada por la presidenta o presidente de la comisión; y, en caso de ausencia de todos sus miembros, la o el Secretario General del Concejo o su delegado, sentarán la razón correspondiente.

En caso de ausencia de la presidenta o presidente y de la vicepresidenta o vicepresidente, y existiendo el quórum reglamentario, las concejalas o concejales presentes, habiendo transcurrido 20 minutos de la hora señalada en la convocatoria, se instalarán en sesión y elegirán de entre los miembros presentes a la concejala o concejal quien presidirá esa sesión.

Si la comisión tuviera temas que tratar con urgencia, y por falta de informes técnicos y legales o causas de fuerza mayor no pudieran ser tratados en esa misma sesión, ésta podrá ser convocada verbalmente en ese momento por la presidenta o presidente de la comisión para unas horas más tarde o para el día siguiente.

Artículo …(30).- Quórum.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes será de dos miembros con excepción de las comisiones conformadas por cinco concejalas o concejales, cuyo quórum será de tres miembros.

El quórum para las sesiones de las comisiones especiales dependerá del número de concejalas o concejales que la integren y se definirá al momento de su conformación.

Artículo …(31).- Comisión General.- Cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la presidenta o presidente de la comisión, quién calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los

solicitantes, debiendo en consecuencia incorporar la comisión general al orden del día respectivo.

En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá guardar relación con asuntos de inherencia de la comisión.

Al lugar de la sesión podrán ingresar los representantes que autorice la comisión.

Artículo …(32).- Sesiones conjuntas.- Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una comisión, las presidentas o presidentes de las comisiones involucradas convocarán a sesión conjunta señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.

Las sesiones conjuntas también podrán ser solicitadas y convocadas en sesión del Concejo.

La sesión conjunta será presidida por la Alcaldesa o Alcalde, en el caso de que asistiere, o por la concejala o concejal que presida la comisión que haya tomado la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Si una concejala o concejal es miembro de dos o más comisiones participantes, su asistencia podrá computarse a las comisiones de las que sea parte.

Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias para todos los efectos previstos en esta ordenanza.

Artículo …(33).- Orden del día.- En el orden del día de las sesiones constará, como primer punto, el conocimiento y resolución de las actas de las sesiones anteriores, luego de lo cual se tratarán los demás asuntos.

En el caso de comisiones generales solicitadas, serán incluidas en el orden del día luego del conocimiento y resolución de las actas.

En el orden del día deberán constar en lo posible los asuntos que hubieren quedado pendientes en sesiones anteriores.

El orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterado al inicio de la sesión, no así el de las sesiones extraordinarias.

Artículo …(34).- Encargos.- Cuando una comisión encargue a alguno de sus miembros o a algún funcionario uno o más asuntos inherentes a sus funciones, deberá dejarse constancia escrita del encargo en el acta y emitirse una resolución al respecto.

SECCIÓN V

DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES Y SU TRÁMITE

Artículo …(35).- Informes de la administración.- La presidenta o presidente de la comisión, de estimarlo necesario, o la Secretaria o Secretario del Concejo por resolución o pedido de la comisión, solicitarán por escrito los informes necesarios a cualquier dependencia metropolitana, con la finalidad de que la comisión emita su informe correspondiente al Concejo.

Los informes solicitados por las comisiones deberán ser presentados en el plazo que fuere establecido por la comisión, de no hacerlo, la presidenta o presidente de la comisión solicitará la sanción respectiva para el funcionario encargado de emitirlo. A los informes se adjuntarán los documentos de sustento que fueren necesarios.

Artículo …(36).- Informes de las comisiones.- Las comisiones emitirán informes con sus antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

La Unidad de Gestión de Comisiones preparará los informes, con sus expedientes correspondientes, para que los suscriban los miembros de la comisión dentro de un plazo de hasta ocho días, con excepción de aquellos declarados urgentes, mismos que deberán elaborarse dentro de los dos días siguientes a la celebración de la sesión de la comisión.

Artículo …(37).- Expedientes e informes.- Las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de tres días hábiles, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante la presidenta o presidente de la comisión.

SECCIÓN VI

DE LOS DEBATES Y LAS VOTACIONES

Artículo …(38).- Personas autorizadas a intervenir.- En los debates de las comisiones intervendrán los concejales miembros con voz y voto. Podrán intervenir únicamente con voz las concejalas y concejales que no sean miembros de la comisión, los funcionarios a los que se haya requerido información y las ciudadanas y ciudadanos recibidos en comisión general.

Artículo …(39).- Intervenciones en el seno de la comisión.- Las sesiones se conducirán conforme los procedimientos parlamentarios. Quienes deseen intervenir solicitarán el uso de la palabra a la presidenta o presidente, quién deberá concederla.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Artículo …(40).- Respeto al orden del día.- Las intervenciones en las sesiones de las comisiones se limitarán a tratar el asunto materia del debate, de conformidad con el orden del día. La presidenta o presidente llamará la atención a quien se aparte del tema.

Artículo …(41).- Prohibición en la intervención de asuntos de interés personal.- Si cualquiera de los miembros de la comisión tuviera interés o relación personal con el asunto a tratar, deberá indicar este particular y excusarse de participar en el debate y resolución.

Artículo …(42).- Uso de documentación.- Para la lectura de normas o documentos, deberá solicitarse la autorización de la presidenta o presidente para que Secretaría dé lectura, a no ser que se solicite y autorice lo contrario.

Artículo …(43).- Cierre o suspensión del debate.- La presidenta o presidente de la comisión bajo su criterio cerrará el debate cuando el asunto haya sido analizado suficientemente, y suspenderá el mismo cuando faltaren elementos de juicio indispensables para el pronunciamiento de la comisión.

Artículo …(44).- De las votaciones.- Concluido el debate de un asunto, éste será sometido a votación.

Las votaciones serán nominales y no podrán abstenerse de votar las concejalas y concejales miembros de la comisión, ni retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por el presidente o presidenta, quien será el último en votar.

Todos los informes, resoluciones y dictámenes de las comisiones serán aprobados por mayoría simple de votos.

En el caso de que la sesión ordinaria sea virtual, el voto de la concejala o concejal que esté participando en forma remota, deberá ser consignado durante la sesión a través de cualquier medio electrónico, siempre y cuando este sea legalizado con su firma electrónica.

Artículo …(45).- Reconsideración de informes y decisiones.- Los informes y decisiones de la comisión podrán ser reconsiderados en el curso de la misma sesión o en la siguiente. Para que se acepte una reconsideración deberá contarse con la aceptación de la mayoría simple.

Artículo …(46).- Informes.- Los informes se resolverán en las comisiones con la mayoría simple y, cuando no haya unidad de criterio, se podrán entregar informes razonados de mayoría y minoría.

El Concejo Metropolitano decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los informes presentados.

Cada informe contendrá el dictamen respectivo de la comisión.

Artículo …(47).- Actas de las comisiones.- Las actas de las comisiones podrán ser transcritas, resumidas y resolutivas, según lo dispuesto por el presidente o presidenta de la comisión.

SECCIÓN VII

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Artículo …(48).- De la Secretaria o Secretario General del Concejo.- La Secretaria o Secretario General del Concejo será el encargado de la Unidad de Gestión de Comisiones, pudiendo delegar éstas funciones a otros servidores de la Secretaría General.

Artículo …(49).- Deberes y atribuciones de la Secretaria o Secretario General del Concejo.- Son deberes y atribuciones de la Secretaria o Secretario General del Concejo:

a) Preparar y proporcionar la información que requieren las concejales y concejales para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria digital o físicamente;

b) Tramitar oportunamente los asuntos que hayan sido conocidos y resueltos por las comisiones;

c) Custodiar, llevar y mantener en orden los documentos y expedientes de los asuntos conocidos y tratados en las comisiones;

d) Realizar las convocatorias a las sesiones, los informes y las respectivas actas de cada sesión.

e) Colaborar con la presidenta o el presidente de cada comisión para la elaboración del orden del día de la respectiva comisión;

f) Enviar digital o físicamente las convocatorias y la documentación de soporte que sea necesaria, adjuntando el orden del día sumillado o firmado electrónicamente por la presidenta o presidente de la comisión, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias;

g) Concurrir o enviar un delegado que haga sus veces a las sesiones de las comisiones;

h) Elaborar para su aprobación las actas de los asuntos tratados y de los informes adoptados en cada sesión.

i) Legalizar, conjuntamente con la presidenta o presidente de la comisión, las actas que fueren aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión, y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Metropolitano.

j) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos metropolitanos.

k) Registrar en el acta la presencia de las concejalas y concejales en la sesión de cada comisión, así como los aspectos que por su importancia o a petición de los concejales, deban tomarse textualmente.

l) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los miembros y asesores de las comisiones.

m) Poner en conocimiento de la presidenta o presidente de la comisión las comunicaciones recibidas, de acuerdo con el orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser conocidas por la comisión.

n) Desempeñar las funciones de secretaria o secretario en las comisiones especiales, salvo que el Concejo designe una secretaria o secretario.

o) Sentar la razón de cancelación de la sesión de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

p) Y, las demás encargadas por la presidenta o presidente de la comisión.

SECCIÓN VIII

COMISIÓN DE MESA

Artículo …(50).- Conformación de la Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa estará conformada por dos concejalas o concejales designados por el Concejo Metropolitano, por la primera Vicealcaldesa o Vicealcalde, y la Alcaldesa o Alcalde quien la presidirá, tendrá voto dirimente, y suscribirá las actas de la misma.

La secretaría de la comisión de mesa estará a cargo de la Secretaria o Secretario General del Concejo Metropolitano.

Artículo …(51).- Funciones de la Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa a más de las funciones, deberes y atribuciones establecidas en la resolución vigente que regula su funcionamiento; recibirá y calificará las denuncias de remoción de la Alcaldesa o Alcalde así como de las concejalas y concejales en los términos establecidos en la normativa nacional vigente.

SECCIÓN IX

ÁMBITO DE LAS COMISIONES

Artículo …(52).- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

Eje económico:

Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para el desarrollo económico local, la generación de trabajo y empleo en el Distrito, para garantizar la provisión de energía, el desarrollo de sectores estratégicos, promover las formas de organización e incentivar los emprendimientos de la economía popular y solidaria, y reforzar la competitividad de Quito, en coordinación con los actores de cada uno de esos campos.

Comisión de Conectividad: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la conectividad y la cobertura de las telecomunicaciones en el Distrito, así como las estrategias de coordinación y acción para avanzar hacia la sociedad del conocimiento. Conocerá también lo relacionado con el sector aeroportuario y las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) en el Distrito.

Comisión de Comercialización: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para el abastecimiento de productos de primera necesidad, y la comercialización eficiente y justa de bienes dentro del Distrito, así como sobre la operación del sistema de comercialización, su abastecimiento y servicio al público.

Comisión de Turismo y Fiestas: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que tengan como objetivo promover el turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, como un eje de desarrollo estratégico, así como coordinar con los estamentos metropolitanos, Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones nacionales e internacionales en consenso con las comisiones correspondientes. Fomentar y promover la planificación y realización de los eventos con motivo de las celebraciones del Distrito Metropolitano de Quito.

Eje social:

Comisión de Salud: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos

normativos que garanticen el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad y oportunidad, que provean a la población de entornos y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, consolidando el Sistema Metropolitano de Salud, contando con la participación de instituciones, establecimientos, unidades médicas públicas y privadas, y la comunidad.

Comisión de Educación y Cultura: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo cultural y educativo de la población del Distrito, considerando lo relacionado a la consolidación y mejoramiento del Subsistema Metropolitano de Educación y la Red Metropolitana de Cultura. Emitirá el informe previo al otorgamiento de las condecoraciones y premios que le correspondan, y motivará el desarrollo de concursos municipales en los temas de su competencia.

Comisión de Deporte y Recreación: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo deportivo y recreacional de la población del Distrito con la finalidad de promover un estilo de vida sana y de calidad.

Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos con enfoque de género, generacional y étnico, proyectos que persigan la ejecución de las políticas migratorias encaminadas a la atención, protección, y desarrollo de los migrantes que retornen y se radiquen en el Distrito, y velar porque en la normativa metropolitana se incluyan estos y otros enfoques de inclusión social. De conformidad con sus atribuciones y competencias coordinará con los Consejos para la Igualdad de acuerdo con la normativa vigente.

Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para establecer un sistema de seguridad ciudadana integral y de gestión de riesgos en el Distrito. Coordinar con las entidades involucradas en la materia y canalizar las demandas que las organizaciones de la sociedad civil formulen relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.

Eje de gobernabilidad e institucionalidad:

Comisión de Planificación Estratégica: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la definición de modelos de gestión pública y para el desarrollo armónico y equitativo del Distrito. Se encargará

además del seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico aprobado por el Concejo.

Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para velar por el cumplimiento y el fomento de todas las formas de participación ciudadana y control social reconocidas en el ordenamiento jurídico para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos.

Comisión de Desarrollo Parroquial: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el fortalecimiento de las relaciones entre el nivel de gobierno metropolitano y el nivel de gobierno parroquial rural, así como proyectos normativos que propendan al desarrollo de todas las parroquias del Distrito.

Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación: Estudiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio y de sus empresas; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos.

~~**Comisión de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales:** Conocer, estudiar y velar por el pleno cumplimiento de todos los instrumentos internacionales e interinstitucionales en los que intervenga el Municipio, promover y dar seguimiento a las participaciones institucionales internacionales en congresos y cumbres fuera del país, así como estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que beneficien la colaboración con instituciones y organismos nacionales y locales.~~[13]

Comisión de Codificación Legislativa: a) Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, **b)** Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad

[13] Artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 124, de 7 de julio de 2016.

municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.[14]

La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan.

Eje territorial:

Comisión de Uso de Suelo: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos.

Comisión de Movilidad: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito.

Comisión de Ambiente: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos, políticas e incentivos tendientes a lograr una mejor calidad ambiental, la preservación y el uso responsable de los recursos naturales, la reducción de la contaminación, la preparación y capacitación ciudadana para la prevención de los riesgos naturales, e impacto ambiental y a regular toda actividad que sea perniciosa para el medio ambiente y que genere perjuicios a la salud humana. Estudiar, promover y coordinar acciones con otros organismos para que la población se capacite sobre los temas inherentes a esta comisión.

Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la estructuración de planes, programas, proyectos e intervenciones arquitectónicas y urbanísticas desarrolladas en las áreas históricas protegidas, y la aprobación de proyectos de creación o modificación de monumentos públicos. Propondrá también al Concejo proyectos normativos cuyos objetivos sean la valoración, difusión, protección y conservación del patrimonio cultural del Distrito. Por delegación expresa del Instituto de Patrimonio Cultural, es la instancia que analiza los proyectos de intervención en las áreas históricas y patrimoniales, previo informe de la

[14] Artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 124, de 7 de julio de 2016.

Subcomisión Técnica para aprobación del Concejo.

Comisión de Propiedad y Espacio Público: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que aseguren que los bienes municipales cumplan con sus fines de acuerdo a la normativa nacional vigente, así como aquellos que promuevan el mejoramiento y el uso del espacio público por parte de la ciudadanía en general. Esta Comisión también revisará e informará al Concejo sobre las solicitudes de adquisición y remate de bienes, comodatos, cambios de categoría de bienes y sobre las revisiones de avalúo de los bienes.

Comisión de Ordenamiento Territorial: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que contengan el diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados para lo cual propondrá la inclusión de las modificaciones aprobadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Comisión de Vivienda y Hábitat: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos y lineamientos de políticas generales tendentes a satisfacer las necesidades de vivienda, e implementar programas de vivienda de interés social.

SECCIÓN X

DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES[15]

Artículo …(53).- Cada Comisión contará con un funcionario asesor, el mismo que responderá al presidente o presidenta de cada comisión.

Artículo …(54).- Las representaciones y delegaciones de la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano y el Concejo a las empresas públicas metropolitanas y otros organismos metropolitanos, guardarán vinculación, en lo posible, con la integración de las concejalas y concejales en las Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano.

Artículo …(55).- Las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros

[15] Se propone que las disposiciones generales de la Ordenanza Metropolitana No. 003, formen parte del presente capítulo, como una sección.

organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.

TÍTULO II

DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL[16]

CAPÍTULO PRELIMINAR[17]

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo …(56).- Objeto.- La presente Ordenanza promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes y los principios constantes en esta Ordenanza.

Artículo …(57).- Ámbito.- La presente ordenanza es de obligatoria aplicación, implementación y ejecución en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(58).- Principios.- El ejercicio de la participación ciudadana y control social se fundamenta en los principios de autonomía participativa, interacción comunicativa, plurinacionalidad, respeto a la diferencia, igualdad, paridad de género, interdependencia, flexibilidad, autogestión, responsabilidad, corresponsabilidad, diversidad e interculturalidad, inclusión, deliberación pública, obligatoriedad, permanencia, acceso a la información pública, pluralismo y solidaridad.

[16] La Ordenanza Metropolitana No. 102, de 3 de marzo de 2016, deroga la Ordenanza Metropolitana No. 187, de 6 de julio de 2006, estableciendo la normativa que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, el cual se propone que se incorpore al Código Municipal, sustituyendo la normativa que previamente se incluyó en el mismo a través de la Ordenanza Metropolitana No. 187, antes referida. Se propone que la normativa pase a ser el Título II, así como los Títulos de la Ordenanza Metropolitana No. 102, capítulos; y, las modificaciones subsecuentes en la división del título.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

CAPÍTULO I

CIUDADANÍA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL

SECCIÓN I

CIUDADANÍA

Artículo …(59).- Ciudadanía Activa.- Es el compromiso entre ciudadanos corresponsables que se involucran activamente en la gestión municipal a través de la deliberación colectiva sobre sus problemas, promoviendo, apoyando cambios, construyendo propuestas, proyectos y mejoras en la planificación y gestión de la ciudad.

Artículo …(60).- Poder Ciudadano.- Se ejerce mediante la participación ciudadana en la toma de decisiones en planificación y gestión de los asuntos públicos, así como a través del ejercicio de los mecanismos de control social.

Artículo …(61).- Rol ciudadano en la toma de decisiones.- Para el ejercicio de la participación ciudadana y el control social, la ciudadanía posee los siguientes roles:

a) **Rol proponente/copartícipe:** La ciudadanía, participa en la toma de decisiones y aporta elementos a la autoridad, a fin de que ésta pueda brindar soluciones planificadas en conjunto, eficaces y adecuadas a los ciudadanos en la satisfacción de las pretensiones.

b) **Rol consultivo:** La ciudadanía y las organizaciones, que tienen experticias especiales en un área determinada son consultadas por la municipalidad, a fin de recabar criterios que le permitan contar con mayores elementos de juicio y análisis para tomar decisiones.

c) **Rol Vinculante:** Se traslada al ciudadano la capacidad decisoria a través del ejercicio de los mecanismos de democracia directa en la circunscripción territorial, de acuerdo a las normas establecidas en la Constitución, las leyes y ordenanzas.

SECCION II

ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo …(62).- Organización social.- Se reconocen, garantizan y promueven todas las formas de organización social como expresión de la soberanía popular y el libre derecho a asociarse. La organización social es un medio eficaz para acceder al derecho a la ciudad.

La municipalidad generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes. Las organizaciones sociales se guiarán por los siguientes principios democráticos:

a) Alternabilidad de sus dirigencias;

b) Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales;

c) Equidad e igualdad de género y generacional;

d) Equidad territorial; y,

e) Uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

Artículo …(63).- Constitución y funcionamiento de organizaciones sociales.- Son organizaciones sociales, todas las formas organizativas de la sociedad a través de las cuales personas, comunidades y colectivos se convocan para constituirse en agrupaciones organizadas, coordinadas y estables para interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos.

Las organizaciones sociales y ciudadanas, podrán ser de hecho o de derecho. Aquellas organizaciones que opten por tener reconocimiento jurídico formal se regirán por las normas establecidas en la Constitución y leyes correspondientes.

Artículo …(64).- Formas ancestrales de organización.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito respetará y propenderá al fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que guarden armonía con el ordenamiento jurídico.

Artículo …(65).- Voluntariado de acción social y desarrollo.- Se reconoce y promueve toda iniciativa de voluntariado de acción social y desarrollo como una forma libre y autónoma de participación ciudadana, de compromiso comunitario responsable y ético con la transformación social, conforme a las demandas generadas desde la comunidad en un proceso abierto de intercambio, diálogo y beneficio mutuo.

El voluntariado fomenta la cultura de la solidaridad y colaboración de los ciudadanos en el desarrollo de la ciudad.

Toda persona, colectivo, organización social o persona jurídica podrá emprender iniciativas de voluntariado en actividades sociales y de mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y la obra pública, de forma voluntaria, consciente y solidaria. De ser necesario, se promoverá la suscripción de acuerdos y convenios, sin relación de dependencia, con los distintos grupos interesados en los que se fija el objeto del voluntariado, las condiciones en que se realiza la labor voluntaria y los objetivos enmarcados de dicha labor que han de ser coherentes con la planificación institucional.

SECCIÓN III

DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS

Artículo …(66).- Derechos de los ciudadanos.- Son derechos de los ciudadanos y de las organizaciones sociales en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

a) Solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asistencia técnica y capacitación en la promoción y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;

b) Promocionar y difundir los proyectos y actividades que realicen o en los que participen, que promuevan la ciudadanía activa y fortalezcan el poder ciudadano;

c) Recibir información sobre cogestión y posibilidades de participación conjunta con las diferentes instancias de la municipalidad;

d) Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del poder público.

e) Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de las demás instancias de participación ciudadana;

f) Participar en la planificación y discusión de los presupuestos participativos y el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;

g) Participar en la definición de políticas públicas locales, en la planificación, gestión, ejecución y los mecanismos para su evaluación y control; y,

h) Recibir información de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales a través de la rendición de cuentas; exigir rectificaciones, si fuere el caso, y realizar seguimiento a la gestión de sus mandatarios y funcionarios públicos.

Artículo …(67).- Deberes ciudadanos.- Son deberes de los ciudadanos y las organizaciones sociales en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal para los cuales hayan sido electos con probidad y responsabilidad;

b) Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de la información que en cualquier otra instancia determine la ley;

c) Fortalecer, difundir, y promover la organización social y el empoderamiento de los derechos de participación;

d) Participar activamente de manera honesta y transparente en todos los procesos de las instancias de participación ciudadana y control social en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

e) Conocer los derechos, deberes y roles ciudadanos para el ejercicio mecanismos de participación ciudadana y control social.

Artículo …(68).- Inhabilidades.- No podrán ser miembros principales o suplentes en las instancias de participación ciudadana, quienes estén incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 64 de la Constitución y/o en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II

DE LA INSTITUCIONALIDAD

SECCIÓN I

DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Artículo …(69).- De la coordinación general, vigilancia y cumplimiento del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.- La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en administraciones zonales, secretarías, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la participación ciudadana.

Artículo …(70).- Atribuciones de la Secretaría encargada de la participación ciudadana.- La Secretaría encargada de la participación ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar y articular la transversalización del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social entre las dependencias municipales del Distrito;

b) Implementar los mecanismos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito;

c) Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos;

d) Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación de ciudad, y la generación de espacios para la construcción colectiva de

ideas a ser implementadas por la municipalidad;

e) Establecer acciones con las administraciones zonales para dar lugar a: las asambleas barriales, parroquiales y zonales;

f) Fungir como ente asesor para la coordinación de la máxima instancia de participación ciudadana del Distrito;

g) Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos, cabildos populares;

h) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, contemplado en esta Ordenanza; y,

i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y la presente ordenanza.

Artículo …(71).- Órganos encargados de implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social.- Le corresponde al Alcalde, Concejales, las comisiones del Concejo Metropolitano, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, secretarías, empresas públicas, administraciones zonales y sus respectivos funcionarios, implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social al tenor de lo establecido en la ley y la presente ordenanza.

Artículo …(72).- Órgano encargado del seguimiento del control social, transparencia y rendición de cuentas.- Sin perjuicio del pleno ejercicio de atribuciones en materia de fiscalización que poseen los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción, Quito Honesto, es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en esta Ordenanza en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados.

Artículo …(73).- Del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.- El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos es el organismo colegiado que forma parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, que tiene como objetivo fundamental la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas distritales para la igualdad y no discriminación hacia los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad, acorde a lo establecido en el artículo 598 del COOTAD, mediante la aplicación de los

mecanismos de participación ciudadana y control social. Se regulará su funcionamiento, conformación atribuciones y ámbito de acción en la ordenanza que se dicte para el efecto.

Artículo …(74).- Financiamiento.- Corresponde a todas las instancias municipales que deban desarrollar los mecanismos de participación ciudadana señalados en esta Ordenanza, incorporar en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su implementación, en coordinación con la Secretaría encargada de la participación ciudadana.

CAPÍTULO III

SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I

DEFINICIONES, OBJETIVOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo …(75).- Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.- El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social comprende el conjunto integrado de instancias, procedimientos, instrumentos operativos y mecanismos de la democracia representativa y directa que actúan de manera sistémica, articulada y armónica, conforme las normas de la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y la presente Ordenanza, a fin de viabilizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control social, bajo los siguientes criterios:

a) Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deliberación;
b) Promover el derecho a la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas;
c) Deliberación sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones;
d) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
e) Ejercer el control social a la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(76).- Objetivos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.- El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, buscará como objetivos:

a) Promover las diversas modalidades de participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo de la ciudad y el ordenamiento territorial y en los asuntos de interés público;

b) Fortalecer los procesos de ciudadanía responsable, informada y solidaria que permitan afianzar a los ciudadanos, organizaciones sociales y comunitarias para la construcción participativa;

c) Fomentar la gobernabilidad en el Distrito, a través de un efectivo control social sobre la gestión pública del Municipio;

d) Promover procedimientos para la participación en la elaboración, discusión y decisión de los presupuestos participativos;

e) Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, oportuna y permanente, respecto a la gestión del Municipio;

f) Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales;

g) Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

h) Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por la presente ordenanza;

i) Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución, la Ley y esta Ordenanza;

j) Promover la democratización de la comunicación entre la ciudadanía y la administración pública;

k) Desarrollar condiciones y mecanismos de coordinación para la discusión de temas específicos que se relacionen con el plan de ordenamiento territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión de la planificación participativa y la generación de políticas públicas;

l) Establecer los procedimientos para el ejercicio de los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social;

m) Impulsar mecanismos de formación, capacitación, seguimiento al desarrollo de la participación ciudadana; y,

n) Elaborar la metodología y procedimientos para la discusión en las administraciones zonales la priorización de obras para la ejecución de los presupuestos participativos.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Artículo …(77).- Conformación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social se integra por:

1- Mecanismos de participación ciudadana:

a) La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito;

b) Las asambleas barriales, parroquiales y zonales;

c) El Consejo Metropolitano de Planificación;

d) Los consejos consultivos;

e) Las audiencias públicas;

f) La consulta previa, pre legislativa y ambiental;

g) Los cabildos populares; y,

h) La silla vacía.

2- Mecanismos de control social:

a) Las veedurías ciudadanas;
b) Los observatorios; y,
c) La rendición de cuentas.

Sin perjuicio de los mecanismos descritos, la municipalidad y la ciudadanía podrán aplicar y utilizar otras formas o mecanismos de participación y control social, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente y no se contrapongan a la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, la presente Ordenanza.

Artículo …(78).- Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.- Las comunas y comunidades en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra, constituyen una forma de organización territorial ancestral. Las comunas, serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.

Los cabildos comunales son instancias máximas de representación de las comunas y coordinarán intervenciones en su territorio con otros niveles de gobierno.

Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco de la presente ordenanza, el COOTAD, y la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos u otros que existan en el Distrito.

Artículo …(79).- Mancomunidades.- Se reconoce a las mancomunidades

como parte integrante del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, y se garantiza el ejercicio de los mecanismos desarrollados en la presente Ordenanza.

Artículo …(80).- Barrios y parroquias urbanas.- Los barrios, parroquias urbanas y otras formas propias de organización se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana en el Distrito. Los consejos o directivas barriales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Las parroquias urbanas ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de las organizaciones barriales. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Artículo …(81).- Parroquias rurales.- Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el gobierno autónomo descentralizado parroquial, y que coordinará sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde al ejercicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Los consejos o directivas barriales rurales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Las parroquias rurales ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de las organizaciones barriales. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Artículo …(82).- Espacios de mediación entre barrios y zonas.- La municipalidad promoverá los mecanismos alternativos de solución de

conflictos en los distintos barrios y zonas. Los mecanismos de mediación propenderán a la formulación consensuada de propuestas y los acuerdos alcanzados constituirán insumos para ser puestos en consideración de las autoridades municipales respectivas.

SECCIÓN II

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo …(83).- Definición.- Es el proceso a través del cual la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal.

Artículo …(84).- Características.- La elaboración y aprobación del presupuesto participativo zonal, deberá cumplir con los siguientes requisitos y características:

a) En la asamblea parroquial se priorizará el destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas o proyectos;

b) El monto de lo presupuestos, priorizados por la ciudadanía, no podrá ser inferior al 60% del presupuesto zonal de inversión que se destinará a la ejecución de obra pública, programas y proyectos sociales;

c) Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal se establecerán en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

d) Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión en la administración zonal serán públicas y los participantes buscarán llegar a acuerdos sobre las mismas;

e) Las obras priorizadas en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio y el cabildo comunal; y,

f) Su implementación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, será para el presupuesto del año inmediato siguiente.

La Secretaría encargada de la participación ciudadana definirá la metodología y elaborará el instructivo de aplicación de presupuestos participativos.

Artículo …(85).- Fases del proceso.- Las fases son: planificación, seguimiento a la ejecución municipal, fiscalización y evaluación, las cuales serán desarrolladas en el respectivo instructivo; bajo una metodología flexible que priorice los siguientes criterios: población, dispersión poblacional, necesidades básicas insatisfechas, proporcionalidad y

cobertura a grupos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo …(86).- Gestión compartida / Corresponsabilidad.- En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y la comunidad en el diseño y ejecución. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá ser delegada.

En el caso de proyectos de desarrollo social se promoverá la cogestión entre la municipalidad con la ciudadanía.

Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras.

Artículo …(87).- Cogestión con el sector empresarial y la economía popular y solidaria.- El Municipio de Quito facilitará la cogestión en el desarrollo y mantenimiento de obras con el sector empresarial y de la economía popular y solidaria, cuando estos manifiesten su voluntad de participar en el entorno donde desarrollan su ejercicio económico.

Para tal efecto se suscribirán convenios en los que se establezca los términos para la cogestión entre el sector empresarial o de la economía popular y solidaria y Municipio de Quito.

Artículo …(88).- Difusión de obras y proyectos.- Para fines de difusión pública, y para facilitar el seguimiento y control ciudadano, la información sobre las obras implementadas y proyectos de desarrollo social como parte del presupuesto participativo serán difundidos a través de los mecanismos digitales de la municipalidad.

SECCIÓN III

FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECCIÓN I

ASAMBLEAS

Artículo …(89).- Normas comunes para el desarrollo de las asambleas.- Las asambleas zonales, parroquiales y barriales podrán, en caso de necesidades específicas, reunirse entre sí o entre algunas de ellas de manera temporal para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y las mismas atribuciones aquí contempladas.

Todas las sesiones de las asambleas deberán ser públicas y documentadas a través de la suscripción del acta correspondiente. Únicamente los

miembros de cada asamblea tendrán derecho a voto.

En la elección de representantes en todos los niveles de participación se asegurará la paridad de género y la representación de los pueblos y nacionalidades que existan en el Distrito, así como los principios previstos en esta Ordenanza.

Artículo …(90).- Mesas de trabajo.- Las asambleas barriales, parroquiales y zonales podrán conformar entre sus integrantes mesas territoriales, temáticas o sociales que traten de manera permanente o temporal temas de interés específico de la colectividad; se organizarán conforme la voluntad de sus integrantes y podrán invitar en calidad de informantes calificados a funcionarios municipales, representantes de organizaciones sociales o ciudadanas, expertos u otros miembros de la comunidad.

Artículo …(91).- Niveles de articulación de las asambleas ciudadanas.- En el marco del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se implementarán las siguientes asambleas ciudadanas, que actuarán de manera coordinada, gradual y secuencial en su realización y toma de decisiones:

1. Asamblea barrial;
2. Asamblea parroquial urbana o rural;
3. Asamblea zonal; y,
4. Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Este esquema de articulación no afecta de ninguna manera al derecho de organización autónoma e independiente de los ciudadanos.

PARÁGRAFO I

ASAMBLEAS BARRIALES

Artículo …(92).- Definición.- Las asambleas barriales son espacios de deliberación pública a nivel de los barrios de Quito, entendiéndose estos últimos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas o aquellas que se auto identifiquen por motivos históricos, culturales y de necesidades, y que tienen como objetivo incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público.

En el marco del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, es el órgano de representación del barrio y constituye el primer nivel de relación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(93).- Conformación.- Las asambleas barriales estarán integradas

tanto por ciudadanos a título personal o colectivo y organizaciones públicas y privadas sean de hecho o de derecho; de carácter territorial, temático o social.

Artículo …(94).- Atribuciones y ámbito de acción.- Las asambleas barriales dentro del ámbito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones:

a) Elegir a cuatro (4) representantes que participarán en la Asamblea Parroquial, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

b) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos;

c) Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio;

d) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial;

e) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación parroquial, zonal, y metropolitana;

f) Ejercer control social a todas las instancias, organismos y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

g) Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y,

h) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza.

Artículo …(95).- Funcionamiento.- Las asambleas barriales establecerán sus formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las asambleas barriales deberán establecer planes de acción y mecanismos para la selección de sus directivas.

Artículo …(96).- Sesiones.- Las sesiones de la asamblea barrial serán convocadas autónomamente por las organizaciones que existan dentro de

los barrios, de acuerdo a sus propios estatutos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados.

La realización de las sesiones convocadas con la finalidad de elegir a los representantes ciudadanos o de generar insumos para la asamblea parroquial, deberán ser notificadas con al menos 48 horas de anticipación y sus resoluciones deberán ser notificadas formalmente a la administración zonal correspondiente, junto con las copias de la lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula.

PARÁGRAFO II

ASAMBLEA PARROQUIAL

Artículo …(97).- Definición.- Las asambleas parroquiales son espacios de deliberación pública, y constituyen la instancia intermedia de participación ciudadana, a nivel de las parroquias urbanas y rurales de Quito.

Artículo …(98).- Conformación.- La asamblea parroquial estará conformada por cuatro (4) representantes de cada una de las asambleas barriales, un representante de cada una de las comunas y comunidades legalmente registradas.

Pueden participar los ciudadanos que deseen ser escuchados en las asambleas, y los representantes de las diversas organizaciones que existan en la parroquia, ya sean de carácter territorial, temático o social.

Artículo …(99).- Atribuciones y ámbito de acción.- Las asambleas parroquiales tendrán las siguientes funciones:

a) Elegir a 10 representantes que participarán en la asamblea zonal, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

b) Elegir a un representante de las comunas y comunidades de la parroquia asegurando que exista alternancia, equidad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión;

c) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos;

d) Discutir la priorización de obras y la ejecución de los presupuestos participativos asignados por la municipalidad, en coordinación con las administraciones zonales;

e) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias

de participación y desarrollo parroquial;

f) Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa;

g) Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y,

h) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza.

Artículo …(100).- Funcionamiento.- Las asambleas parroquiales urbanas podrán ser convocadas por los ciudadanos en coordinación con la administración zonal correspondiente.

La administración zonal convocará a asamblea parroquial al menos tres veces al año, su convocatoria será de manera personal y formal, por lo menos con siete días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir.

Las administraciones zonales mantendrán información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada asamblea parroquial.

Artículo …(101).- La asamblea parroquial rural.- Las asambleas parroquiales rurales podrán ser convocadas por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados rurales, por los ciudadanos o por los administradores zonales de manera coordinada entre sí, cuando se traten temas vinculados al ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, acorde a lo establecido en la presente Ordenanza.

La asamblea parroquial rural será convocada al menos tres veces al año, de manera personal y formal, por lo menos con siete días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir.

Las administraciones zonales mantendrán información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada asamblea parroquial rural.

Artículo …(102).- Presupuesto Participativo de la asamblea parroquial rural.- La asamblea parroquial rural determinará el uso de los recursos municipales asignados por presupuestos participativos, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en el marco de las competencias exclusivas municipales.

PARÁGRAFO III

ASAMBLEA ZONAL

Artículo …(103).- Definición.- Las asambleas zonales son instancias de deliberación y planificación, a nivel de las administraciones zonales en el Distrito.

Artículo …(104).- Composición.- Estará conformada por diez (10) representantes de cada una de las asambleas parroquiales existentes en la zona y por un (1) representante de las comunas y comunidades de cada parroquia.

Artículo …(105).- Atribuciones y ámbitos de acción.- Las asambleas zonales tendrán las siguientes funciones:

a) Elegir diez (10) representantes para que participen en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito y un (1) representante de las comunas de la zona, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

b) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos;

c) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación y desarrollo zonal;

d) Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa;

e) Conocer y ser parte activa en los informes de rendición de cuentas; y,

f) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente ordenanza.

Artículo …(106).- Funcionamiento.- Las sesiones de la asamblea zonal serán convocadas de manera pública, personal y formal por el administrador zonal correspondiente o por petición de los representantes de la asamblea zonal, por lo menos con siete días de anticipación y serán presididas por la máxima autoridad de la Administración Zonal.

La Secretaría encargada de la participación ciudadana en coordinación con las administraciones zonales mantendrá información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada asamblea zonal. Las asambleas

zonales convocadas por los administradores zonales deberán reunirse al menos 2 veces al año.

Artículo …(107).- Delegado de comunas a la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.- Los representantes de los cabildos comunales que lleguen a la asamblea zonal deberán designar de entre sus miembros un (1) delegado, que los represente en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

PARÁGRAFO IV

ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo …(108).- Definición.- Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito; de carácter proponente, recogerá las discusiones, deliberaciones y aportes de la ciudadanía, propendiendo a trabajar sobre los acuerdos, procesar y transparentar los conflictos.

Artículo …(109).- Conformación.- La asamblea de Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por:

a) El Alcalde o Alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside;
b) Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;
c) Un delegado de las comunas de cada zona del Distrito;
d) Siete delegados de los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales del Distrito.
e) Un representante de las cámaras de la producción del Distrito;
f) Un representante de las organizaciones de trabajadores del Distrito;
g) Un delegado del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos;
h) Diez (10) delegados por cada una de las asambleas zonales;
i) Un delegado del Consejo Metropolitano de Planificación;
j) Dos delegados de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
k) Dos delegados de los colegios de profesionales de Quito.

Adicionalmente a los delegados permanentes, podrán asistir los delegados de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria y todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la asamblea.

El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y

como Secretario actuará el del Concejo, y a falta de éste, uno ad-hoc, designado por mayoría simple de los integrantes de la asamblea.

La Secretaría encargada de la participación ciudadana definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(110).- De las sesiones: La asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se instalará en sesión ordinaria 2 veces por año, de acuerdo a los periodos de planificación municipal. Serán convocadas con 8 días de anticipación con señalamiento del orden día a ser tratado.

Las sesiones de la asamblea necesitarán un quórum de la mitad más uno de sus miembros y tomarán la decisión con mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. El Alcalde tendrá voto dirimente.

Artículo …(111).- Funciones.- Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

a) Elegir a los representantes ciudadanos que participarán en el Consejo Metropolitano de Planificación;

b) Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo, cantonal, sectorial y social;

c) Conocer los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial aprobados por el Concejo Metropolitano y los planes operativos anuales;

d) Conocer y sugerir aportes a la planificación operativa anual y su correspondencia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

e) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;

f) Ejercer control social, mediante el seguimiento y evaluación periódica del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social;

g) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, local y nacional;

h) Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente; y,

i) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas.

SUBSECCIÓN II

CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN

Artículo …(112).- Consejo Metropolitano de Planificación.- Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(113).- Conformación.- El Consejo Metropolitano de Planificación se integrará de la siguiente manera:

a) El Alcalde o Alcaldesa metropolitano o su delegado;

b) Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Planificación Estratégica, en representación del Concejo Metropolitano;

c) El Secretario encargado de la planificación y tres funcionarios designados por el Alcalde Metropolitano;

d) Tres representantes de la sociedad civil electos por la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de entre los representantes designados por las asambleas zonales. Durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos; y,

e) Un o una representante de los GAD parroquiales que formen parte del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrán también participar en calidad de invitados, los delegados de los gobiernos parroquiales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y mancomunidades, y podrán intervenir en las sesiones del Consejo, aportando activamente en la planificación participativa. En el acta de la sesión del Concejo Metropolitano de Planificación deberá constar expresamente los nombres de los delegados que fueron invitados a la sesión y sus aportes realizados.

Artículo …(114).- Atribuciones.- Las atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación son los siguientes:

a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria

cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

f) Delegar la representación técnica ante la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(115).- Funcionamiento.- El Alcalde o Alcaldesa metropolitana o su delegado convocará y presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, al menos tres veces al año, de acuerdo con los plazos de planificación metropolitana.

Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Metropolitano de Planificación tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de las y los asistentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente del Consejo contará con voto dirimente.

Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación un delegado o delegada de la Secretaría encargada de la planificación.

SUBSECCIÓN III

CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo …(116).- Consejos Consultivos.- Son las instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; se constituyen en las Secretarías de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(117).- Conformación.- Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanos o ciudadanas, así como por organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y con experticia en el área a tratar.

Los miembros de los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico.

A fin de garantizar la transparencia en la gestión de dichos consejos, no podrán ser parte de ellos las personas, naturales o jurídicas, que tengan alguna relación contractual o representen intereses relacionados con el tema a tratar con la municipalidad.

Artículo …(118).- Funciones.- La función de los consejos consultivos será consultiva, propositiva, de apoyo y de asesoría no vinculante.

Las secretarías valorarán los elementos e insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones.

La secretaría rectora del eje estratégico del tema correspondiente llevará una base de datos de los actores de la sociedad civil que deseen participar en los consejos consultivos y llevará un archivo de las actuaciones, conclusiones y recomendaciones emanadas por los Consejos.

Artículo …(119).- Registro.- Las Secretarías que convoquen a la conformación de consejos consultivos deberán mantener un registro de todos los ciudadanos, organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, y de los aportes que hayan realizado en el ejercicio de su cargo.

En el reglamento de la presente ordenanza se desarrollará el procedimiento de convocatoria, los criterios de calificación, metodología de trabajo, y presentación de resultados finales.

SUBSECCIÓN IV

CABILDOS POPULARES

Artículo …(120).- Definición.- Son instancias de participación a través de sesiones públicas abiertas, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Artículo …(121).- Funcionamiento.- La convocatoria pública será hecha por el Alcalde Metropolitano, administradores zonales, o por representantes ciudadanos para tratar temas de interés de la ciudad, o por temas puntuales de algún sector del territorio. En la convocatoria se debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada de la realización de los mismos.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

Artículo …(122).- Decisiones.- Los cabildos populares tendrán carácter consultivo, proponente y de control

social, con el fin de que la ciudadanía y las organizaciones aporten para la adecuada toma de decisiones.

Artículo …(123).- Seguimiento.- Los resultados o acuerdos alcanzados en los cabildos populares deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento. De igual forma, la autoridad dará a conocer a los interesados y a la ciudadanía en general las decisiones o medidas concretas adoptadas, en relación a los temas planteados en los cabildos.

SUBSECCIÓN V

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo …(124).- Definición.- Es un mecanismo a través del cual los miembros del Concejo Metropolitano, el Alcalde, las secretarías y/o administradores zonales, por iniciativa propia o por pedido de los ciudadanos, las organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales convocan con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

Artículo …(125).- Convocatoria.- La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a fin de:

a) Solicitar información sobre actos o decisiones de la gestión pública;

b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos y,

c) Debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Las o los ciudadanos, organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la autoridad máxima de la entidad municipal correspondiente quien, de ser pertinente en un plazo de quince días, fijará fecha y hora para su comparecencia.

Artículo …(126).- Resoluciones y seguimiento.- Los resultados de la audiencia pública deberán ser difundidos, en un plazo máximo de treinta días, para que la ciudadanía haga seguimiento de ellos.

Artículo …(127).- Delegación.- La autoridad municipal para cumplir las audiencias públicas podrá delegar al o los funcionarios que tengan conocimiento de la temática a tratar o que sean competentes para absolver y brindar soluciones a los ciudadanos.

Artículo …(128).- Archivo.- Todas las instancias municipales deberán llevar un registro de las audiencias realizadas y sus resultados.

SUBSECCIÓN VI

LOS MECANISMOS DE CONSULTA

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Artículo …(129).- Definición.- La consulta previa, la consulta ambiental y la consulta pre legislativa son mecanismos de participación ciudadana cuya finalidad es procurar acuerdos entre el municipio y titulares de derechos colectivos, respecto a las medidas legislativas, administrativas, planes o proyectos que les afecten directamente.

La consulta previa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio a ser consultados sobre la implementación de planes, programas, proyectos u obras de prospección, explotación y comercialización que afecten sus derechos colectivos y que se realicen en sus territorios ancestrales.

La consulta ambiental es el derecho que tiene la comunidad a ser consultada respecto a toda decisión o autorización municipal que afecte directamente al medio ambiente de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias.

La consulta pre legislativa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatoriana y montubia a ser consultadas respecto de los actos legislativos municipales que vulneren, limiten o puedan afectar derechos colectivos. La consulta pre legislativa no limita el derecho de los ciudadanos a presentar, en cualquier proceso de creación normativa, propuestas y observaciones a los proyectos que se discuten.

Artículo …(130).- Características comunes a los mecanismos de consulta previa y ambiental.- La consulta deberá cumplir con las siguientes características:

1- **Previa:** La consulta debe ser anterior a la adopción de una medida legislativa o administrativa que pueda afectar derechos colectivos o al medio ambiente.

2- **Libre:** La autoridad municipal establecerá mecanismos de consulta que garanticen que los sujetos y comunidades consultados no sean afectados por presiones, amenazas, violencia o condicionamientos de ningún tipo durante la integralidad del proceso de consulta.

3- **Informada:** La autoridad municipal pondrá a disposición de los consultados, toda la información respecto a la consulta en forma clara, transparente, objetiva, oportuna, sistemática y veraz; y, garantizará un proceso de

comunicación constante con los sujetos de consulta en sus idiomas ancestrales. La difusión de información estará acorde a los mandatos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4- **Suficiente:** Los mecanismos escogidos y los tiempos en los que estos se realicen para la consulta previa y ambiental deberán garantizar una participación amplia y suficiente de los sujetos a ser consultados, no limitándose este derecho al cumplimiento de meras formalidades.

5- **Pluralidad:** Los mecanismos de consulta previa y ambiental garantizarán que se represente pluralmente a los ciudadanos o colectivos que pudieren ser afectados por los actos legislativos o administrativos a ser ejecutados, asegurando además que se cumpla con los procedimientos, costumbres y tradiciones de los consultados.

6- **Mecanismos culturalmente adecuados:** La consulta se realizará mediante mecanismos adecuados, que, respetando el ordenamiento jurídico vigente, no violenten las costumbres y tradiciones de los sujetos consultados. Con igual criterio se actuará, respecto a la toma de decisiones.

7- **Prevención y precaución:** En materia ambiental la municipalidad prestará especial atención al cumplimiento de los principios de prevención y precaución, establecidos en la legislación nacional y supranacional.

Artículo …(131).- Fases de la consulta previa y la consulta ambiental.- El proceso de consulta previa y consulta ambiental se llevará adelante a través de las siguientes fases o etapas:

1- Inicio del proceso:

La administración municipal central, las administraciones zonales, empresas municipales y demás áreas o dependencias municipales que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán adjunto al respectivo proyecto o propuesta la solicitud al Alcalde o su delegado para que se inicie el proceso de consulta correspondiente.

Si los entes municipales no lo hicieren, los sujetos de consulta podrán exigir al

Alcalde o su delegado la activación de este mecanismo.

2- Conocimiento y resolución sobre la propuesta:

Una vez presentada la propuesta, el Alcalde Metropolitano nombrará una Comisión Especial de Análisis integrada por técnicos municipales y presidida por un delegado del Alcalde, a fin de que analicen el pedido y emitan un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta previa o ambiental. El informe será presentado en el plazo de 15 días, en forma previa a la ejecución del plan, programa o proyecto de prospección, explotación, comercialización de recursos naturales no renovables o en caso de afectación directa al medio ambiente.

El Alcalde, con los elementos y recomendaciones formuladas por la Comisión resolverá la pertinencia o no del inicio del proceso de consulta.

3- Identificación de temas y metodología.

En caso de resolución favorable, el Alcalde Metropolitano encargará a la Comisión Especial de Análisis, el inicio del proceso de consulta previa o ambiental, según fuere el caso.

La Comisión Especial de Análisis, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán consultados, los contenidos básicos de la consulta, el procedimiento de diálogo, los tiempos, y las decisiones de la consulta.

4- Convocatoria pública y mecanismos.

La Comisión Especial de Análisis, hará una convocatoria pública a los sujetos de consulta.

Las sujetos que participen del proceso, entregarán a la Comisión todo el material, información y los documentos que crean necesarios y que consideren puedan ilustrar el trabajo de la Comisión y el proceso de consulta.

Conforme los procedimientos que se hayan determinado en el documento base, se llevarán a cabo e implementarán, en los tiempos previstos por la Comisión, los diferentes mecanismos y espacios de consulta, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

a) Talleres de socialización de la propuesta con la comunidad;

b) Acercamiento a los sujetos de consulta o a las comunidades del área de influencia con el objeto de socializar los procesos;

c) Audiencias y presentaciones públicas del proyecto, reuniones informativas;

d) Encuentros y eventos con la participación de técnicos especialistas en la materia objeto de la Consulta;

e) Campañas de difusión a través de los medios de comunicación y de los espacios comunicacionales del Municipio;

f) Información a través de la Web institucional; y,

g) Los demás que la Comisión Especial de Consulta establezca, o que sean acordados con los afectados y/o sujetos de la consulta.

Los resultados de la consulta serán procesados de manera técnica por la Comisión de Análisis, en el que constarán los aportes realizados por la ciudadanía.

Artículo …(132).- Fases de la consulta prelegislativa.- Los proyectos de ordenanza que a consideración del pleno del Concejo Metropolitano afectan derechos colectivos deberán seguir el procedimiento de consulta prelegislativa.

1.- Conocimiento e Inicio de proceso:

Una vez presentada la propuesta de ordenanza, la Comisión del Concejo Metropolitano de Quito que tramite el proyecto normativo emitirá un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta prelegislativa, al cual acompañará el criterio que deberá proporcionar la Procuraduría Metropolitana. Este informe será conocido en primer debate, junto con las observaciones y cambios realizados por la Comisión en el ejercicio de su facultad legislativa.

2.- Resolución de Procedencia de Inicio de Proceso.

El Pleno del Concejo Metropolitano, con los elementos y recomendaciones formulados por la Comisión, resolverá la procedencia o no del inicio del proceso de consulta prelegislativa.

Con la aprobación del Concejo Metropolitano, el Alcalde Metropolitano procederá a declarar la apertura al proceso de Consulta prelegislativa en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.- Identificación de temas y metodología.

La Comisión, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán destinatarios de la consulta, los contenidos básicos a ser consultados, los derechos colectivos afectados y donde se incluirán el procedimiento, los tiempos, el procedimiento de diálogo y toma de decisiones de la consulta.

4.- Convocatoria pública y mecanismos.

La Comisión a cargo de la consulta realizará una convocatoria pública a los sujetos de consulta, a través de todos los mecanismos comunicacionales que posea el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

5.- Inscripción.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias que deseen participar del proceso de consulta prelegislativa, deberán inscribirse ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, con una petición escrita, con las observaciones respectivas y los argumentos que fundamenten la afectación a sus derechos colectivos.

Las organizaciones de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la circunscripción territorial correspondiente recibirán los formularios para sus procesos de deliberación interna y la designación de sus representantes que no serán más de dos, por cada organización inscrita, tal como lo establece el literal c, del artículo 325 del COOTAD.

Se realizarán audiencias públicas en cada administración zonal con todas las organizaciones y colectivos que se hayan inscrito, en la cual podrán intervenir con voz y exponer sus argumentos sobre la propuesta de ordenanza en discusión.

6.- Análisis de resultados y cierre.

Una vez concluida la fase de interacción con la comunidad y con los posibles afectados, la Comisión sistematizará la información recopilada y convocará a todas las organizaciones sociales participantes a la mesa de diálogo, en la cual se expondrá los resultados obtenidos del proceso de consulta.

Una vez realizada la mesa de diálogo, la Comisión respectiva presentará al Concejo Metropolitano su informe para segundo debate, el mismo que contendrá los resultados del proceso de consulta con los aportes ciudadanos. En dicho informe, se hará énfasis en:

a) Indicación de sectores consultados y que fueron parte del proceso;
b) Principales aportes brindados por la comunidad y los sujetos de consulta;
c) Puntos de consenso a los que se haya llegado con los sujetos de la consulta;
d) Indicación precisa de los principales aspectos del proyecto normativo que causen preocupación en los sectores consultados; y,

e) Indicación precisa de los principales aspectos y temas del proyecto normativo con los que los sujetos de consulta no estén de acuerdo.

El Concejo Metropolitano, al momento de resolver sobre la aprobación o no de la propuesta normativa, así como sobre su contenido, tomará en cuenta con carácter no vinculante los criterios de los ciudadanos consultados y, de ser posible, buscarán alternativas a aquellos puntos de discordia con la ciudadanía.

SUBSECCIÓN VII

SILLA VACÍA

Artículo …(133).- Naturaleza.- Para efectos de la participación ciudadana en iniciativas legislativas que se discutan en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se implementará la silla vacía en las sesiones de Concejo Metropolitano, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía, con el propósito de que participen en los debates del pleno y de sus comisiones y en las correspondientes decisiones; para ello la organización social interesada deberá cumplir las condiciones establecidas en este Ordenanza.

Artículo …(134).- Legitimidad.- Las ciudadanas y ciudadanos de forma colectiva a través de las instancias participativas y democráticas determinarán las personas y representantes que participarán en las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.

El derecho a la silla vacía, conforme a la ley, se ejerce por tema, mas no por sesión. En consecuencia, las organizaciones acreditadas, a través del ciudadano que las represente, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual fueron acreditados.

Artículo …(135).- Requisitos de las Organizaciones.- Las organizaciones sociales de hecho y de derecho que deseen acreditarse para acceder a la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, deberán cumplir ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano los siguientes requisitos:

1) De las organizaciones:

a) Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;

b) El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual

emitirá sus observaciones y comentarios.

2) De los representantes ciudadanos:

a) Ser mayor de edad;
b) No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo;
c) Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;
d) Copia de cédula; y,
e) Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.

La Secretaría General de Concejo se encargará de realizar el control de estos requisitos para garantizar el acceso a la silla vacía en el pleno del Concejo Metropolitano a los representantes ciudadanos.

Artículo …(136).- Procedimiento.- Para poder ocupar la silla vacía se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Solicitud: Remitir una solicitud escrita formal, adjuntando el acta emitida por la organización social, la copia de cédula, en la Secretaría General del Concejo, indicando: nombres completos del interesado en participar, el tema específico a tratar vinculado a una iniciativa legislativa, una exposición de motivos y un resumen de su posición al respecto, debidamente fundamentada y específica sobre la iniciativa normativa planteada.
b) Verificación de Requisitos: La Secretaría General del Concejo verificará, en el término de cinco (5) días, que la organización social y su delegado cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior y, de ser así, remitirá la solicitud a la comisión permanente o especial del Concejo Metropolitano encargada del tema motivo de la solicitud, para que cuando se esté dando el tratamiento previo de la iniciativa legislativa correspondiente, se programe la participación del interesado en los debates de la comisión.
c) Participación: La participación en la silla vacía, de quienes representen a las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, comités, asambleas, cabildos y otras formas de organización se la realizará en todas las etapas y procedimientos de aprobación de las decisiones del Concejo Metropolitano.
d) Límite para presentar solicitud: La Secretaría General del Concejo podrá receptar solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo

Metropolitano, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista la voluntad expresa de participar.

e) **Notificación:** La Secretaría General del Concejo Metropolitano notificará a su vez a la comisión que ha sido designada para el tratamiento del asunto de interés en el cual se ha acreditado al representante o representantes ciudadanos para que sean convocados a las sesiones de la comisión.

Quienes hayan sido acreditados, tendrán acceso a una copia íntegra del expediente respectivo, podrán asistir a la sesiones de comisión en las cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Para este efecto, las comisiones procederán a enviar las convocatorias a quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, a través de los medios electrónicos y físicos con la antelación del caso. La asistencia a las sesiones de comisión no es obligatoria.

f) **Reunión de Consenso:** En el caso de que existan dos o más acreditados a ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, se procederá a convocarlos a una reunión de consenso, posterior a la aprobación del informe de la comisión para segundo debate. En la referida reunión, quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, llegarán a un consenso sobre el voto, y designarán a la persona que intervendrá ante el Concejo Metropolitano. En el caso de mantenerse el disenso entre los acreditados, se escogerán un representante por cada posición.

En caso de disenso, podrán actuar únicamente con voz, e intervendrán exponiendo su posición al respecto ante el Concejo Metropolitano, la misma que constará en el acta de la sesión.

g) **Votación:** El ciudadano o los ciudadanos escogidos para ocupar la silla vacía serán convocados a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo y podrán intervenir y votar, según el caso, solamente en el punto del orden del día para el que presentaron su solicitud. En cualquier caso, deberán respetar los procedimientos parlamentarios establecidos para el funcionamiento del Concejo. Los demás ciudadanos que hayan participado en los debates al interior de las comisiones, tendrán el derecho de asistir como oyentes a las sesiones del Concejo

Metropolitano donde se trate el tema.

Artículo …(137).- Iniciativa Popular Normativa.- En el caso de una iniciativa popular normativa que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y por el Consejo Nacional Electoral, el representante de las organizaciones sociales promotoras ocupará directamente la silla vacía, sin considerar lo señalado en el artículo 80 de esta ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por terceros.

Artículo …(138).- Obligaciones.- El representante ciudadano a la silla vacía tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Asistir puntualmente a las sesiones de comisión y del Concejo Metropolitano;

b) Ejercer su función en forma personal y directa; no podrá delegarla a nadie, excepto a su suplente;

c) Demostrar una cultura de respeto en el ejercicio de la atribución que le ha sido conferida; y,

d) Ejercer su participación dentro del marco normativo nacional y distrital vigente.

Artículo …(139).- Responsabilidades.- Las personas que ocupen la silla vacía y participen en las sesiones del Concejo Metropolitano serán responsables civil y penalmente de sus intervenciones y decisiones.

Artículo …(140).- Alternabilidad para ocupar la silla vacía.- Las organizaciones sociales que accedan a la Silla Vacía deberán alternar a sus representantes ciudadanos. El representante ciudadano no podrá ocupar la silla vacía, en un mismo periodo legislativo, por más de una ocasión; es decir, en el tratamiento de una iniciativa legislativa.

Artículo …(141).- Registro.- La Secretaría General del Concejo mantendrá un registro de las personas que ocupen la silla vacía, en el cual se clasificará entre las solicitudes aceptadas y negadas.

SECCIÓN IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

SUBSECCIÓN I

OBSERVATORIOS

Artículo …(142).- Observatorios.- Constituyen observatorios ciudadanos, aquellos grupos conformados dentro del Distrito, de carácter temporal, técnico, autónomo e interdisciplinario que tienen como finalidad elaborar diagnósticos y criterios técnicos, a fin

de impulsar, evaluar, monitorear, vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas públicas.

Los miembros que conforman el observatorio pueden ser personas naturales u organizaciones sociales y no deben tener ninguna relación contractual o estar participando en procesos precontractuales con el Municipio.

Los observatorios deberán registrarse e informar de sus actividades a la dependencia municipal rectora del sector correspondiente.

SUBSECCIÓN II

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo …(143).- Definición.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo, periódico, oportuno, universal y obligatorio, a través del cual los funcionarios públicos informan sobre su gestión a la ciudadanía debe realizarse bajo un enfoque de derechos, en función a los resultados esperados y obtenidos, la información publicada, los recursos públicos invertidos y los métodos utilizados en la gestión.

Artículo …(144).- Rendición de cuentas en el nivel político.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, en lo que les corresponda, sobre:

a) Plan de trabajo y ofertas planteadas formalmente en la campaña electoral;
b) Planes estratégicos;
c) Proyectos metropolitanos;
d) Planes operativos anuales;
e) Presupuesto general y presupuesto participativo;
f) Iniciativas de legislación, fiscalización y políticas públicas, en el marco de las agendas legislativas presentadas por las y los concejales metropolitanos; y,
g) Actuación en las delegaciones realizadas por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana y el Concejo Metropolitano, a nivel local, nacional e internacional.

Artículo …(145).- Rendición de cuentas en el nivel programático y operativo.- El Alcalde Metropolitano realizará la rendición de cuentas de la gestión municipal programática y operativa a través de informes anuales, consolidados, que cumplan con la normativa nacional y local vigente, sobre:

a) Planificación plurianual y planes operativos anuales;
b) Presupuestos aprobados y ejecutados;
c) Ejecución de presupuestos participativos;
d) Los procesos de contratación pública de obras, bienes y servicios

según requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional vigente;

e) Declaraciones y compromisos adquiridos con la ciudadanía en los distintos espacios e instancias participativas; y,

f) En el caso de empresas públicas metropolitanas y personas jurídicas privadas que presten servicios o manejen recursos públicos deberán presentar balances anuales, cumplimiento de objetivos, niveles de cumplimiento laboral, tributario y otros compromisos que deriven de su responsabilidad social.

SUBSECCIÓN III

VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo …(146).- Definición.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías son de carácter temporal y su accionar deberá ser objetivo e imparcial. Su propósito es intervenir en la gestión y la administración de lo público, previniendo actos de corrupción y cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas.

Las veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos de la municipalidad. El Municipio no asume ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones.

Artículo …(147).- Objetivo.- Son objetivos de las veedurías ciudadanas:

a) Desarrollar actividades específicas en la vigilancia y control social de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de transparencia, eficiencia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, para de esta manera prevenir que se cometan actos de corrupción.

b) Promover una mayor participación de los ciudadanos en la gestión municipal; y,

c) Fomentar el pleno ejercicio de la contraloría social con el propósito de vigilar las actuaciones de los servidores y autoridades a cargo de la gestión pública, así como monitorear los procesos implantados y el uso adecuado de los recursos públicos.

Artículo …(148).- Conformación y funcionamiento.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según el tema específico de interés y su conformación deberá basarse en un plan de trabajo, a partir del cual se definirá su duración.

Las veedurías serán conformadas por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad o de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y se integrarán por personas naturales, por sus propios derechos, o en delegación de organizaciones de la sociedad.

Es obligación de todo funcionario municipal facilitar el acceso a la información pública solicitada por las veedurías ciudadanas y que para el efecto la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción hará de órgano articulador.

Artículo …(149).- Manejo de la información de veedurías ciudadanas.- La información generada por los veedores ciudadanos, tiene como objetivos:

a) Brindar a los ciudadanos, actores sociales y opinión pública elementos para evaluar la acción de sus mandatarios;

b) Poner a disposición de la autoridad que llevó adelante el proceso, obra o proyecto observado, información que le permite corregir procedimientos y enmendar políticas institucionales; y,

c) Poner a disposición de las autoridades judiciales y de control en general, información o elementos que le permiten evaluar la acción de las autoridades municipales, e iniciar acciones legales de ser del caso.

La actividad de las veedurías ciudadanas se realizará sin perjuicio de las facultades inherentes a los organismos de control.

Artículo …(150).- Registro.- La municipalidad ejercerá la gestión de la competencia del registro de veedurías ciudadanas mediante herramientas que garanticen la transparencia de la información, la celeridad en el proceso de registro y la coordinación debida con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El registro estará a cargo de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. Se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento.

Sin perjuicio de las obligaciones determinadas en la normativa vigente, se deberá publicar los resultados del informe, tanto la conformación de veedurías cuanto los informes que los

veedores presenten al finalizar su gestión.

Artículo …(151).- Presentación de informes y responsabilidad de veedores.- Los veedores, conforme a la Ley, deberán presentar un informe motivado de la veeduría, en donde constará la metodología utilizada y su ámbito; en él deberán incluir conclusiones y recomendaciones relevantes de los aspectos tratados.

Los veedores serán civil y penalmente responsables de los criterios y afirmaciones que incluyan en sus reportes. Si la autoridad considera que en los mismos se incluyen elementos injuriosos u otros que impliquen violaciones legales, podrán acudir ante la justicia, pero en ningún caso la autoridad podrá vetar o condicionar el contenido de los informes. Mientras se dilucide el caso, los informes no podrán ser publicados.

Artículo …(152).- Prohibición de obstaculizar actividades.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la normativa vigente, a los veedores les está prohibido obstaculizar las actividades del Concejo Metropolitano, administraciones zonales y demás dependencias municipales.

SUBSECCIÓN IV

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO Y DEMOCRACIA DIGITAL

Artículo …(153).- Transparencia y acceso a la información.- La transparencia es el acceso público a la información municipal de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Municipio y a través de la rendición de cuentas, excepto de la información que por su naturaleza tenga el carácter de reservada.

Artículo …(154).- Acceso a la información pública.- Se entenderá por información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre bajo la responsabilidad del Municipio, sus dependencias, empresas públicas y demás entidades adscritas, tal como consta en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo …(155).- Implementación de gobierno digital.- En la prestación de sus servicios la municipalidad, emprenderá un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles, acorde a la ordenanza que se expida para el efecto.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE SANCIONES

Artículo …(156).- Prohibiciones y sanciones administrativas.- La inobservancia de las disposiciones de la presente Ordenanza se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y en todas aquellas que establezca la Ley.

Para aplicación de esta ordenanza se considera las faltas entre graves y leves, y serán sancionadas por la autoridad nominadora, de conformidad como lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Estas medidas podrán ser impuestas previo al inicio del proceso sumario administrativo, por el cual la municipalidad determinará o no el cometimiento, de faltas por parte de los funcionarios públicos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES[18]

Artículo …(157).- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes, como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, llevarán adelante programas de capacitación dirigidos a miembros de las asambleas e instancias de participación local, organizaciones ciudadanas, veedores y ciudadanía en general, programas de capacitación sobre los derechos de participación y control ciudadano, Acceso a la Información, veedurías y control social, y sobre el contenido particular de la presente ordenanza.

Artículo …(158).- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes, como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, llevarán adelante programas de capacitación dirigidos a Concejales, administradores, secretarios, jefes de área y departamentales, y funcionarios municipales en general, sobre el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social a los servidores públicos municipales involucrados en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo …(159).- Los cabildos constituidos en las parroquias de la jurisdicción de la zona centro "Manuela

[18] Se propone incorporar disposiciones generales de la Ordenanza Metropolitana No. 102 dentro del artículo del presente Título.

Sáenz", tendrán iguales atribuciones y funciones que la asamblea parroquial urbana.

Artículo …(160).- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantizará el ejercicio de los mecanismos de democracia directa como la consulta popular, la iniciativa popular normativa y la revocatoria del mandato acorde a lo establecido en la Constitución, el COOTAD, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas y Partidos Políticos – Código de la Democracia y el reglamento para el ejercicio de los mecanismos de democracia directa.

~~**Quinta.-** El porcentaje de presupuesto participativo constante en la presente ordenanza, será efectivo para el ejercicio económico 2017.~~[19]

Artículo …(161).- El reglamento que se expida para el efecto desarrollará la metodología y procedimiento para el ejercicio de participación ciudadana y control social de la presente Ordenanza, y contemplará: la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las asambleas barrial, parroquial y zonal, las audiencias públicas, consejos consultivos, presupuestos participativos, cabildos populares y los observatorios.

TÍTULO III[20]

ACCESO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DEL PUEBLO AFROECUATORIANO

Artículo …(162).- La municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, incorporará equitativamente como beneficiario a la población afroecuatoriana, en los proyectos, planes y programas que ejecuta, garantizando de esta manera el acceso a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de este sector humano.

Artículo …(162).- Incorporar al Subsistema Metropolitano de Educación, los contenidos de historia, cultura afroecuatoriana y etno-educación.

Artículo …(163).- Las instituciones y unidades educativas del Distrito Metropolitano de Quito, incorporarán a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del pueblo afroecuatoriano al Subsistema Metropolitano de Educación, los mismos que accederán al

[19] Por tratarse de una disposición cuya naturaleza es realmente transitoria, se excluye de la codificación en el presente Título.

[20] Incorporado al Libro del Código Municipal a través de Ordenanza Metropolitana No. 216, de 10 de julio de 2007; sin embargo, al incorporarse como "Capítulo", se propone una clasificación acorde, como "Título III".

programa de becas ABC o el que haga sus veces, de acuerdo al principio de acciones afirmativas.

Artículo …(164).- El Subsistema Metropolitano de Educación incorporará en su nómina de personal docente, administrativo y de servicio a hombres y mujeres del pueblo afroecuatoriano, previo concurso de merecimientos, a partir del 1% hasta cubrir gradualmente el 3%, como mínimo, de sus miembros.

Artículo …(165).- Dentro del Programa de Vivienda establecido por el Plan Equinoccio, se garantiza el acceso del pueblo afroecuatoriano de forma proporcional a su población en el Distrito Metropolitano de Quito, previo cumplimiento de requisitos básicos.

Artículo …(166).- Disponer que frente a nuevas contrataciones en la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, durante los procesos de selección, se incorporen medidas para contratar a los afroecuatorianos, previo concurso de merecimiento, partiendo del 1% al 3% como mínimo de la totalidad de empleados municipales hasta el 2009.

Artículo …(167).- Crear medidas apropiadas desde la municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, para estimular la contratación laboral de personas afroecuatorianas en el sector privado.

Artículo …(168).- Promover la incorporación de nombres de personajes del pueblo negro que han hecho historia en la ciudad, en la nomenclatura de avenidas, calles, parques y otros lugares públicos del Distrito Metropolitano de Quito; así como, promover ante la Asociación de Municipalidades y al CONCOPE, que una norma de este tipo sea acogida en el resto del país.

TÍTULO IV[21]

DEL CONSEJO SOCIAL METROPOLITANO PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Artículo …(169).- Créase el Consejo Social Metropolitano para la Eliminación de la Discriminación Racial~~, amparado en el Art. 1 … (58 V) de la Ordenanza Metropolitana 0187, que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social del Distrito~~

[21] Incorporado al Libro del Código Municipal a través de Ordenanza Metropolitana No. 216, de 10 de julio de 2007; sin embargo, al incorporarse como "Capítulo", se propone una clasificación acorde, como "Título IV".

~~Metropolitano de Quito del 6 de julio de 2006~~[22].

Artículo …(170).- El Consejo Social Metropolitano para la Eliminación de la Discriminación Racial estará conformado por un Concejal, quien lo presidirá; un delegado del pueblo afroecuatoriano; un delegado del pueblo indígena, si éstos lo creen necesario; un delegado por otras etnias y la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social del Distrito Metropolitano~~[23], quien desempeñará las funciones de secretaria relatora del Consejo, y tendrá derecho a voz informativa.

Artículo …(171).- Son funciones del ~~Comité~~ Consejo[24]:

1.- Promover el respeto y ejercicio de los derechos humanos, sin discriminación alguna, según se enuncia expresamente en el artículo 5 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

2.- Recibir, examinar, calificar e investigar de oficio las peticiones y denuncias de personas o grupo de personas que alegaren ser víctimas de violaciones de cualesquiera de los derechos estipulados en la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3.- Solicitar información documentada a las instituciones públicas o privadas, así como a las personas naturales, a fin de verificar los fundamentos de los casos que se investigan;

4.- Remitir, cuando los casos lo ameriten, los informes finales de los procesos de investigación, a las Casas Metropolitanas de Justicia y a las autoridades competentes, quienes darán trámite a lo actuado por el Consejo, de acuerdo con la normativa nacional y metropolitana;

5.- Velar por el cumplimiento, en todas las instancias municipales, del Plan de Acción de 10 puntos asumido por la MDMQ como parte de la Coalición Latinoamericana y Caribeña de Ciudades Contra el Racismo y la Discriminación;

6.- Examinar la política metropolitana para la protección contra la discriminación racial, y elaborar propuestas para su implementación;

---

[22] La Ordenanza Metropolitana No. 187, fue derogada expresamente por la Ordenanza Metropolitana No.102, de 3 de marzo de 2016.

[23] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[24] Se corrige error en el texto, rectificado "Comité" por "Consejo".

7.- Vigilar la correspondencia de las leyes y ordenanzas, con las disposiciones de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Plan de Acción de 10 puntos;

8.- Sensibilizar a la sociedad quiteña sobre las obligaciones contraídas por el Estado ecuatoriano en virtud de la Convención y el Plan de Acción de 10 puntos, mediante programas y campañas relativas al tema;

9.- Crear las condiciones necesarias con la finalidad de que se cumpla con la Declaración y el Plan de Acción de Durban;

10.- Preparar los informes periódicos a ser presentados por la MDMQ al Consejo Administrativo de la Coalición Latinoamericana y Caribeña de Ciudades Contra el Racismo y la Discriminación;

11.- Rendir informe de actividades, cada año, ante el Pleno del Concejo Metropolitano.

Artículo …(172).- El mencionado Consejo Metropolitano para la Eliminación de la Discriminación Racial se integrará máximo sesenta días después de que se expida la presente ordenanza.

~~**CAPÍTULO… (II.1) (1)**~~

~~**DE LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS A LAS JUNTAS PARROQUIALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**~~[25]

~~**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA**~~

~~**Art. … (12.1).- [Transferencia de atribuciones a juntas parroquiales].-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito fortalecerá sus relaciones de coordinación y cogestión con las Juntas Parroquiales del Distrito, manteniendo nexos de colaboración a través del apoyo a la gestión, a fin~~

[25] Las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 185, de 3 de agosto de 2006, y 256, de 31 de julio de 2008, fueron emitidas en función de la normativa constante en la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales y la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Ciudadana, las cuales fueron derogadas expresamente por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, el cual estableció un nuevo marco normativo en materia de ejercicio de competencias por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, incorporando un Sistema Nacional de Competencias. En tal sentido, las normas introducidas al Código Municipal a través de las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 185, de 3 de agosto de 2006, y 256, de 31 de julio de 2008, no son aplicables en función del ordenamiento jurídico vigente, por lo que se propone la derogatoria expresa del presente capítulo del Código Municipal.

promover la consecución de los objetivos comunes.

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito transferirá a las Juntas Parroquiales, cuando éstas lo soliciten y estén en condiciones de asumir responsabilidades específicas en los siguientes ámbitos de su competencia: administración de la infraestructura comunitaria, apoyo a la gestión de control de patentes, apoyo a la gestión de control de avalúos y catastros, de la gestión de los residuos sólidos, del control del territorio, de la recuperación y mantenimiento de quebradas, ríos y laderas. Este proceso se regulará mediante la suscripción de los respectivos Convenios de Transferencia o Coparticipación de Competencias entre la Municipalidad y las Juntas Parroquiales.

Los convenios establecerán, en cada caso, las competencias y atribuciones transferidas a la Junta Parroquial respectiva, sin perjuicio de la potestad privativa que en el orden normativo le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ... (12.2).- [Ámbito de aplicación].- La presente Ordenanza regula la administración del equipamiento comunitario en el sector rural del Distrito Metropolitano de Quito. Se incluyen casas barriales y comunales, espacios verdes y de recreación, espacios de comercialización de productos, cementerios, equipamientos educativos y de salud, infraestructura deportiva, infraestructura de servicios como baterías sanitarias, lavanderías públicas, etc.

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito a través de un convenio de administración, podrá otorgar la transferencia de competencias a las Juntas Parroquiales Rurales que las solicitaren ante la Administración Zonal correspondiente, siempre que justifiquen el funcionamiento regular, mantenimiento y mejoras futuras del equipamiento y de la infraestructura comunitaria propiedad del Municipio. Dicha transferencia se entregará por intermedio de la Administración Zonal, previa autorización conferida por el Alcalde Metropolitano.

El seguimiento, control y cumplimiento del convenio de administración le corresponderá al respectivo Administrador Zonal, quien además podrá darlo por terminado toda vez que se verifique que no se está cumpliendo con su objeto, previa presentación del informe y autorización del Alcalde Metropolitano.

Por ningún concepto podrá realizarse la entrega del equipamiento a nombre de personas naturales o de instancias que no representen a la comunidad.

Art. ... (12.3).- [Autorización del equipamiento comunitario].- La administración del equipamiento comunitario se realizará luego de la presentación de un reglamento de uso específico para cada equipamiento, el cual debe ser realizado entre la Junta Parroquial y los técnicos de la Administración Zonal correspondiente. El reglamento deberá incluir normas de administración, recaudación, mantenimiento, reposición y control del objeto del convenio de administración, mismo que será documento habilitante al convenio y será de cumplimiento obligatorio para las partes.

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito podrá efectuar controles y auditorías de gestión semestrales a la junta parroquial, al igual que los demás organismos de control, de acuerdo a la ley.

Art. ... (12.4).- [Regulación de equipamientos comunitarios].- La administración y servicio de los equipamientos comunitarios, en todos los casos, se sujetará a los lineamientos, principios de administración y servicio acordes a su naturaleza y en el marco de las políticas de salubridad, higiene y control de espacios públicos dictados por la Municipalidad.

Art. ... (12.5).- [Resolución de actos de administración de las juntas].- Los actos de las Juntas Parroquiales relacionados con la administración de los equipamientos comunitarios son impugnables ante el Alcalde Metropolitano o ante la instancia administrativa que el burgomaestre delegue, cuyas resoluciones causarán estado.

Art. ... (12.6).- [Cobro por utilización de equipamientos comunitarios].- Las juntas parroquiales que administren el equipamiento e infraestructura comunitaria como piscinas, espacios públicos de comercialización, cementerios y otros, podrán cobrar una tasa por su utilización, mediante una especie valorada tomando en consideración los principios de solidaridad y equidad social. La generación de estos ingresos por la administración del equipamiento, deberán ser reinvertidos en su mantenimiento, mejoras y control. Las administraciones Zonales realizarán la fiscalización de los convenios de administración.

SECCIÓN II

DE LA GESTIÓN DE PATENTES

Art. ... (12.7).- [Transferencia de gestión de patentes].- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, podrá suscribir convenios con las Juntas Parroquiales que así lo soliciten, y que demuestren capacidad operativa para

ello, para transferir la gestión relacionada a patentes, en las siguientes actividades:

a. Relevar la información para actualizar el catastro de comerciantes de la parroquia, e informar a la Dirección de Rentas el resultado de esta actualización;

b. Controlar que los establecimientos comerciales tengan y exhiban la patente original en sus locales comerciales o industriales, e informar a la Dirección de Rentas de su incumplimiento;

c. Gestionar y colaborar con la emisión del catastro de comerciantes de la respectiva parroquia en coordinación con la Dirección de Rentas.

Art. ... (12.8).- [Cobro del impuesto de patentes por juntas parroquiales].- Las Juntas Parroquiales podrán realizar el cobro del impuesto de patentes en función de lo que establecen el artículo 23 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales **(1)** y el artículo 69 de su Reglamento General**(2)**, y en función del convenio antes mencionado.

Para realizar la citada gestión, las Juntas Parroquiales participarán con personal propio, que podrá ser financiado con los recursos provenientes de la gestión para el incremento del cobro de patentes en la parroquia.

Art. ... (12.9).- [Financiamiento de la actividad de patentes].- Para financiar la actividad de patentes, la Junta Parroquial percibirá una compensación establecida en el Convenio, de hasta el 50% del incremento del cobro de patentes en la parroquia, por la gestión directa cumplida por la junta parroquial.

SECCIÓN III

DE LA GESTIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS

Art. ... (12.10).- [Transferencia de gestión de avalúos y catastros].- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, podrá suscribir convenios con las Juntas Parroquiales que así lo soliciten, y que demuestren capacidad operativa para ello, para transferir la gestión relacionada a Avalúos y Catastros en las siguientes actividades:

1. Relevar la información para actualizar el catastro inmobiliario de la parroquia, e informar a la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio de Quito el resultado de esta investigación;

2. Controlar que los predios de la parroquia estén debidamente registrados en el catastro municipal y que sus propietarios cumplan con sus obligaciones tributarias, informando a la Dirección Financiera de Rentas del

Municipio de Quito de su incumplimiento;

3. Gestionar y colaborar con la emisión de las cartas de pago del impuesto predial de la respectiva parroquia con la Dirección Financiera de Rentas Municipal.

Art. ... (12.11).- [Cobro del impuesto predial por juntas parroquiales].- Las Juntas Parroquiales podrán realizar el cobro del impuesto predial en función de lo que establecen los artículos 23 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales , y 69 de su Reglamento General, y en función del Convenio antes mencionado. Para realizar la citada gestión, las Juntas Parroquiales participarán con personal propio, que podrá ser financiado con los recursos provenientes de la gestión para el incremento del cobro de impuestos prediales y más contribuciones en la parroquia.

Art. ... (12.12).- [Financiamiento de la gestión de avalúos y catastros].- Para financiar la gestión de avalúos y catastros, la Junta Parroquial, percibirá una compensación establecida en el Convenio, de hasta el 50% del incremento del cobro de impuestos prediales en la parroquia, por la gestión directa cumplida por la Junta Parroquial.

SECCIÓN IV

DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. ... (12.13).- [Desconcentración de la gestión de residuos sólidos].- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito desconcentrará la gestión de residuos sólidos hacia las Juntas Parroquiales que así lo solicitaren, previa la firma de un convenio que se suscribirá entre las dos instituciones, siempre y cuando, la última en mención, demuestre tener la capacidad operativa de asumir esta competencia. En función de ello, las Juntas podrán asumir la responsabilidad total o parcial sobre el sistema de manejo de residuos, es decir sobre los procesos de reducción, separación, barrido, recolección, transformación, transporte y disposición final de los residuos de viviendas, establecimientos comerciales e industriales de las parroquias. Esta gestión se ejecutará de forma ecológica y económicamente sustentable.

Art. ... (12.14).- [Supervisión del sistema de manejo de residuos].- La Empresa Metropolitana de Aseo – EMASEO , será la encargada de supervisar los procesos que forman parte del sistema de manejo de residuos, utilizando para este objetivo los correspondientes procedimientos técnicos y normas de gestión aplicables, que contribuyan al mejoramiento del

nivel de saneamiento ambiental de la parroquia.

Art. ... (12.15).- [Apoyo en acciones de aseo y limpieza].- Las Juntas Parroquiales a las cuales se les haya transferido total o parcialmente estas competencias, deberán apoyar e incentivar las acciones que en materia de aseo y limpieza se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección del medio ambiente. Se realizarán campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto del aseo y limpieza de la parroquia, publicitando a la ciudadanía la normatividad vigente en materia medioambiental y de aseo.

Art. ... (12.16).- [Promoción de la organización y participación popular].- Las Juntas Parroquiales incentivarán y promocionarán la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia; y, podrán designar como apoyo al proceso, Inspectores Honorarios a quienes determine democráticamente la organización, otorgándoles la correspondiente credencial y en general proporcionándoles el apoyo y auxilio necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. ... (12.17).- [Programas para desarrollo de conciencia ciudadana].- Las Juntas Parroquiales coordinarán con las instituciones vinculadas al sistema educativo de la parroquia, con la finalidad de implementar programas y proyectos para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Art. ... (12.18).- [Gestión integral de desechos y residuos sólidos].- Las Juntas Parroquiales establecerán adecuados niveles de coordinación con otras dependencias de la Municipalidad, así como con instituciones públicas, semipúblicas y privadas, con miras a aunar esfuerzos para integrarles a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en la Parroquia.

Art. ... (12.19).- [Atención de reclamaciones].- Las Juntas Parroquiales deberán atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en la parroquia, promoviendo la Contraloría Social

como un sistema de apoyo a la gestión realizada.

Art. ... (12.20).- [Formación de microempresas].- Las Juntas Parroquiales promoverán la formación de microempresas con el propósito de aprovechar los residuos sólidos. Dichas empresas fomentarán y privilegiarán la participación de la comunidad en los proyectos destinados al reciclaje y reutilización de los desechos.

Art. ... (12.21).- [Control sobre prohibición de arrojar basura].- Las Juntas Parroquiales controlarán y sancionarán las infracciones sobre la prohibición de arrojar basura, tierra, escombros, chatarra, desechos industriales u otros materiales, en las cunetas, quebradas, vías públicas o caminos vecinales, espacios comunitarios, o en cualquier otro lugar que no esté autorizado por la Junta Parroquial, en coordinación con la Municipalidad. Se garantizará que la disposición final de estos elementos no afecte los recursos de agua, suelo, aire, ni la estética paisajística.

Art. ... (12.22).- [Obligación de propietarios de predios].- Las Juntas Parroquiales supervigilarán la obligación de los propietarios de predios con frente a vías y espacios públicos comunitarios, de realizar el mantenimiento adecuado y limpieza de las cunetas, veredas, sumideros y frentes de lotes, evitando la acumulación de tierra, basura o cualquier material, cuya presencia pudiere impedir o afectar el decurso de las aguas, provocar la destrucción de la calzada de la vía, o atentar a la imagen y presentación adecuada del sector. El incumplimiento de esta Norma será sancionado por la Junta Parroquial.

Art. ... (12.23).- [Prohibición de descarga de aguas lluvias o servidas].- Está prohibida la descarga de aguas lluvias o servidas en las vías públicas, caminos vecinales o en espacios públicos. Las descargas de aguas lluvias en lugares específicos podrán autorizarse por la Junta Parroquial, contando con el correspondiente informe técnico de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable EMAAP-Q.

Art. ... (12.24).- [Determinación del lugar para vertedero controlado].- Las Juntas Parroquiales en coordinación con la Empresa Metropolitana de Aseo -EMASEO-, serán las encargadas de determinar un lugar adecuado dentro de la parroquia, para utilizarlo como vertedero controlado y/o rellenos sanitarios locales. Esta gestión se realizará previa la preparación de un informe técnico favorable, conjunto de EMASEO y la Dirección de Medio Ambiente.

~~**Art. ... (12.25).- [Ubicación y manejo de escombreras].-** Para ubicación y manejo de escombreras, se procederá de acuerdo a lo que establece el Art. II.348 del Código Municipal sustituido por en (sic) la Ordenanza Metropolitana N°146 **(1)**, Título V "Del Medio Ambiente", que determina que deberán apoyar en los temas de recolección y disposición adecuada de escombros, tierras y ceniza, la Empresa Metropolitana de Aseo EMASEO , la Empresa Municipal de Servicios y Administración del Transporte" "EMSAT", la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente y la Administración Zonal respectiva.~~

~~**Art. ... (12.26).- [Facultades de las juntas en la transferencia de competencias].-** Las Juntas Parroquiales participantes en este proceso de transferencia de competencias, podrán ejecutar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos vigentes, labores de control e inspección a viviendas, locales comerciales, industriales, de servicios y en general todo tipo de inmuebles, para verificar su grado de limpieza en cumplimiento de las normas vigentes, y asumir los correctivos pertinentes.~~

~~**Art. ... (12.27).- [Financiamiento de la gestión de residuos sólidos].-** Las Juntas Parroquiales podrán financiar la gestión de residuos sólidos con la tasa de recolección de basura que se genere en la parroquia. Para la transferencia de la mencionada tasa, la Empresa Metropolitana de Aseo EMASEO , transferirá los recursos proporcionales a las tareas asumidas por dicha junta: barrido, recolección, separación, reducción, transporte y disposición final, según sea el caso.~~

~~**SECCIÓN V**~~

~~**DEL CONTROL DEL TERRITORIO**~~

~~**Art. ... (12.28).- [Transferencia de competencias de control].-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la suscripción de convenios con las Juntas Parroquiales que así lo soliciten y que demuestren capacidad operativa para ello, podrá transferir las competencias de control sobre los siguientes temas:~~

~~a. Control de espacio público~~

~~b. Control de construcciones~~

~~c. Control sanitario~~

~~d. Control de camales para faenar ganado e. Mantenimiento en márgenes de quebradas y ríos.~~

~~**PARÁGRAFO I**~~

~~**DEL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO**~~

~~**Art. ... (12.29).- [Ordenamiento del espacio público].-** Para el control del espacio público, las Juntas Parroquiales podrán asumir esta responsabilidad~~

con el propósito de mejorar las condiciones de mantenimiento, conservación y ordenamiento del mismo en su jurisdicción, y para regular los espacios ocupados arbitrariamente.

Las Juntas Parroquiales, de acuerdo a la normativa vigente, fijarán políticas de ordenamiento de espacio público en su territorio, conjuntamente con las Administraciones Zonales. Las personas que ocupen y utilicen estos espacios, lo harán observando dichas políticas y pagarán a la junta parroquial una tasa, que se fijará de acuerdo con lo que establece el Art. 63 numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

PARÁGRAFO II

CONTROL DE CONSTRUCCIONES

Art. ... (12.30).- [Planificación de la ocupación del espacio público].- Las Juntas Parroquiales deberán programar y planificar la ocupación del espacio público en diferentes actividades en el territorio parroquial. En lo referente al control de dicho espacio, al transferirse la gestión, se transfiere también la competencia para la emisión de permisos y sanciones, y su procedimiento quedará establecido en el Reglamento citado en el artículo anterior.

En las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito podrá permitirse la utilización del espacio público para actividades de comercio y servicios, tomando en consideración la clasificación detallada en el Art. II.324, de la Ordenanza N° 029, Sustitutiva del Capítulo II, del Título IV, del Libro II del Código Municipal.

No es permitida por ningún motivo la ocupación de las áreas públicas recreativas comunitarias, así como las plazas y parques rehabilitados, en otras actividades que no sean aquellas para los que estaban destinadas.

PARÁGRAFO III

CONTROL SANITARIO

Art. ... (12.31).- [Transferencia de competencias sobre control sanitario].- Las Juntas Parroquiales que así lo soliciten y que demuestren capacidad operativa para ello, podrán ejercer el control sanitario, para lo cual suscribirán un convenio con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Su gestión se desarrollará en el control de establecimientos como abarrotes, fruterías, bares, restaurantes, heladerías, picanterías, cantinas, licorerías, camales, tercenas, pescaderías, peluquerías, salones de belleza, talleres y otros similares, constatando que cuenten con los requisitos especificados por las normas vigentes, así como con permisos sanitarios de funcionamiento.

De igual forma, verificarán que vendedores ambulantes y estacionarios de la parroquia cuenten con el permiso respectivo.

Los funcionarios encargados del control, retirarán el permiso de funcionamiento en el caso de que no se cumplan con las disposiciones establecidas en la normativa vigente para el efecto, sin perjuicio de la sanción legal y pecuniaria correspondiente.

PARÁGRAFO IV

CONTROL DE CAMALES

Art. ... (12.32).- [Autorización para faenar ganado].- Las Parroquias que cuenten con un Camal autorizado por la Empresa Metropolitana de Rastro, y cumplan con las normas obligatorias establecidas por dicha Empresa, podrán faenar ganado. Por esta actividad se cobrará la tasa que se encuentre establecida en la normatividad vigente. Los valores recaudados por concepto de esta tasa pasarán a formar parte de los fondos de la Junta Parroquial, y serán destinados exclusivamente para la administración y el mantenimiento de estos Camales, o para la ejecución de proyectos aprobados en el Plan de Desarrollo Parroquial.

PARÁGRAFO V

MANTENIMIENTO EN MÁRGENES DE QUEBRADAS Y RÍOS

Art. ... (12.33).- De la recuperación y mantenimiento de quebradas, ríos y laderas.- Las Juntas Parroquiales para gestionar la protección y recuperación de quebradas, ríos y laderas, promoverán la participación de su comunidad, para lograr el mantenimiento y conservación sustentable de un medio ambiente de calidad.

Art. ... (12.34).- [Requisitos para trabajos sobre márgenes de quebradas y ríos].- Al margen de los trabajos normales de limpieza o mantenimiento, para todo tipo de trabajo sobre márgenes de quebradas y ríos, las vías públicas o vecinales, cunetas, veredas y espacios comunitarios, etc. la Junta Parroquial exigirá la presentación de los permisos correspondientes y vigilará que se ejecuten en sujeción a los mismos. En caso de incumplimiento, la Junta Parroquial emitirá la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley.

PARÁGRAFO VI

SANCIONES POR INFRACCIONES

Art. ... (12.35).- [Infracciones].- La Junta Parroquial controlará y sancionará, a través de los comisarios parroquiales, el cometimiento de las siguientes infracciones:

1. Construcción en márgenes de ríos y quebradas;

2. Contaminación de las aguas con desechos sólidos y líquidos;

3. Contaminación del aire por explotación de canteras;

4. Emanación de malos olores por disposición inadecuada de desechos orgánicos;

5. Quema de vegetación o de bosques;

6. Tala sin reposición de los bosques.

Art. ... (12.36).- [Comités para la protección, recuperación y manejo de quebradas, ríos y laderas].- Para cumplir con este objetivo, funcionarán en las Juntas Parroquiales los "Comités para la protección, recuperación y manejo de quebradas, ríos y laderas", que se conformará con miembros de la Junta Parroquial, de la comunidad y técnicos de las organizaciones que participaren en el proyecto de recuperación, sin perjuicio de que el mantenimiento y control de los elementos naturales, también serán supervisados por técnicos de las Coordinaciones Zonales de Medio Ambiente, así como de la EMAAP-Q y EMASEO.

Art. ... (12.37).- [Utilización de áreas de protección de ríos y quebradas].- Las áreas de protección de ríos y quebradas serán utilizadas como lugares de recreación, como parques y escenarios naturales, procurando su forestación y reforestación.

Art. ... (12.38).- [Establecimiento de franjas de protección mínima].- Para establecer franjas de protección mínima en quebradas y ríos, se observarán para su administración y uso, los límites y retiros establecidos en los artículos II.189 y II.191 del Código Municipal reformados por la Ordenanza Metropolitana N° 095, **(1)** y de la Ordenanza de Zonificación No. 024.

SECCIÓN VI

DE LAS COMISARÍAS PARROQUIALES Y SUS COMPETENCIAS

Art. ... (12.39).- [Delegación de atribuciones especiales a juntas].- Para la solución de controversias, la toma de acciones urgentes en los aspectos considerados en esta Ordenanza y para el ejercicio de la potestad sancionadora, la Municipalidad de Quito delegará especiales atribuciones a las Juntas Parroquiales que las soliciten y justifiquen, las cuales actuarán por intermedio de las Comisarías Parroquiales, que se organizarán y llevarán los respectivos expedientes. La sanción se sujetará a las normas procesales vigentes, y garantizarán en todo caso el debido proceso.

~~Las Comisarías Parroquiales tendrán jurisdicción y competencia en la circunscripción territorial que les corresponda y conocerán, juzgarán y sancionarán sobre las infracciones y demás asuntos que les competan en temas relacionados con el control, establecidos en las respectivas Ordenanzas municipales.~~

~~El Alcalde Metropolitano nombrará a los Comisarios parroquiales de las ternas que para el efecto le presentaren las Juntas Parroquiales y éstos asumirán funciones similares a los Comisarios Metropolitanos que deberán coordinar, para definir procedimientos, con los Comisarios Metropolitanos de las respectivas Administraciones Zonales.~~

~~**Art. ... (12.40).- [Responsabilidades de los comisarios parroquiales].-** Los Comisarios Parroquiales deberán cumplir con las siguientes responsabilidades y aplicar la normativa vigente, en los temas que se detallan a continuación:~~

~~a. Control y sanción a:~~

~~a.1 Transgresión a las normas sanitarias y de aseo público;~~

~~a.2 Transgresión a las normas contra el medio ambiente;~~

~~a.3 Utilización de espacio público sin la respectiva autorización;~~

~~b. Arbitrar medidas para la mediación y resolución de conflictos entre vecinos;~~

~~c. Controlar y sancionar la realización de actividades no permitidas o incompatibles con el de uso de suelo establecido;~~

~~d. Controlar los asentamientos, lotizaciones, subdivisiones y construcciones, sin autorización municipal. En el caso de construcciones que tengan Registros de Planos o Licencias de Construcción, debidamente tramitadas en las Administraciones Zonales, serán controladas únicamente por las dependencias municipales autorizadas para su seguimiento y control.~~

~~**Art. ... (12.41).- [Cobro de multas no canceladas oportunamente].-** Las multas impuestas a los contraventores por el incumplimiento de la presente Ordenanza y que no sean canceladas oportunamente en la Tesorería Metropolitana, en las cuentas que para el efecto abrirán las comisarías, deberán ser cobradas mediante la emisión de títulos de crédito en la Tesorería Municipal, y una vez cobrados, inclusive por vía coactiva, serán acreditados a la cuenta bancaria de la Junta Parroquial correspondiente.~~

~~**Art. ... (12.42).- [Financiamiento de la gestión de comisarías parroquiales].-** Las Comisarías Parroquiales,~~

financiarán su gestión con los valores recaudados por concepto de multas impuestas a los contraventores; con estos dineros se cubrirán los gastos administrativos y del personal, que se generaren en la Comisaría. Los sobrantes de la recaudación, servirán para la ejecución de proyectos aprobados en el Plan de Desarrollo Parroquial. Los valores recaudados ingresan a la cuenta que para el efecto abrirá la Comisaría.

Art. ... (12.43).- [Implementación de procesos].- Los procesos que se implementarán en las Comisarías Parroquiales serán similares a los que se encuentran determinados para las Comisarías Metropolitanas que funcionan en las distintas Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano.

Por consiguiente, se tramitarán denuncias, se realizarán notificaciones, se atenderán comparecencias y apelaciones, y finalmente se aplicarán sanciones.

CAPÍTULO III

DE LAS DIETAS DE LOS CONCEJALES [26]

Art. I.60.- Derecho a percibir Dietas.- Los concejales percibirán dietas exclusivamente por las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y de las comisiones a las que asistan.

Art. I.61.- Monto.- Las dietas que percibirá cada Concejal por cada sesión ordinaria y extraordinaria del Concejo y de las comisiones, serán del cuatro por mil de los ingresos corrientes del presupuesto del Concejo para el ejercicio de cada año.

Para establecer el monto de las dietas se considerará la capacidad económica de la municipalidad.

Art. I.62.- LÍMITE.- El monto de las dietas que perciben mensualmente los Concejales Metropolitanos, no excederán del treinta y cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde.

Para el efecto se entenderá por remuneración el sueldo básico más la totalidad de los rubros de ingresos del Alcalde, incluyendo el subsidio de antigüedad, el décimo tercer sueldo, el décimo cuarto sueldo, bonificación por

[26] El artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, regula la remuneración y dietas de los Concejales, por lo que las normas del presente capítulo fueron derogadas de manera tácita por el referido Código. Cabe únicamente el pago de dietas cuando los ediles fueran delegados para integrar órganos colegiados fuera del seno del órgano legislativo. En tal sentido, se propone la eliminación de este Capítulo del Código Municipal.

~~el día de Quito y bonificación navideña. Quedan excluidos el fondo de reserva, los aportes patronales del IESS, fondo de cesantía, viáticos, subsistencias y dietas.~~

TÍTULO V[27]

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I[28]

DE LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE SU ESTRUCTURA FUNCIONAL

Artículo …(172).- Ramos.- Para el cumplimiento de sus fines el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ejercerá sus funciones en los siguientes ramos de actividad.

a) Administración Institucional;

b) Secretaría General;

c) Desarrollo Territorial, Económico y Social;

d) Bienestar Social;

e) Control y Fiscalización;

f) Cultura, Educación, Recreación y Deportes;

g) Finanzas Distritales;

h) Medio Ambiente;

i) Obras Públicas;

j) Salud;

k) Servicios Públicos;

l) Transporte público y privado;

m) Uso del suelo y control de construcciones;

n) Seguridad ciudadana; y,

ñ) Vivienda.

Artículo …(173).- Estructura Orgánica.- La estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito comprende los siguientes niveles:

a) Nivel político y de decisión;

b) Nivel asesor;

c) Nivel de gestión;

d) Nivel operativo de empresas y unidades especiales.

Artículo …(174).- Nivel político y de decisión.- El nivel político y de decisión estará integrado por el Concejo y el Alcalde Metropolitano, quienes cumplirán las funciones que les asigna la Constitución ~~Política~~[29] de la República, la Ley Orgánica de Régimen

---

[27] Se propone continuación de la numeración de los títulos.

[28] Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0041, de 22 de noviembre de 2000, se sustituye el Capítulo I "De los ramos de la administración municipal y de su estructura funcional".

[29] La Constitución vigente se denomina "Constitución de la República del Ecuador", deja de lado el término "Política", por lo que se propone su eliminación.

para el Distrito Metropolitano de Quito y ~~la Ley Orgánica de Régimen Municipal~~ el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD[30].

El Alcalde Metropolitano mediante resolución, establecerá las Direcciones Generales y demás dependencias que sean necesarias para atender los diferentes ramos de actividad establecidos en ~~el Art. I.63~~[31] de este Código, encargándoles la atención de uno o más, o de una parte de ellos, según la complejidad de las tareas a cumplirse.

Artículo …(175).- Nivel asesor.- El nivel asesor depende directamente del Alcalde Metropolitano y estará integrado por la Procuraduría Metropolitana, dirigida por el Procurador del Distrito Metropolitano, y por las demás unidades de asesoría que el Alcalde Metropolitano creare mediante resolución, para atender aspectos de esencial importancia para la administración del Distrito.

Artículo …(176).- Nivel de gestión.- El nivel de gestión lo integrarán: en cuanto a la gestión estratégica, la Administración General, ~~la Dirección General de Gestión del Desarrollo y la Coordinación Territorial~~ la Secretaría responsable de la coordinación territorial y participación ciudadana, y la Agencia Metropolitana de Control; y, en la gestión sectorial, las demás secretarías metropolitanas, en sus respectivas ramas[32].

Excepto la Administración General, las demás dependencias del nivel de gestión, serán creadas por el Alcalde Metropolitano, mediante resolución.

Las dependencias que integran el nivel de gestión, dentro del ámbito de su competencia, se encargarán de investigar la problemática del Distrito, formular propuestas, políticas, planes y vigilar su cumplimiento.

Artículo …(177).- Nivel operativo de empresas y unidades especiales.- EL nivel operativo lo integran las administraciones zonales.

El nivel de empresas y unidades especiales lo integran:

[30] La Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, por lo que se propone la sustitución respectiva.

[31] Se propone referencia al Código, sin detallar artículo, en función de los cambios producto de la codificación.

[32] Se propone referencia al nivel de gestión establecido en la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, que es la que se encuentra vigente.

a) Las empresas metropolitanas adscritas; y,

b) Otras unidades y dependencias creadas por el Alcalde Metropolitano mediante resolución.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

~~SECCIÓN I~~[33]

~~DEL SERVICIO CIVIL MUNICIPAL~~

~~**Art. I.69.- SERVIDORES COMPRENDIDOS.-** Las normas de este Capítulo amparan a todos los servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que, mediante nombramiento expedido por el Alcalde, cumplen funciones remuneradas y cuyas asignaciones constan en el Presupuesto Municipal.~~

~~**Art. I.70.- SERVIDORES EXCLUIDOS.-** No se encuentran comprendidos en las disposiciones de este Capítulo:~~

~~a) El Alcalde;~~

~~b) Los concejales;~~

~~c) Los servidores nombrados por el Concejo según lo que establece el número 14 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;~~

~~d) El personal sujeto a la Ley de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional;~~

~~e) Los funcionarios y empleados de las instituciones de la administración pública nacional, de organismos del sector privado e internacionales que por convenios o contratos tuvieren que prestar servicios en el Municipio;~~

~~f) Los trabajadores amparados por el Código de Trabajo; y,~~

~~g) Las personas contratadas por tiempo fijo, que tengan la calidad de ocasionales o que sean contratadas para la realización de una obra determinada.~~

~~SECCIÓN II~~

~~DEL INGRESO AL SERVICIO CIVIL MUNICIPAL~~

~~**Art. I.71.- SISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN.-** El sistema de reclutamiento y selección de Personal regula el proceso para cubrir las vacantes existentes en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.~~

[33] Conforme el análisis efectuado por la Subcomisión de Codificación Legislativa, en conjunto con la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, se determina que las presentes secciones del Código Municipal se encuentran derogadas tácitamente por la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento a la misma, así como los diversos acuerdos expedidos en la materia por el Ministerio del Trabajo, competente para el tema conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Para el efecto se aplicarán normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos para el puesto a ser ocupado.

Art. I.72.- PRUEBAS DE IDONEIDAD.- Los aspirantes a ocupar puestos vacantes en el Municipio, serán calificados mediante pruebas de idoneidad. Estas pruebas serán de carácter psicométrico, psicológico y de conocimientos técnicos, para lo cual se convocará a los concursos respectivos.

Art. I.73.- CONCURSOS.- La unidad administrativa encargada del área de recursos humanos será responsable de efectuar los concursos, que tendrán dos modalidades:

a) Concurso externo, mediante convocatoria por la prensa; y,

b) Concurso interno, mediante convocatoria que será exhibida en las diferentes carteleras de la institución.

Art. I.74.- CONDICIÓN DE ELEGIBLES.- Para obtener la condición de elegibles, los candidatos sometidos a evaluación deberán cumplir con los requisitos mínimos exigibles en lo que se refiere a nivel de instrucción, experiencia y capacitación y lograr el puntaje mínimo de setenta por ciento en las pruebas de conocimiento y test psicológicos aplicados para el efecto.

Art. I.75.- EXAMEN MÉDICO.- Los candidatos elegibles declarados idóneos se someterán al examen médico preocupacional, que será realizado por un facultativo de la institución, con el objeto de comprobar sus condiciones de salud.

Art. I.76.- DATOS FALSOS.- La unidad administrativa encargada del área de recursos humanos verificará los datos proporcionados por los candidatos y rechazará las ofertas de comprobarse que existen adulteraciones, falsificaciones o errores, sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar.

Art. I.77.- BANCO DE ELEGIBLES.- Con el personal que ha presentado sus ofertas y que ha sido calificado como idóneo, se conformará el banco de elegibles, manteniendo un orden de prelación con base en el puntaje obtenido, para la decisión de la autoridad nominadora.

Art. I.78.- REQUISITOS PARA EL INGRESO.- Para ingresar al Servicio Civil Municipal se requiere:

a) Reunir los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos del Municipio, ser idóneo para el desempeño del cargo y reunir las condiciones físicas y de salud necesarias para el desempeño de sus funciones;

b) Haber sido nombrado por el Alcalde;

c) Registrar el nombramiento en la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos, prestar juramento y posesionarse del cargo dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de expedición del correspondiente nombramiento;

d) Haber cumplido lo dispuesto en las leyes de Elecciones y de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas;

e) Presentar un certificado actualizado de no adeudar al Municipio;

f) Estar en el ejercicio de los derechos políticos, no encontrarse en interdicción civil o en concurso de acreedores o quiebra con auto ejecutoriado o en mora de presentación de cuentas a organismos del sector público, legalmente declaradas; y,

g) No tener en su contra auto de apertura al plenario.

Art. I.79.- DECLARACIÓN JURADA DE BIENES.- Antes de la inscripción del nombramiento de un cargo de dirección, jefatura o asesoría, o que tenga relación con el manejo de fondos, valores o bienes, la persona nombrada deberá presentar la declaración juramentada de bienes, mediante escritura pública otorgado ante un Notario.

De igual manera, los servidores a los que se refiere este artículo deberán rendir declaración jurada de bienes al terminar sus funciones, declaración que se extenderá en la forma antes indicada y se registrará en la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos.

El servidor que no cumpliere con la obligación de presentar su declaración jurada al término de su función, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudiere originar el hecho.

Art. I.80.- CAUCIÓN.- Las personas que deban hacerlo según las normas expedidas por la Contraloría General del Estado, presentarán la caución respectiva antes de la inscripción del nombramiento.

Art. I.81.- NOMBRAMIENTOS QUE NO SE REGISTRAN.- No se registrarán los nombramientos expedidos por la autoridad nominadora en favor de su cónyuge o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

No tendrán validez y serán anulados los nombramientos expedidos en favor de quienes tuvieren con el director, asesor, jefe departamental o jefe de sección, las relaciones de parentesco

indicadas anteriormente, y los que se extiendan contraviniendo las disposiciones de este Capítulo.

Art. I.82.- PLURIEMPLEO.- Nadie podrá ser nombrado para dos o más cargos simultáneamente en el Municipio de Quito. Quien así hubiere sido designado perderá de hecho el último cargo en el orden de su nombramiento.

Art. I.83.- NOMBRAMIENTO.- La designación para el desempeño de un puesto remunerado en el Municipio, se legalizará mediante el nombramiento respectivo firmado por el Alcalde y registrado en la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos.

Todo nombramiento expedido por el Alcalde deberá ser elaborado en el formulario denominado acción de personal que, para el efecto, diseñará la unidad encargada del área de recursos humanos.

Art. I.84.- VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO.- El nombramiento expedido para ejercer un cargo tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su expedición, salvo el caso en que éste y la posesión se lleven a cabo dentro del primer día hábil del mes.

Art. I.85.- REGISTRO.- La unidad encargada del área de recursos humanos registrará todos los nombramientos legalmente otorgados, dentro del término de veinte días contados a partir de la fecha de expedición. Quedarán insubsistentes los nombramientos que no se registren dentro de este término.

El registro de nombramientos realizado de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo, sustituye al acta de posesión en el cargo.

Art. I.86.- JURAMENTO.- Antes de asumir sus funciones, quienes se posesionen prestarán el juramento de lealtad al Municipio, ante el titular de la unidad encargada del área de recursos humanos, de acuerdo a la fórmula siguiente que constará en la acción de personal: "Yo, por mi honor, juro lealtad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito".

Art. I.87.- NOMBRAMIENTO INSUBSISTENTE.- El nombramiento del servidor quedará insubsistente si dentro de tres días, contados a partir de la fecha de registro, no se presenta a desempeñar sus funciones y no existe causa justificada para ello.

Art. I.88.- NULIDAD.- El incumplimiento del registro de nombramiento dará lugar a la nulidad de la respectiva acción de personal.

Art. I.89.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO.- Para el registro de

~~nombramientos se presentarán los siguientes documentos:~~

~~a) Cédula de ciudadanía;~~

~~b) Certificado de votación;~~

~~c) Libreta o certificado militar;~~

~~d) Certificado de no adeudar al Municipio;~~

~~e) Certificado de haber rendido caución, conferido por la Contraloría General del Estado, en los casos exigidos por la ley;~~

~~f) Declaración jurada de bienes, en los casos que la ley lo determine;~~

~~g) Certificado de estudios y títulos exigidos para el puesto;~~

~~h) Certificado del titular de la unidad encargada del área de recursos humanos sobre el control de nepotismo o incompatibilidad por parentesco; e,~~

~~i) Certificado de la Dirección Nacional de Personal de no desempeñar otro cargo público.~~

~~La unidad encargada del área de recursos humanos dejará constancia del cumplimiento de los requisitos de registro que este artículo establece.~~

~~**Art. I.90.- NEPOTISMO.-** No podrán ser nombradas dentro de la misma unidad administrativa las personas relacionadas entre sí dentro de los grados de parentesco señalados en el artículo I.81 o que tengan vínculo conyugal.~~

~~Los nombramientos expedidos en contravención de esta norma serán declarados nulos.~~

~~**Art. I.91.- SUBSISTENCIA DEL CARGO DE MAYOR JERARQUÍA.-** En caso de incompatibilidad prevalecerá el cargo de mayor jerarquía y, si se trata de cargos de la misma jerarquía, el cronológicamente anterior.~~

~~**Art. I.92.- NOMBRAMIENTOS EN PUESTOS DE CARRERA.-** Los nombramientos para puestos de carrera administrativa pueden ser de dos clases:~~

~~a) Regulares, aquellos que llenan vacantes mediante el sistema de méritos, en cumplimiento de los requisitos establecidos en este Capítulo; y,~~

~~b) Provisionales, aquéllos que se otorgan en los siguientes casos:~~

~~i) Al servidor de carrera que ha sido ascendido, hasta que cumpla el período de prueba;~~

~~ii) El expedido para llenar el puesto de un titular de carrera que ha sido suspendido en sus funciones; y,~~

~~iii) El expedido por no haber candidato elegible, hasta que la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos proporcione la~~

nómina de elegibles o hasta que se le ratifique en el puesto.

Art. I.93.- NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.- Los servidores que hayan recibido nombramiento provisional serán de libre remoción del Alcalde.

Art. I.94.- PROHIBICIÓN DE NOMBRAMIENTOS AD-HONOREM.- Salvo las excepciones previstas en las leyes, se prohíbe cualquier nombramiento ad honorem o aceptar personal meritorio.

SECCIÓN III

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. I.95.- DEBERES.- Son deberes de los servidores municipales:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley de Régimen Municipal, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley y por autoridad competente;

b) Desempeñar con agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto, observando y cumpliendo las disposiciones reglamentarias del Municipio y de la unidad administrativa a la que pertenezcan;

c) Cumplir con la jornada de trabajo establecida en los reglamentos de la institución, exceptuándose los casos de profesionales o asesores técnicos que deban prestar servicios a tiempo parcial;

d) Cumplir y respetar las órdenes lícitas y legales de los superiores jerárquicos;

e) Mantener dignidad en el desempeño de su puesto, de tal manera que no se afecten el orden ni la moral, ni se menoscabe el prestigio del Municipio;

f) Velar por la economía del Municipio;

g) Responder por la conservación de los bienes confiados a su guarda, administración y utilización;

h) Guardar discreción y reserva sobre los asuntos relacionados con su trabajo, aún después de haber cesado en su puesto; e,

i) Denunciar cualquier hecho ilícito e ilegal que pueda causar daño a la administración municipal.

Art. I.96.- DERECHOS.- Los servidores municipales amparados por este Capítulo gozarán de los siguientes derechos:

a) Estabilidad en el desempeño de su cargos, a menos que incurran en las causales consideradas en el artículo I.144;

b) Percibir una remuneración justa de acuerdo con las funciones que

desempeñen y con lo determinado en las leyes específicas que las regulan;

c) Acogerse en su oportunidad a los beneficios de la jubilación y más prestaciones legales de acuerdo con las leyes pertinentes;

d) Ser restituidos a sus puestos cuando terminen el servicio militar obligatorio, derecho que podrá ejercerse hasta treinta días después de haber concluido el período de dicho servicio o el período de llamamiento a filas por las causas previstas en la Ley de Servicio Militar Obligatorio;

e) Asociarse y designar sus directivas, de acuerdo con la Ley;

f) Hacer uso de vacaciones anuales o ser retribuidos de acuerdo con la ley y sus reglamentos;

g) Gozar de licencia o permiso por enfermedad, matrimonio, maternidad y lactancia, calamidad doméstica, estudios superiores o ejercicio de la docencia universitaria, de conformidad con el artículo I.123;

h) Recibir estímulos de acuerdo con lo que determinan las normas que expida el Concejo.

Art. I.97.- PROHIBICIONES.- Prohíbese a los servidores municipales:

a) Abandonar injustificadamente el trabajo o renunciar al puesto sin aviso previo de quince días;

b) Ejercer otros cargos o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo, con excepción de quienes sean autorizados para realizar sus estudios, ejercer la cátedra en universidades y escuelas politécnicas con sede en la ciudad o realizar actividades cuando hubieren sido elegidos directivos de las asociaciones gremiales establecidas legalmente en el Municipio;

c) Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio al que estén obligados de acuerdo a las funciones de su puesto;

d) Declarar huelgas, apoyar o intervenir en las mismas y formar sindicatos;

e) Ejercer actividades políticas partidistas durante el cumplimiento diario de sus funciones en las jornadas de trabajo, u ordenar a sus subalternos la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos u otros bienes del Municipio;

f) Usar la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio u otras garantías;

g) Mantener relaciones comerciales o financieras directas o indirectas con cuentadantes, contribuyentes o contratistas del Municipio, en los casos

en que el servidor municipal, en razón de sus funciones, deba atender los asuntos de ellos;

h) Resolver asuntos en que sean personalmente interesados o lo sean su cónyuge, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos;

i) Intervenir directamente o por interpuesta persona en la celebración de contratos con el Municipio, obtención de concesiones o cualquier beneficio que implique privilegios de éste a favor de empresas, sociedades o personas particulares en que el servidor, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estén interesados;

j) Solicitar o aceptar regalos o contribuciones para sus superiores o recibirlos de sus subalternos;

k) Frecuentar salas de juego de azar, especialmente cuando fueren depositarios de valores, bienes o fondos municipales o fiscales; y,

l) Realizar hechos inmorales o ilegales de cualquier naturaleza, en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN IV

DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Art. I.98.- SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.- El sistema de clasificación de puestos del Municipio de Quito se conformará de clases genéricas para las funciones administrativas y específicas para los puestos especializados, con base en los deberes, funciones y responsabilidad es permanentes, asignados por autoridades competentes.

Art. I.99.- CONFORMACIÓN DEL SISTEMA.- El Sistema de Clasificación de Puestos estará conformado por clases, series, grupos ocupacionales y servicios.

Art. I.100.- USO OBLIGATORIO DE DENOMINACIONES.- Las denominaciones resultantes de la clasificación se usarán obligatoriamente en el distributivo de sueldos del presupuesto del Municipio, en los nombramientos y en toda acción de personal que se expida.

Art. I.101.- MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.- El Manual de Clasificación de Puestos debe contener un código asignado con la clase de puesto, título de la clase, naturaleza del trabajo, tareas típicas, características de la clase y requisitos mínimos que debe acreditar el servidor para ingresar al servicio civil.

Art. I.102.- EXPEDICIÓN.- El Sistema de Clasificación de Puestos y sus

reformas serán expedidas por el Alcalde mediante resolución.

SECCIÓN V

DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES

Art. I.103.- RÉGIMEN DE REMUNERACIONES.- El Régimen de Remuneraciones Municipales es el sistema de pago de los servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. I.104.- PLAN ANUAL DE REMUNERACIONES.- Las unidades administrativas encargadas de las áreas de recursos humanos, administración institucional, finanzas y programación, elaborarán y presentarán al Alcalde el Plan Anual de Remuneraciones, para su conocimiento y aprobación.

Art. I.105.- PRINCIPIO QUE RIGE LA REMUNERACIÓN.- Los cargos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio universal de que a igual trabajo corresponde igual remuneración.

Art. I.106.- CONTENIDO DEL PLAN DE REMUNERACIONES.- El Plan de Remuneraciones contendrá la política salarial, la escala de sueldos, tomando en cuenta el costo de vida y la fijación de las asignaciones complementarias establecidas por norma legal, y todas aquellas retribuciones que sirvan de estímulo a una eficiente labor de los servidores del Municipio.

Art. I.107.- SUELDO BÁSICO.- El sueldo básico es la retribución mensual monetaria que recibe el servidor municipal por el trabajo desarrollado en los horarios fijados en las leyes y regulaciones pertinentes. Cuando las funciones o actividades se ejerzan durante un lapso superior a la jornada fijada recibirá un pago extraordinario de acuerdo a las disposiciones de la ordenanza de presupuesto vigente.

Art. I.108.- SUELDO EN CASO DE CESACIÓN DE FUNCIONES.- Cuando se produzca la cesación de un servidor municipal por remoción o destitución, renuncia o fallecimiento, el sueldo que estuviere percibiendo en el ejercicio de su cargo será pagado hasta el último día del mes en que tenga lugar el hecho. Por lo tanto, los sueldos no serán fraccionables dentro de un mismo mes.

Art. I.109.- REVALORIZACIÓN O RECLASIFICACIÓN.- En caso de revalorización del sueldo de un cargo ya existente, o de reclasificación a un puesto superior, el incremento regirá a partir de la vigencia de la ordenanza de presupuesto, aprobada por el Concejo, o de la Resolución expedida por el Alcalde, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Art. I.110.- PROHIBICIÓN DE DISMINUIR EL SUELDO.- El sueldo de un cargo o puesto de trabajo no sufrirá disminución en su valor como resultado de su clasificación o reubicación presupuestaria, mientras permanezca en él un servidor desempeñando sus funciones.

Art. I.111.- PAGO A HEREDEROS.- Las sumas adeudadas por remuneraciones y más bonificaciones a un funcionario o empleado municipal que hubiere fallecido, se pagarán a los herederos que justifiquen legal y oportunamente su derecho.

Art. I.112.- INTRANSFERENCIA E INEMBARGABILIDAD.- Los valores correspondientes a sueldos son intransferibles entre vivos, excepto por retención judicial. No son embargables los sueldos de los servidores municipales.

Art. I.113.- DERECHO A REMUNERACIÓN ÍNTEGRA.- Los servidores que registren su nombramiento o acción de personal el primer día del mes, tienen derecho a percibir su remuneración mensual completa.

En el caso de funcionarios que, de acuerdo a la ley, requieran acta de posesión, se tomará como fecha de la posesión la del día de ingreso.

Art. I.114.- DERECHO A HONORARIOS.- Los servidores que registren su nombramiento luego del primer día del mes, percibirán honorarios por los días que falten para completar el primer mes de servicio.

Art. I.115.- HORAS EXTRAS.- Los servidores que, por necesidad de servicio debidamente justificada, trabajen fuera del horario determinado, tendrán derecho a percibir pago en concepto de horas extras de trabajo. De igual manera, se pagará por horas extras a los servidores que, por orden de autoridad competente, deban trabajar en días de fiesta o descanso obligatorio.

Los directores departamentales podrán solicitar el pago por horas extras para el personal a su cargo hasta por un máximo de treinta horas mensuales, con la autorización del Alcalde.

El Alcalde autorizará el pago por horas extras cuyo límite supere treinta horas mensuales, vistos los justificativos respectivos y si existiere el presupuesto para este objeto.

No tendrán derecho al pago por horas extras los servidores que, por razón de sus funciones específicas, tengan que laborar más de cuarenta horas semanales.

Los servidores a los que se refiere el inciso anterior son los que ocupan

~~cargos directivos, jefaturas o asesorías, o aquellos que trabajan en calidad de consultores o similares.~~

~~**Art. I.116.- VIÁTICOS.-** El pago de viáticos, subsistencias, transporte y movilización, se calculará de acuerdo a la tabla expedida por el Ministerio de Finanzas.~~

~~**Art. I.117.- GASTOS DE TRANSPORTE.-** Los gastos de transporte contemplarán el pago del valor de pasajes de ida y retorno al lugar de la comisión, así como el valor de los fletes de los materiales o equipos que se requieran para el cumplimiento del trabajo.~~

~~**Art. I.118.- GASTOS DE MOVILIZACIÓN.-** Adicionalmente a los gastos de transporte, se sufragarán los de movilización que demande el desplazamiento de los servidores en comisión, desde y hasta los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, hasta y desde los sitios de trabajo del lugar de la comisión.~~

~~Por este concepto se reconocerá el cinco por ciento del salario mínimo vital general, por una sola vez, siempre que la institución no brinde este servicio con su propio transporte.~~

~~**Art. I.119.- COMISIONES EN EL EXTERIOR.-** Las comisiones de servicios en el exterior requerirán la autorización del Alcalde.~~

~~**Art. I.120.- AYUDAS DE VIAJE.-** Las ayudas de viajes al exterior de los servidores en comisión que no perciben viáticos, se someterán a las siguientes normas:~~

~~a) Cuando la Comisión de servicios no sea superior a treinta días, se pagará el valor equivalente a los respectivos viáticos.~~

~~En caso de que el servidor perciba ayudas económicas de gobiernos extranjeros o entidades patrocinadoras, la ayuda será igual a la diferencia que faltare hasta completar el valor de los viáticos que le correspondan; y,~~

~~b) Cuando la Comisión sea superior a treinta días, el servidor podrá percibir una ayuda de viaje mensual complementaria al valor de las asignaciones que, por todo concepto, perciba por parte de entidades o gobiernos patrocinadores, teniendo en cuenta los índices de costo de vida utilizados por la Organización de las Naciones Unidas para cada país y las tablas de estipendios correspondientes para becarios.~~

~~SECCIÓN VI~~

~~DE LAS VACACIONES, COMISIONES,~~

~~LICENCIAS Y PERMISOS~~

~~**Art. I.121.- NECESIDAD DE ACCIÓN DE PERSONAL.-** Las vacaciones,~~

licencias y permisos para estudios, docencias y lactancias, se concederán mediante acción de personal.

Art. I.122.- VACACIONES.- El servidor municipal tendrá derecho a treinta días calendario de vacaciones pagadas después de once meses de trabajo continuo. Estas vacaciones podrán acumularse hasta por sesenta días. Si por necesidad de trabajo se negare al servidor municipal el goce de sus vacaciones más allá del límite de sesenta días de acumulación permitido por la ley, deberá compensarse el disfrute de las mismas mediante el pago de la remuneración que corresponda al tiempo de vacaciones no disfrutadas. De estas vacaciones, por lo menos quince días serán ininterrumpidos.

Las vacaciones las concederá por escrito el Director respectivo. Los calendarios de las vacaciones serán presentados en el mes de diciembre de cada año a la unidad encargada del área de recursos humanos para el trámite que corresponda.

Art. I.123.- LICENCIAS CON SUELDO.- Todo servidor municipal tendrá derecho a la licencia con sueldo en los siguientes casos:

a) Por enfermedad, hasta por sesenta días;

b) Por calamidad doméstica, hasta por ocho días; y,

c) Para estudios, seminarios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, cuando convenga a los intereses municipales, mediante comisión de servicios hasta por dos años y siempre que el servidor hubiere cumplido por lo menos un año de trabajo en el Municipio.

Las servidoras tendrán derecho a licencia por maternidad dos semanas antes y diez después del parto, y a permisos especiales por lactancia durante dos horas diarias continuas hasta que el lactante cumpla nueve meses de edad.

Art. I.124.- LICENCIAS SIN SUELDO.- Se podrá conceder licencia sin sueldo a los servidores en los siguientes casos:

a) Por asuntos particulares hasta por sesenta días, no acumulables, durante cada año de servicio;

b) Para prestar servicios en otras instituciones, dentro o fuera del país, hasta por dos años, siempre que convenga a los intereses municipales;

c) Para efectuar estudios regulares en instituciones de educación superior en el exterior o en el país hasta por dos años, como complemento o en forma

simultánea a la licencia por estudios prevista en el artículo anterior; y,

d) Cuando se trate de cumplir el servicio militar obligatorio, concluido el cual el servidor deberá presentar la libreta o certificado correspondiente para su reincorporación al puesto.

En cuanto a los efectos del adiestramiento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Las licencias sin sueldo serán concedidas por el Alcalde a petición del respectivo Director Departamental, hasta por sesenta días durante un mismo año de servicio.

Las licencias sin sueldo pueden concederse separadamente o combinarse con las vacaciones anuales o licencias con sueldo.

Art. I.125.- COMISIÓN DE SERVICIOS.- Todo servidor municipal designado para realizar trabajos, estudios o actividades específicas fuera del Distrito Metropolitano de Quito o dentro de él en otras instituciones públicas, deberá ser declarado previamente en comisión de servicios.

Cuando la Comisión de servicios sea fuera del Distrito Metropolitano de Quito, el servidor recibirá viáticos destinados a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación durante el tiempo que dure la Comisión y los gastos de movilización y transporte si fuere del caso.

No será necesaria la declaración en comisión de servicios para el caso de eventos de capacitación con duración de hasta sesenta días.

Art. I.126.- OCUPACIÓN PROVISIONAL DEL PUESTO.- El puesto del servidor en goce de licencia sin sueldo puede ser llenado provisionalmente en caso de necesidad de servicio.

Art. I.127.- PERMISOS.- Los permisos para ausentarse por horas o fracciones de hora, serán autorizadas únicamente por el Director o el Jefe Departamental.

Las ausencias no autorizadas se las notificará a la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos, para la sanción respectiva.

Art. I.128.- PROHIBICIÓN DE CONCEDER PERMISOS.- No se concederán permisos para estudios regulares a los servidores que laboren a tiempo parcial.

Art. I.129.- PERMISOS PARA ATENCIÓN MÉDICA.- Las faltas por enfermedad se justificarán únicamente con el certificado médico expedido por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por un facultativo del Dispensario Médico del Municipio.

Los permisos concedidos para atención médica en el Seguro Social se imputarán a la licencia con sueldo por enfermedad.

Art. I.130.- CALAMIDAD DOMÉSTICA.- El servidor tendrá derecho a ocho días de licencia con sueldo por calamidad doméstica debidamente comprobada; por fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o pariente que se encontrare dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o por siniestro que afecte gravemente a la propiedad o a los bienes del servidor.

Art. I.131.- AUSENCIAS TEMPORALES.- Las licencias o permisos para ausentarse temporalmente de los lugares de trabajo o para llegar eventualmente fuera del horario oficial, serán previamente autorizados por los directores o jefes departamentales, quienes informarán al titular de la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos.

Art. I.132.- CONCESIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS.- Las licencias o permisos de hasta quince días serán concedidos por el Director o Jefe Departamental.

Cuando la licencia o permiso sea para el día inmediatamente anterior o posterior a una fecha de descanso obligatorio, se descontará un día adicional.

Art. I.133.- PERMISOS PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS.- El Alcalde podrá conceder permisos para dictar o recibir clases en institutos de educación superior hasta por dos horas diarias, con veinte minutos adicionales para ingresar o salir de sus oficinas.

La concesión de este permiso estará sujeta al período de tiempo que dure el ciclo de estudios, para lo cual la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos solicitará a las secretarías de las facultades universitarias, informes sobre las fechas de conclusión de las clases del respectivo año o período académico.

Art. I.134.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Son obligaciones de quienes se beneficien del permiso para dictar o recibir clases, las siguientes:

a) Presentar el horario con las materias a dictar o recibir y los documentos que le acrediten como profesor o estudiante;

b) Presentar, al final de cada curso o nivel de estudios, el certificado de asistencia y aprobación legalizado por la Secretaría del respectivo centro de estudios;

c) No distraer el tiempo de su trabajo con labores relacionadas con los estudios o la docencia; y,

d) Asistir al trabajo normalmente en los períodos en que no haya asistencia a clases.

Art. I.135.- REGISTRO.- La unidad administrativa encargada del área de recursos humanos llevará y mantendrá actualizado un registro de control de vacaciones, licencias, permisos, atrasos y faltas.

Art. I.136.- LÍMITE PARA PERMISOS.- Los permisos concedidos fuera de los casos establecidos, no podrán exceder de quince días dentro de un año de servicio y serán imputables a vacaciones.

SECCIÓN VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. I.137.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- El servidor municipal que incurriere en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus obligaciones o de las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, de este Código o de las demás normas conexas, estará sujeto a las siguientes sanciones disciplinarias por orden de gravedad:

a) Amonestación verbal;

b) Amonestación escrita;

c) Multa;

d) Suspensión de sueldo hasta por 30 días; y,

e) Destitución, para lo cual deberá tramitarse previamente un sumario administrativo.

Art. I.138.- AMONESTACIÓN VERBAL Y AMONESTACIÓN ESCRITA.- La amonestación verbal se aplicará por faltas leves, a juicio del superior jerárquico.

La amonestación escrita se aplicará cuando la falta lo justifique.

Las amonestaciones verbal o escrita serán dispuestas por el Director o Jefe Departamental.

Art. I.139.- CAUSALES DE AMONESTACIÓN VERBAL.- La sanción de amonestación verbal se impondrá por cualquiera de las siguientes causales:

a) Atraso injustificado al trabajo;

b) Abandono temporal injustificado o no autorizado del trabajo, siempre que no constituya inasistencia;

c) Incumplimiento de las disposiciones u órdenes superiores; y,

d) Otros actos de indisciplina calificados como leves.

Art. I.140.- CAUSALES DE AMONESTACIÓN ESCRITA.- Será sancionado con amonestación escrita el servidor que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

a) Reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior;

b) Tres atrasos injustificados al trabajo dentro de un mes calendario;

c) Realizar tareas ajenas al trabajo durante la jornada de labor;

d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones; y,

e) Acciones u omisiones que perjudiquen al servicio.

Art. I.141.- MULTA.- La multa no excederá en ningún caso del diez por ciento del sueldo nominal del servidor.

Las multas serán impuestas por el Alcalde a pedido del Director o Jefe Departamental.

Será sancionado con multa el servidor que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

a) Reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior;

b) Actitud de irrespeto a sus superiores jerárquicos, a sus compañeros o al público;

c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

d) Complicidad o encubrimiento en la Comisión de faltas que ameriten sanción de multa; y,

e) Las demás determinadas en las disposiciones legales pertinentes.

Art. I.142.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- La suspensión temporal sin sueldo no deberá exceder de treinta días consecutivos.

La reincidencia en la falta motivo de la suspensión dentro del período de un año calendario, será causal de destitución.

El servidor, durante este período está obligado a realizar las funciones asignadas bajo su responsabilidad. La institución pagará los aportes patronales e individuales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Esta sanción se impondrá en los siguientes casos:

a) Negligencia o falta de diligencia en el cumplimiento de los deberes;

b) Inasistencia al trabajo o abandono injustificado de éste que no sea causal de destitución;

c) Violación de las disposiciones legales internas y del presente Código;

d) Acción u omisión que perjudique el servicio público;

e) Manifiesta insubordinación individual o colectiva;

f) Faltas contra la dignidad de los superiores, compañeros de trabajo o subalternos; y,

g) Retardo o negativa injustificada en el despacho de los asuntos o la prestación

de los servicios a que está obligado de acuerdo con las funciones de su puesto.

Art. I.143.- SANCIÓN CON SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN.- La suspensión temporal sin sueldo, así como la destitución, las impondrá el Alcalde, previa petición e informe escrito del Director o Jefe Departamental y con el dictamen del titular de la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos el cual, para emitirlo, levantará el respectivo sumario administrativo sustanciado en su propia oficina.

Art. I.144.- CAUSALES DE DESTITUCIÓN.- Son causales de destitución o cancelación las siguientes:

a) Incapacidad, negligencia o falta de probidad en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobadas;

b) Haber merecido la calificación de servicios de deficiente y luego de haberse cumplido lo dispuesto en el artículo I.170;

c) Abandono injustificado del trabajo por tres días consecutivos;

d) Injurias graves de palabra u obra a sus jefes o compañeros de trabajo o a los cónyuges de éstos o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad;

e) Delitos debidamente comprobados de cohecho, peculado, prevaricato o soborno y, en general, recepción de cualquier dádiva o remuneración que no sea legal;

f) Asistencia al trabajo en estado de embriaguez o drogadicción luego de que hubiere sido amonestado por la misma causa;

g) Reincidencia, durante el lapso de un año, en una infracción sancionada con suspensión sin goce de sueldo;

h) Incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo I.97, letras c), e) y k) de este Código;

i) Publicar, divulgar o comunicar sin facultad de ley o autoridad competente, información sobre asuntos de la institución que, por su naturaleza, tenga el carácter de confidencial o reservada; y,

j) Incumplir los deberes impuestos en este Código.

Art. I.145.- CASO DE DEFRAUDACIÓN.- El servidor municipal que incurriere en defraudación, legalmente comprobada por sentencia ejecutoriada, de fondos o bienes municipales, será destituido del puesto, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que hubiere lugar y quedará inhabilitado para ingresar nuevamente a la institución.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Art. I.146.- EFECTO DE LA DESTITUCIÓN.- Cuando un servidor municipal incurriere en una de las causales de destitución, el Alcalde, a través de la unidad encargada del área de recursos humanos, notificará su resolución al interesado. El servidor municipal que legalmente fuera destituido por causas que no impliquen responsabilidad penal o civil, quedará inhabilitado para trabajar en el Municipio de Quito durante un período de dos años, al término del cual podrá solicitar su reingreso a la institución, siempre que exista una vacante y si cumple con los requisitos establecidos en este Código. La orden de reingreso la dará el Alcalde por escrito a la unidad encargada del área de recursos humanos, para el trámite pertinente.

Art. I.147.- SANCIÓN POR FALTAS INJUSTIFICADAS.- La falta injustificada al trabajo por un lapso inferior a tres días consecutivos, se sancionará con una multa igual a la fracción del sueldo básico que corresponda al tiempo de la falta, más un cincuenta por ciento de recargo.

Art. I.148.- PROHIBICIÓN DE DOBLE SANCIÓN.- Ninguna falta merecerá dos sanciones de las establecidas en el presente Código. Ante la pluralidad de faltas se aplicará la sanción más grave.

Art. I.149.- DERECHO DE DEFENSA.- Reconócese el derecho de los servidores a no ser sancionados sin antes proporcionarles la oportunidad de defenderse y justificarse.

No tendrán validez y serán nulas las acciones administrativas que contravengan las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y este Código.

Antes de la imposición de las sanciones de suspensión o destitución, se dará al servidor la oportunidad de justificarse, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes pasos:

a) Si se tratare de un servidor que no sea de carrera, se le escuchará previamente en audiencia, de lo que se dejará constancia escrita; y,

b) Para los servidores de carrera, se practicará previamente el sumario administrativo.

Art. I.150.- DESTITUCIÓN DE SERVIDORES DE CARRERA.- La destitución de servidores de carrera será impuesta por la autoridad nominadora de oficio o previa petición escrita del Director o Jefe Departamental y con el dictamen del titular de la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos, el que para emitirlo practicará el sumario administrativo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La autoridad nominadora, cuando tuviere conocimiento de una falta sujeta

~~a sanción de suspensión o destitución, dispondrá por escrito que el titular de la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos levante el correspondiente sumario administrativo;~~

~~b) El titular de la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos, nombrará un Secretario ad-hoc, a través del cual notificará al supuesto infractor, en el término de tres días hábiles contados a partir de la disposición escrita, con los cargos que se le hubieran formulado y los documentos de los que se desprenda la falta;~~

~~c) Esta notificación la practicará el Secretario ad hoc personalmente, en el lugar de trabajo o mediante tres boletas que serán dejadas en el domicilio que hubiere señalado el servidor en su hoja de servicio;~~

~~d) El servidor, dentro del término improrrogable de seis días hábiles contados a partir de la fecha de notificación personal o de la última boleta, podrá presentar cualquier prueba o alegato de descargo a su favor. El titular de la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos, dentro de este mismo término, efectuará las correspondientes investigaciones encaminadas a esclarecer los hechos;~~

~~e) Vencido el término indicado en la letra anterior y sobre la base de lo actuado, el titular de la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos elaborará el informe en el término de seis días hábiles, el mismo que contendrá las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere llegado, debiendo, señalar las normas legales y reglamentarias violadas; y,~~

~~f) El titular de la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos remitirá todo el expediente para conocimiento y resolución de la autoridad nominadora.~~

~~SECCIÓN VIII~~

~~DEL RÉGIMEN DE ASISTENCIA~~

~~**Art. I.151.- JORNADA DE TRABAJO.-** El servidor municipal concurrirá al lugar asignado por el Municipio a cumplir la jornada semanal de trabajo establecida, debiendo laborar diariamente de acuerdo a la modalidad formulada por el Alcalde y aprobado por el Concejo.~~

~~No obstante, por razones técnicas o exigencias del trabajo u otras causas que lo justifiquen, se podrá fijar otro horario, el mismo que tendrá vigencia temporal o definitiva y previamente deberá ser autorizado por el Alcalde y comunicado a la unidad encargada del área de recursos humanos para su aplicación.~~

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Art. I.152.- CONTROL DE ASISTENCIA.- El control de la asistencia del personal será responsabilidad de la unidad encargada del área de recursos humanos, de conformidad con el Reglamento expedido para el efecto.

Los directores o jefes departamentales son directamente responsables de la puntualidad y permanencia en el trabajo del personal a su cargo.

Las autorizaciones para no concurrir diariamente a sus oficinas o para abandonar sus labores, se harán de conformidad con las disposiciones de este Código.

Art. I.153.- REGISTRO DE ASISTENCIA.- Todo el personal administrativo, inclusive los profesionales que trabajan a medio tiempo, tienen la obligación de registrar su asistencia al trabajo, en la mañana y en la tarde, al ingresar y salir de sus labores, para lo cual timbrarán la tarjeta o firmarán en la lista correspondiente.

El personal administrativo que por razones de servicio deba cumplir un horario diferente al establecido, podrá registrar su asistencia de acuerdo a la jornada que el Director respectivo disponga, para lo cual este último notificará al titular de la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos.

La exoneración de la obligación de que trata este artículo la concederá el Alcalde, a solicitud escrita del respectivo Director.

Las tarjetas y listas de asistencia estarán ubicadas permanentemente en los lugares asignados para el efecto, con el objeto de que el personal registre su asistencia.

Art. I.154.- REGÍMENES ESPECIALES.- El Municipio de Quito, podrá establecer regímenes especiales de trabajo, según la modalidad de la labor o la naturaleza del servicio, a fin de garantizar la continuidad y eficiencia del mismo.

SECCIÓN IX

DE LOS ASCENSOS, RECLASIFICACIONES, SUBROGACIONES, TRASLADOS Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS

Art. I.155.- ASCENSOS EN PUESTOS DE CARRERA.- Los ascensos para puestos incorporados a la carrera administrativa se harán por concurso, excepto cuando dentro de una misma serie se de cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista un solo candidato dentro de una misma sección administrativa y reúna los requisitos exigidos;

b) Cuando de entre varios candidatos, uno de ellos sea servidor de carrera y reúna todos los requisitos; y,

c) Cuando no haya interesados para optar por el ascenso. En este caso la autoridad nominadora designará al servidor que reuniere los requisitos exigidos para el puesto.

Si dos o más servidores de carrera obtuvieren una misma calificación, se hará acreedor al ascenso quien tuviere más años de servicio.

Art. I.156.- RESTITUCIÓN AL PUESTO.- El servidor de carrera que hubiere ascendido y obtuviere durante el período de prueba una calificación de servicios deficiente, será restituido al puesto que desempeñaba anteriormente.

Art. I.157.- VACANTES.- Los puestos vacantes en el Municipio deberán ser llenados por ascenso y, si en la institución no hubiere candidatos calificados, por concurso.

Art. I.158.- TRASLADOS.- Los traslados permanentes de un puesto a otro podrán efectuarse siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que el cambio sea necesario;

b) Que los puestos tengan igual remuneración inicial;

c) Que el candidato al traslado reúna los requisitos mínimos para el puesto al cual va a ser transferido; y,

d) Que se cuente con la aceptación escrita del servidor que va a ser trasladado.

Estos requisitos se observarán para los traslados que se den del Municipio a una de sus empresas o viceversa.

Art. I.159.- TRASLADO POR INCOMPATIBILIDAD.- En caso de nepotismo o incompatibilidad por parentesco, se deberá proceder al traslado, sin que sea necesario el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior.

Art. I.160.- NOTIFICACIÓN CON EL TRASLADO.- En caso de traslado se notificará al servidor de carrera con quince días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse el traslado, salvo caso de emergencia.

Art. I.161.- PERÍODO DE PRUEBA.- Cuando un servidor de carrera sea trasladado o ascendido a otro puesto en el que deba cumplir el período de prueba, su puesto anterior solo podrá ser llenado provisionalmente.

Art. I.162.- CAMBIOS ADMINISTRATIVOS.- Los cambios administrativos de una dependencia a otra se darán por un período de hasta diez meses en un año calendario, por las siguientes razones:

a) Necesidad de los servicios técnicos o de especialización profesional del servidor;

b) Realización de trabajos o estudios conjuntos que requiera el Municipio; y,

c) Petición expresa del titular de una dependencia municipal, para trabajos específicos.

Además de las razones señaladas, el Alcalde podrá disponer cambios administrativos, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, observándose que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneración del servidor.

Art. I.163.- TRASLADO DEFINITIVO.- Los cambios administrativos que exceden del tiempo límite fijado en el artículo anterior, se considerarán como traslados definitivos y deberán hacerse constar en el Presupuesto Municipal o de las empresas.

Art. I.164.- REGISTRO DE ACCIONES DE PERSONAL.- Toda acción de personal debidamente legalizada referente a ascensos, reclasificaciones, revaloraciones, traslados administrativos, sanciones, cesación de funciones y reingresos, debe registrarse en la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos, para que surta los efectos respectivos.

El no registro de una acción será causa de nulidad.

SECCIÓN X

DE LA CAPACITACIÓN

Art. I.165.- CAPACITACIÓN.- La capacitación o adiestramiento es un derecho de los servidores municipales y se define como el proceso sistemático y permanente orientado a la obtención o actualización de conocimientos, al desarrollo de habilidades y al cambio de actitudes y comportamientos, tendiente a elevar los niveles de eficacia en el desempeño de las funciones públicas.

Art. I.166.- CALIFICACIÓN DE SERVICIOS.- La calificación de servicios es el proceso sistemático para evaluar el desempeño de los servidores municipales, teniendo en cuenta las características profesionales y personales de los mismos en el ejercicio de su puesto.

Art. I.167.- SERVIDORES QUE DEBEN SER EVALUADOS.- Serán evaluados todos los servidores sujetos a las normas del presente Capítulo.

Art. I.168.- CALIFICACIÓN ANUAL.- Los directores realizarán anualmente la calificación de servicios de sus subalternos. Esta calificación constituirá antecedente para la concesión de los derechos y estímulos, así como para sugerir recomendaciones relacionadas

con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos y para mantener la calidad de servidor municipal de carrera.

Art. I.169.- PERÍODO DE PUESTOS.- Corresponde a la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos, previa Resolución del Alcalde, fijar el período de las distintas clases de puestos incluidas en la carrera administrativa.

Art. I.170.- CONSECUENCIA DE LAS CALIFICACIONES.- El servidor que fuere calificado como deficiente volverá en el plazo de tres meses a ser evaluado y, en caso de obtener el mismo resultado, será considerado como inaceptable y cesará automáticamente en sus funciones.

SECCIÓN XI

DE LA SUSPENSIÓN Y LA CESACIÓN DEFINITIVA DE FUNCIONES

Art. I.171.- SUSPENSIÓN.- Se suspende la calidad de servidor municipal de carrera, cuando se pasa a desempeñar una clase de puesto no incorporado a la Carrera Administrativa.

Art. I.172.- CAUSAS DE CESACIÓN.- La cesación definitiva de funciones se producirá en los siguientes casos:

a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada;

b) Por retiro con pensión jubilar;

c) Por invalidez absoluta;

d) Por sentencia penal condenatoria de última instancia;

e) Por pérdida de los derechos políticos declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;

f) Por destitución; y,

g) Por muerte.

Art. I.173.- RENUNCIA.- Se entenderá que la renuncia se halla formalmente aceptada cuando la autoridad nominadora expida el correspondiente acto administrativo en que así lo manifieste, el cual se notificará al renunciante, o si dentro de quince días de presentada la renuncia no existe pronunciamiento expreso de la autoridad nominadora. La renuncia se presentará por escrito, con quince días de anticipación, ante la autoridad nominadora.

Art. I.174.- RENUNCIA EN CARGOS CAUCIONADOS.- Una vez aceptada la renuncia de un servidor caucionado, éste no podrá abandonar sus funciones hasta tanto sea reemplazado por otro servidor de similar condición y se efectúe la entrega recepción de sus funciones, responsabilidades y bienes. Durante el lapso que dure la entrega

~~recepción, el servidor renunciante tendrá derecho a su remuneración original, siempre que ese lapso no exceda de noventa días.~~

~~*** SECCIÓN ... (11A.1)**~~

SECCIÓN I[34]

DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo …(178).- Definición y naturaleza.- El Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado del Municipio del Distrito Metropolitano de

Quito, es de carácter social y sin fines de lucro para los funcionarios y empleados municipales, constituye un programa de seguro complementario integrado al Sistema Nacional de Seguridad Social, con un patrimonio autónomo constituido a partir de la relación de los funcionarios, empleados con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(179).- De los fines y prestaciones.- El Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado, es un fondo de ahorro, destinado a conceder al funcionario y empleado municipal una prestación consistente en una suma de dinero, equivalente a su cuenta individual deducidos los gastos administrativos.

La prestación principal es la que se otorga cuando el funcionario o empleado municipal cesa en sus funciones por cualquier motivo.

Artículo …(180).- De los partícipes.- Son partícipes y beneficiarios del Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado del Distrito Metropolitano de Quito, los funcionarios y empleados que presten servicios a nombramiento y, Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional. Los funcionarios y empleados que por necesidades de servicio dejen de laborar en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y pasen a depender de una Empresa Metropolitana, seguirán aportando al Fondo, salvo que expresen su disposición en contrario.

Artículo …(181).- Patrimonio.- El Patrimonio del Fondo está constituido por los siguientes rubros:

1. Los bienes, recursos y derechos de los que actualmente es titular.

2. Los aportes individuales equivalentes al tres por ciento del salario básico unificado de su categoría ocupacional a diciembre de 2003, de acuerdo a la Resolución de la autoridad

[34] Se propone continuar numeración del Libro del Código Municipal.

competente en la materia. ~~Secretaría Nacional de Remuneraciones y Sueldos (SENRES), publicada en el Registro Oficial No. 261 del 28 de enero del 2004~~.[35]

3. El aporte patronal del 3% mensual equivalente a la suma de los aportes individuales, que constará en el respectivo presupuesto anual del Municipio.

4. Otros ingresos propios de su operación.

Artículo …(182).- Funcionamiento y administración.- El Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado se registrará, funcionará y será administrado de conformidad con lo prescrito en los artículos 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social y las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Bancos ~~y Seguros~~[36] referentes a la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados.

Su gobierno y administración se regirán por las disposiciones de su Estatuto y estarán a cargo de los órganos propios del Fondo: Asamblea General, Consejo de Administración, un Representante Legal del Fondo, un Auditor Externo, Comité de Riesgo, Comité de Inversiones y el Área de Contabilidad y custodia de valores y Comisión de Prestaciones, con sujeción a las ~~Resolución No. 0740, referente a las~~[37] "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales" y a los Reglamentos Internos que serán aprobados por la Superintendencia de Bancos ~~y Seguros~~[38].

---

[35] La Secretaría Nacional de Remuneraciones y Sueldos – SENRES, fue fusionado con el Ministerio de Trabajo y Empleo, mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009. En tal sentido, se propone únicamente referencia a la autoridad competente en la materia.

[36] El Código Orgánico Monetario y Financiero, en sus artículos 59 y 78, modifica las atribuciones de las Superintendencias de Bancos, asignando el tema relacionado con seguros a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

[37] La Resolución No. SBS-2004-740 fue incorporada a la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos; y, se modificó mediante Resolución No. SBS-2013-504, publicada en el Registro Oficial No. 053, de 7 de agosto de 2013. En tal sentido, se propone únicamente referencia a las normas, mas no a la resolución por la cual se expiden.

[38] El Código Orgánico Monetario y Financiero, en sus artículos 59 y 78, modifica las atribuciones de las Superintendencias de Bancos, asignando el tema relacionado con seguros a la

El Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado, estará supeditado a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos ~~y Seguros~~[39], la que debe controlar que las actividades económicas, las prestaciones y los servicios que brinde el Fondo atiendan el interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.

El Consejo de Administración del Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado, mantendrá un sistema de Capitalización de Ahorro individual en el que cada partícipe o afiliado tenga una cuenta individual. Dicho Consejo designará al representante Legal o Apoderado del Fondo, que será elegido dentro de sus miembros de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento respectivo.

~~*** SECCIÓN XII**~~

SECCIÓN II[40]

DE LA JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL

Artículo …(183).- Jubilación patronal.- La jubilación patronal especial constituye un sistema de seguro independiente del establecido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y organismos similares de la Fuerza Pública y otros, por lo cual ésta no obsta el pago de las prestaciones a que por ley se encuentran obligados los mismos.

La Jubilación Patronal Especial es de aporte obligatorio y ampara a los funcionarios, empleados, servidores y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como de las Empresas Públicas Metropolitanas de Aseo; y, de Movilidad y Obras Públicas ~~Metropolitanas de Aseo y de Obras Públicas~~[41], de conformidad con las normas constantes en esta Sección.

El Fondo de Jubilación Patronal Especial será de carácter privado.

Artículo …(184).- Grupo asegurado.- El grupo asegurado estará compuesto por:

a) Los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, salvo aquellos cuya modalidad de contrato sea de una de las establecidas en el artículo 14 de dicho cuerpo legal, aquellos sujetos a la

---

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

[39] El Código Orgánico Monetario y Financiero, en sus artículos 59 y 78, modifica las atribuciones de las Superintendencias de Bancos, asignando el tema relacionado con seguros a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

[40] Se propone continuar numeración del Libro del Código Municipal.

[41] Se propone referencia a los nombres actuales de las empresas públicas metropolitanas, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 309.

Ley de Régimen de[42] Maquila y similares;

b) Los funcionarios, empleados, servidores y trabajadores de las Empresas Públicas Metropolitanas de Aseo; y, de Movilidad y Obras Públicas ~~Metropolitanas de Aseo y de Obras Públicas~~[43], que pasaron a prestar servicio en las mismas luego de haber trabajado en el Municipio de Quito hasta el año 1993, en razón de la intangibilidad e irrenunciabilidad de derechos contemplados en las leyes de la materia; y,

c) Los funcionarios, empleados y servidores que mediante nombramiento expedido por el Alcalde, cumplan funciones o trabajos remunerados en el Municipio de Quito, desde el primer día de inicio de sus labores.

Artículo …(185).- Puestos excluidos.- Se excluyen de la Jubilación Patronal los siguientes puestos:

a) Aquellos respecto de los cuales quienes los ocupen deban ser nombrados por el Concejo Metropolitano y los de libre remoción de acuerdo con la normativa vigente en la materia ~~las letras a), b) y c) del artículo I.205~~[44];

b) Los ocupados por funcionarios, empleados, servidores y trabajadores de otros organismos del sector público, del sector privado o internacionales, que por efecto de contratos institucionales prestan sus servicios en el Municipio o que se encuentren en el Municipio en comisión de servicios, con o sin sueldo;

c) Los creados por tiempo fijo, ocasionales o en razón de la realización de una obra determinada ~~y aquellos sujetos a las leyes de Prestación de Servicios Personales por Contrato, de Servicio Público Obligatorio y similares~~[45]; y,

d) Aquellos que determinen como de libre remoción el Alcalde o los gerentes de las Empresas Públicas Metropolitanas de Aseo; y, de Movilidad y Obras Públicas

---

[42] Conforme la ley publicada en el Registro Oficial No. 493, de 3 de agosto de 1990, y sus respectivas reformas, se denomina "Ley de Régimen de Maquila".

[43] Se propone referencia a los nombres actuales de las empresas públicas metropolitanas, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 309.

[44] Se propone referencia a la normativa vigente en la materia, toda vez que el artículo al que se hace referencia es derogado tácitamente por la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

[45] Derogadas por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, la cual a su vez fue derogada por la Ley Orgánica de Servicio Público.

~~Metropolitanas de Aseo y de Obras Públicas~~[46].

Artículo …(186).- Excepción[47]**.-** Se encuentran excluidos de la disposición constante en el artículo precedente ~~I.177~~[48], literal a), y se mantendrán como miembros activos del Fondo de Jubilación Patronal Especial, aquellos funcionarios de carrera, que por su desempeño hayan sido ascendidos a categorías superiores o de dirección, siempre y cuando hayan estado aportando mensualmente al Fondo y por tanto hayan sido considerados dentro del cálculo matemático actuarial, salvo que manifiesten su voluntad en contrario por escrito.

Artículo …(187).- Prestaciones.- El Sistema de Jubilación Patronal Especial cubrirá las siguientes prestaciones:

a) Jubilación por vejez;

b) Jubilación especial por invalidez total o permanente; y,

c) Beneficio por causa de muerte.

Artículo …(188).- Directorio[49]**.-** El Directorio del Fondo de Jubilación Patronal Especial será el organismo regulador y estará integrado por:

a) El Alcalde Metropolitano, quien lo presidirá y será su representante legal, o su delegado, que será un Concejal;

b) El Administrador General o su delegado;

c) El Administrador General ~~Director General Administrativo Financiero~~[50] o su delegado;

d) ~~El Gerente General de la Empresa Municipal Obras Públicas y el Gerente General de la Empresa Metropolitana de Aseo~~ Los Gerentes de las Empresas Públicas Metropolitanas de Aseo; y, de Movilidad y Obras Públicas[51], quienes

---

[46] Se propone referencia a los nombres actuales de las empresas públicas metropolitanas, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 309.

[47] Artículo incorporado mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 016, de 29 de marzo de 1999.

[48] En función del cambio de numeración de la codificación, se propone no hacer referencia al número de artículo previsto en el texto de la Ordenanza Metropolitana No. 016.

[49] Reformado mediante artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 014, de 29 de marzo de 1999.

[50] Se propone referencia al Administrador General, quien conforme el orgánico funcional de la Municipalidad maneja el tema financiero, administrativo y de recursos humanos, a través de las Direcciones Metropolitanas Financiera, Administrativa y de Recursos Humanos, respectivamente.

[51] Se propone referencia a los nombres actuales de las empresas públicas metropolitanas, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 309.

tendrán una representación alternativa por el periodo de un año cada uno; y,

e)[52] Conforme lo determina la presente sección ~~el Art. I.176~~[53], un representante de los trabajadores amparados por la Codificación del Código del Trabajo; los servidores amparados por el régimen de carrera del servicio público ~~Servicio Civil y Carrera Administrativa~~[54]; y, el Magisterio Municipal, cada uno con sus respectivos suplentes. Estos representantes serán elegidos por votación universal.

Un representante por los jubilados de la Asociación que los agrupa, elegido por votación universal.

La máxima autoridad del Fondo dictará un Reglamento para normar las votaciones universales antes mencionadas.

Artículo …(189).- Funcionamiento del directorio.- El Directorio se reunirá y tendrá quórum legal con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros. El voto en el seno del Directorio será obligatorio y deberá manifestarse en sentido positivo o negativo respecto del asunto sometido a consideración. En caso de empate, el voto del Presidente del Directorio o de quien haga sus veces tendrá el carácter de dirimente.

Artículo …(190).- Funciones y facultades del Directorio.- Son funciones y facultades del Directorio del Fondo de Jubilación Patronal Especial:

a) Contratar la administración del Fondo con sujeción a las normas que constan en la Ley de Mercado de Valores y a los principios técnicos que los estudios actuariales recomienden;

b) Aprobar anualmente los presupuestos de gestión y de inversiones, previa la presentación de los correspondientes estudios técnicos elaborados por la Administración del Fondo de Jubilación Patronal;

c) Conocer y aprobar las inversiones propuestas por la Administradora del Fondo de Jubilación Patronal Especial de acuerdo con las disposiciones de la presente sección ~~el Art. I.186~~[55];

d) Conocer y aprobar las solicitudes presentadas por los asegurados;

---

[52] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 176, de 17 de febrero de 2006, modifica el texto final del presente artículo, a partir del literal e) en adelante.

[53] Se propone referencia a la sección y no a la numeración, toda vez que modifica en función de la codificación.

[54] Conforme la disposición final cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, en toda disposición donde diga "carrera administrativa", "servicio civil", deberá decir: "carrera del servicio público".

[55] Se propone referencia a la sección y no a la numeración, toda vez que modifica en función de la codificación.

e) Emitir los acuerdos de jubilación por vejez o invalidez, así como los relacionados con el beneficio por causa de muerte, los mismos que serán sometidos a su consideración por la administradora del Fondo de Jubilación Patronal Especial, para lo cual se exigirá previamente la aceptación de la liquidación de la prestación, por parte del asegurado o de los beneficiarios;

f) Conocer y pronunciarse sobre los reclamos, solicitudes y trámites que se presentaren en relación con la jubilación patronal;

g) Velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones que regulan la administración del Fondo;

h) Reunirse por lo menos una vez al mes y con la periodicidad que requiera el cumplimiento de sus funciones;

i) Decidir sobre la contratación de servicios profesionales especializados sin relación de dependencia, para el cabal cumplimiento de los fines propuestos;

j) Coordinar la formación de un organismo que agrupe a los jubilados;

k) Conocer y aprobar semestral y anualmente los informes y balances financiero y actuarial que presente la Administradora del Fondo de Jubilación Patronal Especial;

l) Establecer, cuando lo crea conveniente, cupos semestrales o anuales para atender las peticiones de jubilación que se presentaren;

m) Auditar o fiscalizar, en cualquier momento, las actividades de la administración del Fondo, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores;

n) Normar, mediante resoluciones, acuerdos e instructivos, lo que fuere pertinente;

ñ) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que se encontraren contempladas en los instructivos respectivos; y,

o) El Fondo de Jubilación Patronal Especial -FCPC, con autorización del Directorio, o el organismo que lo reemplace, podrá contraer obligaciones con el Fondo de Cesantía Privado dentro de la concesión de crédito a los miembros del Fondo.[56]

Artículo …(191).- Responsabilidad.- Los miembros del Directorio tendrán responsabilidad solidaria respecto de las decisiones que adopten.

Artículo …(192).- Financiamiento.- La Jubilación Patronal Especial se financiará:

[56] Literal incorporado mediante artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 176, de 17 de febrero de 2006.

a) Por la contribución inicial de quince mil millones de sucres netos, entregada por el Gobierno Nacional, equivalente a la reserva matemática por los años de trabajo anteriores al 31 de diciembre de 1992, de todos los servidores del Municipio, según los cálculos matemáticos actuariales;

b) El Municipio cubrirá los montos de reservas actuariales, correspondiente al ejercicio económico de 1993, hasta la fecha en que entre en vigencia el Programa.

Estas reservas serán calculadas con sujeción a las normas actuariales respectivas y serán presupuestadas por el Municipio desde 1995, durante quince años, que es el período de capitalización del Fondo.

Esta obligación se ajustará actuarialmente cada año a la capitalización del Fondo;

c) Con la prima de cotización anual igual al diez punto ochenta y cinco por ciento de la remuneración mensual de los asegurados, correspondiente el cincuenta por ciento al aporte patronal y al cincuenta por ciento al aporte personal. Se entiende por remuneración anual la suma de las doce remuneraciones mensuales;

d) Con las utilidades provenientes de la inversión de los recursos del Fondo;

e) Con el aporte personal obligatorio del diez punto ochenta y cinco por ciento del total de la remuneración que cubra el aporte patronal y personal individual de los funcionarios y trabajadores del Municipio, que estén con licencia sin sueldo, así como a quienes se encuentren suspensos en sus funciones sin derecho a remuneración y aquellos casos en los cuales un funcionario, empleado, servidor o trabajador fuere cesado en sus funciones y posteriormente, por sentencia ejecutoriada, regresare al Municipio o a las Empresas Públicas Metropolitanas de Aseo; y, de Movilidad y Obras Públicas ~~Metropolitanas de Aseo y de Obras Públicas~~[57] con el correspondiente pago de remuneraciones; y,

f) Con las donaciones que se hicieren a favor del Fondo.

Artículo …(193).- Necesidad de estudios actuariales.- No se modificarán las condiciones y requisitos para otorgar las prestaciones ni se incrementará la magnitud de los beneficios, sin que exista el correspondiente estudio actuarial que lo fundamente.

[57] Se propone referencia a los nombres actuales de las empresas públicas metropolitanas, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 309.

Artículo …(194).- Recaudación.- El Directorio coordinará entre la unidad administrativa encargada del área financiera y la Administradora del Fondo, la recaudación de los recursos señalados en la presente sección ~~el Art. I.183~~[58].

La unidad administrativa encargada del área financiera dispondrá que se efectúen de manera automática todos los descuentos al personal y las transferencias que le corresponda realizar en relación con el Fondo, conforme lo prescrito en los estudios técnicos actuariales.

Artículo …(195).- El Fondo de Jubilación Patronal Especial - FCPC podrá destinar su patrimonio para conceder préstamos al grupo asegurado, de acuerdo al Flujo de Caja, cuidando que las pensiones estén atendidas y que exista disponibilidad de efectivo para cubrir las obligaciones.[59]

Artículo …(196).- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente sección ~~el Art. I.186~~[60] del Fondo de Jubilación Patronal Especial se podrá destinar hasta el 80% de su patrimonio para conceder préstamos al grupo asegurado y beneficiario de este Fondo.[61]

Artículo …(197).- Cálculo de pensiones.- El control demográfico y financiero de los beneficiarios de la Jubilación Patronal Especial será de responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas encargadas de las áreas financiera y de recursos humanos y de los gerentes de las Empresas Públicas Metropolitanas de Aseo; y, de Movilidad y Obras Públicas ~~Metropolitanas de Aseo y de Obras Públicas~~[62], en coordinación con la Administradora del Fondo, lo que será supervisado y vigilado por el Directorio del Fondo.

Las pensiones y beneficios que conceda el Fondo de Jubilación Especial -FCPC, se calcularán siempre a base de la Remuneración de Cotización.[63]

Artículo …(198).- Jubilación por vejez.- Tendrán derecho a la Jubilación

---

[58] Se propone referencia a la sección y no a la numeración, toda vez que modifica en función de la codificación.

[59] Artículo reformado mediante artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 176, de 17 de febrero de 2006.

[60] Se propone referencia a la sección y no a la numeración, toda vez que modifica en función de la codificación.

[61] Artículo incorporado mediante Ordenanza Metropolitana No. C 052, de 18 de junio de 2001.

[62] Se propone referencia a los nombres actuales de las empresas públicas metropolitanas, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 309.

[63] Inciso incorporado mediante artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 176, de 17 de febrero de 2006.

Patronal Especial por Vejez, los asegurados a los que se refiere la presente sección ~~Art. I.176~~[64], que hubieren cumplido sesenta[65] años de edad y treinta[66] años de trabajo, continuo o interrumpido, exclusivamente en el Municipio de Quito y que tengan por lo menos 120 aportaciones al Fondo de Jubilación[67].

La pensión será igual al setenta por ciento del promedio de los últimos doce meses de remuneración de aportación al Fondo con treinta[68] años de servicio, con un incremento igual al dos por ciento por cada año de trabajo hasta llegar al noventa por ciento con cuarenta[69] años de servicio, hasta un máximo de $ 370 dólares americanos[70] y que tengan por lo menos 120 aportaciones al Fondo de Jubilación.

Exceptúase de las 120 imposiciones a que se refiere el inciso primero a los trabajadores, empleados y funcionarios que hubieren cumplido 70 años de edad al momento de la expedición de esta Ordenanza.[71]

Artículo …(199).- Años de servicio.- Para efectos de aprobar las solicitudes de jubilación, se sumarán solo los años de servicio prestados al Municipio de Quito.

El personal que ingrese al Municipio con posterioridad a la fecha de iniciación del plan deberá, para acogerse a la Jubilación Patronal Especial, servir obligatoriamente por los menos veinte años a la institución y deberá cumplir el requisito de edad mínima.

Cuando un funcionario se separe con posterioridad al 1 de octubre de 1994 y reingrese, se sumarán solo los años de servicio prestados en el Municipio sin que se pueda habilitar el tiempo intermedio no laborado en él.

Se reconocerá el tiempo de servicio, para efecto de la Jubilación Patronal, a los servidores que hayan cesado en sus funciones en el Municipio con

---

[64] Se propone referencia a la sección y no a la numeración, toda vez que modifica en función de la codificación.

[65] Reformado mediante artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 176, de 17 de febrero de 2006.

[66] Reformado mediante artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 176, de 17 de febrero de 2006.

[67] Incorporado mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 071, de 6 de septiembre de 2002.

[68] Reformado mediante artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 176, de 17 de febrero de 2006.

[69] Reformado mediante artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 176, de 17 de febrero de 2006.

[70] Reformado mediante artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 071, de 6 de septiembre de 2002.

[71] Incorporado mediante artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 071, de 6 de septiembre de 2002.

anterioridad al 1 de octubre de 1994, reingresando con posterioridad a esa fecha y que se separen por lo menos dos años después del último ingreso. En este caso, el Directorio del Fondo conocerá y aprobará las solicitudes de jubilación, una vez que la administradora haya realizado la liquidación matemática actuarial por reconocimiento del tiempo de servicio y que el interesado haya efectuado el pago de la totalidad de dicha reserva.

Cuando un jubilado reingrese al servicio del Municipio, se suspenderá el pago de la pensión y volverá a pagársela cuando se separe, sin que proceda una mejora en la misma por los años de servicio prestados con posterioridad al otorgamiento de la jubilación, sin perjuicio del incremento del que trata la presente sección ~~Art. I.191~~[72], pero tampoco se le descontará el aporte personal ni el Municipio contribuirá con el aporte patronal.

Artículo …(200).- Jubilación por excepción.- Los servidores del Municipio que tuvieren treinta y cinco o más años de servicio en la Institución, gozarán de este beneficio sin límite de edad, el monto mensual de esta jubilación no podrá exceder de $ 370 dólares americanos.

Artículo …(201).- Jubilación por invalidez.- La pensión será igual al promedio de la remuneración de cotización, dentro de los límites máximo y mínimo; y, siempre que se hayan aportado al Fondo de Jubilación Patronal Especial -FCPC, por lo menos 60 imposiciones (5 años), si la invalidez no ha sido provocada.[73]

Artículo …(202).- Solicitud de jubilación.- La solicitud de jubilación patronal especial se tramitará de acuerdo con los procedimientos que establezca el Directorio.

La calificación de invalidez total o permanente, podrá conferirla la entidad médica que para el efecto designe el Directorio.

Se entenderá inválido a quien por enfermedad o por alteración física o mental, se halle incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración equivalente por lo menos a la mitad de la remuneración que un trabajador sano y de condiciones análogas obtenga en la misma región. No tendrá derecho a percibir la pensión quien hubiere provocado el estado de invalidez por culpa grave o dolo o

[72] Se propone referencia a la sección y no a la numeración, toda vez que modifica en función de la codificación.

[73] Reformado mediante artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana No. 176, de 17 de febrero de 2006.

quien se invalidare durante la comisión de un delito o se autoinvalidare.

Artículo …(203).- Beneficio por causa de muerte.- En caso de fallecimiento de un pensionista, los beneficiarios reconocidos judicialmente tendrán derecho a percibir una suma equivalente a la última pensión anual que venía recibiendo el causante, multiplicada por dos.

En caso de fallecimiento de un trabajador asegurado, los beneficiarios tendrán derecho a percibir una suma equivalente a la última remuneración mensual, multiplicada por veinticuatro, sin que tengan derecho a ningún reclamo posterior.

Artículo …(204).- Pago de pensiones.- Las pensiones por vejez o invalidez se pagarán divididas en doce mensualidades iguales y vencidas, más la décimo tercera pensión, que se pagará en diciembre.

La pensión máxima mensual será de USD. 400,00 y mínima de USD. 80,00.[74]

Artículo …(205).- Incremento de pensiones.- Las pensiones se incrementarán anualmente a una tasa resultante de la relación entre el rendimiento promedio de las inversiones de las reservas técnicas y el margen de capitalización de estos fondos. Dicha tasa será determinada actuarialmente cada año. Si el rendimiento es menor o igual al margen de capitalización actuarial, no se podrán incrementar las pensiones.

Artículo …(206).- Remuneración de cotización.- Se entiende por remuneración de cotización aquella que percibe el empleado o el trabajador del Municipio y de las Empresas Públicas Metropolitanas de Aseo; y, de Movilidad y Obras Públicas ~~Metropolitanas de Aseo y de Obras Públicas~~[75], sobre el que se pagará la pensión de jubilación.

~~Actualmente,~~ Los rubros permanentes que perciben los servidores municipales ~~son los siguientes~~, de acuerdo a la clase de régimen que los ampara ~~y,~~ podrán o no variar de acuerdo a las disposiciones legales generales~~:~~.

~~**a) Personal de régimen civil:**~~

~~i) Sueldo Básico;~~

~~ii) Bonificación por responsabilidad;~~

[74] Disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana No. 176, de 17 de febrero de 2006. Se propone su incorporación al texto, toda vez que por su naturaleza no es una disposición transitoria, y se relaciona con el pago de las pensiones previstas en el presente capítulo.

[75] Se propone referencia a los nombres actuales de las empresas públicas metropolitanas, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 309.

~~iii) Gastos de representación;~~

~~iv) Gastos de residencia;~~

~~v) Bonificación por años de servicio;~~

~~vi) Subsidio familiar;~~

~~vii) Costo de la vida; y,~~

~~viii) Bono vacacional;~~

~~b) **Personal docente:**~~

~~i) Sueldo Básico;~~

~~ii) Funcional;~~

~~iii) Bonificación por años de servicio;~~

~~iv) Compensación pedagógica;~~

~~v) Subsidio familiar;~~

~~vi) Costo de la vida; y,~~

~~vii) Bono vacacional; y,~~

~~c) **Personal de régimen laboral:**~~

~~i) Salario mensual;~~

~~ii) Bono de responsabilidad;~~

~~iii) Bonificación por años de servicio;~~

~~iv) Subsidio familiar;~~

~~v) Costo de la vida; y,~~

~~vi) Bono vacacional.~~[76]

[76] Se propone solo referencia a los rubros que corresponden en función del régimen y que los mismos podrán variar en función de la normativa vigente, toda vez que aquellos descritos en el presente artículo no responden al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo …(207).- Devolución de aportes.- En caso de que el servidor permanente del Municipio se retire antes de ejercer su derecho a beneficiarse con el Fondo de Jubilación Patronal Especial, se le devolverá una suma equivalente al setenta y cinco por ciento del aporte personal más intereses.

Artículo …(208).- Terminación del Fondo de Jubilación Patronal Especial.- Si por causas de fuerza mayor fuere necesaria la terminación del Fondo, su patrimonio se distribuirá proporcionalmente entre las personas determinadas en la presente sección ~~Art. I.176~~[77], sobre la base de la remuneración y tiempo de servicio en el Municipio y en las Empresas Públicas Metropolitanas de Aseo; y, de Movilidad y Obras Públicas ~~Metropolitanas de Aseo y de Obras Públicas~~[78].

La liquidación del Fondo y su terminación, en caso de fuerza mayor, deberá ser resuelta por los servidores constituidos en asamblea para el efecto, con el voto de por lo menos las dos

[77] Se propone referencia a la sección y no a la numeración, toda vez que modifica en función de la codificación.

[78] Se propone referencia a los nombres actuales de las empresas públicas metropolitanas, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 309.

terceras partes de los asistentes y luego de transcurridos seis meses, por lo menos, desde la suspensión de las cotizaciones. El Directorio regulará el mecanismo para la realización de las sesiones o asambleas, su convocatoria, quórum, votaciones, etc.

~~SECCIÓN XIII~~[79]

~~DE LA CADUCIDAD Y LA PRESCRIPCIÓN~~

~~Art. I.199.- CADUCIDAD DE DERECHOS.-~~ ~~Los derechos contemplados en este Capítulo a favor de los servidores municipales, caducarán en el plazo de sesenta días contados desde la fecha en que debieron hacerse efectivos, salvo que se hubiere fijado otro plazo especial para el efecto.~~

~~Art. I.200.- PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.-~~ ~~En el mismo plazo fijado en el artículo anterior, si no se hubiere establecido otro plazo especial, prescribirán las acciones que tienen los servidores municipales.~~

~~Igualmente, prescribirán en el plazo de sesenta días la acción de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla este Capítulo y las sanciones impuestas en cada caso.~~

~~El plazo previsto en el inciso primero de este artículo se contará desde la fecha en que se hubiere notificado al servidor municipal la resolución que considere le perjudica. El plazo previsto en el inciso segundo correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se decretó la sanción.~~

~~SECCIÓN XIV~~

~~DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA~~

~~Art. I.201.- CARRERA ADMINISTRATIVA.-~~ ~~Los servidores municipales se incorporan al Sistema de Carrera Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y según lo establecido en la presente Sección.~~

~~La Carrera Administrativa se establece como la profesionalización del Servicio Civil en el Municipio de Quito, mediante el sistema de mérito que garantice la estabilidad en el desempeño de sus puestos de trabajo a~~

[79] Conforme el análisis efectuado por la Subcomisión de Codificación Legislativa, en conjunto con la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, se determina que las presentes secciones del Código Municipal se encuentran derogadas tácitamente por la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento a la misma, así como los diversos acuerdos expedidos en la materia por el Ministerio del Trabajo, competente para el tema conforme el ordenamiento jurídico vigente.

los servidores idóneos, con el fin de obtener el mayor grado de eficiencia en el ejercicio de la función pública.

Los beneficios de esta Sección se extienden a los servidores de las empresas metropolitanas.

Art. I.202.- REQUISITOS PARA EL INGRESO.- Para el ingreso a la carrera administrativa se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo I.78, los siguientes:

a) Tener capacidad probada, mediante el proceso de selección que se establece en este Capítulo, y haber sido escogido de la nómina de candidatos elegibles;

b) Reunir los requisitos mínimos, legales y reglamentarios, y la idoneidad necesaria para el desempeño del puesto;

c) Haber obtenido la calificación de servicio de excelente o muy buena; y,

d) Ocupar un puesto de trabajo clasificado, de acuerdo con lo que dispone este Capítulo.

Art. I.203.- INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.- Los servidores municipales que laboraban en el Municipio de Quito al 11 de enero de 1990, luego de la correspondiente calificación de servicios quedarán incorporados al Sistema de Carrera Administrativa, quedando amparados por el mismo y en goce de todos los derechos, beneficios, garantías y obligaciones que en él se consideran.

El personal cuyo nombramiento se hubiere producido luego del 11 de enero de 1990, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, para ser considerado dentro del Sistema de Carrera Administrativa Municipal y gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas.

Art. I.204.- SERVIDORES AMPARADOS.- Quedan protegidos por las disposiciones de esta Sección todos los servidores amparados por el Servicio Civil Municipal que hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos anteriores, con excepción de aquellos que tuvieren cargos correspondientes a directores, que están sujetos a lo que dispone el artículo 192 de la Ley de Régimen Municipal **(1)**, cuya naturaleza no sea técnica y para su desempeño, tampoco se requieran de requisitos especiales por parte de sus titulares.

Art. I.205.- PERSONAS EXCLUIDAS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.- Se excluyen de la carrera Administrativa:

a) El Alcalde y los concejales;

b) Los funcionarios nombrados por el Concejo;

c) El personal que ejerza cargos de confianza tales como administradores, directores, secretarios privados y asesores, cuyas funciones no sean permanentes en la administración municipal;

d) Los que gocen de pensión jubilar o de retiro;

e) Los servidores protegidos por el Código del Trabajo o por la Ley de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional; y,

f) Las personas contratadas por tiempo fijo, que tengan la calidad de ocasionales o que sean asignadas para la realización de una obra determinada.

No están amparados por los derechos y beneficios de la Carrera Administrativa, aún cuando desempeñen puestos comprendidos en ésta, los servidores municipales que ingresen al servicio sin haber cumplido con el requisito de selección por mérito, conforme lo establece este Capítulo, salvo el caso de haber transcurrido más de dos años ininterrumpidos de la prestación de servicios y que haya sido calificado con excelente o muy buena.

Art. I.206.- DERECHOS DE LOS SERVIDORES DE CARRERA.- Adicionalmente a los derechos que otorga este Capítulo a los servidores municipales, los incorporados al Sistema de Carrera Administrativa gozarán de las siguientes garantías:

a) Demandar ante el Alcalde por cualquier decisión que les perjudique y que haya sido tomada por sus jefes inmediatos;

b) Derecho preferente a ser trasladado a puestos vacantes de naturaleza similar al que ocupen, en caso de supresión de éstos;

c) Derecho a ser restituido a su puesto una vez que el dictamen expedido en sumario administrativo y seguido en su contra sea absolutorio;

d) Demandar el reconocimiento de sus derechos y la reparación de los perjuicios ocasionados en su contra; y,

e) Preferencia para los ascensos y promociones, cuando se encontraren en igualdad de condiciones con otros servidores que no sean de carrera o con personas ajenas al servicio municipal.

Art. I.207.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SERVIDOR DE CARRERA.- La calidad de servidor municipal de carrera se pierde definitivamente en caso de destitución por causas legalmente comprobadas.

SECCIÓN XV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Art. I.208.- CONFIDENCIALIDAD DE EXPEDIENTES.- Los documentos y

~~datos de los expedientes que mantenga la unidad administrativa encargada del área de recursos humanos, son confidenciales y, por lo tanto, no podrá hacerse uso de ellos por parte de ninguna persona, para acciones que no sean las administrativas relativas al servidor, quien tendrá derecho a revisar su expediente y a obtener las copias del mismo que solicite por escrito.~~

~~Se efectuarán las peticiones formuladas mediante providencia judicial.~~

~~**Art. I.209.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Todo lo no previsto en este Capítulo se sujetará a lo dispuesto en las leyes de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Remuneraciones de los Servidores Públicos, sus reglamentos y demás disposiciones legales sobre la materia.~~

CAPÍTULO III[80]

DE LA POLICÍA METROPOLITANA

SECCIÓN I

OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA Y ASPECTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN

Artículo …(209).- Objeto.- La Policía Metropolitana es la encargada de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales competentes, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo …(210).- Naturaleza Jurídica.- La Policía Metropolitana, estará sujeta a la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; Ordenanzas, Reglamentos y demás normativa legal vigente aplicable.

Artículo …(211).- Ámbito Territorial.- La Policía Metropolitana tiene ámbito de control en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(212).- Uniformidad.- La Policía Metropolitana es una dependencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con naturaleza civil, de carácter técnico, uniformada, jerarquizada, con formación en derechos humanos y seguridad, a más de las disciplinas de su función.

Artículo …(213).- Recursos financieros y fuentes de ingreso.- La Policía Metropolitana de Quito tiene como fuentes de ingreso:

[80] Capítulo Sustituido mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 334, de 9 de marzo de 2011.

a) Las asignaciones consideradas en el presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las mismas que deben cubrir la realización eficiente de su ámbito y fines fundamentales;

b) Aquellas que en virtud de ley o convenios se asignare a la Policía Metropolitana; y,

c) Las asignaciones presupuestarias de las empresas públicas metropolitanas, en las que participe la Policía Metropolitana como ente de control de la aplicación de reglamentos y ordenanzas, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización.

Artículo …(214).- La Misión, Visión, Objetivos, Principios y Valores Corporativos.- La Misión, Visión, Objetivos, Principios y Valores Corporativos de la Policía Metropolitana se establecerán en el Plan Estratégico Institucional, el mismo que estará acorde a las disposiciones y lineamientos aprobados por el Alcalde Metropolitano o Alcaldesa Metropolitana.

SECCIÓN II

EJERCICIO DE COMPETENCIAS

Artículo …(215).- Ejercicio de competencias.- El ejercicio de las competencias de la Policía Metropolitana está encaminado hacia la consecución de los siguientes fines fundamentales: higiene, ornato, ordenamiento y control del espacio público, información y seguridad turística, control del tránsito y movilidad, control de la contaminación ambiental, así como coadyuvar en la seguridad y convivencia ciudadana, la gestión de riesgos y demás competencias que le sean asignadas.

La Policía Metropolitana tendrá como función controlar y salvaguardar el uso adecuado del espacio público y la libre movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, así como las demás facultades que le confieran la Constitución de la República y demás leyes vigentes.

Artículo …(216).- Deber de coordinación.- La supervisión y coordinación de la gestión de la Policía Metropolitana desde la perspectiva programática, será realizada por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

Artículo …(217).- Gestión directa del servicio policial.- La Policía Metropolitana tiene la condición de ente contable y financiero por lo tanto es responsable de la administración descentralizada de los sistemas de recursos humanos, operativos y financieros.

SECCIÓN III

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo …(218).- Adecuación al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.- La administración de los sistemas administrativos y operativos de la Policía Metropolitana, estarán sujetos a la Constitución de la República y demás normativa legal emitida por autoridad competente.

Artículo …(219).- Deber de comunicación.- El personal de la Policía Metropolitana tiene la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño a la administración, al bien común o a la sociedad.

Artículo …(220).- Relación con la comunidad.- El personal de la Policía Metropolitana prestará su servicios bajo los fundamentos establecidos en la Constitución, leyes vigentes y derechos humanos, por lo tanto de manera obligatoria respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Artículo …(221).- Dedicación y secreto profesional.- Los y las policías metropolitanos desempeñarán con dedicación, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto, cumpliendo las disposiciones reglamentarias; y, guardando la debida discreción y reserva sobre los asuntos relacionados con su trabajo.

Artículo …(222).- Responsabilidad.- Ningún Policía Metropolitano independientemente de su grado, estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; y, serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo, custodia y administración de fondos, bienes o recursos que les hayan sido asignados para el cumplimiento de su labor.

SECCIÓN IV

DE LA ESTRUCTURA DE LA POLICÍA METROPOLITANA

Artículo …(223).- Máxima autoridad.- El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito ejercerá la máxima autoridad de la Policía Metropolitana y en tal condición ostentará su representación legal.

Artículo …(224).- De la Estructura Organizacional.- La estructura orgánica por procesos de la Policía Metropolitana constará en el Reglamento Orgánico Estructural, Funcional y Numérico aprobado por el Alcalde o la Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución administrativa.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

PARÁGRAFO I

NIVELES DE CONDUCCIÓN

Artículo …(225).- Niveles de conducción.- Para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Policía Metropolitana, se establecen los siguientes niveles:

1. Nivel de dirección político estratégico, constituido por:

a) El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito;

b) El Consejo Superior de la Policía Metropolitana; y,

c) El Director Metropolitano de la Policía Metropolitana.

El Consejo Superior de la Policía Metropolitana, será el ente rector de la gestión estratégica de la Policía Metropolitana y estará integrado por:

a) El Alcalde o la Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien lo presidirá;

b) El Presidente o la Presidenta de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos~~ de Seguridad y Convivencia Ciudadanas~~[81] del Concejo Metropolitano;

c) El Secretario o la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad;

d) El Director o la Directora de la Policía Metropolitana de Quito, con voz y sin voto; y,

e) El o la responsable de la Unidad de Recursos Humanos, quien actuará en calidad de Secretario, con voz y sin voto.

Serán convocados a las reuniones respectivas, dependiendo del tema a tratar, los presidentes de las comisiones del Concejo Metropolitano, quienes actuarán con voz y voto.

El Director o la Directora de la Policía Metropolitana de Quito, será nombrado por el Alcalde o la Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, bajo la modalidad laboral de libre nombramiento y remoción; y, estará al mismo nivel jerárquico que los directores metropolitanos.

2. Nivel de Conducción Operativo, constituido por:

a) El Consejo de Planificación y Coordinación;

b) La Jefatura de Operaciones; y,

c) Las jefaturas de las unidades operativas zonales y especializadas.

Artículo …(226).- Niveles jerárquicos administrativos de la Policía Metropolitana.- Se establecen los

[81] Se sustituye por la denominación vigente de la Comisión en referencia, conforme el artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014.

siguientes niveles jerárquicos administrativos:

a) Nivel Directivo;

b) Nivel Asesor;

c) Nivel de Apoyo; y,

d) Nivel Operativo.

Las unidades administrativas de los niveles jerárquicos organizacionales de la Policía Metropolitana constarán en el Reglamento Orgánico, Estructural, Funcional y Numérico.

Artículo …(227).- Del Nivel de Conducción

Operativa.- El Consejo de Planificación y Coordinación, será el encargado de articular la gestión operativa y administrativa; y, estará integrado por:

a) La Secretaria o Secretario de Seguridad y Gobernabilidad;

b) El Director o Directora de la Policía Metropolitana de Quito;

c) El o la Jefe de Operaciones;

d) Un representante de las unidades operativas zonales;

e) Un representante de las unidades operativas especializadas;

f) El o la Jefe Administrativo Financiero;

g) El o la responsable de la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos de la Policía Metropolitana, quien actuará con voz y sin voto; además, ejercerá las funciones de Secretario(a); y,

h) El Asesor o Asesora Jurídico de la Policía Metropolitana de Quito, con voz y sin voto.

Artículo …(228).- Jefatura de Operaciones y jefaturas de las unidades operativas zonales y especializadas.- La Jefatura de Operaciones y las jefaturas de las unidades operativas zonales y especializadas serán ejercidas únicamente por personal policial uniformado de carrera; y, la ocupación de estos puestos se realizará mediante concurso de oposición y merecimientos, considerando para tal efecto el principio de alternabilidad.

PARÁGRAFO II

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS

Artículo …(229).- Alcalde Metropolitano.- Con relación a la gestión de la Policía Metropolitana, las funciones del Alcalde Metropolitano son:

a) Ejercer la máxima autoridad y representación legal de la dependencia;

b) Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano de Quito, los proyectos de ordenanzas relativas a políticas, funcionamiento y desarrollo de la Policía Metropolitana;

c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales que regulan la gestión de la dependencia;

d) Presidir e integrar por sí o por su delegado el Consejo Superior de la dependencia;

e) Emitir resoluciones sobre los asuntos propuestos por el Consejo Superior; y,

f) Evaluar la gestión técnica, administrativa y financiera de la dependencia.

Artículo …(230).- Consejo Superior.- Son deberes y atribuciones del Consejo Superior de la Policía Metropolitana las siguientes:

a) Definir las políticas, objetivos y metas para la Policía Metropolitana desde la perspectiva programática del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

b) Conocer, aprobar y tramitar los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos o sus reformas ante la autoridad superior;

c) Gestionar la consecución del presupuesto anual de la Policía Metropolitana;

d) Determinar las políticas de gastos a las que debe ceñirse la pro forma presupuestaria de la Policía Metropolitana y sus reformas;

e) Conocer y aprobar los planes estratégico, operativo, contrataciones e inversiones anuales y plurianuales;

f) Conocer los informes sobre la gestión de la Dirección de la Policía Metropolitana de Quito; y,

g) Las demás que establezca el Reglamento Orgánico y la normativa legal vigente.

Artículo …(231).- Dirección General de la Policía Metropolitana.- Son deberes y atribuciones de la Dirección General de la Policía Metropolitana, las siguientes:

a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión de la Policía Metropolitana;

b) Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Superior proyectos o reformas de ordenanzas, reglamentos o resoluciones referentes a la organización y gestión técnica, administrativa y operativa;

c) Elevar informes al Consejo Superior sobre la gestión realizada por la Dirección General;

d) Suscribir contratos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; y,

e) Las demás que le asigne la autoridad competente.

Artículo …(232).- Consejo de Planificación y Coordinación.- Son deberes y atribuciones del Consejo de

Planificación y Coordinación, los siguientes:

a) Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que regule la gestión de la Policía Metropolitana;

b) Apoyar la gestión de la Dirección de la Policía Metropolitana;

c) Conocer la gestión administrativa y operativa de la Policía Metropolitana;

d) Conocer las propuestas de los planes estratégicos, operativos, contrataciones, la pro forma presupuestaria y sus reformas; y,

e) Las demás que se le asigne en el reglamento interno.

Artículo …(233).- Jefatura de Operaciones.- Son funciones de la Jefatura de Operaciones, las siguientes:

a) Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con las dependencias del nivel operativo, de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Planificación y Coordinación, y presentarlo para la aprobación del Director General de la Policía Metropolitana;

b) Disponer y supervisar la prestación de servicios de protección a autoridades, seguridad y vigilancia a dependencias municipales y bienes patrimoniales;

c) Evaluar la efectividad de los operativos y plantear recomendaciones de mejora;

d) Consolidar y analizar las estadísticas de las operaciones y sus resultados;

e) Poner a los infractores a disposición de las comisarías de las administraciones zonales, para el juzgamiento de las contravenciones;

f) Disponer la colaboración de la Policía Metropolitana cuando sea requerida por otras instituciones públicas o privadas con finalidad social o pública;

g) Organizar, dirigir y controlar los servicios de protocolo y de apoyo al turismo en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

h) Elaborar el informe anual de gestión para conocimiento y aprobación de la Dirección General de la Policía Metropolitana.

Artículo …(234).- Jefaturas de las unidades operativas zonales y especializadas.- Sus funciones son las siguientes:

a) Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con la Jefatura de Operaciones;

b) Establecer los procedimientos operativos de los grupos zonales y especializados;

c) Planificar, coordinar y supervisar los operativos de control de comercio

formal e informal, contaminación auditiva, publicidad exterior, escombros y basura en la vía pública, tránsito y movilidad; y, estacionamientos tarifados;

d) Planificar, coordinar y supervisar los programas operativos en cada una de las administraciones zonales;

e) Apoyar a las comisarías metropolitanas y a las administraciones zonales en el control de edificaciones e invasiones de predios;

f) Evaluar la efectividad de los operativos y plantear recomendaciones de mejora; y,

g) Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos.

SECCIÓN V

DEL ESTATUTO PERSONAL DE LA POLICÍA METROPOLITANA

Artículo …(235).- Derechos y deberes.- El personal de la Policía Metropolitana, tendrá los mismos deberes y derechos establecidos para los servidores públicos en la Constitución de la República y legislación vigente aplicable.

Artículo …(236).- Remuneraciones.- Los grados de la escala de remuneraciones de la Policía Metropolitana se establecerán conforme a las escalas remunerativas vigentes en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El perfil de requerimiento de los puestos para ocupar las escalas remunerativas son los establecidos en el Plan de Carrera Municipal de la Policía Metropolitana o en el instrumento de planificación correspondiente, el mismo que considerará el nivel de responsabilidad, complejidad, riesgo, experiencia, capacitación y formación académica del servidor público.

La Unidad de Recursos Humanos de la Policía Metropolitana de Quito establecerá anualmente las vacantes en los diferentes grados jerárquicos, conforme al Reglamento Orgánico, Estructural, Funcional y Numérico que se expedirá vía resolución administrativa; y, presentará al Director de la Policía Metropolitana, hasta el 31 de julio de cada año, la pro forma presupuestaria de remuneraciones, para el siguiente año, considerando los recursos suficientes para jubilaciones e ingresos bajo la modalidad de Contratos de Servicios, cumpliendo con las directrices emitidas por la Administración Municipal.

Artículo …(237).- Formación y promoción.- Para el ingreso a la Policía Metropolitana, el aspirante deberá aprobar el curso de formación correspondiente, el cual tendrá una duración de nueve meses; los primeros

tres meses corresponderán a la formación académica y los restantes seis meses corresponderán a la formación práctica.

Tanto la fase académica como la fase práctica son procesos eliminatorios de manera individual, conforme a los promedios mínimos de ocho puntos sobre diez en cada fase.

Para la promoción o ascensos del personal de la Policía Metropolitana se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República y legislación vigente aplicable.

Artículo …(238).- De la jornada de trabajo.- El personal Policial, para el cumplimiento de la misión institucional, laborará en una jornada y horario especial, establecido por el Director o la Directora General de la Policía Metropolitana de Quito, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

SECCIÓN VI

RÉGIMEN DE SELECCIÓN, FORMACIÓN Y ASCENSO

Artículo …(239).- Ingreso a la Policía Metropolitana.- La carrera del personal policial se sujetará a las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente aplicable.

Artículo …(240).- Jerarquías.- Las jerarquías para el personal policial constarán en el Plan Carrera Municipal de la Policía Metropolitana.

El Consejo Superior podrá solicitar al Señor Alcalde o Señora Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito la modificación de la carrera con las denominaciones de los puestos y grados remunerativos del personal policial, los mismos que serán aprobados mediante Resolución Administrativa.

Artículo …(241).- Requisitos de Selección.- Los requisitos para el ingreso a la Policía Metropolitana son:

a) Ser ecuatoriano de nacimiento;

b) Estar en uso de los derechos de ciudadanía;

c) Tener título de bachiller en cualquier especialidad;

d) En el caso de personal femenino, no encontrarse en estado de embarazo;

e) Tener una edad comprendida entre los 21 y 26 años a la fecha de inicio del curso de aspirantes;

f) Tener una estatura mínima de 1,60 metros para varones y 1,54 metros para mujeres;[82]

g) Aprobar las evaluaciones físicas, médicas, psicológicas y académicas;

[82] Reformado mediante artículo único de la Ordenanza Metropolitana No. 218, de 9 de abril de 2012.

h) No haber sido dado de baja en las Fuerzas Armadas ni en la Policía Nacional; y,

i) Los demás previstos en el Reglamento Interno.

Artículo …(242).- Procedimiento de Selección.- El proceso de selección para ingresar a la Policía Metropolitana se inicia con la convocatoria y comprende los siguientes aspectos:

a) Preselección de Aspirantes;

b) Valoración del cumplimiento de requisitos y competencias;

c) Selección para ingreso al curso de formación;

d) Aprobación de la fase académica del curso de formación;

e) Calificación del desempeño de la fase práctica del curso de formación, mínimo de satisfactorio;

f) Determinación de ordenamiento por méritos;

g) Establecimiento de la lista de elegibles;

h) Selección de aspirantes a ser ingresados; e,

i) Aprobadas las fases de capacitación y práctica, los aspirantes se someterán a lo previsto en el artículo 228 de la Constitución de la República y artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo …(243).- De la evaluación del desempeño.- El personal policial será evaluado conforme a lo dispuesto en la ley y en la normativa legal interna, por lo menos una vez al año.

Artículo …(244).- De la evaluación de condición física.- El personal policial, por la naturaleza de sus funciones, se sujetará cada seis meses a la evaluación de su condición física, de conformidad a la normativa legal interna.

Los factores de evaluación, la formulación de indicadores, pesos y la forma de calificación de estos, se establecerán en el reglamento interno.

Artículo …(245).- De los ascensos.- Las condiciones para aplicar el proceso de ascensos son:

a) Que exista puesto vacante; y,

b) Que exista disponibilidad presupuestaria para cubrir los puestos.

El personal policial que desee participar en el concurso de méritos y oposición para ocupar un puesto vacante, debe cumplir con los requisitos señalados en el Plan de Carrera Municipal de la Policía Metropolitana.

SECCIÓN VII

FORMACIÓN DE LA POLICÍA METROPOLITANA - DEL CURSO DE FORMACIÓN

Artículo …(246).- Relación laboral durante la fase académica.- Durante la

fase académica del curso de formación, el aspirante no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Durante la fase práctica, al aspirante se le extenderá un contrato de servicios ocasionales, el mismo que no podrá exceder el tiempo que faltare para la conclusión del ejercicio fiscal por una sola ocasión y su remuneración será la del grado Uno de la tabla de remuneraciones mensuales unificadas, vigente en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(247).- Cursos de formación.- Tendrán una duración de nueve meses; los primeros tres meses corresponderán a la formación académica y los restantes seis meses corresponderán a la formación práctica. Tanto la fase académica como la fase práctica son procesos eliminatorios de manera individual, conforme a los promedios mínimos de ocho puntos sobre diez en cada fase.

Artículo …(248).- Cursos de actualización o especialización.- El personal policial será capacitado y especializado en las diferentes competencias asignadas a la Policía Metropolitana, tanto al interior de esta Dependencia, como en otras entidades públicas o privadas, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

Las horas de capacitación no serán tomadas en cuenta para el pago de horas extras.

SECCIÓN VIII

DEL DÍA Y SÍMBOLOS DE LA POLICÍA METROPOLITANA

Artículo …(249).- Aniversario.- El once de mayo de cada año se celebrará el día de la Policía Metropolitana. Para el efecto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asignará los recursos suficientes a través de la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo …(250).- Símbolos de la Policía Metropolitana.- La Policía Metropolitana tendrá como símbolos: el emblema, el himno, las insignias y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a la Dependencia y que constarán en el Reglamento de la presente Ordenanza.

A petición del Director o Directora de la

Policía Metropolitana de Quito, el Consejo Superior será el encargado de crear, modificar y aprobar dichos símbolos.

SECCIÓN IX

DISPOSICIONES GENERALES[83]

[83] Se propone incorporar las Disposiciones Generales de la Ordenanza Metropolitana

Artículo …(251).- El personal de la Policía Metropolitana que a la fecha de la expedición de esta Ordenanza no cumpliere con el requisito académico determinado para el ejercicio del puesto que desempeña dentro de la carrera policial, permanecerá en el mismo y no podrá participar en los procesos de concurso para ascenso, mientras no cumpla con el nivel de formación académica.

Artículo …(252).-En ningún caso la existencia de vacantes producidas por terminación de contratos, renuncias, destituciones, jubilaciones u otras similares, significa la supresión de la partida que dicho personal ocupaba.

Artículo …(253).- Queda prohibido el reingreso del personal a la Policía Metropolitana, salvo en los casos en que por sentencia ejecutoriada, el Juez disponga el reintegro del servidor que interpuso recurso, en el caso de destitución.

Artículo …(254).- Por la naturaleza de las funciones de la Policía Metropolitana, en ningún caso procede el traslado administrativo presupuestario del personal policial. El cambio administrativo procederá solamente para pasantías por efecto de formación académica y profesional, por el tiempo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo …(255).- Todo el personal policial está obligado a realizar actividad física, para lo cual se sujetará a la programación establecida por la Dirección de la Policía Metropolitana, y el tiempo empleado en su ejecución, no será tomado en cuenta para el pago de horas extras.

Artículo …(256).- Las disposiciones establecidas en el presente Capítulo prevalecerán sobre cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se le opongan, en virtud de la naturaleza específica y especial de las funciones y responsabilidades de la Policía Metropolitana de Quito.

~~CAPÍTULO IV~~[84]

~~DE LOS COMISARIOS METROPOLITANOS~~

~~**Art. I.292.- DE LA JURISDICCIÓN DE LOS COMISARIOS.-** Los comisarios metropolitanos tendrán jurisdicción y competencia en la circunscripción territorial que les asigne el Alcalde Metropolitano y conocerán sobre la infracción y demás asuntos que les competa, relacionados con el control de construcciones, calles, higiene, espectáculos públicos, áreas históricas y~~

No. 334, de 9 de marzo de 2011, como parte del articulado, por su carácter permanente.

[84] Capítulo derogado tácitamente por la Ordenanza Metropolitana No. 321, de 18 de octubre de 2010.

~~otros establecidos o que se establezcan en este Código y en las leyes y ordenanzas respectivas.~~

~~En el caso de infracciones que se hubieren cometido en los límites de dos secciones territoriales, será competente el Comisario que hubiere prevenido en el conocimiento del hecho.~~

~~**Art. I.293.- EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES.-** Para ejecutar las resoluciones, si fuere del caso, se contratará asesoramiento técnico, servicios, equipos y mano de obra, cuyo costo será de cargo de los infractores; si éstos no pagaren su valor, se emitirán los correspondientes títulos de crédito.~~

~~**Art. I.294.- DESIGNACIÓN.-** El Alcalde Metropolitano definirá los comisarios que se requieran para el buen desempeño de las funciones de justicia y policía que la ley asigna al Municipio.~~

~~Para ser designado Comisario Metropolitano, el aspirante deberá cumplir las normas establecidas en el artículo I.78 y, además, poseer título académico en la rama correspondiente.~~

~~**Art. I.295.- DEPENDENCIA.-** Los comisarios metropolitanos dependerán directamente del Alcalde Metropolitano o del funcionario a quien éste delegue para el efecto.~~

~~**Art. I.296.- PREVENCIÓN DE JUECES Y FUERZA PÚBLICA.-** Los comisarios metropolitanos, de ser necesario, solicitarán el auxilio de los jueces de instrucción y de la fuerza pública, para el pleno cumplimiento de sus funciones específicas.~~

CAPÍTULO IV[85]

~~CAPÍTULO V~~

DE LOS BIENES MUNICIPALES

SECCIÓN I

DE LA ENAJENACIÓN DIRECTA Y DEL REMATE DE FAJAS DE TERRENO[86]

Artículo …(257).- De la enajenación directa y beneficiario del remate[87].- La adjudicación de una faja de terreno solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma. La inobservancia de esta norma determinará la nulidad de la adjudicación.

Artículo …(258).- Iniciativa del trámite.- El trámite se realizará por iniciativa propia del Municipio o a pedido de cualquiera de los

[85] Se propone re enumeración del Capítulo en función de la Codificación.

[86] Denominación de la Sección sustituida mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 182, de 31 de julio de 2006.

[87] Título del artículo sustituido mediante artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 182, de 31 de julio de 2006.

propietarios colindantes de la faja de terreno. Esto no implica que el adjudicatario sea necesariamente el mismo peticionario.

Artículo …(259).- Facultad exclusiva de la junta de remates.- La Junta de Remates es la única facultada para la adjudicación de fajas de terreno al mejor postor[88]. En consecuencia, toda instancia previa debe abstenerse de mencionar adjudicatarios.

Artículo …(260).- Inicio del trámite.- El trámite se iniciará con un informe técnico de la unidad administrativa encargada del área de avalúos y catastros, que contendrá única y exclusivamente los siguientes datos:

a) Superficie de la faja;

b) Linderos y dimensiones;

c) Avalúo del terreno;

d) Nombres y apellidos de todos los propietarios colindantes; y,

e) Detalle de las características físicas o técnicas que deban ser consideradas por la Junta de Remates al momento de resolver la adjudicación.

Artículo …(261).- Informe técnico.- Con el informe anterior, la respectiva administración zonal presentará un informe técnico en el que determine si el inmueble es una faja o un lote.

Artículo …(262).- Envío a la Comisión de Propiedad y Espacio Público ~~Comisión de Expropiaciones~~[89].- Con los informes a los que se refieren los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público ~~Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos~~[90] para que emita su informe, en conocimiento del cual el Concejo, de estimarlo conveniente, autorizará la pública subasta y adjudicación de las fajas.

La resolución del Concejo autorizará la enajenación directa o subasta pública de las fajas de terreno municipales.[91]

~~**Art. I.303.- (Derogado)**~~ [92]

[88] Se incorpora mediante mediante artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 182, de 31 de julio de 2006.

[89] Conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, corresponde a la Comisión de Propiedad y Espacio Público conocer temas relacionados con propiedad inmueble de la Municipalidad.

[90] Conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, corresponde a la Comisión de Propiedad y Espacio Público conocer temas relacionados con propiedad inmueble de la Municipalidad.

[91] Inciso sustituido en virtud del artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 182, de 31 de julio de 2006.

[92] Derogado mediante artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana No. 182, de 31 de julio de 2006.

Artículo …(263).- Convocatoria.- Una vez que se cuente con la Resolución del Concejo ~~y con la autorización del Ministerio de Gobierno~~[93], la Procuraduría Metropolitana convocará por la prensa a todos los propietarios colindantes de las fajas de terreno a ser subastas, para que se presenten en el día y hora señalados, ante la Junta de Remates.

Artículo …(264).- Remate.- La Junta de Remates se reunirá en el día y hora fijados para la subasta pública y recibirá las ofertas de los interesados entre las quince y las diecisiete horas. A las diecisiete horas la Junta conocerá las ofertas en cada caso y procederá a resolver en el mismo acto la adjudicación.

Artículo …(265).- Acta de adjudicación.- La Junta de Remates llevará un acta general de cada sesión y, para el caso de adjudicaciones, elaborará un acta específica que determinará la adjudicación, el precio, la forma de pago y, de ser el caso, la constitución de hipoteca para garantizar el pago del precio que será cancelado a plazo.

El acta de adjudicación suscrita por todos los delegados, con los documentos habilitantes correspondientes, será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad y servirá de título de dominio del adjudicatario.

Artículo …(266).- Adjudicación.- La Junta de Remates conocerá cada caso de adjudicación pasadas las diecisiete horas del día señalado y resolverá lo más conveniente dentro de los siguientes lineamientos generales:

a) Si ninguno de los propietarios colindantes comparece, pese a haber sido notificado de la realización de la subasta por la prensa, la Junta de Remates procederá a adjudicar forzosamente la faja de terreno de ser posible en partes iguales para los propietarios colindantes. Para ello, la Junta verificará que el informe técnico no establezca ningún impedimento de carácter físico o técnico. En este caso, el Municipio procederá a emitir los títulos correspondientes;

b) Si comparece solamente uno de los propietarios colindantes y presenta su oferta sobre el avalúo técnico que será la base del remate la Junta de Remates procederá a adjudicar la faja a su favor sin lugar a reclamo posterior de los

[93] Los artículos 28 y 29 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, aprobado mediante Acuerdo No. 041-CG-2016, de la Contraloría General del Estado, de 23 de noviembre de 2016, que se encuentra vigente, no prevé dicho requisito.

otros propietarios colindantes que no han comparecido; y,

c) Si dos o más propietarios colindantes comparecen y presentan ofertas, la Junta de Remates determinará la más conveniente en función del precio y forma de pago. Sin embargo, toda oferta deberá sujetarse a un mínimo establecido por el informe en el que se determina el avalúo de la faja.

Artículo …(267).-[94] En los casos de remate forzoso de una faja de terreno de propiedad municipal, venta directa de inmuebles municipales, y/o permuta de inmuebles municipales con saldo a favor del Municipio Metropolitano, se podrán otorgar plazos de hasta cinco años, cuando con posterioridad al acta de adjudicación, el interesado solicite facilidades de pago por el valor adeudado.

Artículo …(268).- Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

a) Solicitud en la que se indique en forma clara y precisa la obligación respecto de la cual se piden facilidades de pago;

b) Razón o motivos fundamentados que impidan realizar el pago de contado;

c) Oferta de pago inmediato no menor al 20% de la obligación y forma en que se pagaría el saldo adeudado;

d) Indicación de la garantía a rendirse por la diferencia de la obligación adeudada, cuando el plazo sea superior a seis meses.

La garantía será una de las determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ~~Ley de Contratación Pública~~[95];

e) Los bienes inmuebles rematados, vendidos o permutados con saldo deudor a favor del MDMQ, con oferta de pago del precio, superior a los dos años, quedarán hipotecados a favor del Municipio de Quito, hasta la cancelación total de la deuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD ~~294 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal~~[96].

[94] Mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 182, de 31 de julio de 2006, se incorporan a la presente sección siete artículos.

[95] La Ley de Contratación Pública fue derogada por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

[96] La Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD. Las garantías a través de hipotecas de bienes inmuebles

Artículo …(269).- Competencia y plazos para el pago:

a) El Alcalde Metropolitano de Quito, autorizará mediante resolución los convenios de pago por plazos superiores a 36 meses;

b) El Administrador General, autorizará mediante resolución los convenios de pago por plazos superiores a 18 y hasta 36 meses;

c) El Director Metropolitano Financiero, autorizará mediante resolución los convenios de pago por plazos de hasta 18 meses.

El incumplimiento o no pago de cualquier cuota parcial acordada en el respectivo convenio, dejará insubsistente la concesión de las facilidades de pago, debiendo la Tesorería Metropolitana disponer la acción coactiva correspondiente, sin perjuicio de hacerse efectivas las garantías rendidas.

Artículo …(270).- La Tesorería Metropolitana, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ~~Unidad de Gestión de la Propiedad Inmueble Municipal – UGPIM~~ [97] llevará un registro individualizado del control y cumplimiento de los convenios de pago suscritos, debiendo reportar inmediatamente los casos de incumplimiento de pagos de las cuotas parciales establecidas, a efecto de solicitar o disponer las acciones que correspondan, en defensa del interés institucional.

Artículo …(271).- Para el caso en que la faja de terreno producto de relleno de quebrada o remanente vial tuviere un sólo inmueble colindante, el Concejo Metropolitano podrá autorizar su enajenación directa al propietario de dicho inmueble, toda vez que la subasta pública se vuelve improcedente.

Artículo …(272).- En caso de que la faja de terreno producto de relleno de quebrada o remanente vial se encuentre ocupada por el propietario de uno de los inmuebles colindantes, con cerramientos o construcciones de más de cuatro años desde su terminación, el Concejo Metropolitano autorizará su enajenación directa al propietario de dicho inmueble, sin perjuicio de lo previsto en el 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD ~~261 de~~

rematados se encuentra regulado en el artículo 461 del referido Código.

[97] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles".

~~de la Ley Orgánica de Régimen Municipal~~[98]

Artículo …(273).- Cuando el adjudicatario de una faja de terreno municipal haya transferido el dominio del inmueble que colinda con aquella, sin haber legalizado previamente dicha adjudicación, la Municipalidad actualizará el avalúo y en otro acto administrativo adjudicará la faja al nuevo propietario colindante.

SECCIÓN II

DE LA ENTREGA DE BIENES EN COMODATO

Artículo …(274).- Ámbito de esta Sección.- La presente Sección es aplicable a la entrega en comodato o préstamo de uso, de bienes inmuebles de uso público, de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a entidades u organismos, públicos o privados, que no persigan fines de lucro, cuando la finalidad sea cumplir con objetivos esenciales y primordiales compatibles con los que tiene la institución frente a la ciudad.

Artículo …(275).- Bienes de uso y dominio público.- Se considera bienes de dominio público aquellos cuya función inmediata es la prestación de servicios públicos a los que están directamente destinados.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figuran contablemente en el activo del balance municipal, pero el Municipio llevará un registro general de ellos para fines de administración.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Por tal motivo no pueden ser materia de donación u otra figura jurídica que implique la transferencia de dominio.

Para que el Municipio pueda cumplir con la obra social, educativa, cultural o deportiva, estos bienes serán entregados en comodato o préstamo de uso.

Artículo …(276).- Comodato o préstamo de uso.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra, gratuitamente, una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo a restituir la misma especie después de terminado su uso. El comodato no se perfecciona sino con la tradición de la cosa.

[98] La Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD. Las sanciones por uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de las municipalidades, se encuentra regulado en el artículo 427 del referido Código.

El comodatario está obligado a restituir el bien entregado, si el Municipio estableciere una necesidad imprevista y urgente, para efectos de cualquier obra pública.

En los contratos de comodato el Municipio conserva sobre el inmueble todos los derechos sobre la propiedad que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido y está obligado al cuidado, respondiendo hasta por la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo.

Artículo …(277).- Procedimiento.- Como requisito principal previo a la resolución de entrega en comodato de bienes municipales a entidades de carácter privado, se exigirá la presentación del documento correspondiente que legaliza su institucionalidad y una actividad no menor a tres años. Además, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Petición dirigida al máximo personero municipal, a la que se adjuntará la documentación relacionada con la personería jurídica de la entidad u organismo, sus estatutos, nombramiento de los representantes legales, el proyecto a edificarse en el inmueble y su destino, y el financiamiento para la ejecución de la obra;

b) Para proceder con el trámite pertinente se remitirán estos documentos a la Procuraduría Metropolitana, a fin de solicitar os informes técnicos necesarios a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda ~~Dirección General de Planificación~~[99] y a la unidad administrativa encargada del área de avalúos y catastros;

c) La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda ~~Dirección General de Planificación~~[100] determinará si el proyecto está de acuerdo con el equipamiento y necesidades del sector;

d) La unidad administrativa encargada del área de avalúos y catastros, determinará el estado de situación del

[99] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda".

[100] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda".

bien inmueble, la superficie y sus linderos;

e) Por tratarse de bienes de dominio público y por hallarse fuera del mercado, no constará el avalúo del inmueble, para fines de legalización de la escritura pública.

La cuantía para el cobro de derechos notariales y de registro se tomará como indeterminada, por cuanto la función inmediata del predio entregado en comodato es la prestación de un servicio público al que está directamente destinado, y porque además el contrato de comodato o préstamo de uso no implica transferencia de dominio;

f) Con los informes indicados la Procuraduría emitirá el criterio legal correspondiente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público ~~Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos~~[101], para que ésta, en su calidad de asesora del Concejo, analice la documentación y alcance la resolución del Concejo Metropolitano;

g) La Comisión tiene la potestad de determinar el tiempo para la duración del contrato de comodato en el caso de que se pretenda entregar a un plazo fijo. En el hecho de que no exista plazo de duración del contrato se entenderá como comodato precario y se aplicarán en los dos casos las normas establecidas en el Código Civil;

h) Aprobada que sea por el Concejo la entrega en comodato de un bien de dominio público, la resolución será remitida a la Procuraduría Metropolitana, para la elaboración y legalización de la escritura pública;

i) En todo contrato de comodato a plazo determinado, se hará constar una cláusula resolutoria, en el sentido de que, en el caso de no destinar el inmueble a los fines propuestos por el Concejo, el contrato terminará en forma inmediata y las mejoras que se hubieren realizado pasarán a formar parte del patrimonio municipal, sin indemnización alguna. De igual manera, terminará el contrato por el hecho de no haberse edificado en el inmueble en el plazo de tres años, contados a partir de la resolución del Concejo; y,

j) El plazo de tres años al que se refiere la letra anterior, no podrá prorrogarse por ningún motivo.

Artículo …(278).- Inmuebles destinados a actividades deportivas.- Los contratos de comodato de inmuebles destinados a actividades

[101] Conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, corresponde a la Comisión de Propiedad y Espacio Público conocer temas relacionados con propiedad inmueble de la Municipalidad.

deportivas serán sometidos a una reglamentación especial, mediante la cual se evite la privatización del local deportivo y su uso sea compartido con los moradores del sector. Las condiciones para la ocupación del inmueble serán elaboradas de mutuo acuerdo entre el beneficiario del contrato y los representantes legales del barrio.

Artículo …(279).-[102] y [103] El Concejo Metropolitano podrá autorizar la celebración de "CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES DEL DISTRITO METROPOLITANO"[104], conjuntamente suscritos con: ligas parroquiales, barriales, comités pro mejoras, juntas parroquiales y organizaciones de la comunidad, conjuntamente con la Administración Zonal Metropolitana respectiva. Cuando se trate de áreas suscribirá, también estos convenios la Dirección Metropolitana de Deportes.

Artículo …(280).-[105] El plazo de los convenios de administración y uso múltiple de las áreas recreativas, casas barriales y comunales[106] no podrá exceder de cinco años, el cual podrá ser renovado o no, según el buen uso y mantenimiento del área, las condiciones del convenio y el trámite previsto en la presente Ordenanza.

Artículo …(281).-[107] Previa a la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales[108] se requerirá que los beneficiarios presenten una solicitud ante la Administración Zonal correspondiente. Con la solicitud se deberá acreditar la personería jurídica, la representación legal y/o representación o nombramiento de la

---

[102] Incorporado mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0097, de 15 de septiembre de 2003.

[103] A partir del presente artículo, la Ordenanza Metropolitana No. 0214, de 15 de mayo de 2007, en su artículo 1, dispone la eliminación de toda referencia a los términos "deportiva, deportivas, deportivos".

[104] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 171, de 9 de enero de 2006, sustituye la denominación de los convenios.

[105] Incorporado mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0097, de 15 de septiembre de 2003.

[106] El artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 171, de 9 de enero de 2006, incorpora al artículo los términos "casas barriales y comunales".

[107] Incorporado mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0097, de 15 de septiembre de 2003.

[108] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 171, de 9 de enero de 2006, incorpora al artículo los términos "casas barriales y comunales".

organización a la que pertenece, documentos que se adjuntará al pedido.

Artículo …(282).-[109] La Comisión de Propiedad y Espacio Público ~~Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos~~[110], previo a emitir su informe, conocerá el informe de la Administración Zonal, mismo que se elaborará en coordinación con la Dirección Metropolitana de Deportes, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ~~Unidad de Gestión de la Propiedad Municipal~~[111] y Dirección Metropolitana de Catastro ~~Avalúos y Catastros~~[112], este informe técnico, determinará los linderos, superficie, ubicación, estado actual del área recreativa, casas barriales y comunales[113], evaluación del proyecto a desarrollarse en forma detallada, el financiamiento presentado por los interesados y la factibilidad de celebrar o no el convenio.

La Comisión de Propiedad y Espacio Público ~~Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos~~[114] de considerarlo necesario solicitará también informe legal a la Procuraduría Metropolitana.

La Comisión de Propiedad y Espacio Público ~~Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos~~[115], luego de analizada la solicitud, emitirá el informe respectivo para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano, quien autorizará la suscripción del Convenio de Administración y Uso

[109] Incorporado mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0097, de 15 de septiembre de 2003.

[110] Conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, corresponde a la Comisión de Propiedad y Espacio Público conocer temas relacionados con propiedad inmueble de la Municipalidad.

[111] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles".

[112] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Dirección Metropolitana de Catastro".

[113] El artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 171, de 9 de enero de 2006, incorpora al artículo los términos "casas barriales y comunales".

[114] Conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, corresponde a la Comisión de Propiedad y Espacio Público conocer temas relacionados con propiedad inmueble de la Municipalidad.

[115] Conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, corresponde a la Comisión de Propiedad y Espacio Público conocer temas relacionados con propiedad inmueble de la Municipalidad.

Múltiple de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales[116].

Artículo …(283).-[117] La suscripción del convenio se efectuará ante la Administración Zonal correspondiente, quien llevará un registro de los mismos y remitirá una copia para conocimiento y registro de este acuerdo a la Procuraduría Metropolitana, a la Unidad de Gestión de la Propiedad Municipal, a la Dirección Metropolitana de Deportes y a la Dirección Metropolitana de Catastro ~~Avalúos y Catastros~~[118].

El seguimiento, control y cumplimiento de estos convenios, corresponde a la Administración Zonal en donde se encuentre localizado el área recreativa, con quien se suscribirá el mismo.

Artículo …(284).-[119] Los espacios recreativos que se entreguen mediante el Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas no podrán ser destinados o utilizados en propósitos diferentes al acordado en el convenio.

En caso de mal uso y/o deterioro de las instalaciones entregadas o incumplimiento de lo estipulado en el Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales[120], la Administración Zonal respectiva informará de este particular a la Comisión de Propiedad y Espacio Público ~~Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos~~[121] para que se adopten los correctivos del caso o se dé por terminado el convenio.

Artículo …(285).-[122] De existir controversias en la administración y uso de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales[123], la

---

116 El artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 171, de 9 de enero de 2006, incorpora al artículo los términos "casas barriales y comunales".

117 Incorporado mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0097, de 15 de septiembre de 2003.

118 Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Dirección Metropolitana de Catastro".

119 Incorporado mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0097, de 15 de septiembre de 2003.

120 El artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana No. 171, de 9 de enero de 2006, incorpora al artículo los términos "casas barriales y comunales".

121 Conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, corresponde a la Comisión de Propiedad y Espacio Público conocer temas relacionados con propiedad inmueble de la Municipalidad.

122 Incorporado mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0097, de 15 de septiembre de 2003.

123 El artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 171, de 9 de enero de 2006, incorpora al artículo los términos "casas barriales y comunales".

Administración Zonal correspondiente las pondrá en consideración de la Comisión de Propiedad y Espacio Público ~~Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos~~[124], quien elevará su dictamen para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano.

Artículo …(286).-[125] Previo a la autorización por parte del Concejo y celebración de comodatos con las ligas barriales y parroquiales que son parte de las matrices del deporte barrial y parroquial legalmente reconocidas, se observará en lo que sea aplicable, el procedimiento y requisitos previstos en la presente Sección ~~sección II. "de la entrega de bienes en comodato", del capítulo V del título II del Libro Primero del Código Municipal~~[126].

La petición de comodato dirigida al señor Alcalde Metropolitano, ingresará por la Dirección de Deporte, dependencia que emitirá su informe en el plazo de quince días laborables, sobre la factibilidad de entrega, haciendo constar el inventario de la infraestructura existente en cada escenario deportivo.

Artículo …(287).- Destino del comodato.- Los escenarios deportivos e instalaciones deportivas que se entreguen bajo la figura jurídica del comodato a las ligas barriales y parroquiales que son parte de las matrices del deporte barrial y parroquial legalmente reconocidas, serán destinados para asuntos netamente deportivos y recreativos, pudiendo realizarse eventos culturales y sociales vinculados con actividades deportivas, siempre y cuando éstos no incluyan el expendio ni consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo …(288).- Tiempo del comodato.- El tiempo máximo de duración de estos comodatos será de 20 años, renovables previo informe técnico de la Dirección de Deporte y de la Administración Zonal correspondiente, y que serán aprobados por la Comisión de Propiedad y Espacio Público y por el Concejo Metropolitano de Quito.

Artículo …(289).- Administración.- Las organizaciones del deporte con las que se celebren estos comodatos, sean ligas barriales, parroquiales y organizaciones matrices del deporte barrial y

---

[124] Conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, corresponde a la Comisión de Propiedad y Espacio Público conocer temas relacionados con propiedad inmueble de la Municipalidad.

[125] A partir del presente artículo, hasta el final de la Sección, se incorporaron mediante artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0214, de 15 de mayo de 2007.

[126] Se propone referencia a la "presente Sección", en función de los cambios de numeración que sufre el Libro I, producto de la codificación.

parroquial legalmente reconocidas, tendrán la total responsabilidad en la administración, mantenimiento y fomento deportivo de los escenarios e instalaciones deportivas.

Artículo …(290).- Del uso e ingreso.- No obstante que la administración y uso de los escenarios e instalaciones deportivas y recreacionales corresponde a las ligas barriales y parroquiales, su uso e ingreso para cualquier ciudadano será gratuito, excepto en los casos que se justifique cobrar una tarifa mínima para mantenimiento y buena presentación de los mismos, previo informe técnico de la Dirección de Deporte y Recreación.

Artículo …(291).- Con la expedición de esta ordenanza quedan modificadas las ordenanzas metropolitanas Nos. 097 del 15 de septiembre de 2003 y 171 del 5 de enero de 2005, en lo que se refiera a áreas deportivas y las demás disposiciones que se le opongan.

Artículo …(292).- Para que dichos escenarios e instalaciones deportivas sean también aprovechados por la comunidad del sector, entidades educativas, comités barriales y otras organizaciones sociales, se expedirá un reglamento de manejo, uso y administración de estas áreas recreativas, que están bajo la administración y responsabilidad de las ligas barriales, cuya supervisión y control de las condiciones y objetivos del comodato estará a cargo de la Dirección de Deporte y Administraciones Zonales.

~~SECCIÓN III~~[127]

~~DE LA DONACIÓN DE INMUEBLES~~

~~Art. I.313.- FACULTAD PARA DONAR.-~~ ~~El Concejo Metropolitano podrá donar inmuebles de propiedad municipal para fines educativos, culturales o deportivos, exclusivamente.~~

~~Art. I.314.- RESOLUCIÓN.-~~ ~~Toda donación deberá ser aprobada por resolución del Concejo, adoptada por las dos terceras partes de los asistentes. El Concejo, a la vez, no podrá conocer de donaciones que no sean recomendadas por las respectivas comisiones, previo dictamen la Procuraduría Metropolitana y de las unidades administrativas que tengan a su cargo las áreas de planificación y de avalúos.~~

[127] El artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que *"La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público"*. En tal sentido, se deroga tácitamente la presente Sección, conforme el análisis efectuado por la Subcomisión conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Art. I.315.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.- En las escrituras de donación se hará constar, como causa de resolución automática, el hecho de no emplearse los terrenos en la finalidad convenida dentro de un plazo que no podrá pasar de tres años, a contarse desde la celebración de la escritura. Este plazo no podrá prorrogarse por ningún motivo. Si se hubiere concedido un plazo inferior, podrá prorrogarse hasta completar los tres años, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión en la que se trate el asunto, siempre que hubiere motivo razonable y que el donatario lo hubiere solicitado con dos meses de anticipación, por los menos, a la fecha de la expiración del plazo.

La resolución del Concejo que atendiere favorablemente una petición no formulada dentro del tiempo mencionado en el párrafo anterior, será nula.

Art. I.316.- NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN.- Será nula la Resolución del Concejo que se adopte sin prueba fehaciente de que el eventual donatario cuenta con suficientes medios económicos o dispone de financiación para levantar una construcción adecuada al fin para el que se hace la donación. Cuando el Concejo lo estime conveniente, podrá exigir que previamente se constituya una garantía que asegure la realización de las obras.

Art. I.317.- CONSTRUCCIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- El Concejo podrá donar lotes de terreno a entidades para que realicen construcciones en propiedad horizontal.

Art. I.318.- DONACIONES PROHIBIDAS.- No podrá efectuarse donación alguna a una persona jurídica que cuente con bienes y con medios económicos suficientes para la obtención de sus fines.

Art. I.319.- INFORMES Y RESOLUCIONES MOTIVADOS.- Todo informe o Resolución deberá contener una explicación motivada y concreta relativa a cómo va la donación a ayudar a los fines educativos, culturales o deportivos del eventual donatario; a la suficiencia de bienes y medios a que se refiere el artículo anterior, así como a la programación de los inmuebles a construirse.

Art. I.320.- EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DONATARIA.- En caso de extinción de la persona jurídica donataria, el inmueble donado y todas las construcciones que se hubieren levantado sobre el mismo pasarán automáticamente y sin

~~indemnización alguna a propiedad del Municipio.~~

~~**Art. I.321.- CONSTRUCCIÓN DE GRAVÁMENES.-** Para constituir cualquier gravamen sobre el inmueble donado o traspasar su dominio a favor de terceros, deberá previamente obtenerse autorización del Concejo adoptada por las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión en la que se trate el tema. Para autorizar el traspaso de dominio deberá justificarse de manera fehaciente la necesidad y utilidad de la enajenación. El producto íntegro de la venta se consignará en la Tesorería Municipal, hasta que se lo emplee, bajo la directa supervigilancia del Tesorero, en los fines específicos para los cuales la donación fue hecha.~~

SECCIÓN III ~~... (3A.1)~~

DE LA VENTA DIRECTA DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE USO PRIVADO[128]

Artículo …(293).- En todos los casos de venta de bienes inmuebles municipales de uso privado se tomará como previo el valor individual actualizado a precio de mercado del inmueble que se transfiere, que será fijado por la Dirección Metropolitana de Catastro ~~Avalúos y Catastros~~[129].

Artículo …(294).- Queda prohibida la venta de bienes inmuebles municipales de uso privado cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del municipio, en el marco de la ejecución de programas, proyectos u obras públicas a cargo de la Municipalidad o de cualquiera de sus entidades.

Artículo …(295).- Se prohíbe especialmente la venta de espacios públicos, sean terrenos o edificaciones situados bajo los pasos a desnivel o bajo los puentes, así como los adyacentes a las canchas, las aceras, las plazas, los parques, los jardines, los parterres, los redondeles y las áreas verdes.

SECCIÓN IV[130]

DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Artículo …(296).- Bienes de propiedad del Municipio.- Para la aplicación de las normas de esta Sección, se consideran bienes de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano

[128] Sección incorporada a través de Ordenanza Metropolitana No. 0193, de 9 de noviembre de 2006.

[129] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Dirección Metropolitana de Catastro".

[130] Sección incorporada a través de Ordenanza Metropolitana No. 0127, de 3 de septiembre de 2004.

de Quito, todos aquellos sobre los cuales el Municipio ejerce dominio.

Artículo …(297).- Clases de bienes municipales.- Los bienes municipales se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público, estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo …(298).- Arrendamiento de bienes de dominio privado.- Para el arrendamiento de los bienes de dominio privado, se aplicará la disposición del artículo 435 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, debiendo administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad ~~281 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, debiendo administrarse tales bienes con criterio empresarial~~[131], para obtener el máximo de rendimiento financiero, compatible con el carácter público del Municipio y con sus fines.

En caso de arrendamiento de la propiedad inmueble municipal en el que se incluyan bienes muebles, éstos deben ser valorados a precio de mercado y su canon de arrendamiento no puede ser menor que la depreciación, considerando la vida útil y el valor residual de los mismos. En estos casos se exigirá fianza adicional por el valor de los bienes muebles, mediante garantías bancarias o pólizas de seguros incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato.

Artículo …(299).- Arrendamiento de bienes de dominio público.- Para el arrendamiento o utilización de los bienes de uso público, se aplicará lo dispuesto en 429 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD. ~~263 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.~~[132]

La regalía por el uso se fijará mediante un canon mensual determinado con criterio empresarial.

Para el arrendamiento de los bienes afectados al servicio público, se aplicará

[131] El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal. La referencia es incorrecta, los criterios de manejo de los bienes de dominio privado, se encontraba en el artículo 271, norma que actualmente se encuentra en el artículo 435 del referido Código, el cual modifica la administración de los bienes con criterio "empresarial" por "eficiencia y rentabilidad".

[132] El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Las reglas relativas al manejo de los bienes de dominio público, se encontraba en el artículo 263, norma que actualmente se encuentra en el artículo 429 del referido Código.

lo dispuesto en el artículo 434 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD. ~~280 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.~~[133]. El canon mensual de arrendamiento no podrá ser inferior al equivalente al cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que percibiere el usuario, para lo cual, antes de la ocupación, se firmará un compromiso garantizando el pago de esa forma.

Para el arrendamiento de los bienes de uso público y afectados al servicio público, deberá tomarse en cuenta que éstos vayan a ser utilizados en fines compatibles con los del Municipio y que requiere la ciudad; exceptuándose los bienes que se hallen ocupados y que requieran de una mediación para recuperarlos.

Artículo …(300).- Competencia.- Es potestad del Alcalde, en su calidad de superior jerárquico de la administración y del Concejo Metropolitano, autorizar la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad municipal, conforme lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo …(301).- Autorización del Alcalde Metropolitano y administradores zonales.- El Alcalde Metropolitano y los administradores zonales dentro de su jurisdicción, autorizarán la celebración de contratos de arrendamiento de la propiedad inmueble municipal en forma directa en los siguientes casos:

a) El Alcalde Metropolitano: Cuando el canon de arrendamiento represente la cuantía de diez hasta veinte salarios básicos unificados;

b) Cuando un predio municipal esté ocupado y no exista contrato de arrendamiento, con el fin de neutralizar un posible juicio de amparo posesorio o prescripción adquisitiva de dominio;

c) Administradores zonales: Cuando el canon de arrendamiento represente una cuantía de hasta diez salarios básicos unificados;

d) Cuando sea necesario transigir en un litigio en el caso de los juicios señalados en el literal anterior; y,

e) Cuando el inmueble se vaya a destinar a un servicio público, compatible con los fines esenciales y primordiales que tiene el Municipio con la colectividad, conforme las leyes de

[133] El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal. La referencia es incorrecta, ya que las reglas relativas al manejo de los bienes afectados al servicio público, se encontraba en el artículo 269, norma que actualmente se encuentra en el artículo 434 del referido Código.

Régimen Municipal y del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(302).- Autorización por el Concejo Metropolitano.- El Concejo Metropolitano autorizará la celebración de contratos de arrendamiento de propiedades municipales previo remate en pública subasta al mejor postor cuando el canon mensual de arrendamiento supere el equivalente a veinte salarios básicos unificados.

Artículo …(303).- Procedimiento.- El arrendamiento de inmuebles de propiedad del Municipio se efectuará por gestión propia o a petición de los interesados, sean éstos personas naturales o jurídicas.

La petición o informe interno para el arrendamiento será calificado por Procuraduría Metropolitana, que se encargará de determinar, conforme las normas de esta Sección, la competencia para la autorización y celebración de contratos de arrendamiento.

Artículo …(304).- Informes previos para la contratación directa.- En forma previa a la celebración de contratos que se oficien directamente, se deberá contar con los siguientes informes:

a) De la unidad administrativa encargada del cuidado y administración los bienes municipales, sobre el estado e identificación del inmueble y el fin al que se lo destinará. En el caso de inmuebles destinados a vivienda, el arrendatario se someterá a un estudio socio-económico que efectuará el Municipio previa verificación de si posee vivienda propia;

b) De la unidad administrativa encargada del área de planificación, en el que se determine si en el inmueble de que se trate existe algún proyecto vial o social;

c) De la unidad administrativa encargada de parques y jardines, sobre la conveniencia del arrendamiento cuando el inmueble forme parte de un parque; y,

d) De la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ~~Unidad de Gestión de la Propiedad Inmueble Municipal~~[134], que se encargará del avalúo y de la fijación y determinación de los cánones de arrendamiento en todos los casos, a cuyo propósito aplicará criterios técnicos de mercado, zona de influencia, cobertura de servicios, etc., parámetros que serán previamente aprobados por el Administrador General.

[134] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles".

Artículo …(305).- Informes previos para la contratación mediante subasta.- Para la celebración de contratos de arrendamiento adjudicados al mejor postor en pública subasta se requerirán los mismos informes señalados en el artículo anterior, pero la Procuraduría Metropolitana hará llegar su criterio a la Comisión de Propiedad y Espacio Público ~~Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos~~[135], para que ésta alcance del Concejo la Resolución o acto decisorio de autorización del arrendamiento en pública subasta al mejor postor.

Con la resolución del Concejo, se conformará la Junta de Remates y se procederá tal como lo establece~~n~~ la normativa vigente en la materia ~~los artículos 292 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal~~[136].

Artículo …(306).- Garantía.- Todo arrendatario, tanto en el caso de contrato directo como de remate en pública subasta, deberá depositar en el Municipio, para celebrar el contrato, el equivalente a cuatro cánones mensuales de arrendamiento en efectivo, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, las mismas que serán depositadas en una Libreta de Ahorros en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda - BEV, a nombre del Municipio Metropolitano y del respectivo arrendatario; los intereses que genere este canon de arrendamiento serán para el arrendador los mismos que servirán para el pago de los servicios básicos utilizados. El Municipio podrá fijar, en cada caso, una garantía mayor o la necesidad de presentar pólizas de seguro, que serán devueltas una vez que se hayan cumplido las obligaciones contractuales.

Artículo …(307).- Plazos.- El Municipio concederá en arrendamiento inmuebles municipales por plazos que no excederán de cinco años. En caso de que el arrendamiento se fije por un plazo superior a dos años, en el contrato se hará constar el aumento automático del canon de arrendamiento de conformidad con los índices de inflación registrados en el Ecuador en el año inmediato anterior, emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos- INEN, ajuste que regirá a partir del tercer año.

Artículo …(308).- Terminación unilateral.- Para la terminación

---

[135] Conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, corresponde a la Comisión de Propiedad y Espacio Público conocer temas relacionados con propiedad inmueble de la Municipalidad.

[136] El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

unilateral de un contrato de arrendamiento, se cumplirá con lo establecido en la normativa vigente en la materia ~~el artículo 302 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal~~[137] y en las cláusulas contractuales.

Artículo …(309).- Los costos por concepto de servicios básicos de luz, agua, teléfono, etc., serán asumidos y cubiertos por cada arrendatario, con la instalación a su costo de los respectivos medidores, cuando se trate de inmuebles destinados para vivienda, locales comerciales o bodegas. En caso de espacios comunales, los servicios básicos serán cancelados por los beneficiarios, mediante el pago de las respectivas alícuotas que permitan recaudar y cancelar el valor total y real de las tasas por los servicios básicos que correspondan.

SECCIÓN V

DEL PRÉSTAMO DE BIENES CULTURALES MUEBLES A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo …(310).- Solicitudes.- Las solicitudes para préstamo de obras o bienes culturales para ambientación de las oficinas municipales, se tramitarán únicamente a través de los titulares de las unidades administrativas en las que reposarán dichos bienes. Las solicitudes se harán por escrito y dirigidas al Director General que tenga a su cargo el Área de Cultura.

Las solicitudes se aprobarán o negarán con el informe previo de las unidades técnicas que tengan a su cargo el inventario y restauración de bienes culturales, para cuya elaboración deberán observarse los siguientes aspectos:

a) Que el sitio en el que se vayan a exponer los bienes tenga seguridades que impidan pérdidas por eventos tales como robo, fuego o vandalismo;

b) Que el área escogida reúna condiciones óptimas de iluminación y temperatura, para garantizar la conservación de los bienes;

c) Que los bienes seleccionados para el préstamo estén debidamente inventariados y catalogados en fichas técnicas por la unidad correspondiente; y,

d) Que de haber disponibilidad de bienes culturales en la reserva del Museo, se proceda a su selección, basada en la temática, tamaño y formato acordes con el requerimiento de la unidad solicitante.

Artículo …(311).- Estado de conservación.- El préstamo se efectuará si, luego de la constatación

[137] El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

correspondiente, se determina que los bienes se encuentran en buen estado de conservación. En caso contrario, la unidad técnica a cargo de los trabajos de restauración se hará cargo de los bienes para restaurarlos conforme al cronograma establecido.

Artículo …(312).- Bienes que pueden ser objeto de préstamo.- Se prestarán únicamente obras artísticas contemporáneas adquiridas por el Municipio a través de compra o aquéllas que participaron para los premios Mariano Aguilera y los comprendidos en el Salón de Diciembre y que, luego de su selección, no fueron retirados en el tiempo estipulado en la normativa vigente ~~los artículos IV.95 y IV.106~~[138], por lo que pasaron a ser propiedad municipal.

Para casos especiales se considerarán las solicitudes de las obras que recibieron los premios a los que se refiere el inciso anterior y de piezas arqueológicas, siempre que se cuente con la autorización expresa del Director General encargado del Área de Cultura.

Artículo …(313).- Bienes para cuyo préstamo se requiere autorización del Alcalde.- Las obras que forman parte de la colección colonial y aquéllas que correspondan al siglo XIX, se prestarán únicamente a solicitud del Alcalde Metropolitano, quien determinará, la importancia de la dependencia para la exhibición de los bienes.

Artículo …(314).- Acta de entrega recepción.- Una vez que las solicitudes hayan sido aceptadas, se procederá a suscribir un acta de entrega-recepción entre los funcionarios responsables de los bienes culturales y el titular de la dependencia en la que se exhibirán los bienes.

Artículo …(315).- Cambios de sitio.- Los cambios de sitio de los bienes a los que se refiere esta Sección o su traslado a otras dependencias serán autorizados únicamente por el Director General a cargo del Área de Cultura, con los informes de las unidades técnicas correspondientes. La solicitud para cambio de sitio o traslado deberá presentarse con por lo menos quince días de anticipación.

Artículo …(316).- Conocimiento de la unidad administrativa encargada de los bienes municipales.- La unidad administrativa encargada de los bienes municipales deberá ser informada de todos los movimientos de los bienes a los que se refiere esta Sección, a fin de que actualice sus registros.

Artículo …(317).- Deterioro de los bienes.- En caso de deterioro de los

[138] En función del proceso de codificación, se propone no hacer referencia a un artículo específico, sino a la normativa vigente en general.

bienes a los que se refiere esta Sección, se comunicará de inmediato el particular a la unidad administrativa encargada del área de cultura, para que proceda a la intervención correspondiente.

Artículo …(318).- Control.- Todos los préstamos se harán por un tiempo de seis meses y las unidades técnicas encargadas del inventario y restauración de los bienes harán, por lo menos una vez cada tres meses, su control y la supervisión en los sitios donde se los exhiba. Se presentará un informe sobre el particular al Director General encargado del área de cultura, para que éste decida si se prorroga el tiempo del préstamo o se retiran inmediatamente los bienes.

Artículo …(319).- Devolución anticipada.- Los bienes a los que se refiere esta Sección podrán devolverse anticipadamente, sin que pueda exigirse su cambio por otros.

El Director General encargado del Área de Cultura está facultado para solicitar la devolución anticipada de la totalidad o parte de los bienes dados en préstamo, si así conviene a los intereses institucionales o si las condiciones del préstamo no han sido observadas.

Artículo …(320).- Manual para cuidado y protección.- El personal de las dependencias municipales que tenga bajo su custodia bienes de aquellos a los que se refiere esta Sección, asumirá la protección y salvaguarda de los mismos.

Para el cumplimiento de esta obligación deberá regirse a lo previsto en el Manual para el Cuidado y Protección de los Bienes Culturales Muebles Municipales, expedido por la Unidad Administrativa encargada del Área de Cultura.

Artículo …(321).- Pérdida o deterioro.- En caso de pérdida o deterioro de los bienes, el responsable de su cuidado y protección deberá responder por el valor fijado en el avalúo y someterse a lo que dispone la normativa vigente ~~el Capítulo II del Título II de este Libro~~[139] en relación con sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

SECCIÓN VI

DEL USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

Artículo …(322).- Vehículos.- Para atender las necesidades oficiales del Alcalde y de los concejales y servidores

[139] En función del proceso de codificación, se propone derogatoria de las normas a las que se hace referencia en este artículo, por lo que se propone no hacer referencia a las mismas, sino a la normativa vigente en general.

municipales, se dispondrá de vehículos motorizados cuyo uso estará sujeto a las disposiciones de esta Sección.

Los vehículos y equipos de trabajo de propiedad del Municipio y de sus empresas están destinados al servicio exclusivo de las actividades municipales en beneficio de la colectividad, en sus diferentes campos de acción, bajo la supervisión y responsabilidad del titular de la unidad administrativa encargada del manejo de los bienes municipales y de los gerentes de las empresas.

Artículo …(323).- Vehículos a orden del Alcalde y los Vicepresidentes.- A la orden del Alcalde estarán dos vehículos y a la orden de cada uno de los vicepresidentes un vehículo, permanentemente y sin ninguna restricción.

Artículo …(324).- Asignación de vehículos.- El Alcalde regulará en la mejor forma el uso que hagan los concejales de los vehículos a ellos asignados. Así mismo, determinará qué servidores los ocuparán, en atención a necesidades estrictas del servicio público y del desempeño de su cargo.

Los vehículos y equipos municipales sólo podrán ser manejados por los servidores o por los respectivos choferes bajo cuya responsabilidad se encuentren. Prohíbese terminantemente su manejo a familiares de los servidores o a personas extrañas al Municipio.

Artículo …(325).- Prohibición.- Prohíbese terminantemente el uso de los vehículos municipales para fines de lucro, personales, o de propaganda política.

Artículo …(326).- Prohibición de cobro de horas extras.- Los conductores de los vehículos municipales no tendrán derecho a cobrar horas extras de labor si no comprobaren que el vehículo a su cargo fue usado en gestiones oficiales y con la autorización escrita del Alcalde.

Artículo …(327).- Uso de vehículos fuera de horas laborables.- Se podrá utilizar vehículos fuera de horas laborales o en días feriados, para servicios municipales, con autorización escrita del Alcalde.

Artículo …(328).- Obligación de guardar los vehículos.- Los vehículos y máquinas del Municipio, una vez terminadas las labores de los servidores, serán guardados en locales cerrados mediante el control que más adelante se determinará, con excepción de los señalados en el artículo I.348.

El titular de la Unidad Administrativa encargada de la Administración de los Bienes Municipales determinará el o los sitios apropiados para la concentración y guarda de los vehículos y máquinas.

Artículo …(329).- Responsabilidad de mantenimiento.- Los jefes de los talleres municipales serán responsables del mantenimiento y reparación de los vehículos y máquinas, para lo cual establecerán un calendario de revisión mecánica.

Además, solicitarán con la debida oportunidad los repuestos y combustibles indispensables para su correcto funcionamiento.

Artículo …(330).- Calendario de utilización.- Los responsables de las unidades administrativas del Municipio elaborarán, de conformidad con los planes de trabajo y los programas anuales de obras, un calendario mensual para el uso de vehículos y máquinas, con el fin de que los sobrantes queden concentrados en un local cerrado para eventuales necesidades imprevistas o para reemplazar a los que estuvieren dañados y en reparación.

Artículo …(331).- Responsabilidad de servidores y choferes.- El servidor o el conductor de vehículos o máquinas municipales que los utilice arbitrariamente o no cumpla con las normas de esta Sección, será sancionado con una multa de hasta el diez por ciento de su sueldo nominal y, en caso de reincidencia, con la cancelación.

Si un servidor o conductor fuere responsable de un accidente de tránsito por negligencia, embriaguez o incapacidad comprobadas en el manejo de un vehículo y este último sufriere daños materiales, serán de su cuenta la reparación y costo de los repuestos, así como el resarcimiento de los daños ocasionados a terceros.

Artículo …(332).- Control de entrada y salida de vehículos.- El titular de la unidad administrativa encargada de la administración de los bienes municipales asignará un servidor para el control de salida y entrada de los vehículos, de acuerdo a los planes de trabajo y a las disposiciones de este Código. Este servidor será responsable en caso de omisión y estará sujeto a las sanciones que corresponda por la gravedad de su falta.

Todo vehículo o máquina, al momento de su salida, recibirá del empleado de control la respectiva tarjeta fechada con el día, la hora exacta, comisión a cumplir y kilometraje, la misma que deberá ser entregada al momento de su ingreso después de cumplir la comisión. No se permitirá la salida de los vehículos que no cumplan con este requisito. El responsable de esta omisión será sancionado conforme lo que establece el artículo anterior.

Artículo …(333).- Cupos de combustible.- La unidad

administrativa encargada de la administración de los bienes municipales, con los informes de los directores departamentales y los jefes de talleres, fijará los cupos de combustible y lubricantes para cada vehículo, de acuerdo al tipo, tonelaje y labor a desarrollarse en los trabajos diarios o extraordinarios que cumplan, para lo que se elaborará un cuadro completo de vehículos y máquinas, señalando cada año la cantidad de combustibles y lubricantes. Estos cupos se tomarán en cuenta para la elaboración del presupuesto municipal.

Artículo …(334).- Control de consumo.- De conformidad con el cupo establecido de combustible y lubricantes, el bodeguero de cada taller y el encargado del control llevarán un registro diario de cada uno de los vehículos y máquinas, anotando la cantidad provista de combustible y el kilometraje de salida y entrada, el recorrido total y el estado del vehículo a su ingreso al patio cerrado. Este control se efectuará mediante una tarjeta kárdex en la que constará:

a) Hora de salida y entrada;

b) Número de matrícula y número de inventario oficial;

c) Marca y capacidad;

d) Unidad administrativa a la que está asignado;

e) Nombre del servidor o conductor responsable; y,

f) Observaciones y firma del servidor o conductor.

Solo el funcionario al que esté asignado un vehículo firmará la orden de provisión de combustible y lubricantes y su recepción será firmada por el conductor.

Artículo …(335).- Informes sobre consumo.- Los bodegueros de los talleres municipales y de las empresas, mensualmente, pasarán a la unidad administrativa encargada de la administración de los bienes municipales un detalle del consumo de combustible y lubricantes determinando la clase de vehículos y máquinas, dependencia, funcionario y conductor, así como los repuestos y más accesorios que se hubieren utilizado en su reparación, a fin de que se evalúe la exactitud de su empleo conforme a la asignación presupuestaria. Los bodegueros, en su informe mensual, indicarán los sobrantes de gasolina y lubricantes que hubieren quedado a la finalización de cada mes.

Artículo …(336).- Servicios extraordinarios.- Para los casos de servicios extraordinarios que deban cumplir los vehículos y máquinas municipales en días feriados u horas no

laborables, el Alcalde concederá a la unidad administrativa correspondiente una autorización escrita y firmada para que puedan circular dentro del Distrito Metropolitano. Esta autorización será exhibida a la Policía Nacional para la libre movilización del vehículo.

Artículo …(337).- Unificación de marcas.- Por razones de economía, buena conservación y duración de vehículos y máquinas, en lo posible se unificará las marcas de estos, debiendo la unidad administrativa encargada de la administración de los bienes municipales, de acuerdo con la asignación presupuestaria correspondiente, adquirir los repuestos y accesorios que se conservarán con la previsión necesaria, a fin de evitar la paralización de los mismos en detrimento de la labor y obras municipales.

Artículo …(338).- Remate de vehículos en malas condiciones.- Todos los vehículos que se encontraren en malas condiciones de funcionamiento o que por su estado y tiempo de uso no presten el servicio requerido, deberán ser rematados, para sustituirlos con otros nuevos.

Artículo …(339).- Concentración de vehículos.- Los vehículos y equipos que de acuerdo al calendario de trabajo de las diversas unidades administrativas no sean utilizados por éstas, permanecerán concentrados y podrán utilizarse en eventuales necesidades de otras dependencias, para una labor mancomunada y eficiente.

Artículo …(340).- Vehículos a cargo de subrogantes.- Si quien tiene a su cargo un vehículo hace uso de sus vacaciones u obtiene licencia o comisión de servicio, el vehículo pasará a órdenes de quien lo subrogue.

Artículo …(341).- Atención a necesidades de la dependencia.- Los vehículos asignados a los directores y servidores, servirán también a las necesidades administrativas de sus respectivas dependencias.

Artículo …(342).- Identificación.- Todo vehículo municipal llevará escrito en sus puertas laterales la inscripción Municipio de Quito, junto al logotipo correspondiente.

CAPÍTULO V[140]

EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES

[140] En función de la materia, la Subcomisión de Codificación Legislativa propone la incorporación al Código Municipal, como un Capítulo, a la Ordenanza Metropolitana No. 169, de 18 de mayo de 2017, estableciendo una reasignación de capítulos y secciones en concordancia con el Código Municipal.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

INMUEBLES URBANOS MOSTRENCOS

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo …(343).- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos y procedimientos para declarar y regularizar bienes inmuebles urbanos mostrencos y su incorporación al catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como bienes de dominio privado.

Artículo …(344).- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará en la circunscripción territorial urbana del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(345).- Bien mostrenco.- Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, es decir todo aquel bien inmueble sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, demostrado mediante el certificado respectivo conferido por dicha entidad.

Artículo …(346).- Competencia.- La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble como bien mostrenco es el Concejo Metropolitano de Quito, una vez cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIEN INMUEBLE MOSTRENCO

Artículo …(347).- Procedimiento.- El trámite para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos estará a cargo de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, dependencia que solicitará los informes técnicos y legales, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, para el efecto actuará en coordinación con: la Dirección Metropolitana de Catastro, Administraciones Zonales, Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, Dirección de Servicios Ciudadanos, Procuraduría Metropolitana, Registro de la Propiedad; y la Comisión de Propiedad y Espacio Público del Distrito Metropolitano de Quito. Conforme lo establece el ordenamiento jurídico, la declaratoria se realizará mediante resolución del Cuerpo Edilicio.

Artículo …(348).- Iniciativa.- La declaratoria y regularización de un bien inmueble mostrenco, podrá iniciarse por petición de los administrados: personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; o, de oficio, por parte de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

Artículo …(349).- Contenido de la petición de declaratoria y regularización de bien inmueble mostrenco.- El administrado o entidad pública o privada que solicite la declaratoria de un bien inmueble como mostrenco, dirigirá su petición a la Administración Zonal correspondiente donde se encuentre ubicado el inmueble, o a la Dirección

Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles; en el caso de ser la Administración Zonal quien recepte el pedido, la cual una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, remitirá la petición a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, en el término de 3 días, para el trámite correspondiente. En el caso de que la solicitud presentada a las dependencias competentes, no reúna los requisitos, esta deberá ser devuelta en el término máximo de 2 días al peticionario.

La petición de declaratoria de bien mostrenco contendrá al menos lo siguiente:

a) Señalamiento de la Administración Zonal, donde se encuentra ubicado el bien inmueble; o solicitud dirigida a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles;
b) Nombres completos del peticionario;
c) Número de cédula de identidad, ciudadanía, o pasaporte del solicitante;
d) Nombramiento del representante legal de la entidad pública o privada solicitante;
e) Dirección domiciliaria, número de teléfono, y correo electrónico del peticionario;
f) Ubicación del predio cuya regularización se solicita detallando: la parroquia, sector en el que se encuentra, croquis con ubicación de referencia, clave catastral o número de predio, en caso de existir;
g) La pretensión clara y precisa de que se declare al bien inmueble mostrenco; y
h) Firmas de los peticionarios.

Artículo …(350).- Informes para la declaratoria y regularización.- Para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos en el Distrito Metropolitano de Quito, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, en un término de 15 días, requerirá a las diferentes dependencias la siguiente documentación:

1. Ficha técnica del bien inmueble a ser declarado como bien mostrenco, conferidas por la Dirección Metropolitana de Catastro;
2. Informe técnico de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, en los casos que ameriten y que sean requeridos por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles;
3. Informe técnico y legal de la Administración Zonal correspondiente, y;
4. Informe emitido por el Registro de la Propiedad sobre la titularidad del predio, el cual deberá contener los certificados

de búsqueda y de hipotecas y gravámenes, debidamente actualizados del inmueble a ser declarado como mostrenco.

Artículo …(351).- Ficha técnica.- La Dirección Metropolitana de Catastro, en el término de 15 días, emitirá la ficha técnica que contendrá la siguiente información:

a) Área del terreno;
b) Identificación catastral, número de predio, y datos del bien inmueble;
c) Linderos, colindantes, dimensiones del área de terreno a declararse como bien mostrenco;
d) Observaciones; y,
e) Firmas de responsabilidad.

Artículo …(352).- Informe técnico de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos.- La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, en el término de 15 días, emitirá el informe técnico de evaluación de riesgo el que contendrá lo siguiente:

a) Ubicación e identificación del bien inmueble;
b) Descripción física del área evaluada;
c) Amenazas en el sector evaluado;
d) Elementos expuestos y vulnerables;
e) Calificación del riesgo;
f) Conclusiones y recomendaciones;
g) Anexos y registros fotográficos; y,
h) Firmas de responsabilidad.

Artículo …(353).- Informes de la Administración Zonal.- La Administración Zonal correspondiente, en el término de 15 días, emitirá un informe unificado que deberá contener dos partes:

a) Información legal, que contendrá un detalle de antecedentes conocidos del bien inmueble cuya declaratoria como bien mostrenco se solicita, y la conclusión de que el mismo es un bien inmueble susceptible o no de ser declarado como tal.
b) Información técnica e investigación de campo, en el que se incluirán los datos técnicos del bien inmueble, superficie, cabida, linderos y colindantes que consten en el Catastro Municipal, así como el señalamiento de si existe o no algún proyecto a ejecutarse.

Artículo …(354).- Informe de la Dirección Metropolitana Gestión de Bienes Inmuebles.- La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, una vez que cuente con la documentación descrita en los artículos anteriores, elaborará un informe técnico y determinará la procedencia o improcedencia del trámite para la declaratoria y regularización del bien mostrenco, con lo cual se remitirá en el

término de 15 días el expediente completo a la Procuraduría Metropolitana para que emita el informe legal correspondiente.

Artículo …(355).- Informe legal.- La Procuraduría Metropolitana, en el término de 15 días, una vez recibido el expediente, elaborará el informe legal que consistirá en la constatación de los informes técnicos y legales descritos en los artículos precedentes y concluirá la procedencia o improcedencia legal de la declaratoria y regularización de bien mostrenco.

El informe legal será remitido conjuntamente con el expediente completo a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, para su conocimiento y dictamen.

Artículo …(356).- Dictamen de la Comisión.- La Comisión de Propiedad y Espacio Público, una vez conocidos los informes técnicos y legales descritos en los artículos precedentes, emitirá dictamen favorable o desfavorable para la declaratoria y regularización del bien inmueble mostrenco.

Si el dictamen de la Comisión es favorable, el extracto de dicho dictamen en el cual se indiquen los datos del bien que va a ser declarado como bien inmueble mostrenco, deberá ser publicado inmediatamente, por la Secretaría de Comunicación, con la finalidad de que se garantice el debido proceso, y que se comunique a la comunidad sobre la posible declaratoria de bien inmueble mostrenco; en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el país, por una sola vez; así mismo se publicará dicho extracto de manera inmediata, en la cartelera de la Administración Zonal correspondiente, en la Dirección de Servicios Ciudadanos y en la Dirección Metropolitana de Catastro de la Administración Central por lo menos durante 8 días consecutivos.

Una vez realizadas las publicaciones correspondientes, estas conjuntamente con los informes, pasarán para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano. En el caso de que el dictamen de la Comisión sea desfavorable, este pasará directamente para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que se creyere afectada por la posible declaratoria de un bien inmueble mostrenco, en cualquier momento del proceso podrá presentar su reclamación, adjuntando los documentos establecidos en el artículo 17 de la presente ordenanza, con lo cual una vez demostrada la titularidad de dominio automáticamente se suspenderá el procedimiento iniciado.

Artículo …(357).- Resolución del Concejo Metropolitano.- Luego de conocidos los informes pertinentes, el Concejo Metropolitano de Quito, resolverá aprobar o negar la declaratoria de bien inmueble mostrenco y por ende su regularización.

En el caso de que la resolución del Concejo Metropolitano apruebe la declaratoria y regularización de un bien mostrenco, esta deberá contener lo siguiente:

1. Declaratoria del bien inmueble mostrenco y la disposición de incorporación en el inventario de propiedad municipal, bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado;
2. Publicación del extracto de la resolución; y,
3. Encargo a la Procuraduría Metropolitana para la protocolización e inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(358).- Publicación del extracto.- El extracto de la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco deberá publicarse en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el país, por una sola vez por parte de la Secretaría de Comunicación del Distrito Metropolitano de Quito.

Del mismo modo la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco, deberá publicarse en la cartelera de la Administración Zonal correspondiente; en la Dirección de Servicios Ciudadanos y en la Dirección Metropolitana de Catastro de la Administración Central por lo menos durante 8 días consecutivos.

Artículo …(359).- Revocatoria o modificación de la Resolución de Concejo Metropolitano.- Las personas que se consideren afectadas por la declaratoria de bien inmueble mostrenco, tendrán un término de 15 días contados desde la publicación de la resolución, para que presenten su solicitud de revocatoria o modificación de la resolución, de manera escrita, las mismas que estarán dirigidas al Concejo Metropolitano de Quito, y que lo presentarán en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, a efectos de que sea remitida para su análisis y resolución, adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la escritura pública con la que demuestre el dominio del inmueble declarado como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
2. Certificado de gravamen actualizado del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito; y,
3. Copia del último pago del impuesto predial, del bien.

La Secretaría de Concejo Metropolitano, remitirá el expediente a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, para que ésta requiera a las dependencias que emitieron los informes para la declaratoria de bien mostrenco, su ratificación o

rectificación, los mismos que deberán ser entregados en el término de 15 días, para someter a resolución de Concejo Metropolitano de Quito, dependencia que resolverá aceptar o negar la solicitud, cuya resolución no será susceptible de admitir recurso alguno en la vía administrativa.

De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Artículo …(360).- Regularización del bien inmueble mostrenco.- Una vez expedida la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco, y de no haberse presentado solicitud de revocatoria o modificación de la resolución, dentro del término establecido en el artículo anterior, Procuraduría Metropolitana en coordinación con la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, deberá protocolizarla ante un Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, junto con las publicaciones realizadas.

Realizada la inscripción de la protocolización de la resolución de la declaratoria de bien inmueble mostrenco, Procuraduría Metropolitana remitirá copias de los documentos protocolizados a la Administración Zonal correspondiente, a la Dirección Metropolitana de Catastro, y a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, para que se incorpore al inventario de propiedad municipal, bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado.

Artículo …(361).-[141] En todo lo no establecido en este Capítulo ~~esta Ordenanza~~ se estará a lo dispuesto en la normativa jurídica vigente expedida para el caso.

~~CAPÍTULO VI~~[142]

~~DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS~~

~~SECCIÓN I~~

~~DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES~~

~~**Art. I.368.-** (Derogado)~~

~~SECCIÓN II~~

~~DEL COMITÉ DE SELECCIÓN~~

~~**Art. I.369.-** (Derogado)~~

~~**Art. I.370.-** (Derogado)~~

~~**Art. I.371.-** (Derogado)~~

~~**Art. I.372.-** (Derogado)~~

---

[141] Se propone la incorporación de la disposición general única de la Ordenanza Metropolitana No. 169, de 18 de mayo de 2017, como un artículo, tratándose de una norma de carácter permanente, haciendo referencia al Capítulo incorporado al Código.

[142] Capítulo derogado expresamente por el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 263, de 7 de noviembre de 2008, en función de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

~~Art. I.373.- (Derogado)~~

~~Art. I.374.- (Derogado)~~

~~Art. I.375.- (Derogado)~~

~~Art. I.376.- (Derogado)~~

~~Art. I.377.- (Derogado)~~

~~Art. I.378.- (Derogado)~~

~~Art. I.379.- (Derogado)~~

~~Art. I.380.- (Derogado)~~

~~Art. I.381.- (Derogado)~~

~~Art. I.382.- (Derogado)~~

~~Art. I.383.- (Derogado)~~

~~SECCIÓN III~~

~~DE LOS CONTRATOS CON MONTO INFERIOR AL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO~~

~~Art. I.384.- (Derogado)~~

~~Art. I.385.- (Derogado)~~

~~SECCIÓN ... (3A.1)~~

~~DEL SISTEMA DE ADQUISICIONES MUNICIPALES PARA GENERACIÓN DE EMPLEO Y FOMENTO DE LA MICROEMPRESA~~

~~Art. ... 1.- (Derogado)~~

~~Art. ... 2.- (Derogado)~~

~~Art. ... 3.- (Derogado)~~

~~Art. ... 4.- (Derogado)~~

~~Art. ... 5.- (Derogado)~~

~~Art. ... 6.- (Derogado)~~

~~Art. ... 7.- (Derogado)~~

~~SECCIÓN IV~~

~~DISPOSICIONES GENERALES~~

~~Art. I.386.- (Derogado)~~

~~Art. I.387.- (Derogado)~~

~~Art. I.388.- (Derogado)~~

~~Art. I.388-A.- (Derogado)~~

~~CAPÍTULO VII~~[143]

~~DE LAS CONCESIONES, DE LA ASOCIACIÓN CON EL SECTOR PRIVADO Y DE LOS PERMISOS~~

~~SECCIÓN 1A.~~

~~DEL COMITÉ DE CONCESIONES~~

~~Art. I.389.- (Derogado)~~

~~Art. I.390.- (Derogado)~~

~~Art. I.391.- (Derogado)~~

~~Art. I.392.- (Derogado)~~

~~SECCIÓN 2A.~~

~~DEL PROCEDIMIENTO~~

~~Art. I.393.- (Derogado)~~

~~Art. I.393 a.- (Derogado)~~

~~Art. I.393 b.- (Derogado)~~

[143] Capítulo derogado mediante disposición derogatoria única de la Ordenanza Metropolitana No. 406, de 13 de junio de 2013.

~~Art. I.394.- (Derogado)~~

~~Art. I.395.- (Derogado)~~

~~Art. I.396.- (Derogado)~~

~~Art. I.397.- (Derogado)~~

~~SECCIÓN 3A.~~

~~DE LA CONCESIÓN DE USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO~~

~~Art. I.397 a.- (Derogado)~~

~~Art. I.397 b.- (Derogado)~~

~~SECCIÓN 4A.~~

~~DE LA SELECCIÓN DE SOCIOS DEL SECTOR PRIVADO~~

~~Art. I.397 c.- (Derogado)~~

~~Art. I.397 d.- (Derogado)~~

~~Art. I.397 e.- (Derogado)~~

~~Art. I.397 f.- (Derogado)~~

~~Art. I.397 g.- (Derogado)~~

~~Art. I.397 h.- (Derogado)~~

~~Art. I.397 i.- (Derogado)~~

~~SECCIÓN 5A.~~

~~DE LOS PERMISOS~~

~~Art. I.397 j.- (Derogado)~~

~~Art. I.397 k.- (Derogado)~~

~~Art. I.397 l.- (Derogado)~~

~~SECCIÓN 6A.~~

~~DE LAS NORMAS SUPLETORIAS~~

~~Art. I.397 m.- (Derogado)~~

CAPÍTULO VI[144]

~~CAPÍTULO VIII~~[145]

DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL SAN JOSÉ

Artículo …(362).- Crear la Unidad Patronato Municipal San José, dependiente de la Alcaldía Metropolitana, con autonomía administrativa y financiera, cuya finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad en favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(363).- El Patronato Municipal San José para la aplicación de políticas y estrategias, coordinará su accionar con la Secretaría de Inclusión Social ~~Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección Metropolitana de Inclusión Social~~[146] del Municipio Metropolitano.

---

144 Se reenumera en función de la codificación.

145 Capítulo sustituido mediante Ordenanza Metropolitana No. 274, de 29 de diciembre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 424, de 28 de diciembre de 2015.

146 Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

Artículo …(364).- La administración del Patronato Municipal San José, estará a cargo de:

a) El Directorio; y,

b) La Dirección de la Unidad.

Artículo …(365).- El Directorio estará conformado por:

a) El cónyuge o delegado del Alcalde Metropolitano o Alcaldesa, según sea el caso, quien lo presidirá;

b) El Presidente de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social ~~Comisión de Género y Equidad Social~~[147] del Concejo Metropolitano de Quito;

c) El Secretario de Inclusión Social ~~Secretaría de Desarrollo Social~~[148] del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

~~**d)** El titular de la Dirección Metropolitana de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,~~[149]

e) El Director del Patronato, quien actuará como Secretario, con voz informativa y sin voto.

El Directorio sesionará de manera ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria, las veces que se consideren necesarias. Las convocatorias las hará la Presidencia con una semana de anticipación, puntualizando el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Para que exista quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple.

Artículo …(366).- Son funciones del Directorio:

a) Velar por el cumplimiento de la misión, objetivos, políticas y estrategias municipales;

b) Conocer y aprobar los proyectos del plan operativo anual y proforma presupuestaria del Patronato, formulados por la Dirección;

---

147 Conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, se designa a la Comisión competente en la materia como: "Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social"

148 Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

149 Conforme las Resoluciones de Alcaldía Nos. A0002 y A0008, de 6 de agosto de 2009 y 3 de marzo de 2010, respectivamente, sustituyen y suprimen de la estructura orgánica de la Municipalidad a la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección Metropolitana de Inclusión Social, con la creación de la Secretaría de Inclusión Social.

c) Conocer y aprobar los manuales, reglamentos e instructivos, sobre la base de las propuestas elaboradas por la Dirección;

d) Conocer el informe anual de la gestión técnica, administrativa y financiera de la Unidad, presentado por la Dirección;

e) Proponer y apoyar iniciativas para la consecución de recursos que contribuyan al cumplimiento de la finalidad y objetivos de la Unidad;

f) Solicitar a la Dirección informes relacionados con la marcha técnica, administrativa y financiera, pudiendo formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes;

g) Autorizar se tramite la licencia del Director, en función de la normativa vigente; y,

h) Solicitar a la Auditoría Metropolitana la realización de auditorías y exámenes especiales.

Artículo …(367).- Funciones de la Presidencia.-

a) Convocar y presidir el Directorio;

b) Legalizar con su firma las actas de las reuniones de Directorio;

c) Ejercer voto dirimente en caso de empate en las sesiones de Directorio;

d) Autorizar a la Dirección la realización de los trámites pertinentes para el nombramiento o contratación de personal técnico y administrativo, de conformidad con las normativa legal vigente en la Municipalidad;

e) Presidir todos los actos oficiales de la Unidad y ser su portavoz, así como representar a la Unidad en eventos y reuniones tanto a nivel local, nacional como internacional, pudiendo delegar estas funciones a la Dirección;

f) Gestionar recursos técnicos y económicos en beneficio de los programas y proyectos que ejecuta; y,

g) Solicitar informes sobre cualquier aspecto de la Unidad a la Dirección.

Artículo …(368).- De la Dirección.- La Dirección del Patronato Municipal estará a cargo de un profesional con experiencia de al menos cinco años en programas y proyectos afines a la visión y misión institucional. Será de libre nombramiento del Alcalde

Metropolitano y actuará como responsable de la marcha técnica, administrativa y financiera de la institución, ante el Directorio y la Alcaldía. Ejercerá sus funciones a tiempo completo.

En caso de ausencia temporal o definitiva del titular, será reemplazado por la persona que designe la autoridad nominadora.

Sus deberes y atribuciones son:

a) Dirigir y ejecutar las políticas y directrices que hubieren definido y establecido para la Entidad el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Directorio;

b) Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de las dependencias del Patronato Municipal San José;

c) Elaborar y someter a la aprobación del Directorio el Plan Operativo Anual y Proforma Presupuestaria, así como los instrumentos normativos que fueren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución;

d) Establecer mecanismos de coordinación con las instancias que correspondan del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como con otras organizaciones públicas y privadas;

e) Conducir al personal técnico y administrativo del Patronato para formular y poner en marcha planes, programas, proyectos y actividades de la Entidad, en el marco de las políticas del Distrito y del Directorio;

f) Proponer la suscripción de convenios de cooperación técnica, financiera y de otra índole, con organizaciones públicas, privadas nacionales e internacionales;

g) Administrar la Institución y sus recursos de acuerdo con las normas que rigen al sector público;

h) Efectuar las contrataciones de bienes y servicios que se requieran, dentro del límite de gastos autorizados y en el marco del plan anual de contratación de la municipalidad;

i) Proponer a la Presidencia la designación de personal técnico, administrativo y financiero de la Entidad, previo proceso de evaluación y selección interna, para trámite en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

j) Fomentar la capacitación y especialización del personal, en los ámbitos de interés de la institución;

k) Evaluar y supervisar la gestión técnica, administrativa y financiera del Patronato Municipal San José y de sus funcionarios y personal en general;

l) Conceder permisos y aplicar sanciones al personal a su cargo;

m) Presentar los informes que se le requieran en el ámbito de su gestión;

n) Ejercer las funciones de Secretario del Directorio; y,

o) Las demás que le fueren asignadas por la autoridad competente.

Artículo …(369).- Del Manual de Procesos.- El Manual de Procesos del Patronato Municipal San José determinará las competencias y responsabilidades que deberá ejecutar en concordancia con las políticas, estrategias y objetivos definidos por la Secretaría de Inclusión Social ~~Secretaría de Desarrollo Social~~[150].

El funcionamiento del Patronato se sujetará a las disposiciones del Manual de Procesos, considerando la naturaleza de los servicios sociales que se proporcionan, las demandas de atención de los usuarios, la disponibilidad de recursos institucionales y las disposiciones legales vigentes.

Artículo …(370).- Del personal.- Se sujetará a las normas vigentes que regulan la administración de los Recursos Humanos en la Municipalidad.

Artículo …(371).- De los recursos.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Unidad Patronato Municipal San José contará con los siguientes recursos:

a) Las asignaciones presupuestarias provenientes del Municipio Metropolitano de Quito;

b) Las actividades de autogestión programadas;

c) Las subvenciones, aportaciones, asignaciones o cualquier otro beneficio que acordaren en su favor personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como las que realice a su favor el Gobierno

[150] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

Nacional a través de cualquiera de sus organismos; y,

d) Los valores, equipos, bienes muebles e inmuebles o de cualquier otro tipo que se destinen para su funcionamiento, o aquellos que adquiera en el futuro.

CAPÍTULO VII

~~CAPÍTULO IX~~[151]

DE LAS EMPRESAS METROPOLITANAS

SECCIÓN I[152]

DEL RÉGIMEN COMÚN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

PARÁGRAFO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo …(372).- Empresas públicas metropolitanas.- Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo …(373).- Empresas de coordinación.- De conformidad con la ley de la materia, se podrá establecer tantas empresas públicas de coordinación cuantas determine el Concejo Metropolitano, mediante ordenanzas metropolitanas, por iniciativa de la Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas metropolitanas. La ordenanza de creación de la empresa de coordinación determinará la vinculación y los niveles y mecanismos de coordinación del grupo empresarial.

Artículo …(374).- Creación e iniciativa.- Toda empresa pública metropolitana será creada mediante ordenanza por iniciativa de la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano.

Artículo …(375).- Adscripción.- Para asegurar la coordinación con el gobierno descentralizado autónomo y la aplicación y seguimiento de los instrumentos de planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las empresas públicas metropolitanas, sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de coordinación y control que se establecieren, estarán adscritas a las instancias municipales que hubiere

---

[151] Se reenumera en función de la codificación.

[152] Sustituido mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 301, de 4 de septiembre de 2009.

determinado la Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano, mediante resolución.

Artículo …(376).- Domicilio principal y ámbito de actividad.- El domicilio principal de las empresas públicas metropolitanas, en el que ejercerán principalmente sus actividades, será el Distrito Metropolitano de Quito.

De conformidad con la ley, se podrán establecer subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

Artículo …(377).- Denominación.- Para identificar su naturaleza jurídica, al nombre peculiar asignado a cada empresa pública metropolitana se agregará la frase "Empresa Pública" o las iniciales "EP".

Artículo …(378).- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General.

Las empresas públicas metropolitanas contarán con un Consejo Consultivo que será el órgano de asesoría permanente de los directorios de las empresas públicas metropolitanas. Además, contarán con las unidades requeridas para su desarrollo, funcionamiento y gestión.

PARÁGRAFO II

DEL DIRECTORIO

Artículo …(379).- Directorio.- La Dirección de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:

a) La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a);

b) Dos concejales o concejalas elegidos por el Concejo Metropolitano, en representación de este órgano del gobierno descentralizado autónomo, preferentemente sobre la base de los ejes estratégicos de la administración, o su suplente, que será un Concejal principal;

c) La Secretaria o el Secretario de Planificación o su delegado(a); y,

d) La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a).

En el caso de que el Alcalde no presida el Directorio, siempre lo hará un Concejal o Concejala.

Artículo …(380).- Períodos.- Las secretarias o secretarios o sus delegados(as), integrantes del Directorio, ejercerán sus funciones mientras ocupen los cargos para los que han sido nombrados en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Los delegados de los integrantes del Directorio, que sean funcionarios de la Administración Municipal, serán

permanentes y actuarán en caso de ausencia temporal del principal.

Las concejalas y concejales elegidos en representación del Concejo Metropolitano durarán en sus funciones en el Directorio por el período de dos años.

Artículo …(381).- Secretario(a) General del Directorio.- El Directorio designará a su Secretario (a) General, de fuera de su seno, de entre los candidatos propuestos por su Presidente, que necesariamente serán abogados.

Artículo …(382).- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes. Las resoluciones se toman con al menos tres votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

Artículo …(383).- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana:

a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;

b) Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana;

c) Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la empresa pública de coordinación a la cual se encuentra adscrita o vinculada la empresa pública metropolitana de su dirección;

d) Determinar las políticas generales y las metas de la empresa pública metropolitana, en concordancia con las políticas emanadas del Concejo Metropolitano y los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y evaluar su cumplimiento;

e) Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución;

f) Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados, de conformidad con la ley de la materia;

g) Nombrar al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio de la empresa pública

metropolitana, y sustituirlo, con el mismo procedimiento;

h) Autorizar al Gerente General para absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones;

i) Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría;

j) Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por períodos de hasta sesenta días;

k) Decidir sobre la venta, permuta, comodato o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la empresa pública metropolitana.

Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga la reglamentación pertinente;

l) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos, en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la empresa pública metropolitana;

m) Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General, va sea por iniciativa de la empresa pública o por iniciativas de proponentes externos.

n) Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la empresa pública metropolitana; y,

o) Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.

La actuación de los Concejales en los Directorios de las empresas públicas metropolitanas, se entenderá como la extensión de las responsabilidades y deberes legales de los mismos.

Artículo …(384).- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de una empresa pública metropolitana:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la empresa pública metropolitana;

b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el (la) Secretario(a) General;

c) Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Concejo Metropolitano cuando este deba conocerlos, según sus competencias;

d) Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por períodos de hasta treinta días; y,

e) Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.

Artículo …(385).- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública metropolitana:

a) Asistir a las sesiones del Directorio al que pertenezcan;

b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;

c) Consignar su voto en las sesiones; y,

d) Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.

Artículo …(386).- Funciones del Secretario(a) General del Directorio.- Son funciones del Secretario(a) General del Directorio de una empresa pública metropolitana:

a) Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;

b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;

c) Participar en las sesiones con voz informativa;

d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último;

e) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente;

f) Velar por la adecuada coordinación y articulación tecnológica entre la empresa pública metropolitana y las diferentes instancias municipales para lograr un servicio público eficiente; y,

g) Las demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.

PARÁGRAFO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

Artículo …(387).- Gerente General.- El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera.

El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo.

Los gerentes generales serán funcionarios remunerados, ejercerán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita.

Son nombrados por el Directorio de cada empresa pública metropolitana, de una terna presentada por el Presidente del Directorio.

En caso de falta temporal será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Gerente General Subrogante.

Artículo …(388).- Requisitos para ser Gerente General.- Para ser Gerente General se requiere:

a) Poseer título profesional de tercer nivel;

b) Contar con experiencia profesional de al menos cinco años en el área de actividad de la empresa pública metropolitana; y,

c) Tener condiciones de idoneidad.

Artículo …(389).- Prohibiciones.- No podrá ser nombrado Gerente General quien mantenga en vigencia contratos celebrados, directamente o por interpuesta persona, con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o con alguna de sus entidades autónomas; quien haya suscrito o administrado convenios que se mantengan vigentes, a nombre personal o de terceros, de cualquier naturaleza con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o con cualquiera de sus entidades autónomas; quien haya ejercido la representación gremial o sectorial que corresponda a la actividad de la empresa pública metropolitana en los últimos dos años antes de su nombramiento; quien se encuentre inmerso en causales de nepotismo; y, en general, quien mantenga cualquier forma de conflicto de interés. El candidato previa su posesión en el cargo de Gerente General deberá rendir declaración juramentada ante un Notario Público que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones señaladas en este inciso.

Artículo …(390).- Estructura administrativa.- La estructura administrativa de las empresas públicas metropolitanas constará en los respectivos reglamentos, aprobados por el Directorio, a propuesta del Gerente General.

Artículo …(391).- Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana;

b) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas

para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;

c) Aprobar y ejecutar los programas de obras, mejoras y ampliaciones, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con los instrumentos de planificación de la empresa pública metropolitana;

d) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero;

e) Autorizar los traspasos, aumentos y reducciones de crédito en el Presupuesto General de la empresa pública metropolitana;

f) Informar semestralmente al Directorio de las gestiones administrativas, financieras y técnicas, así como de los trabajos ejecutados y del avance y situación de los programas de obras y proyectos;

g) Presentar al Directorio los balances de situación financiera y de resultados, así como el informe anual de actividades financieras y técnicas cumplidas;

h) Ejecutar, de conformidad con la ley de la materia, las políticas generales del sistema de administración del talento humano, tales como las relacionadas con el nombramiento y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores; la creación, supresión y fusión de cargos; la autorización de cambios o traslados administrativos; la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios; y la delegación de facultades en esta materia;

i) Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público;

j) Actuar como secretario del Directorio cuando no se haya designado un Secretario titular.

k) Comparecer en juicio como actor o como demandado conjuntamente con el Asesor Jurídico, y otorgar procuración judicial; y,

l) Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.

PARÁGRAFO IV

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo …(392).- Integración.- Le corresponde al Directorio de cada empresa pública metropolitana, atendiendo las peculiaridades de su actividad, dictar los reglamentos necesarios para conformar su Consejo Consultivo con no más de cinco miembros permanentes y dos ocasionales.

Los integrantes permanentes del Consejo Consultivo serán personas que por su actividad, función o representación puedan aportar en la adopción adecuada de las decisiones a cargo del Directorio de la empresa pública metropolitana.

Los miembros ocasionales, que serán nombrados según sea requerido en función del tema que deba ser tratado en el Consejo Consultivo, actuarán únicamente en las sesiones para las que fueren convocados por el Presidente del Consejo Consultivo.

Al dictar los reglamentos para la conformación, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, el Directorio aplicará las normas constitucionales y metropolitanas sobre participación ciudadana.

Artículo …(393).- Organización y funcionamiento.- El Secretario responsable de la Secretaría del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado, presidirá el Consejo Consultivo que será convocado a petición del Directorio de la empresa pública. Actuará como secretario el Secretario General del Directorio.

Para el funcionamiento del Consejo Consultivo se aplicarán las mismas normas previstas para el Directorio de la empresa pública metropolitana, para que pueda operar adecuadamente.

PARÁGRAFO V

RÉGIMEN DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA Y DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

Artículo …(394).- Objeto.- El presente parágrafo tiene por objeto regular y determinar las condiciones de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas, para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea que provenga de iniciativa propia de las empresas públicas metropolitanas o de proponentes externos, esto es, personas jurídicas distintas a ellas.

Artículo …(395).- Participación en procesos asociativos.- Las empresas públicas metropolitanas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

a) Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con alguno de los objetivos determinados por el

Directorio de la empresa pública en medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés público para el Distrito; o,

b) Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo.

Artículo …(396).- Modelos de gestión asociativos.- Se podrán adoptar todos los modelos de gestión asociativo, como alianzas estratégicas o constitución de compañías de economía mixta, sin perjuicio de cualquier forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Artículo …(397).- Instrumentos asociativos.- Los contratos de asociación que lleven a cabo las empresas públicas metropolitanas deberán celebrarse por escritura pública.

Artículo …(398).- Prohibición de delegar servicios públicos.- Ninguna empresa pública metropolitana, a pretexto de asociarse con un ente privado o de la economía popular y solidaria, podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, atribución que le corresponde de forma exclusiva al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante la emisión del correspondiente acto normativo.

Para tal efecto, se entenderán comprendidos dentro de la categorización de servicios públicos aquellos cuya provisión exclusivamente le está atribuida por la Constitución o la ley a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos; y, que se encuentran detallados en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República. Aquellos que no se encuentren dentro de esta categorización serán considerados servicios de interés público.

Artículo …(399).- Distribución de riesgos y colaboración.- En el proyecto se determinará la distribución proporcional de riesgos entre la empresa pública metropolitana y el asociado privado o de la economía popular y solidaria, en función de la participación de cada una y los niveles de colaboración entre los asociados, lo que constará en el correspondiente contrato junto con las demás condiciones del acuerdo.

Artículo …(400).- Aprobación del Directorio.- El Gerente General de la empresa pública pondrá en conocimiento del Directorio, para su resolución, las alianzas y proyectos asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con:

- Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del distrito en el ámbito respectivo;

- Informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo; e,

- Informe técnico de la secretaría sectorial y de la secretaría encargada de la planificación, que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo.

Artículo …(401).- Iniciativas de proponentes externos.- Cuando los proyectos asociativos provengan de personas distintas de la empresa pública, también se pondrán a consideración del Directorio, a través del Gerente General de la empresa pública, con los requisitos antes señalados, los mismos que serán presentados por el proponente del proyecto, a excepción del informe legal que justifique el modelo de gestión asociativo y los informes técnicos de la secretaría sectorial y de la encargada de planificación.

Artículo …(402).- Derechos, obligaciones y cargas del proponente externo.- Son de la esencia de las propuestas efectuadas por el proponente externo, de conformidad con este parágrafo, los siguientes derechos, obligaciones y cargas:

a) El proponente externo no tendrá derecho a requerir de la empresa pública metropolitana ninguna prestación económica por costos generados en la preparación del proyecto, indemnización o retribución, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto.

b) La empresa pública metropolitana no estará obligada a acoger la iniciativa del proponente externo, ni aun por silencio administrativo. Se notificará al proponente con el resultado en un plazo no mayor a 60 días.

c) El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza a la empresa pública metropolitana a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto, siempre y cuando, en acuerdo con el proponente, se mantenga la esencia del mismo.

d) El proponente externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que, en ningún caso, será mayor al quince por ciento del puntaje total.

e) En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el

procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontado el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

f) La empresa pública metropolitana deberá guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas.

Artículo …(403).- Definición del procedimiento público de selección.- La máxima autoridad administrativa de la empresa pública metropolitana definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, de entre los establecidos en la normativa nacional vigente, sujetándose al trámite de tales procedimientos en lo que fuere aplicable.

En cuanto a las inhabilidades, se estará a lo dispuesto en el presente Parágrafo ~~artículo (37) de la presente ordenanza~~[153].

Artículo …(404).- Procedimiento público de selección.- La selección del interesado seguirá el procedimiento definido por la máxima autoridad administrativa bajo los principios descritos en el artículo anterior.

Cuando se requiera de pliegos concúrsales, los mismos contendrán al menos los siguientes requisitos:

a) Información pertinente relacionada con el alcance y características del proyecto, actividad o emprendimiento;

b) Bases del procedimiento público de selección;

c) Definición del procedimiento público de selección.

d) Forma de la convocatoria;

e) Plazos;

f) Garantías;

g) Modelo de gestión asociativo;

h) Condiciones de la intervención de la empresa pública y el interesado en el proyecto asociativo;

i) Sistema de supervisión, fiscalización y régimen de multas;

j) Causas de suspensión y extinción del contrato;

k) Método de solución de controversias; y,

[153] Se propone referencia al Parágrafo, en función del proceso de codificación.

l) Los demás que defina la máxima autoridad administrativa de la empresa pública.

Artículo …(405).- Excepciones al procedimiento público de selección.- No se requerirá de procedimiento público de selección, únicamente cuando se traten de proyectos comunitarios de interés propio que puedan desarrollarse con organizaciones de la economía popular y solidaria, del sector o ámbito en donde se llevará a cabo el proyecto.

Si dentro del sector existiese más de una organización de la economía popular y solidaria que manifieste su intención de participar en el proyecto, el procedimiento público de selección se llevará a cabo como cualquier otro proyecto asociativo con las organizaciones interesadas en desarrollarlo.

Artículo …(406).- Garantías.- Para participar en el procedimiento público de selección a que se refieren los artículos anteriores, será necesario que el interesado garantice la seriedad de su oferta en la forma, monto y condiciones que se establezcan, de acuerdo al procedimiento público de selección definido.

Artículo …(407).- Publicidad.- El procedimiento de selección deberá hacerse público a través de los medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo de la envergadura del proyecto y de conformidad al proceso público de selección definido.

Artículo …(408).- Inhabilidades.- No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases.

Artículo …(409).- Las empresas públicas metropolitanas deberán emplear para el proyecto, actividad o emprendimiento de interés público del Distrito, su propio patrimonio o el que le sea entregado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, bajo cualquier título permitido por la ley. En este último caso, el órgano competente de resolver la entrega se asegurará que el patrimonio entregado sea utilizado en tales proyectos, actividades o emprendimientos, lo cual deberá ser debidamente justificado por la empresa.

Artículo …(410).- La contraparte asociativa de toda actividad, proyecto o emprendimiento regido por el presente Parágrafo ~~la presente Ordenanza Metropolitana~~[154], deberá

[154] Se propone referencia al Parágrafo, en función del proceso de codificación.

obligatoriamente tomar las medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar y solucionar las afectaciones en el ámbito de la movilidad y el medio ambiente, a cuenta de la contraparte asociativa.

Artículo …(411).- La empresa pública metropolitana que lleve adelante la actividad, proyecto o emprendimiento, deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria, en caso de que el modelo de gestión a desarrollarse lo requiera, respecto de la parte que le corresponda.

Artículo …(412).- Los procedimientos que incorporen colaboración público privada o de la economía popular y solidaria, y que a futuro inicien las empresas públicas metropolitanas, se regirán exclusivamente por este Parágrafo.

Artículo …(413).- Este régimen se aplicará a todos los casos en que no exista uno especial, expresamente establecido en la legislación vigente.

Artículo …(414).- A las personas jurídicas públicas extranjeras se les aplicará el régimen establecido en el presente Parágrafo ~~la presente Ordenanza Metropolitana~~[155].

Artículo …(415).- Este régimen no será aplicable en los convenios de cooperación interinstitucional que efectúen las empresas públicas metropolitanas con otros organismos estatales.

Artículo …(416).- Todas las empresas públicas metropolitanas que desarrollen alianzas estratégicas, realizarán tareas de coordinación con la finalidad de evitar superposición de actividades y proyectos de interés general.

PARÁGRAFO VI[156]

NORMAS SUPLETORIAS, EXTINCIÓN DE EMPRESA MUNICIPALES Y SUCESIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

Artículo …(417).- En lo no previsto en este Capítulo ~~esta Ordenanza Metropolitana~~[157] se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; su Reglamento General; la presente Sección ~~Ordenanza Metropolitana 301, sancionada el 4 de~~

[155] Se propone referencia al Parágrafo, en función del proceso de codificación.

[156] Se propone incorporar al articulado del Capítulo, las disposiciones de carácter general constantes en la Ordenanza Metropolitana No. 309, de 16 de abril de 2010, así como de todos los actos normativos a través de los cuales el órgano legislativo creó empresas públicas metropolitanas.

[157] Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

~~septiembre de 2009~~[158]; y, las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten el Directorio y el Gerente General de las Empresas Públicas Metropolitanas que se crean a través de este Capítulo ~~esta Ordenanza Metropolitana~~[159], en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo …(418).- Por medio del presente Capítulo ~~de la presente Ordenanza Metropolitana~~[160] se extinguen las empresas metropolitanas o municipales, de conformidad con el artículo ~~la Disposición General~~[161] siguiente, no así las que fueron creadas en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo …(419).-

1. La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas sucede jurídicamente a la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas (EMMOP-Q); la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito (EMAAP-Q); la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana sucede jurídicamente a la Empresa Municipal de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (EMSEGURIDAD-Q); la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ); la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Quito Turismo; la Empresa Pública Metropolitana de Aseo sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana de Aseo; la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EMRAQ-EP, a la Empresa de Rastro Quito S.A.[162]; la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito a la Compañía Trolebús Quito S. A.[163].

2. Todas las competencias relacionadas con la finalidad de las empresas que se

---

158 Se propone referencia a la Sección, en función del proceso de codificación.

159 Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

160 Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

161 Se propone referencia al artículo siguiente, en función del proceso de codificación.

162 Inclusión propuesta en función de lo previsto en la disposición general segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 316, de 21 de julio de 2016.

163 Inclusión propuesta en función de lo previsto en la disposición general segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 314, de 12 de julio de 2010.

crean y que hubieren sido asignadas por acto normativo a las empresas que suceden jurídicamente, serán ejercidas por las nuevas empresas, a partir de la fecha de sanción de ~~la presente~~ Ordenanza Metropolitana No. 309, de 16 de abril de 2010.[164]

Artículo …(420).- En virtud del presente Capítulo ~~de la presente Ordenanza Metropolitana~~[165], las nuevas empresas públicas metropolitanas asumen los derechos y obligaciones de aquellas a las que sucedieron jurídicamente; asumiendo igualmente los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquellas, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las funciones y actividades de cada empresa pública creada serán exclusivamente las previstas en este Capítulo ~~esta Ordenanza~~[166], de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por lo que no ejercerán competencias en materia de regulación y control.

SECCIÓN II[167]

DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo …(421).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS".

Artículo …(422).- Objeto principal.-

1. El Objeto Principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público;

b) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar todo tipo de infraestructura para movilidad;

c) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema de transporte terrestre;

d) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar el espacio público destinado a estacionamientos;

---

[164] En este caso, es adecuada la referencia a la Ordenanza Metropolitana No. 309, de 16 de abril de 2010.

[165] Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

[166] Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

[167] Sección incorporada a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No 309, de 16 de abril de 2010.

e) Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y,

f) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas.

2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá:

a) Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad, en el desarrollo, preservación y cuidado de la obra pública entregada;

b) Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se movilicen en otros medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente; y,

c) Brindar particular atención a las zonas carentes de obras, así como a aquellas en que existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional.

Artículo …(423).- Patrimonio de la empresa.-

1. Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

2. Constituye además el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN III[168]

DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Artículo …(424).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO".

Artículo …(425).- Objeto principal.-

1. El Objeto Principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua

[168] Sección incorporada a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No 309, de 16 de abril de 2010.

potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas;

b) Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo;

c) Coordinar el mantenimiento de las fuentes hídricas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano;

d) Aprovechar los recursos hídricos como la utilización de la energía potencial almacenada en los embalses y caídas de agua para generación de electricidad; y,

e) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la gestión del agua potable y saneamiento.

2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá desarrollar actividades o proyectos de rentabilidad social, obtener excedentes o superávit en su gestión.

Artículo …(426).- Patrimonio de la Empresa.-

1. Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

2. Constituye además el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN IV[169]

DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo …(427).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA".

Artículo …(428).- Objeto principal.-

1. El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar

[169] Sección incorporada a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No 309, de 16 de abril de 2010.

la infraestructura de los sistemas de seguridad humana, gestión de riesgos y convivencia ciudadana;

b) Proporcionar servicios de logística para el desarrollo de operaciones y actividades destinadas a la ejecución de programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito, así como en situaciones declaradas de emergencia;

c) Proporcionar servicios de patrocinio legal a la ciudadanía en procesos penales en asuntos vinculados con la seguridad pública;

d) Administrar el Fondo de Emergencia, en función de lo que dispone la Ordenanza No. 201 publicada en el Registro Oficial 84 del 15 de mayo de 2007, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte del Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por él; y,

e) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de seguridad humana, gestión de riesgos y convivencia ciudadana.

2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá contratar y ejecutar proyectos de infraestructura física, edificaciones, mobiliario, facilidades, en las fases de estudio, diseño, construcción, fiscalización, evaluación y control, que permitan desarrollar y apoyar los programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(429).- Patrimonio de la Empresa.-

1. Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

2. Constituye además el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Empresa Municipal de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo …(430).- Recursos financieros de la Empresa.- Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana administrará

los recursos provenientes de la Tasa por Servicios de Seguridad, en función de la Ordenanza No. 0079, publicada en el Registro Oficial 735, de 31 de diciembre de 2002; así como también los recursos constituidos por el fondo de emergencia, destinados para la gestión de riesgos en función de la Ordenanza No. 201, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 15 de mayo de 2007.

SECCIÓN V[170]

DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES

Artículo …(431).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES".

Artículo …(432).- Objeto principal.-

1. El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura aeroportuaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

b) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de las zonas francas y regímenes especiales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

c) Prestar servicios públicos aeroportuarios, a través de la infraestructura a su cargo;

d) Ejercer todas las atribuciones y facultades que, en calidad de Unidad de Gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se le asignare de conformidad con el Decreto Ejecutivo 885 del 23 de octubre de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 7 de noviembre de 2000, o el régimen que le sustituya; y,

e) Las demás actividades operativas, complementarias y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la gestión e infraestructura aeroportuaria y de las zonas francas y regímenes especiales.

2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá:

[170] Sección incorporada a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No 309, de 16 de abril de 2010.

a) Prestar los servicios públicos aeroportuarios de manera directa o a través de terceros, cumpliendo con las exigencias de conectividad aérea para el transporte de pasajeros y carga de la República del Ecuador con el mundo y con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales; respondiendo a los principios de obligatoriedad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, con los más altos estándares internacionales;

b) Efectuar emprendimientos comerciales complementarios o vinculados a los servicios públicos aeroportuarios; y, en general, todas aquellas actividades de desarrollo aeroportuario, en condiciones comerciales y estratégicas de negocio competitivas, contribuyendo a la economía local y regional, con una administración eficiente;

c) Construir, operar, mejorar, administrar, gestionar y mantener al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo obras complementarias y conexas; así como, administrar, gestionar, operar, mejorar y mantener el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, mientras se encuentre funcionando dicho aeropuerto;

d) Coordinar su gestión con la Autoridad Aeronáutica Nacional, a fin de mantener los más altos estándares de seguridad aeroportuaria, actualizando periódicamente el programa de seguridad de aeropuertos, en base a las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y del Estado ~~Ley de Seguridad Nacional~~[171] y ser parte del Programa Nacional de Seguridad;

e) Contratar, fiscalizar y controlar las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la ley, desarrollando procesos eficientes, con la aplicación de manuales administrativos con estándares internacionales; y,

f) Promover y organizar congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción; podrá también participar en dichos eventos que fueran organizados por autoridades, empresas, universidades, organizaciones no gubernamentales y, en general, la sociedad civil en áreas de su incumbencia.

Artículo …(433).- Patrimonio de la Empresa.-

[171] La Ley de Seguridad Nacional fue derogada por la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial el 28 de septiembre de 2009.

1. Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y de Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

2. Constituye además el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN VI[172]

DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO

Artículo …(434).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO".

Artículo …(435).- Objeto principal:

1. El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

a) Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras;

b) Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional;

c) Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico;

d) Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;

e) Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;

f) Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;

g) Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones;

h) Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; e,

[172] Sección incorporada a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No 309, de 16 de abril de 2010.

i) Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.

2. Para el cumplimiento de su objeto y fines, la empresa pública metropolitana podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca del Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.

Artículo …(436).- Patrimonio de la Empresa.-

1. Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

2. Constituye además el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Empresa Metropolitana Quito Turismo que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo …(437).- Recursos financieros de la Empresa.- Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico:

a) Los recursos provenientes de la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de turismo en función de la normativa vigente en la materia ~~Ordenanza No. 0276, publicada en el Registro Oficial 566, de 8 de abril de 2009~~[173];

b) Los recursos provenientes de la tasa por facilidades y servicios turísticos en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito; y,

c) Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Esta asignación presupuestaria será al menos igual al monto del valor recaudado por concepto de tasas en el ejercicio inmediatamente anterior al año de la aprobación del presupuesto municipal en el que deba constar la asignación presupuestaria.

---

[173] Se propone referencia a la normativa vigente en la materia, considerando que la Ordenanza Metropolitana No. 276, fue derogada mediante Ordenanza Metropolitana No. 149, de 15 de diciembre de 2016.

SECCIÓN VII[174]

DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

Artículo …(438).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO".

Artículo …(439).- Objeto principal.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

a) Operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos;

b) Administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades, en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; y,

c) Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Metropolitana de Aseo, hasta los montos aprobados por el directorio.

Artículo …(440).- Patrimonio de la Empresa.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

Artículo …(441).- Recursos financieros de la Empresa.- Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo administrará los recursos provenientes de la Tasa por Recolección de Basura en función de la normativa metropolitana que regula la misma ~~del artículo III.81 del Capítulo I del Título II del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito~~.[175]

SECCIÓN VIII[176]

[174] Sección incorporada a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No 309, de 16 de abril de 2010.

[175] En función del proceso de codificación, se propone referencia a la normativa metropolitana vigente en la materia.

[176] Se propone incorporación de la Sección considerando que la Empresa Pública Metropolitana de Rastro sucede jurídicamente a la Empresa de Rastro Quito S.A., la cual mediante Ordenanza Metropolitana No. 210, de 23 de mayo de 2007, derogó la Sección que correspondía a esta empresa municipal, dentro del presente Capítulo. En tal sentido, se

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP

Artículo …(442).- Creación.- Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(443).- Fines.- Son fines de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, los siguientes:

a) Operar el sistema municipal de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano en el Distrito Metropolitano de Quito; así como la infraestructura de mataderos municipales;

b) Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales;

c) Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, hasta los montos aprobados por su Directorio;

d) Vigilar en los centros de faenamiento y comercialización municipales, que todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas internacionales de bienestar animal;

e) Establecer un sistema de trazabilidad para toda la cadena de producción de cárnicos y sus subproductos, que vaya desde el nacimiento del animal hasta la llegada del producto al consumidor;

f) Generar y procesar sus propios productos y subproductos cárnicos, comercializarlos, industrializarlos, transportarlos y posicionarlos en el mercado local, nacional y/o en el extranjero, con la participación y en coordinación con sus empresas filiales, agencias y unidades de negocio de la Empresa;

g) Comercializar productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y

---

incorpora la Ordenanza Metropolitana No 316, de 26 de julio de 2010.

están determinados en la normativa vigente;

h) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, regulación de transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución;

i) Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacionales e internacionales, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la Empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito;

j) Informar a la autoridad competente sobre la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en centros de faenamiento privados legalmente establecidos dentro de la jurisdicción distrital;

k) Comunicar a los organismos de control respectivos acerca del funcionamiento irregular de mataderos, frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean aplicables;

l) Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes, para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con esta el destino de los mismos;

m) Subastar los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que hayan ingresado de manera ilegal y clandestina a la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito y entregados por la autoridad competente;

n) Elaborar el catastro de establecimientos destinados al faenamiento de ganado y de los centros de comercialización de productos cárnicos, en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;

o) Determinar las condiciones de los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos del sistema municipal de faenamiento y comercialización, para lo cual expedirá el reglamento respectivo de la cadena logística que determine las características de los mismos;

p) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas en el área de su especialización; y,

q) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Concejo Metropolitano y su Directorio.

Artículo …(444).- Patrimonio de la Empresa.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EMRAQ-EP; los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que a cualquier título adquiera en el futuro.

Artículo …(445).- Recursos financieros de la Empresa.- Son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EMRAQ-EP:

a) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;

b) Los obtenidos de la comercialización y/o industrialización de los productos y subproductos que, por disposición de esta Ordenanza, son de su propiedad, así como los obtenidos del proceso de faenamiento y sean aprovechables, sin atentar contra los intereses de los introductores del ganado;

c) Los obtenidos por el almacenamiento y transporte de productos y subproductos cárnicos;

d) Los valores que se recaudaren por concepto de multas o remates de carnes decomisadas, de conformidad a la normativa legal vigente;

e) Los valores que, en concepto de tasas retributivas, arriendo de locales, venta de bienes muebles inmuebles, intangibles, o cualquier otro concepto deban pagarse a la Empresa de conformidad con la normativa vigente;

f) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; así como los provenientes préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;

g) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, o de las Secretarias e instancias Metropolitanas que beneficiaren a la operación de la Empresa;

h) Los provenientes de licencias, franquicias y regalías que le correspondan por explotación de sus marcas, patentes y nombres comerciales por parte de terceros;

i) Los recaudados como producto del remate de equipos, vehículos o

materiales que se efectúen de acuerdo con la ley;

j) Los valores recaudados por concepto de arriendo, concesión y otros, por ocupación de espacios en los centros de faenamiento y comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;

k) Los provenientes de su autogestión; y,

l) Los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.

~~SECCIÓN VII~~[177]

~~DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN~~

~~Art. I.484.- FINES Y OBJETIVOS.-~~ ~~Compete a la Empresa Metropolitana de Tecnologías de la Información y la Comunicación todo lo relacionado con la prestación de servicios tecnológicos de comunicación de cualquier naturaleza, para la eficiencia de los servicios municipales y el desarrollo del gobierno electrónico en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme las regulaciones de la Ley Especial de Telecomunicaciones y la política distrital establecida por la Unidad Central de Gobierno Electrónico. Para cumplir con su objetivo, la Empresa se encargará del desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas para la generación de los servicios tecnológicos.~~

~~Art. I.485.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-~~ ~~El Directorio estará integrado por los siguientes miembros:~~

~~a) El Alcalde Metropolitano o su delegado, quien lo presidirá;~~

~~b) Un Concejal designado por el Concejo Metropolitano, con su respectivo suplente;~~

~~c) El Director de la Unidad Central de Gobierno Electrónico;~~

~~d) El Director de la Asesoría de Comunicación y Diálogo Social o su delegado.~~

~~e) Un representante de la asociación de consumidores que corresponda.~~

~~El Gerente General de la Empresa o quien lo subrogue asistirá al Directorio con voz informativa.~~

~~Art. I.486.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-~~ ~~El Directorio designará a su Secretario, de fuera de~~

[177] Conforme la disposición transitoria octava de la Ordenanza Metropolitana No 309, de 16 de abril de 2010, la Empresa Pública Metropolitana de Tecnologías de la Información y la Comunicación fue disuelta siguiendo las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por lo que la Sección en referencia se derogó tácitamente.

su seno, de entre los candidatos propuestos por su Presidente.

Art. I.487.- REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General se requiere:

a) Poseer título universitario de postgrado reconocido por el Concejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas CONESUP;

b) Contar con experiencia profesional de al menos cinco años en el área de administración y gestión de las telecomunicaciones;

c) No mantener en vigencia contratos celebrados directamente o por interpuesta persona con la Municipalidad de Quito, con alguna de sus empresas o con las compañías o corporaciones de derecho privado de las que el Municipio sea parte; y,

d) Reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función.

Art. I.488.- PATRIMONIO.- Constituyen el patrimonio de la Empresa los bienes muebles e inmuebles que le transfiera la Municipalidad al momento de su creación y los que adquiera en el futuro a cualquier título.

Art. I.489.- INGRESOS.- Son ingresos de la Empresa:

a) Las asignaciones presupuestarias que le haga la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

b) Las asignaciones especiales del Estado y de otras instituciones;

c) Los empréstitos nacionales o extranjeros;

d) Las tarifas por los servicios que preste y otros ingresos por autogestión; y,

e) Las donaciones o legados que se le hagan.

Art. I.490.- TARIFAS.- La empresa fija las tarifas por sus servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y este Código. Dichas tarifas son establecidas teniendo como objetivo la autosuficiencia financiera de la Empresa y la prestación de un servicio óptimo.

Art. I.491.- PROHIBICIONES.- La Empresa se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones, a lo previsto en este Código y en sus reglamentos. No podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los previstos en las normas indicadas, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en este Código.

Le está prohibido expresamente:

~~a) Condonar obligaciones en su favor; b) Donar o ceder en forma gratuita bienes de su propiedad; y,~~

~~c) Establecer exoneraciones en el pago de las tarifas por los servicios que preste.~~

~~**SECCIÓN VIII**~~[178]

~~**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO DE QUITO**~~

~~**Art. … (1).-** (Derogado)~~

~~**Art. … (2).-** (Derogado)~~

~~**Art. … (3).-** (Derogado)~~

SECCIÓN IX[179]

DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Artículo …(446).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO".

Artículo …(447).- Objeto Principal.-

1. El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

a) Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito;

b) Brindar asesoría técnica especializada a instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el ámbito del transporte;

c) Explotar el corredor central trolebús del sistema integrado del Transporte Metrobús Q, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

d) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajeros; y,

e) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio.

2. Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá:

a) Celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas; y,

[178] La Ordenanza Metropolitana No. 555, de 9 de mayo de 2014, deroga expresamente la Ordenanza Metropolitana No. 313, de 1 de julio de 2010, que creó la presente Sección.
[179] Sección incorporada mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No 314, de 12 de julio de 2010.

b) Participar en forma individual o en alianza con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la administración, operación, mantenimiento o asesoría técnica de servicios públicos de transporte de pasajeros, dentro o fuera del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos.

Artículo …(448).- Patrimonio de la Empresa.-

1. Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

2. Constituye además el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Compañía Trolebús Quito S.A. que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN X~~...~~ [180]

DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y VIVIENDA

Artículo …(449).- Creación.- Créase la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(450).- Objeto.-

1. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda es la encargada de ejecutar las políticas dictadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de habilitación y oferta del suelo; urbanización y promoción de vivienda destinadas a familias o personas que necesitan su primera vivienda, familias con ingresos bajos y medios, población vulnerable o en situación de riesgo; renovación urbana; mejoramiento habitacional; vivienda nueva para propietarios de suelo en el ámbito urbano y rural, colaborando en la reducción del déficit de vivienda; para lo cual, cumplirá con los siguientes fines:

a) Gestionar integralmente los programas y proyectos de hábitat y vivienda con finalidad social, con énfasis en los sectores de atención prioritaria definidos en la Política Metropolitana de Hábitat y Vivienda ("PMHV");

b) Gestionar las reservas de suelo y promover su oferta para el desarrollo de vivienda bajo los criterios de

[180] Sección incorporada mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No 307, de 19 de marzo de 2010.

ordenamiento territorial, dotación de infraestructura y equipamiento;

c) Desarrollar vivienda nueva construida a través de modelos de gestión que reporten los mejores beneficios para la comunidad y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

d) Mejorar la vivienda y su entorno desde una visión integral y con participación comunitaria, respetando la integralidad del hábitat, el uso adecuado de los espacios públicos y naturales, la sustentabilidad y el cuidado ecológico;

e) Coadyuvar en la gestión integral del mejoramiento habitacional y sus usos complementarios en los sectores urbanos y rurales y edificaciones preexistentes;

f) Favorecer el desarrollo comunitario integral, la autogestión comunitaria y el sistema de economía solidaria; y, apoyar los esfuerzos comunitarios de los copropietarios de los conjuntos habitacionales existentes, para el cuidado, mantenimiento y rehabilitación urbana de los mismos;

g) Contribuir a la renovación urbana y rural, y al mejoramiento habitacional de la ciudad existente, mediante la reparación de espacios urbanos y áreas residenciales inadecuadas, deterioradas o subutilizadas, potenciando la oferta de vivienda digna;

h) Cumplir con las políticas de densificación, racionalización y economía de la infraestructura y del suelo, continuidad territorial y estética; promover las buenas prácticas urbanas en la población;

i) Implementar herramientas de desarrollo integral, con énfasis en la habilitación del suelo y programas de vivienda en los sectores rural y parroquial;

j) Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad; y, administrar aquellos a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales;

k) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en el área de su especialización; y,

l) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Concejo Metropolitano.

2. Para el cumplimiento de su objeto la Empresa Pública Metropolitana podrá celebrar todos los actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se

relacionan con la finalidad de la empresa que se crea.

Artículo …(451).- Patrimonio de la Empresa.-

1. Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

2. Los inmuebles expropiados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrán ingresar al patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, la cual podrá igualmente solicitar al Concejo Metropolitano la expropiación de inmuebles para el cumplimiento de sus fines, objetivos y competencias, siempre que se tenga como prioritario el interés común.

3. El Directorio de la empresa podrá solicitar al Concejo Metropolitano que los inmuebles municipales donados o entregados a cualquier título y cuya propiedad deban revertirse al Municipio, le sean transferidos una vez operada la reversión de conformidad con la normativa vigente ~~Ley Orgánica de Régimen Municipal~~[181], el Código Municipal y los respectivos contratos y convenios.

Artículo …(452).- Recursos Financieros de la Empresa.- Son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, los siguientes:

a) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, las destinadas, durante el ejercicio 2010, al financiamiento de los planes, proyectos y actividades a cargo de la Unidad Ejecutora Ciudad Bicentenario de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito ("EMDUQ C.E.M.;

b) Los que provengan del pago de tasas retributivas o prestaciones económicas establecidas mediante ordenanzas y vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta; así como, los que provengan de su gestión;

c) Los ingresos por venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles, efectuada de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa sectorial nacional y local vigentes;

d) Los provenientes de la explotación de las empresas subsidiarias y filiales, y de las agencias y unidades de negocio

[181] Se propone referencia a la normativa vigente, toda vez que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

que se crearen y se originaren de las actividades propias de la empresa;

e) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;

f) Las asignaciones de cualquier índole provenientes del Estado, sus instituciones, gobiernos extranjeros, organismos internacionales o personas naturales o jurídicas del sector privado; aceptados con beneficio de inventario;

g) Los valores recaudados por concepto de arriendo y otros por ocupación de sus bienes y, en general, como producto de la prestación de los servicios a su cargo;

h) Los provenientes de su autogestión; e,

i) Los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.

~~SECCIÓN …~~[182]

~~DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA Y COMERCIALIZACIÓN - EMELCOM - EP~~

~~Art. 1.- Creación.-~~ ~~Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana de Logística y Comercialización EMELCOM EP", con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión.~~

~~Art. 2.- Fines.-~~ ~~La Empresa Pública Metropolitana de Logística y Comercialización, EMELCOM EP tiene como objetivo primordial la ejecución de las políticas del Distrito Metropolitano de Quito en materia de soberanía alimentaria, mediante la provisión de servicios a los diferentes elementos del sistema de producción, comercialización y consumo de alimentos; para lo cual, cumplirá con los siguientes fines:~~

~~a) Operar el sistema municipal de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito; así como, de la infraestructura de mercados, ferias, plataformas municipales y centros comerciales populares;~~

~~b) Administrar los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su~~

[182] La Ordenanza Metropolitana No. 304, de 19 de febrero de 2010, incorpora la presente sección; sin embargo, conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 315, de 12 de julio del mismo año, modifica la primera, estableciendo condiciones para su vigencia, mismas que no se han cumplido hasta la presente fecha, por tanto, la presente Sección no se encuentra vigente.

propiedad, a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; así como, los de las empresas filiales que formen parte del sistema municipal de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito;

c) Garantizar el abastecimiento de alimentos de la canasta básica, a través de las transacciones comerciales y financieras, incluyendo circuitos propios, que sean requeridos en situaciones de emergencia, desabastecimiento local y distorsiones de mercado hacia la consecución de una soberanía alimentaria y el buen vivir;

d) Promover mecanismos y estrategias de comercialización con el propósito de reducir los índices elevados de especulación y eliminar la cadena de intermediación en el comercio;

e) Promover la seguridad y la soberanía alimentaria, a través de la ejecución de políticas, objetivos y estrategias de fomento a la producción, distribución y consumo de alimentos óptimos y saludables;

f) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en el ámbito de acciones del Sistema de Comercialización; y,

g) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Concejo Metropolitano.

Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá celebrar todos los actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionan con el Sistema de Comercialización.

Art. 3.- Patrimonio de la Empresa.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística y Comercialización, EMELCOM EP, los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

Art. 4.- Recursos Financieros de la Empresa.- Son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Logística y Comercialización, EMELCOM EP:

a) Los que provengan del pago de tasas retributivas y/o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;

b) Los ingresos por venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles, venta efectuada de conformidad con la normativa vigente;

c) Los provenientes de la explotación de las empresas subsidiarias, filiales y/o de las agencias y unidades de negocio que

~~se crearen y se originaren de las actividades propias de la empresa;~~

~~d) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;~~

~~e) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, las destinadas, durante el ejercicio 2010, al financiamiento de los planes, proyectos y actividades a cargo de la Dirección Metropolitana de Comercialización;~~

~~f) Los valores recaudados por concepto de arriendo y otros por ocupación de espacios en los lugares de comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;~~

~~g) Los provenientes de su autogestión; y,~~

~~h) Los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.~~

~~SECCIÓN....~~[183]

~~DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO~~

~~PARÁGRAFO 1O.~~

~~CONSTITUCIÓN, OBJETO Y COMPETENCIA~~

~~**Art. I.455.-** (Derogado)~~

~~**Art. I.455 (1).-** (Derogado)~~

~~**Art. I.455 (2).-** (Derogado)~~

~~PARÁGRAFO 2O.~~

~~DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA~~

~~**Art. I.456.-** (Derogado)~~

~~**Art. I.456 (1).-** (Derogado)~~

~~**Art. I.456 (2).-** (Derogado)~~

~~**Art. I.456 (3).-** (Derogado)~~

SECCIÓN XI[184]

DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

[183] Derogado mediante disposición final primera de la Ordenanza Metropolitana No. 309, de 16 de abril de 2010.

[184] Sección incorporada mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 323, de 18 de octubre de 2010.

Artículo …(453).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos".

Artículo …(454).- Objeto Principal.-

1. El objeto principal de la empresa pública metropolitana es el siguiente:

a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;

b) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y,

c) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá:

a) Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas;

b) Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores;

c) Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje;

d) Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial;

e) Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y,

f) Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor.

Artículo …(455).- Patrimonio de la Empresa.- Constituyen el patrimonio

de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

SECCIÓN XII[185]

DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Artículo …(456).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito".

Art. ... (2).- Objeto Principal.- El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito"/ en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los contratos de construcción, provisión de equipamiento e instalaciones, provisión del material rodante y fiscalización de estas obras, necesarios para la ejecución del Proyecto Metro de Quito, así como las consultorías para la Gerencia del Proyecto, serán celebrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito tendrá a su cargo la administración de esos contratos.[186]

Artículo …(457).- Potestades y competencias.- [187] Las potestades de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" serán las siguientes:

a) Planificar y realizar los estudios que se requieran para la construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, y administrar los contratos que celebre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la construcción y puesta en marcha del mismo.

La Empresa tendrá a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad, los procedimientos precontractuales correspondientes a los contratos referidos en el párrafo anterior hasta su adjudicación. El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano realizará las delegaciones que fuera del caso para la celebración, ejecución y administración de los referidos contratos, hasta su entrega - recepción y liquidación final.

La Empresa será la responsable de la elaboración de los documentos e

[185] Sección incorporada mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 237, de 27 de abril de 2012.

[186] Inciso incorporado mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 383, de 2 de abril de 2013.

[187] Mediante artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 383, de 2 de abril de 2013, se reforman los literales a) y b) del presente artículo.

informes que fueren necesarios para el cumplimiento de las condiciones de desembolso requeridas por las entidades financistas y para el uso de los recursos de los préstamos, en los términos establecidos en los reglamentos operativos y demás normativa que deberá expedir para el efecto;

b) Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;

c) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico; y,

d) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito.

Para el cumplimiento de su objeto y facultades, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Metropolitana que establece el régimen común de las empresas públicas metropolitanas y la Ordenanza Metropolitana que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" tendrá las siguientes competencias: [188]

a) Salvo lo previsto en el segundo inciso del artículo precedente ~~... (2)~~[189], celebrar, dentro y fuera del Distrito Metropolitano de Quito, todos los actos y contratos, de cualquier naturaleza permitidos por el ordenamiento jurídico vigente, que se requieran para el cumplimiento de las competencias a su cargo.

Esto incluye la posibilidad de participar en cualquier tipo de alianza o sociedad permitida por el derecho ecuatoriano;

b) Sin perjuicio de las competencias y facultades enunciadas, desarrollará y ejecutará cualquier tipo de competencia y facultad prevista por el ordenamiento jurídico a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en función de las necesidades de planificación, gestión o control del

[188] Mediante artículos 3 y 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 383, de 2 de abril de 2013, se sustituyen los literales a) y b), por el actual literal a), y se reenumera el antiguo literal c) por literal b).

[189] Se propone referencia al artículo precedente en función del proceso de codificación.

Subsistema de Transporte Público Metro de Quito.

Artículo …(458).- Patrimonio de la Empresa.- Constituye el patrimonio de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito":

1. Aquel que le corresponde a la Unidad de Negocios Metro de Quito en los libros de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).

2. Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

Artículo …(459).-[190] El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito transferirá a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la totalidad de la participación del Municipio en los beneficios económicos previstos en el Acuerdo de Alianza Estratégica, a través de una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, hasta cuando se hubieren cumplido todas las obligaciones derivadas del o los procesos de titularización u otros mecanismos de financiamiento de los que se trata en el siguiente inciso.

Los recursos transferidos serán utilizados por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito para financiar la inversión del Proyecto Metro de Quito, a través de un proceso de titularización de estos flujos futuros, u otros mecanismos de financiamiento.

En caso de realizarse la titularización de estos flujos futuros, el excedente de los recursos, luego de pagados los pasivos del fideicomiso de titularización, será transferido al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el cual determinará su destino. Los costos y gastos de operación de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, necesarios para la provisión de los servicios aeroportuarios, serán financiados totalmente con el presupuesto municipal.

Artículo …(460).- En caso de requerirse para el adecuado financiamiento del Proyecto Metro de Quito, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá transferir a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito recursos o derechos adicionales u otorgar las garantías necesarias para obtener financiamiento, a través de mecanismos determinados por el ordenamiento jurídico, tales como constitución de fideicomisos de inversión, titularización, entre otros.

[190] Mediante artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 383, de 2 de abril de 2013, se incorporan los subsiguientes artículos de la presente Sección.

Artículo …(461).- Los numerales 4 y 5 del artículo... (5) de la Ordenanza Metropolitana 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, se aplicarán en todo lo que no contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo …(462).- Para la aprobación de los presupuestos municipales, el Concejo Metropolitano verificará que éstos contemplen la transferencia de los recursos a los que se refieren los artículos anteriores, por tratarse de un proyecto prioritario, calificado así por el Estado Ecuatoriano, la Alcaldía Metropolitana y el Concejo Metropolitano de Quito.

Luego de cada ejercicio económico se realizará la liquidación correspondiente, a fin de comprobar que los recursos que debe entregar el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no sean, en ningún caso, inferiores a los previstos en la presente Ordenanza.

SECCIÓN XIII[191]

DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DEL MERCADO MAYORISTA DE QUITO (MMQ-EP)

Artículo …(463).- Creación.- Créase la Empresa Pública denominada "Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista" (en adelante MMQ-EP), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que estará adscrita a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente ~~el artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana 301~~[192].

Artículo …(464).- Objeto principal.- La MMQ-EP tendrá como objeto principal: Planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en el Mercado Mayorista, con la participación de las y los comerciantes organizados, para garantizar el abastecimiento continuo y permanente de alimentos, garantizando además la soberanía alimentaria, estabilidad, continuidad y permanencia de las y los comerciantes regularizados, así como el uso racional del espacio comunal al interior del Mercado, para contribuir al buen vivir de la comunidad.

Artículo …(465).- Competencias.- Para cumplir con su objetivo, la MMQ-EP tendrá las siguientes competencias:

a) Organizar, planificar, operar y administrar los procesos de comercialización en el Mercado Mayorista de Quito;

[191] Sección incorporada mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 296, de 11 de octubre de 2012.

[192] Se propone referencia a la normativa vigente, en función del proceso de codificación.

b) Controlar, regular, promover y fortalecer la participación de los consumidores, comerciantes, organizaciones y redes de comerciantes y consumidores en los procesos de comercialización del Mercado Mayorista de Quito;

c) Facilitar y promover el intercambio directo de productos entre proveedores y consumidores;

d) Garantizar, a través del desarrollo de procesos y subprocesos de la cadena de valor de la empresa, un modelo de gestión que asegure el abastecimiento continuo y permanente de alimentos en el Mercado Mayorista, y promueva la participación y corresponsabilidad de las y los comerciantes para cumplir con los objetivos de la empresa;

e) Planificar y organizar la gestión de las áreas y puestos de comercialización, así como de los espacios comunitarios mediante la definición y operación de mecanismos que garanticen, en el marco de la normativa vigente, el derecho al trabajo de las y los comerciantes regularizados del Mercado Mayorista de Quito;

f) Velar permanentemente por el desarrollo, continuidad y permanencia de las y los comerciantes regularizados; brindar las mejores condiciones para quienes desarrollan su actividad; y, el uso equitativo del espacio comunal y de los servicios públicos, comunitarios y privados al interior del mercado, para contribuir al buen vivir de la comunidad;

g) Velar permanentemente por el desarrollo social y organizativo, los procesos de educación y capacitación, atención al público, administración, mercadeo, comercio justo, asociatividad, derechos y deberes ciudadanos, normativa municipal y otros en beneficio de las y los comerciantes; y,

h) Administrar y proveer servicios básicos, infraestructura y medios logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades de transporte, almacenamiento, comercialización y consumo en todos los sectores y áreas del Mercado Mayorista de Quito, para garantizar a los ciudadanos el consumo de alimentos higiénicos, nutritivos, saludables, técnicamente manipulados y ambientalmente tratados.

Artículo …(466).- Atribuciones.- Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus competencias, la MMQ-EP, a través de su Gerente General, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar y proponer para aprobación del Directorio, el plan estratégico, planes operativos anuales y presupuestos que garanticen el desarrollo de los programas y

proyectos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

b) Propender al financiamiento de proyectos de modernización del Mercado Mayorista de Quito, en el ejercicio de sus facultades que como Empresa Pública se encuentran establecidas en la normativa vigente;

c) Elaborar, a través de la participación y corresponsabilidad de las y los comerciantes y sus organizaciones, los planes de contingencia en la provisión de alimentos para situaciones de riesgo, emergencia local o nacional, desabastecimiento perentorio o de largo plazo, producidos por distorsiones en el comportamiento de la producción y de los precios en el mercado local o nacional, que ponga en riesgo la soberanía alimentaria y los derechos del buen vivir;

d) Desarrollar campañas que garanticen los derechos de los consumidores;

e) Propender y gestionar, en coordinación con los diferentes organismos de carácter público y/o privado, la ejecución de proyectos sociales, culturales y ambientales a favor de las y los comerciantes y grupos de atención prioritaria;

f) Diseñar y aplicar acciones afirmativas en beneficio de las y los comerciantes en situación de vulnerabilidad, para garantizar su derecho al trabajo;

g) Celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, para el cumplimiento de su objeto principal; y,

h) Participar, en forma individual o en alianza con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previo conocimiento del Directorio, dentro o fuera del Distrito Metropolitano de Quito, en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos, de conformidad a la normativa legal y metropolitana vigente.

Artículo …(467).- Del patrimonio de la MMQEP.-

1. Conforma el patrimonio de la MMQ-EP: El inmueble en el cual funciona el Mercado Mayorista de Quito, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y derechos que por su naturaleza le son conexos; y, todos aquellos bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y aquellos que adquiera a futuro bajo cualquier título.

2. Conformarán además, como parte de su patrimonio, los recursos económicos generados por autogestión del Mercado Mayorista.

Artículo …(468).-[193] En lo no previsto en la presente Sección ~~Ordenanza~~[194], se

[193] Los tres artículos subsiguientes son disposiciones generales de la Ordenanza Metropolitana No. 296, de 11 de octubre de

estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, la Sección I del presente Capítulo ~~Ordenanza Metropolitana 301, sancionada el 4 de septiembre de 2009~~[195]; la Ordenanza Metropolitana 253, sancionada el 8 de mayo de 2008; la Resolución C0013 de 15 de enero de 2009 y las demás disposiciones que emitan el Directorio y el Gerente General, en aplicación de esta Ordenanza Metropolitana.

Artículo …(469).- Para la formulación, ejecución y control social de los proyectos, programas y planificación de los procesos de comercialización de productos, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP) coordinará con las instancias superiores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las organizaciones sociales que correspondan.

Artículo …(470).- La Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP) ejercerá la potestad de jurisdicción coactiva sobre los valores en mora que mantengan los comerciantes del Mercado Mayorista de Quito, la cual será ejecutada por el Gerente General o el servidor público designado para el efecto, quienes observarán el procedimiento legal establecido.

CAPÍTULO VIII[196]

DEL SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS COMPONENTES

SECCIÓN I

SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo …(471).- Definición del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.- El Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos del Distrito Metropolitano de Quito es el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas, relaciones funcionales y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia)

2012, que por su naturaleza particular y permanente, se proponen incorporar al articulado de la presente Sección, a fin de que no pierdan vigencia.

[194] Se propone referencia a la Sección en función del proceso de codificación.

[195] Se propone referencia a la Sección respectiva del Capítulo, en función del proceso de codificación.

[196] Capítulo incorporado conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 265, de 14 de septiembre de 2008; cuya enumeración se propone en la secuencia respectiva del proceso de codificación.

de los riesgos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(472).- Objetivo del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.- El objetivo del sistema es que las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de la cooperación internacional, interactúen, coordinen, se relacionen y funcionen sistémicamente para la gestión integral de riesgos que permita precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(473).- Conformación del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.- El SMGR del Distrito Metropolitano de Quito estará conformado por las instituciones del Estado, de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, y por las personas naturales, jurídicas públicas y privadas que ejercen competencias o realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Artículo …(474).- Estructura del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.- La estructura orgánica del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, comprende las siguientes instancias:

a) Concejo Metropolitano de Quito, instancia máxima de toma de decisiones en el Distrito;

b) Concejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como instancia de participación, coordinación y toma de decisiones para la gestión integral de riesgos en el D.M.Q.;

c) Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad ~~Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana~~[197], como instancia de gestión y coordinación del Sistema;

d) Comité Operativo de Emergencias del DMQ, (COE-DMQ) como instancia de coordinación, que decide las prioridades y las acciones a desarrollarse en caso de emergencia y desastre en el DMQ.;

e) Comisiones Permanentes, como instancias de apoyo a la gestión de riesgo;

f) Unidades Institucionales de Gestión de Riesgos.

Artículo …(475).- Instrumento de gestión de SMGR.- Se establece como instrumento del SMGR el Plan Integral

[197] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad".

de Gestión de Riesgos que formará parte de los planes de desarrollo de la Municipalidad.

SECCIÓN II

DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo …(476).- El Concejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CMSCC).- Para efectos de la toma de decisiones para la gestión integral de riesgos en el D.M.Q., está integrado por los miembros establecidos en el Título de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas del Código Municipal ~~Artículo II. ...(16) de la Ordenanza Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana No. 0201~~[198] y, además por el INAMHI y la Secretaría Técnica de la Gestión de Riesgos. De considerar necesario, el Concejo podrá incorporar otros miembros.

Artículo …(477).- Funciones del Concejo Metropolitano de Gestión de Riesgos.-

1. Proponer la política y estrategias de gestión de riesgos para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. Promover el fortalecimiento del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, que garantice el cumplimiento de sus objetivos.

3. Aprobar y actualizar, cada cuatro años, el Plan Integral de Gestión de Riesgos, dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados.

4. Promover y conseguir convenios y acuerdos necesarios con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, en procura del cumplimiento de los objetivos del sistema, los mismos que serán suscritos por el Alcalde.

5. Solicitar a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades en las que se consideren necesarias, de acuerdo a su ámbito y jurisdicción.

6. Facilitar la consignación y flujo de recursos técnicos, humanos, financieros y logísticos de conformidad a la magnitud del evento adverso ocurrido en el D.M.Q.

7. Recomendar al Alcalde que solicite al Presidente de la República la declaratoria del Estado de Emergencia en caso de ocurrencia de eventos adversos de magnitud en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(478).- Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad

[198] En función del proceso de codificación, se propone referencia al Título que se introduce al Código Municipal a través de la Ordenanza Metropolitana No. 201, de 13 de diciembre de 2006.

~~Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana~~[199], a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos ~~Unidad de Gestión de Riesgos~~[200], se encargará de diseñar las políticas de Gestión de Riesgos y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, coordinarlas y ejecutarlas a través de las instituciones que conforman el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.

Artículo …(479).- Funciones de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad ~~Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana~~[201].- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad ~~Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana~~[202] contará con los recursos humanos, materiales y técnicos de apoyo que le permitan una capacidad de gestión eficiente y oportuna, y cumplirá las siguientes funciones:

a) Proponer las políticas de gestión de riesgos orientadas a la prevención, mitigación, atención de eventos adversos, remediación y transferencia del riesgo y ponerlas a consideración del Concejo Metropolitano de Gestión de Riesgos;

b) Elaborar el Plan Integral de Gestión de Riesgos para la aprobación por el Concejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana;

c) Coordinar las actividades y funciones de las Comisiones Permanentes;

d) Diseñar, gestionar y coordinar los planes, programas y proyectos pertinentes, a través de las diferentes instituciones que conforman el SMGR;

e) Generar y establecer espacios y procesos de discusión, concertación y compromiso seccional, sectorial e institucional;

---

[199] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad".

[200] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos".

[201] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad".

[202] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad".

f) Definir responsabilidades y funciones de los integrantes del Sistema en las diferentes fases del proceso de gestión de riesgos;

g) Fortalecer capacidades de gestión y ejecución en las entidades municipales;

h) Elaborar el plan anual de actividades de gestión de riesgos en concordancia con las políticas y objetivos estratégicos interinstitucionales, con el apoyo de las instituciones que conforman el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos;

i) Elaborar la Proforma Presupuestaria Anual;

j) Organizar, integrar y mejorar la asignación y manejo oportuno y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos;

k) Realizar el seguimiento, evaluación y control de las políticas, planes y programas, proyectos y actividades del sistema, y proponer sus correctivos;

l) Propiciar una adecuada articulación con las instituciones del sector público y privado, y, en especial, con organizaciones gremiales, universidades y asociaciones profesionales.

Artículo …(480).- Del Comité Operativo de Emergencias del DMQ, COE-DMQ.- El Comité Operativo de Emergencias es un espacio de coordinación, que decide las prioridades y las acciones a desarrollarse en caso de emergencia y desastre en el DMQ. El Alcalde presidirá el COE y podrá delegar esta función de acuerdo con la magnitud y el tipo de emergencia.

Artículo …(481).- Funciones del COEDMQ.- Las funciones de este Comité, además de las establecidas para el funcionamiento del COE cantonal, serán:

1. Convocar a organismos o personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre.

2. Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre, que afecte el funcionamiento cotidiano del Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo generar víctimas o daños materiales, desestabilizando la estructura física, social y económica.

3. Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico.

4. Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico técnica y la evaluación de los daños relacionados con la emergencia o desastre.

5. Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales.

6. Cuantificar los recursos existentes y necesarios, y priorizarlos en función a la atención de necesidades.

7. Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para el auxilio y ayuda en las áreas afectadas.

8. Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres, a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el Distrito Metropolitano de Quito para controlar las mismas o, en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa nacional o internacional cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Artículo …(482).- De las Comisiones Permanentes.-

La Comisión Técnico-Científica y de Planificación.- Estará conformada por representantes de las Secretarías de Territorio, Hábitat y Vivienda ~~Direcciones metropolitanas de Planificación Territorial y Servicios Públicos~~[203], General de Seguridad y Gobernabilidad ~~Seguridad y Convivencia Ciudadana~~[204], Salud, de Ambiente; Instituto Metropolitano de Patrimonio ~~FONSAL~~[205], y de las Empresas Metropolitanas. Serán invitadas a conformar esta Comisión las instituciones técnico-científicas nacionales y locales.

Será responsable de promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Comisión Informativa-Educativa.- Estará conformada por la Secretaría de Comunicación ~~y Diálogo Social~~[206], y las Secretarías General de Seguridad y

---

[203] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Terrritorio, Hábitat y Vivienda".

[204] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad".

[205] La disposición reformatoria y derogatoria primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, en su literal u), derogó la Ley de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, por lo que mediante Resolución de Alcaldía No. A 0040, de 28.

[206] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Comunicación".

Gobernabilidad; Educación, Recreación y Deporte; y, Cultura; ~~las direcciones metropolitanas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Educación, Cultura, Deporte y Recreación~~[207], el Instituto de Capacitación Municipal, la Radio Municipal, las Administraciones Zonales y otros actores sociales relacionados con el tema. Tendrá como responsabilidad impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar los riesgos y atender las emergencias.

La Comisión Operativa.- Estará conformada por el Cuerpo de Bomberos, las Secretarías General de Seguridad y Gobernabilidad; y, Salud ~~Direcciones Metropolitanas de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Salud~~[208]; la Policía Metropolitana, las Empresas Metropolitanas, el Patronato Municipal, las Administraciones Zonales, Cruz Roja, Dirección Provincial de Salud y su red de hospitales, y organismos de carácter operativo del sector público y privado.

Tendrá como responsabilidad el diseño y ejecución de planes de contingencia, coordinar las acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación ante casos de emergencias y desastres.

Artículo …(483).- Unidades Institucionales de Gestión de Riesgos.- En cada una de las Empresas Metropolitanas funcionará la Unidad de Gestión de Riesgo, con presupuesto propio, y coordinará sus actividades con la Secretarías General de Seguridad y Gobernabilidad ~~DMSC (UGR)~~[209].

Artículo …(484).- Del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR).-[210] El Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR) está constituido por un aporte anual no menor al 0,5% del presupuesto general

[207] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a las dependencia "Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad", "Secretaría de Educación, Recreación y Deporte"; y, "Secretaría de Cultura".

[208] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad" y "Secretaría de Salud".

[209] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad".

[210] Artículo sustituido mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 265, de 10 de julio de 2012.

del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y por un 5% de la recaudación anual de la tasa de seguridad ciudadana.

Toda empresa y dependencia metropolitana deberá incluir en su presupuesto partidas específicas para la reducción de riesgos y atención de emergencias, que le permitan cumplir con las actividades relativas al tema que son del ámbito de su competencia.

Artículo …(485).- De la Administración del FMGR.-[211] Este fondo será administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El directorio de dicha empresa pública metropolitana aprobará cualquier acción relacionada con la administración del fondo, para el manejo integral de los riesgos y emergencias, y comunicará las acciones adoptadas al Concejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Las acciones que emprenda la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, en relación a su presupuesto, serán puestas en conocimiento del Concejo Metropolitano a efectos de consolidarlas en el presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(486).- Incremento del Fondo.- El Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias podrá ser incrementado por donaciones, legados, contribuciones y aportes de cualquier índole que sean aceptadas por el Concejo Metropolitano de Quito.

SECCIÓN III[212]

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo …(487).- Para los fines propuestos en esta Ordenanza, el Comité Operativo de Emergencias podrá solicitar la colaboración comunitaria y de organismos públicos o privados, para atender las situaciones de emergencia o desastres; además, podrá requerir la cooperación internacional.

Artículo …(488).- En cuanto al alcance de responsabilidad social, las personas privadas, naturales o jurídicas son igualmente responsables por sus conductas y omisiones. Además, en todos aquellos casos en los que generen riesgos, responderán por sus

[211] Artículo sustituido mediante artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 265, de 10 de julio de 2012.

[212] Se propone incorporación de Sección correspondiente a las disposiciones generales de la Ordenanza No. 265, de 14 de septiembre de 2008, a fin de mantener su vigencia dentro del proceso de codificación.

omisiones o por la no adopción de los planes de contingencia o las medidas de mitigación sugeridas por los técnicos.

Artículo …(489).- Todas las disposiciones del Título de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas del Código Municipal ~~de la Ordenanza Metropolitana 201~~[213] que sean aplicables quedan incorporadas al presente Capítulo ~~a la presente Ordenanza~~[214].

Artículo …(490).- Lo no previsto en el presente Capítulo ~~la presente Ordenanza~~[215] será resuelto en cada caso por el Alcalde, considerando la opinión de los integrantes del Concejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CAPÍTULO X[216]

CONFORMACIÓN, ARTICULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo …(491).- Objeto.- El presente Capítulo regula la conformación, articulación y funcionamiento de los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(492).- De la naturaleza y objetivos del Sistema.- El Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y, servicios públicos y privados que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones dirigidas a garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia en el Distrito.

Artículo …(493).- De los principios.- Los principios que rigen y orientan el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia son los establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y se concretan mediante:

a. Participación social como base de todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la

---

[213] En función del proceso de codificación, se propone referencia al Título que se introduce al Código Municipal a través de la Ordenanza Metropolitana No. 201, de 13 de diciembre de 2006.

[214] Se hace referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

[215] Se hace referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

[216] Capítulo sustituido mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 202, de 4 de enero de 2007. Se numera conforme la secuencia del proceso de codificación.

protección integral de la niñez y adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito;

b. Legalidad de toda actuación de los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; sus actos, resoluciones y decisiones deben estar enmarcadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento General y la presente Ordenanza;

c. Economía Procesal para posibilitar la tutela efectiva y oportuna de los derechos, los organismos del sistema procurarán la tramitación y ejecución de sus objetivos de manera ágil, de manera que se evite la obstaculización y demora por causa de formalidades o prácticas procedimentales;

d. Motivación de todo acto administrativo y resolución jurisdiccional de los organismos del Sistema de Protección;

e. **Eficiencia y eficacia** en la actuación de los organismos del Sistema de Protección;

f. Corresponsabilidad del Estado, el Gobierno Seccional, la familia y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y,

g. Tutela de los Derechos Humanos, establecidos en la Constitución ~~Política~~[217], Código de la Niñez y Adolescencia, y en los instrumentos internacionales, de modo que su interpretación, aplicación y respeto sean aplicados de la manera que más favorezca a su efectiva vigencia.

Artículo …(494).- Del Plan de Protección Integral (PPINA).- En la ejecución y cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, deberán aplicarse de manera obligatoria las políticas contempladas en el Plan de Protección Integral vigente, a fin de alcanzar las metas establecidas en el mismo instrumento.

Para la implementación del plan, las entidades públicas y privadas del Distrito Metropolitano de Quito se apoyarán en los instrumentos de planificación y evaluación que establezca el COMPINA.

Artículo …(495).- El Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (PPINA), será elaborado, en forma participativa, por los diversos actores del Sistema de Protección Integral y propuesto al Concejo Municipal, para su aprobación.

[217] La Constitución de la República del Ecuador vigente, elimina la denominación "Política".

El COMPINA elaborará los instrumentos de planificación y evaluación del Plan.

El Plan de Protección Integral (PPINA) aprobado será de observancia y cumplimiento obligatorio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(496).- De los organismos del Sistema.- Los organismos con jurisdicción y competencia en el Distrito Metropolitano de Quito que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia son:

1. Organismo de definición, planificación, control y evaluación de políticas:

a. El Concejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia - COMPINA-;

2. Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos, que son:

a. La(s) Junta(s) Metropolitana(s) de Protección de Derechos; y,

b. La Administración de Justicia especializada de la Niñez y Adolescencia;

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos; y de atención a la niñez y adolescencia, tanto públicas como privadas.

4. Otros organismos del Sistema:

a. Defensoría del Pueblo;

b. Defensorías comunitarias; y,

c. DINAPEN.

SECCIÓN I

ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

PARÁGRAFO I

CONCEJO METROPOLITANO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - COMPINA

Artículo …(497).- De la naturaleza jurídica.- El Concejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (COMPINA) es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, el presente Capítulo, los reglamentos y regulaciones que se expidan para su aplicación.

Artículo …(498).- Funciones y atribuciones.- Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, el COMPINA deberá:

a) Desarrollar mecanismos que permitan la implementación de las políticas públicas de Protección Integral a la niñez y adolescencia, en el Distrito Metropolitano de Quito;

b) Conformar las comisiones permanentes y determinar sus funciones, atribuciones y obligaciones, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia y este Capítulo; así como las comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, y designar a sus integrantes, de conformidad con el Reglamento Interno del COMPINA;

c) Coordinar con otros organismos competentes del Distrito Metropolitano de Quito, la definición y aplicación de políticas, planes y programas para la protección integral de niños, niñas y adolescentes;

d) Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito de su competencia;

e) Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes;

f) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia, el COMPINA a través de su Secretaría Ejecutiva otorgará la autorización y registro a las entidades públicas y privadas de atención que ejecutan programas y/o proyectos con niñez y adolescencia, en el Distrito Metropolitano de Quito;

g) Realizar el seguimiento, control y evaluación a las entidades de atención a niños, niñas y adolescentes, y los programas que se ejecutan en el Distrito Metropolitano de Quito;

h) Rendir cuentas del cumplimiento de sus funciones mediante informes anuales, con criterios de transparencia y participación social; y,

i) Aprobar su Reglamento Interno y su presupuesto.

Artículo …(499).- De la responsabilidad.- Los miembros del COMPINA son responsables civil, administrativa y penalmente por las decisiones y resoluciones tomadas con su voto.

Artículo …(500).- De la integración.- El COMPINA deberá ser integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Por el Estado:

a. El Alcalde o su delegado permanente, que necesariamente será un Concejal;

b. Un Concejal, o su delegado permanente, de la Comisión de Género y Equidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

c. El responsable de la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[218] del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado permanente;

d. El responsable de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda ~~Desarrollo Territorial~~[219] del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado permanente;

e. El directora(sic) de Educación de la provincia de Pichincha o su delegado permanente;

f. El director de Salud de la provincia de Pichincha o su delegado permanente;

g. El Director del Área de niñez y adolescencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente; y,

h. Un representante de las Juntas Parroquiales de la jurisdicción o su delegado permanente.

Por la Sociedad Civil:

a. El representante legal del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia o su delegado permanente;

b. Seis representantes permanentes de organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, que tengan como finalidad la atención, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia y ejecuten programas, proyectos o servicios dentro del Distrito Metropolitano de Quito; y,

c. Un representante de los sectores productivos.

Para elegir a los representantes de la sociedad civil se tomarán en cuenta criterios de equidad de género y cultura.

Artículo …(501).- De la duración en sus funciones.- Las instituciones del Estado y de la sociedad civil miembros del COMPINA, notificarán a su Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Integrarán el COMPINA mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan.

Cada tres años, durante el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil, los representantes del Estado presentarán la ratificación de sus representantes, o su nueva nómina, ante la Secretaría Ejecutiva del COMPINA.

[218] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[219] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda".

Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria en caso de ausencia del principal y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

Artículo …(502).- Del proceso de elección.- Los miembros de la sociedad civil señalados en el literal b) del Art. ~~inumerado~~[220] denominado Funciones y Atribuciones, de la Sección I este Capítulo, serán elegidos por colegios electorales, de acuerdo con el reglamento expedido por el COMPINA.

Artículo …(503).- De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, la Presidencia del COMPINA, la representación legal, judicial y extrajudicial del Concejo.

No obstante, podrá delegar su representación permanente, exclusivamente para la Presidencia del COMPINA, con voz y voto, y el ejercicio de la representación legal y judicial en la forma que establece la Ley.

Artículo …(504).- De la Vicepresidencia.- El Vicepresidente se elegirá por el Pleno del Concejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, de entre los representantes de la Sociedad Civil.

El Vicepresidente durará un año en sus funciones y reemplazará al Presidente, o su delegado, en caso de ausencia temporal.

Artículo …(505).- De los requisitos de los Miembros.- Para ser miembro ante el COMPINA se requiere:

1. Ser ecuatoriano;

2. Ser mayor de dieciocho años y estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;

3. Acreditar la representación o delegación permanente de organismos del Estado y organizaciones de la Sociedad Civil, enumeradas en el artículo ~~inumerado~~[221] de la Sección I de este Capítulo, denominado "De la Integración"; y,

4. Acreditar mínimo dos años de experiencia en la ejecución de planes, programas o proyectos especializados en temas de niñez y adolescencia.

Artículo …(506).- De las inhabilidades e incompatibilidades de los Miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el COMPINA:

[220] Se propone eliminación en función del proceso de codificación.

[221] Se propone eliminación en función del proceso de codificación.

1. Quienes hayan sido llamados a juicio penal o hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;

2. Quienes hayan sido sancionados, administrativa o judicialmente, por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes;

3. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas;

4. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,

5. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del COMPINA.

Artículo …(507).- Declaraciones juramentadas.- Los miembros principales y suplentes presentarán, previamente a su posesión, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta ordenanza, si es que no la hubieren presentado en el proceso de elección de los miembros de la sociedad civil.

Así mismo, deberán presentar sendas declaraciones juramentadas sobre su patrimonio, al iniciar y terminar sus funciones como miembros del COMPINA; declaraciones que incluirán activos y pasivos, y la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias.

Artículo …(508).- De las sanciones internas a los Miembros.- Cuando los miembros delegados del sector público al COMPINA, de manera injustificada, no asistan a tres reuniones ordinarias consecutivas, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la institución a la que representan que se proceda a nombrar a un nuevo delegado permanente.

Si el número de inasistencias referidas en el inciso anterior provinieren de los miembros de la Sociedad Civil, éstos serán suspendidos en sus funciones y su respectivo suplente será principalizado.

Los miembros del COMPINA que no cumplan con las obligaciones o compromisos asumidos en el pleno del COMPINA, o en sus comisiones, dentro de los plazos acordados, serán sancionados con la suspensión de sus funciones.

Artículo …(509).- De la estructura.- Son parte de la estructura del COMPINA:

a. El Pleno del Consejo;

b. Las Comisiones Permanentes y Especiales; y,

c. La Secretaría Ejecutiva.

Artículo …(510).- Del Pleno del Concejo.- El Pleno del Concejo está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del COMPINA. Se reúne ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando fueren convocados sus miembros, quienes definirán políticas o tomarán decisiones con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo …(511).- De las Comisiones.- Las Comisiones Permanentes son las responsables de presentar propuestas y asesorar al Concejo en temas específicos de carácter técnico y político. Se conformarán de entre los miembros principales del COMPINA.

El COMPINA podrá conformar Comisiones Especiales o Mixtas para atender temas específicos. En la misma resolución se definirá su integración y sus funciones.

Las Comisiones Especiales podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o a delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

Artículo …(512).- Informes.- Las comisiones permanentes y especiales deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el COMPINA.

Artículo …(513).- De la Secretaría Ejecutiva.- Dependiente del COMPINA funcionará la Secretaría Ejecutiva, con las funciones y atribuciones que le confieren el Código de la Niñez y Adolescencia y este Capítulo.

La Secretaría Ejecutiva es una instancia de ejecución técnica, administrativa y financiera, no decisoria, del COMPINA.

Artículo …(514).- De la estructura de la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva se encuentra conformada por el Secretario Ejecutivo y por el Equipo Técnico, Administrativo y Financiero.

Artículo …(515).- De las funciones del Secretario Ejecutivo.- Son funciones del Secretario Ejecutivo:

a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del COMPINA;

b. Diseñar y ejecutar procedimientos de vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y exigibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral a niños, niñas y adolescentes;

c. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección

Integral a la Niñez y Adolescencia, en el Distrito Metropolitano de Quito;

d. Impulsar el trabajo de las Comisiones del COMPINA;

e. Convocar a las Comisiones permanentes y especiales del COMPINA y apoyarlas técnicamente, cuando le fuere solicitado;

f. Mantener coordinación permanente con la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

g. Promover la incorporación del enfoque de derechos de niñez y adolescencia en los planes, programas y proyectos de las entidades públicas y privadas que trabajan en el Distrito Metropolitano de Quito;

~~**h.** Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;~~[222]

h ~~**i.**~~ Seleccionar mediante concurso público de merecimientos y oposición, evaluar y contratar a los integrantes del equipo técnico administrativo y financiero de la Secretaría Ejecutiva del COMPINA;

i ~~**j.**~~ Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al COMPINA en pleno; y,

j ~~**k.**~~ Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezcan en el Reglamento Interno del COMPINA.

Artículo …(516).- Del proceso de selección del Secretario Ejecutivo.- El COMPINA convocará a concurso público de merecimientos y oposición para la selección del Secretario Ejecutivo.

La Convocatoria se realizará por lo menos dos meses antes de que termine el período de quien se encuentre ejerciendo las funciones de Secretario Ejecutivo del COMPINA, y contendrá los requisitos necesarios, las fechas de presentación y de oposición para optar por el cargo.

Con la convocatoria, el COMPINA en pleno, iniciará el proceso atendiendo los requisitos que se especifiquen en su Reglamento Interno, tomando además como criterios de selección:

1. Conocimiento y experiencia en administración de recursos humanos, financieros y administrativos;

[222] La Ley de Consultoría fue derogada expresamente por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2. Conocimiento y manejo del Código de la Niñez y Adolescencia; y,

3. Experiencia en manejo de Relaciones

Interinstitucionales.

El COMPINA nombrará una comisión para la selección del Secretario Ejecutivo. Una vez realizado el proceso de selección, el COMPINA designará de la terna conformada con los mayores puntajes al Secretario Ejecutivo.

Publicados los resultados, se abrirá el proceso de oposición, dentro del que siguiendo el debido proceso, se notificará a las partes interesadas y se convocará a audiencia para escucharlas. Posteriormente, el COMPINA en pleno, resolverá y notificará el contenido de la resolución.

El COMPINA posesionará al nuevo Secretario, una vez culminado el período del Secretario anterior.

Artículo …(517).- De las inhabilidades.- Además de las inhabilidades que se establecerán en el Reglamento Interno del COMPINA para optar por la Secretaría Ejecutiva, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal, delegado o miembro suplente del COMPINA.

El miembro que quisiere participar en el proceso de selección de Secretario Ejecutivo deberá presentar la renuncia irrevocable a su cargo, por lo menos dos meses antes de que termine el período de quien ejerce esas funciones.

Artículo …(518).- De la reelección.- El Secretario Ejecutivo que quisiere participar para su reelección deberá presentarse al concurso de merecimientos y oposición convocado.

Para presentarse al concurso deberá pedir licencia sin sueldo, por lo menos dos meses antes de la culminación de su período, hasta el momento en que se notifique el resultado de la elección.

Durante el período de licencia del Secretario Ejecutivo, el COMPINA elegirá, de los integrantes del equipo técnico, a una persona para que asuma temporalmente las funciones del Secretario.

Artículo …(519).- De la duración en el cargo.- El Secretario Ejecutivo durará tres años en sus funciones y podrá ser removido de su cargo antes de que termine su período, por decisión motivada del setenta y cinco por ciento de los miembros del COMPINA, previo el proceso establecido en el Reglamento interno.

El COMPINA expedirá el respectivo nombramiento a período fijo.

Artículo …(520).- Del patrimonio.- El patrimonio del COMPINA será destinado a los fines relacionados al cumplimiento de sus obligaciones y funciones.

Artículo …(521).- De los mecanismos de rendición de cuentas.- El Concejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia aprobará un Reglamento específico de rendición de cuentas de su gestión en el ámbito social y sobre el manejo de fondos, recursos económicos y financieros, bajo su responsabilidad.

La rendición de cuentas la realizará en un acto público, anualmente.

Artículo …(522).- Del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes- CCNNA.- El COMPINA impulsará el proceso de conformación e integración del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Metropolitano de Quito.

El Consejo Consultivo es una instancia adscrita al COMPINA, con carácter consultivo, que goza de autonomía funcional.

Favorece el ejercicio del derecho a ser consultados, en los asuntos que les competen, a los niños, niñas y adolescentes.

El COMPINA aprobará, dentro de su presupuesto general, un rubro especial que financie el cumplimiento de las funciones del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes previa la presentación del plan operativo anual que será elaborado por el Consejo Consultivo.

Para la conformación del Consejo Consultivo se dispondrá a todos los organismos del sistema, bajo el principio de corresponsabilidad, impulsar los procesos participativos para su conformación.

El COMPINA coordinará con el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, a través de su Secretaría Ejecutiva.

SECCIÓN II

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

PARÁGRAFO I

DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo …(523).- De las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos.- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tienen autonomía administrativa y funcional, y su función es la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

El Municipio de Quito podrá crear Juntas Metropolitanas de Protección de

Derechos, de acuerdo a las necesidades de sus habitantes, a los planes locales y a la disponibilidad de recursos.

Artículo …(524).- Administración del presupuesto.- El presupuesto asignado por la Municipalidad para el financiamiento de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos será administrado por la Secretaría de Desarrollo Social o la instancia responsable de los temas sociales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y no podrá ser utilizado para otros fines.

Artículo …(525).- Mecanismos para el cumplimiento de sus funciones.- Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, las Juntas de Protección de Derechos deberán:

1. Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, mencionados en el artículo 192, número 3 del Código de la Niñez, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

2. Presentar anualmente ante el Concejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia, en base al cual el COMPINA oriente las políticas públicas integrales en el DMQ. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función;

3. Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones;

4. Designar, de entre sus miembros, un coordinador, quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del sistema u otros. La coordinación será rotativa.

Artículo …(526).- De los Miembros.- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos están integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años.

Los miembros serán elegidos por el COMPINA mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatos que acrediten la formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el COMPINA dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a período fijo,

expedidos por el COMPINA, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta de Protección, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento.

Para efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el COMPINA enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas, a la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el respectivo trámite.

Artículo …(527).- Requisitos para ser miembro de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos.- Además de los requisitos que se prevean en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia.

Artículo …(528).- De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán integrar las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

1. Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;

2. Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;

3. Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia intrafamiliar;

4. Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el numeral anterior;

5. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijos o hijas;

6. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos u otras obligaciones a favor de un niño, niña o adolescente; y,

7. Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Concejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Los miembros designados para integrar la Junta Metropolitana presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos

en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Artículo …(529).- Del equipo de trabajo.- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos contarán con un equipo de trabajo para viabilizar el cumplimiento de funciones.

Artículo …(530).- Del Reglamento Interno.- Una vez conformadas las Juntas Metropolitanas, se elaborará y aprobará su Reglamento Interno que regulará su funcionamiento; éste será difundido entre los usuarios y organismos del sistema.

PARÁGRAFO II ~~III~~[223]

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo …(531).- De las Defensorías Comunitarias.- Son instancias para la promoción, defensa y vigilancia del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, organizadas por la comunidad.

Cada Defensoría planificará, organizará y ejecutará actividades encaminadas a desarrollar, dentro de su comunidad, las funciones previstas.

El COMPINA promoverá procesos de participación social en coordinación con la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, sus Administraciones Zonales y demás entidades municipales; organizaciones barriales, entidades educativas y entidades de atención de salud y otras, para la conformación de Defensorías Comunitarias.

SECCIÓN III

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo …(532).- De las entidades públicas y privadas.- Es obligación de las Entidades Públicas y Privadas de atención a la niñez y adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, el cumplir con todos los requisitos de ley, solicitar al COMPINA su autorización y registro e inscribir sus programas, proyectos y servicios de atención, para lo cual presentarán su propuesta metodológica, financiamiento y demás requisitos determinados por el COMPINA.

La Secretaría Ejecutiva del COMPINA será la instancia operativa encargada de realizar los trámites correspondientes para otorgar el registro a estas entidades.

Todas las entidades de atención del Distrito Metropolitano de Quito son corresponsables de garantizar el

[223] Se propone corrección en error en numeración.

ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia.

Artículo …(533).- De los subsistemas y de las redes.- Los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito coordinados por el COMPINA, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral en Quito y el cumplimiento de las políticas públicas aprobadas, con enfoque de territoriedad (sic) y coordinación con las Administraciones Zonales.

SECCIÓN IV

RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo …(534).- De los recursos.- Son recursos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito:

a. Los provenientes de fondos municipales;

b. Los que constituyen el Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia; y,

c. Otras fuentes públicas y privadas.

Artículo …(535).- Presupuesto municipal.- Dentro del presupuesto municipal constarán las respectivas asignaciones presupuestarias que financian los Organismos del Sistema y se depositarán por cuentas separadas, para financiar el COMPINA y las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos.

El presupuesto del COMPINA será administrado directamente por este organismo y se efectuarán las transferencias presupuestarias correspondientes a la cuenta denominada "De entidades descentralizadas y autónomas".

El presupuesto de la Junta Metropolitana será administrado por la instancia responsable de los temas sociales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(536).- Presupuesto del COMPINA.- La Secretaría Ejecutiva del COMPINA elaborará el presupuesto anual del COMPINA y éste en pleno lo aprobará.

El presupuesto, luego de su aprobación, será enviado a la Dirección Metropolitana Financiera para su asignación.

El presupuesto anual del COMPINA podrá ser reprogramado por el Secretario Ejecutivo y la Presidencia, siempre que no desfinancie el presupuesto asignado originalmente.

Artículo …(537).- Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia.- Se constituye el Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para niñez y adolescencia, que se encuentren enmarcados en el Plan de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito.

Los recursos financieros que constituyen el Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia son aquellos que provienen de las siguientes fuentes:

- Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;

- Los asignados por las diferentes disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia;

- Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del Gobierno Central y Seccional, asignadas para el efecto;

- Los que provengan de proyectos nacionales o internacionales, en apoyo a los planes de protección integral;

- Los recursos provenientes de aportes, legados, donaciones y herencias, aceptadas por el COMPINA;

- Los provenientes de leyes y ordenanzas especiales, destinadas a la atención de niños, niñas y adolescentes;

- Las patentes municipales que se recauden por la autorización de la actividad económica que involucren atención o servicio a niños, niñas o adolescentes.

- Los provenientes de las multas impuestas por sanciones resueltas administrativamente por las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos.

SECCIÓN V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo …(538).- Mientras funcione la Junta Metropolitana de Protección de Derechos dependiente de la Administración Centro, ésta tendrá jurisdicción distrital.

Cuando se articule el Sistema de Protección en cada Administración Zonal, y existan Juntas de Protección de Derechos, cada Junta conocerá los casos que se presenten dentro de su jurisdicción.

Artículo …(539).- El COMPINA elaborará, en el plazo de doscientos setenta días, el Reglamento para el manejo del Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia, en el cual se normará su administración.

CAPÍTULO X[224]

DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO EN LAS CALLES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECCIÓN I

DE LA POLÍTICA PÚBLICA, DEFINICIONES Y GENERALIDADES

Artículo …(540).- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito declara política pública la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto, orientará sus planes, programas, proyectos y acciones a la atención, prevención, protección, restitución de derechos e inclusión social de este grupo vulnerable.

En la formulación y ejecución de estos planes, programas, proyectos y acciones se priorizarán los siguientes principios a favor de los niños, niñas y adolescentes:

- El interés superior, enfocado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos humanos y su desarrollo integral, siendo obligación de las autoridades e instituciones, ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

- La inclusión social que les garantice el ejercicio efectivo de sus derechos humanos sin discriminación por razones de nacionalidad, etnia, género, origen social, idioma, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, estatus jurídico o diferencia de cualquier otra índole;

- La corresponsabilidad del Estado, la sociedad, las instituciones públicas, privadas y la familia, en la ejecución de medidas tendientes a garantizar el cumplimiento y ejercicio efectivo de sus derechos; reconociendo a la familia como el espacio fundamental para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

- La participación asumida como el derecho que tienen para expresarse libremente y ser consultados, así como la intervención de la sociedad y la familia en la solución de los problemas que les afecten.

Artículo …(541).- Para efectos del presente Capítulo, los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de

[224] Capítulo incorporado a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 241, de 27 de noviembre de 2007. Se asigna numeración en la secuencia del proceso de codificación.

Quito son aquellos menores de edad que realizan habitualmente, en espacios públicos, algún trabajo o actividad con fines lucrativos o de mendicidad, ya sea solos o bajo el acompañamiento de adultos; son también los niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias, permanecen o habitan en espacios públicos, convirtiendo a la calle en su hábitat natural.

Artículo …(542).- El Concejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, COMPINA, como organismo rector del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, desarrollará los mecanismos que permitan la definición, implementación y aplicación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones previstos en el presente Capítulo, así como su control y evaluación periódica.

Artículo …(543).- La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[225] de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, de atención a la niñez y adolescencia de este Distrito, dentro del marco de sus respectivas competencias y bajo la coordinación del COMPINA, serán los organismos encargados de ejecutar y viabilizar la ejecución, según el caso, de las políticas, planes, programas, proyectos, y acciones que se establecen en este Capítulo.

SECCIÓN II

DE LA PREVENCIÓN

Artículo …(544).- La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[226] de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el COMPINA y los medios de comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito, implementará procesos de sensibilización y concienciación ciudadana tendientes a incentivar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia que se encuentra en situación de riesgo en las calles y su inclusión social.

Artículo …(545).- Todas las direcciones, empresas, corporaciones, fundaciones y demás dependencias que forman parte de la estructura orgánico funcional de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las dependencias de los organismos del Estado que operan en este Distrito, en

[225] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[226] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de su estatuto legal, misión, visión y mandato, incluirán obligatoriamente en sus planes, programas, proyectos y acciones, propuestas metodológicas, técnicas y económicas para atender las necesidades y promover el cumplimiento de los derechos de las familias de mayor riesgo y lograr su inclusión social. Estas propuestas serán avaladas por el COMPINA y articuladas para su ejecución dentro del Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Artículo …(546).- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad ~~Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana~~[227], dentro del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, capacitará en forma integral a la Policía Metropolitana, a la Policía Nacional, y a la Policía especializada de niños, niñas y adolescentes DINAPEN, que operan en el Distrito, a fin de que sus miembros se constituyan en agentes garantizadores de los derechos de la niñez y adolescencia que viven y trabajan en las calles del Distrito Metropolitano de Quito.

El rol y la intervención de estos cuerpos policiales, en relación a la niñez y adolescencia que viven y trabajan en las calles, serán definidos en consenso por los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, y se realizarán bajo el marco de respeto y observancia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, sin uso de prácticas discriminatorias, maltratantes o atentatorias de sus derechos, bajo pena de ser sancionados por los órganos competentes.

Artículo …(547).- Asegurar la erradicación progresiva de toda forma de trabajo de niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido los 15 años, considerándola como misión primordial, para lo cual el Estado y la sociedad elaborarán y ejecutarán políticas, planes, programas, proyectos, tomando medidas de prevención, protección y atención con la participación de las familias, por ser las llamadas a contribuir al logro de este objetivo.

Artículo …(548).- En todo contrato de trabajo que en el Distrito Metropolitano de Quito, suscriba cualquier empresa de producción o de servicios con las instituciones del Estado y empresas privadas, se incluirá en forma obligatoria una cláusula que prohíba

[227] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

expresamente la contratación de adolescentes entre 15 y 18 años de edad en trabajos peligrosos, insalubres, nocivos o riesgosos, según lo determina el Código del Trabajo, fomentando la protección contra la explotación laboral, económica o de cualquier otra forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, desarrollo físico, mental espiritual, moral o social; para el cumplimiento de esta disposición, el COMPINA coordinará acciones con el Ministerio de Relaciones Laborales, como aliado estratégico en esta materia.

Artículo …(549).- Las Administraciones Zonales de la Municipalidad llevarán un registro de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las situaciones definidas en esta sección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo contenido será definido en coordinación con el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, en perspectiva de asegurar comparabilidad y como insumo para evaluar el avance del tema de este Capítulo, así como para reforzar y redefinir, si fuere del caso, las políticas, planes, programas y proyectos que se vinieren ejecutando. Esta información se remitirá trimestralmente al COMPINA y a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos.

Artículo …(550).- Las Administraciones Zonales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán planes, programas y proyectos con propuestas metodológicas, técnicas y económicas para atender, de manera integral, las necesidades de las familias de mayor riesgo y lograr su inclusión social, a fin de desestimular que los niños y adolescentes que vivan y trabajen en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, hasta lograr erradicar estos hechos por completo. Estas propuestas serán avaladas por el COMPINA y articuladas para su ejecución dentro del Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Artículo …(551).- Cuando se trate de niños y adolescentes que viven y trabajan en las calles del Distrito Metropolitano de Quito en calidad de migrantes, sea por tráfico, trata, toda forma de explotación, o en forma voluntaria, y cuyas familias viven fuera del Distrito, el COMPINA coordinará acciones con los gobiernos y sistemas locales de atención integral de donde provienen los niños, niñas y adolescentes, para prevenir estos movimientos migratorios y promover su protección integral.

SECCIÓN III

DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Artículo …(552).- Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo en las calles del Distrito, y sus familias, recibirán, en forma preferente, atención en salud, educación, acogida, cultura y recreación en las dependencias y proyectos municipales que ofrecen estos servicios. La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[228] vigilará que se cumpla esta disposición y coordinará acciones para ampliar la cobertura y capacidad operativa de dichos servicios.

Artículo …(553).- La Dirección Provincial de Educación y la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte ~~Dirección de Educación~~[229] de la Municipalidad, dentro de sus respectivas competencias, crearán, establecerán y abalizarán metodologías y programas alternativos específicos para la inclusión en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito, o en riesgo de estarlo.

Artículo …(554).- Cada año lectivo, la Dirección Provincial de Educación y la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte ~~Dirección de Educación~~[230] de la Municipalidad, a través de la Unidad ABC, dispondrán de un número determinado de becas estudiantiles de diferentes niveles educativos para que los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles, estudien en los centros educativos del Distrito, a fin de restituirles el derecho a la educación dentro de un proceso consensuado de derechos y responsabilidades con el niño, niña o adolescente y su familia; proceso que estará sujeto a seguimiento y monitoreo por parte del personal de supervisión que, para el efecto, será capacitado por el COMPINA.

Artículo …(555).- Los centros educativos municipales, fiscales, fiscomisionales y particulares de todos los niveles, facilitarán sus instalaciones

---

[228] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[229] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Educación, Recreación y Deporte".

[230] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Educación, Recreación y Deporte".

físicas, cuando estas no estén siendo utilizadas por sus educandos, para el desarrollo de proyectos que busquen la formación alternativa y la utilización productiva y lúdica del tiempo de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles, así como de sus familias, a fin de contribuir al proceso de su inclusión social.

Artículo …(556).- La Dirección Provincial de Salud y la Secretaría de Salud ~~Dirección Metropolitana de Salud~~[231] establecerán mecanismos para proveer a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles, y a sus familias, en forma preferente, gratuita, con calidad y calidez, atención en salud y la dotación de los medicamentos que su situación médica requiera; para lo cual coordinarán acciones con otras instancias públicas y privadas relacionadas con el área de la salud.

Artículo …(557).- La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[232] de la Municipalidad y el COMPINA coordinarán con las direcciones provinciales y metropolitanas de educación y salud la ejecución de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo …(558).- El COMPINA y la Municipalidad a través de su Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[233], coordinarán con el Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que se priorice en sus planes, programas y proyectos, la atención a los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, y sus familias.

SECCIÓN IV

DE LAS PROHIBICIONES, COMPETENCIAS Y SANCIONES

Artículo …(559).- Toda persona jurídica o natural, que habite, visite, resida temporalmente o se encuentre de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito está prohibida de realizar las siguientes prácticas:

a) Utilizar o emplear a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de edad, en cualquier actividad lucrativa o

[231] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Salud".

[232] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[233] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

de comercio que se desarrolle en espacios públicos o privados;

b) Hacerse acompañar por un niño, niña o adolescente, sea o no su hijo o familiar, en actividades lucrativas o de mendicidad;

c) Propiciar o patrocinar la mendicidad de niños, niñas y adolescentes, sea o no su hijo o familiar;

d) Propiciar o patrocinar cualquier forma de trabajo infantil considerado peligroso o que se desarrolle en los espacios públicos;

e) Exponer públicamente las enfermedades o discapacidades de un niño, niña o adolescente, sea o no su hijo o familiar, para la obtención de beneficios económicos, materiales o de cualquier otra índole; y,

f) Vender, promocionar o distribuir, de forma pública o privada, substancias psicotrópicas, inhalantes, tabacos, bebidas alcohólicas, o adictivas, productos tóxicos y objetos que pongan en riesgo la integridad, la salud y la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo …(560).- Toda persona jurídica o natural, que habite, visite o preste servicios en entidades, instituciones u organizaciones públicas y privadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones previstas en el artículo anterior, está obligada a denunciar el hecho ante la Junta Metropolitana de Protección de Derechos más cercana, a la Fiscalía General del Estado ~~al Ministerio Público~~[234], a los Juzgados de Protección a la Niñez y Adolescencia, a la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN, a la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo …(561).- Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de la violación de las prohibiciones señaladas en este Capítulo, deberán denunciarlo, ante las autoridades señaladas en el artículo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento.

Artículo …(562).- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos son los organismos competentes en el Distrito Metropolitano de Quito para conocer de oficio, o a petición de parte, sobre la violación de las prohibiciones previstas en este Capítulo y, por tanto, para disponer a favor del niño, niña o adolescente las medidas de protección

[234] Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina "Fiscalía General del Estado"

que el caso amerite, así como las correspondientes sanciones a los agresores, sin perjuicio de la obligación que tienen de denunciar el hecho ante la Fiscalía General del Estado ~~el Ministerio Público~~[235], si dentro de la sustanciación de estos casos, aparecieren indicios del presunto cometimiento del delito de trata para fines de mendicidad, esclavitud laboral, explotación infantil, trabajos o servicios forzados o cualquier otro.

Artículo …(563).- La infracción de las prohibiciones establecidas en este Capítulo, será sancionada por las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, de conformidad con lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia; si estas conductas constituyeren delito, las autoridades judiciales competentes establecerán la pena que corresponda a los responsables.

Artículo …(564).- La Comisaría Metropolitana de Salud y la Intendencia General de Policía realizarán los operativos y controles respectivos, de acuerdo a sus competencias, para prevenir la venta a niños, niñas y adolescentes de substancias psicotrópicas, inhalantes, tabacos, bebidas alcohólicas, o adictivas, productos tóxicos y objetos que pongan en riesgo su integridad, su salud o su vida. Quienes incurran en la comercialización de estas substancias serán juzgados y sancionados con la clausura u otras medidas.

SECCIÓN V

ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo …(565).- Los planes, programas, proyectos y acciones que se diseñen y ejecuten para el cumplimiento de este Capítulo y que se encuentren enmarcados en el Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, se financiarán con recursos propios de las instancias ejecutoras, o provenientes del Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia, constituido mediante Ordenanza Metropolitana 202 de 4 de enero de 2007, el cual será administrado conforme al reglamento que para el manejo de este Fondo elabore el COMPINA.

Artículo …(566).- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, ~~conforme a la Ley 08 de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales, publicada en el Registro~~

[235] Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina "Fiscalía General del Estado"

~~Oficial 116 de 2 de julio de 2003~~[236] asignará anualmente, de su Presupuesto, un rubro especial para fortalecer y crear los proyectos y servicios municipales necesarios para el cumplimiento del presente Capítulo; esta asignación presupuestaria será administrada por la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[237] o la instancia responsable de los temas sociales en el Distrito Metropolitano de Quito, y no podrá ser utilizada para otros fines.

Artículo …(567).- El COMPINA, en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[238], diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos o fiscales a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven en la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, y sus familias.

Artículo …(568).- El COMPINA, en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[239], las Administraciones Zonales Municipales y los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de un proceso participativo y democrático, promoverá la conformación y fortalecimiento de defensorías comunitarias y veedurías ciudadanas que se encargarán de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo y el seguimiento de los procesos administrativos y penales que se tramiten en los casos de utilización de niños, niñas y adolescentes en mendicidad, explotación laboral o económica y trata para estos fines, detectados en el Distrito Metropolitano de Quito.

En la conformación y fortalecimiento de estos organismos se priorizarán los sectores y comunidades identificadas

---

[236] La Ley en referencia fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

[237] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[238] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[239] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

como expulsoras y receptoras de este grupo vulnerable.

Estas Defensorías y Veedurías estarán integradas por ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito que acrediten interés en la protección de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles; gozarán de autonomía y emitirán sus observaciones y recomendaciones escritas ante la Secretaría Ejecutiva del COMPINA. Los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito, están obligados a proporcionar información y colaboración a defensorías y veedurías.

CAPÍTULO XI[240]

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECCIÓN I

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo …(569).- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declara política pública la protección integral de todos los niños y adolescentes, que habitan o transitan dentro de su jurisdicción, contra cualquier forma de explotación sexual.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito orientará sus planes, programas y acciones a prevenir la ocurrencia de la explotación sexual comercial, colaborar en su control, investigación y sanción y, en especial, a proteger y restituir en forma inmediata los derechos de los niños y adolescentes víctimas de la misma o en riesgo de estarlo. En la formulación y ejecución de estos planes, programas y acciones se priorizarán los siguientes principios a favor de los niños y adolescentes:

- El interés superior, enfocado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos humanos y su desarrollo integral; siendo obligación de las autoridades e instituciones ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

- La inclusión social que les garantice el ejercicio efectivo de sus derechos humanos sin discriminación por razones de nacionalidad, etnia, color, género, origen social, idioma, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole.

- La corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en tomar medidas

[240] Capítulo incorporado a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 246, de 7 de febrero de 2008. Se asigna numeración en la secuencia del proceso de codificación.

para garantizar el cumplimiento y ejercicio efectivo de sus derechos; reconociendo a la familia como el espacio fundamental para su desarrollo integral.

- La participación asumida como el derecho que tienen para expresarse libremente y ser consultados así como la intervención de la sociedad y la familia en la solución de los problemas que les afecten.

Artículo …(570).- Explotación Sexual.- Para efectos del presente Capítulo ~~de la presente Ordenanza~~[241] se entiende por explotación sexual la utilización del cuerpo de un niño o adolescente en actividades sexuales, eróticas o pornográficas con las cuales una persona o grupo de personas obtienen satisfacción de carácter sexual a cambio de un pago o promesa de pago al niño o adolescente o a quien comercia con ellos; cualesquiera sean los medios o mecanismos utilizados para este propósito. Esta definición abarca la llamada prostitución infantil, la pornografía infantil, el turismo sexual y el tráfico y trata para estos fines.

Artículo …(571).- El Concejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia - COMPINA-, como organismo rector del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, desarrollará los mecanismos que permitan la definición, implementación y aplicación de las políticas públicas, planes, programas y acciones previstos en el presente Capítulo ~~la presente Ordenanza~~[242], y otras existentes así como su control y evaluación.

Artículo …(572).- La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[243] del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, de atención a la niñez y adolescencia de este Distrito, dentro del marco de sus respectivas competencias y en coordinación con el COMPINA, serán los organismos encargados de ejecutar y viabilizar la ejecución, según el caso, de las políticas, planes, programas y acciones que se establecen en esta Ordenanza.

SECCIÓN II

DE LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE DENUNCIAR Y DEL ABORDAJE DE LOS CASOS

[241] Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

[242] Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

[243] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

Artículo …(573).- Toda persona natural o jurídica que habita, visita o presta servicios en entidades, instituciones u organizaciones públicas y privadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que llegare a conocer cualquier acto que reúna las características de explotación sexual descritas en el el presente Capítulo ~~Art. I... (2) de la presente Ordenanza~~[244], deberá denunciar el hecho ante la Fiscalía de Pichincha y/o la Policía Especializada de Niños y Adolescentes -DINAPEN- y/o ante la Junta Metropolitana de Protección de Derechos más cercana, y/o la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo …(574).- Las personas que por su profesión u oficio llegaren a conocer el cometimiento de un hecho que presente características de explotación sexual y no lo denuncien en el lapso y ante las autoridades indicadas en el artículo anterior, incurrirán en encubrimiento y estarán sujetas a los términos previstos en el Código Penal.

Artículo …(575).- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, sin perjuicio de la obligación que tienen de denunciar el hecho ante la Fiscalía General del Estado ~~el Ministerio Público~~[245], cuando llegaren a su conocimiento casos de explotación sexual de niños o adolescentes, dictarán las medidas de protección que correspondan, con el objeto de hacer cesar la amenaza, restituir el derecho vulnerado y asegurar el respeto permanente de los derechos de la víctima; prefiriendo aquellas medidas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Artículo …(576).- Las autoridades, personas particulares, organizaciones y medios de comunicación que, según el caso, intervengan en la detección, el rescate, protección y atención de niños, niñas o adolescentes víctimas de explotación sexual comercial procederán salvaguardando la identidad, imagen, dignidad, intimidad y reputación de las víctimas y garantizarán su seguridad e integridad física y psicológica, evitando su revictimización. Para asegurar el cumplimiento de esta disposición el COMPINA coordinará, en forma prioritaria, con las autoridades, instituciones, organizaciones y entidades de atención vinculadas con la problemática en el Distrito, la elaboración de metodologías

[244] Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

[245] Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina "Fiscalía General del Estado"

estandarizadas y sus respectivos protocolos de intervención.

SECCIÓN III

DE LA ATENCIÓN

Artículo …(577).- El COMPINA junto con la Secretaría de Desarrollo Social, Direcciones metropolitanas pertinentes, Administraciones Zonales y demás fundaciones, corporaciones, así como los organismos competentes del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, desarrollará mecanismos para el diseño de un diagnóstico actualizado que permita conocer la dimensión, contexto y manifestaciones de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito, caracterizar la problemática por cada zona, identificar los principales y potenciales lugares donde se facilita la ocurrencia de estos actos, e identificar los proyectos y acciones con que se cuenta o podría contar para la restitución de los derechos de las víctimas en el Distrito Metropolitano de Quito.

A partir de los resultados de este diagnóstico, en coordinación con las instituciones y organizaciones señaladas anteriormente, diseñarán planes de intervención frente a la problemática en su respectiva zona, mismos que serán validados por el COMPINA previamente a definir su implementación y aplicación; para el efecto, se coordinará con la Fiscalía General del Estado ~~el Ministerio Público~~[246] y la DINAPEN a fin de salvaguardar la confidencialidad de los casos y la seguridad de las víctimas, sus familiares los denunciantes y el equipo técnico que realice la investigación y el tratamiento.

Artículo …(578).- El COMPINA en coordinación con los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito y que intervienen en las diferentes fases de protección a niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, definirá metodologías estandarizadas y protocolos de intervención de detección de víctimas o potenciales víctimas de trata y explotación sexual así como de intervención en estos casos, que serán aplicadas por todos los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito y por los que, de una u otra forma, intervienen en las distintas fases de

[246] Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina "Fiscalía General del Estado"

abordaje, tratamiento y atención a las víctimas de trata y explotación sexual.

Artículo …(579).- En todos los Centros de Equidad y Justicia del Distrito Metropolitano de Quito se brindará servicio gratuito especializado y de calidad, en las áreas legal, social y psicológica, a los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual, a fin de que cuenten con asesoría, defensa y asistencia para el tratamiento de sus casos, una vez que hayan sido atendidos en Casas de Acogida Especializadas.

El COMPINA en coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, la Fiscalía General del Estado ~~el Ministerio Público~~[247] y la DINAPEN, implementará procesos de capacitación a fin de que el personal de estos Centros siga los lineamientos establecidos para sus intervenciones específicas en estos casos.

Artículo …(580).- Bajo la dirección del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en coordinación con el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado ~~del Ministerio Público~~[248], funcionarán en este Distrito Casas de Acogida para las víctimas de trata y explotación sexual, en las cuales se les proporcionará seguridad, nutrición, atención médica, social, legal, comunitaria y psicológica, inserción o re-inserción escolar y/o familiar, capacitación y recreación, con enfoque de género y de derechos; para lo cual se contará con la asistencia de profesionales especializados en las diferentes disciplinas.

SECCIÓN IV

DE LA PREVENCIÓN

Artículo …(581).- La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[249], en coordinación con el COMPINA, ejecutará a nivel local a través del Departamento de Asesoría de Comunicación y Diálogo Social estrategias comunicacionales de información y educación para generar conciencia ciudadana sobre la dimensión y gravedad de la

[247] Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina "Fiscalía General del Estado"

[248] Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina "Fiscalía General del Estado"

[249] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

problemática de la trata y la explotación sexual de niños y adolescentes.

Estas estrategias se desarrollarán en la comunidad, a nivel general, y en escuelas, colegios, barrios y localidades de todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con énfasis en las zonas de mayor incidencia de estos delitos; las mismas incluirán la participación activa de líderes y liderezas comunitarias, profesores/as, padres y madres de familia, niños y adolescentes.

Para la ejecución de estas estrategias, el Municipio destinará los recursos necesarios a las Administraciones Zonales para la implementación en sus territorios.

Artículo …(582).- Se decreta el mes de junio de cada año como el "Mes de la lucha contra la trata, la explotación sexual comercial de niños y adolescentes, y toda forma de explotación en el Distrito Metropolitano de Quito".

SECCIÓN V

DEL CONTROL Y SANCIÓN

Artículo …(583).- Los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito colaborarán con la DINAPEN, la Fiscalía General del Estado ~~el Ministerio Público~~[250] y la Función Judicial a fin de que estas instituciones, dentro de sus respectivas competencias, atiendan, investiguen y sancionen en forma expedita la explotación sexual y la trata para estos fines de que son objeto los niños y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(584).- En coordinación con el COMPINA, los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito articularán esfuerzos con la Intendencia General de Policía de Pichincha, la Comisaría de Salud de Pichincha, las administraciones zonales, la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el Sistema de Rentas Internas, el cuerpo de bomberos y con las dependencias municipales y todas las instituciones públicas o privadas que, en razón de sus funciones, de alguna manera estén relacionadas con la problemática de la trata y la explotación sexual, con el objeto de fortalecer el sistema de protección integral y contribuir para que estos delitos sean investigados y sancionados.

---

[250] Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina "Fiscalía General del Estado"

Artículo …(585).- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad ~~Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana~~[251], dentro del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el COMPINA y especialistas de la Unidad Antitrata de la DINAPEN, capacitará a la Policía Metropolitana y a la Policía Nacional que opera en el Distrito, en la protección de derechos de la niñez y adolescencia objeto de trata y explotación sexual y en la detección de casos o posibles casos de trata y explotación sexual comercial y trata de niños y adolescentes, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

El rol y la intervención de dichos cuerpos policiales en esta materia serán definidos en consenso por los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(586).- Todo establecimiento comercial o de servicios, que cuente o no con permiso de funcionamiento, en los que se detectare la concurrencia o la promoción de cualquier forma de trata y explotación sexual de niños, niñas o adolescentes que funcione en el Distrito Metropolitano de Quito, será objeto de la sanción de cancelación de la patente municipal emitida o de la negativa de su emisión, según el caso, por lo cual no podrá funcionar en el futuro. Para el efecto, la autoridad competente procederá a su clausura definitiva y los Comisarios de cada Administración Zonal deberán vigilar que la sanción emitida a estos establecimientos no sea violada.

Artículo …(587).- Las Administraciones Zonales en coordinación con las Veedurías Ciudadanas y Defensorías Comunitarias que funcionen en las respectivas zonas, pondrán en conocimiento del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Procuraduría Metropolitana, información detallada de los hechos antes descritos a fin de que avoque conocimiento y se haga un seguimiento de los casos, a nivel interno y externo, y se apliquen las medidas correspondientes para hacer efectiva la presente disposición.

De ser necesario, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscribirá convenios interinstitucionales de gestión y cofinanciamiento que viabilicen el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

[251] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad".

SECCIÓN VI

DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Artículo …(588).- Los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual recibirán, en forma preferente, atención en salud, educación, acogida, cultura y recreación en las dependencias y proyectos municipales que ofrecen estos servicios. La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[252] vigilará que se cumpla esta disposición y coordinará acciones para que estos servicios se brinden con calidad, calidez y enfoque intercultural, de género y de derechos.

Artículo …(589).- Las entidades públicas y privadas de atención del Distrito Metropolitano de Quito mediante la ejecución de planes, programas y proyectos de atención, registrados y autorizados por el COMPINA, brindarán a los niños y adolescentes víctimas de explotación sexual servicios especializados de calidad y las condiciones que aseguren su desarrollo integral, que comprendan rehabilitación médica, psicológica y social, educativa, asistencia legal, intercultural las metodologías estandarizadas y protocolos de intervención establecidos, incluyendo a su familia si el caso lo amerita, así como el seguimiento adecuado de todo proceso impulsado para la restitución de sus derechos.

Artículo …(590).- La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[253], junto con el COMPINA, coordinará acciones con las respectivas Direcciones Provinciales y Secretarías de Educación, Recreación y Deporte; y, Salud ~~Metropolitanas de Educación y Salud~~[254] a fin de garantizar el derecho a la educación y salud de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual mediante la provisión de becas estudiantiles, coordinación con la Unidad ABC, la atención en salud mental y física y la dotación de medicamentos, incluyendo la realización de exámenes de laboratorio, de forma preferente y gratuita.

---

[252] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[253] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[254] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a las dependencias "Secretaría de Educación, Recreación y Deporte" y "Secretaría de Salud".

De igual manera, se propenderá al ingreso de la víctima al Seguro Metropolitano de Salud y/o a su familia, así como el ingreso al programa del y/o a cualquier otro apoyo social que estas requieran de acuerdo a su vulnerabilidad.

SECCIÓN VII

ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo …(591).- Los planes, programas y acciones que se diseñen y ejecuten para el cumplimiento de la presente Ordenanza, y que se encuentran enmarcados en el Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, se financiarán con recursos provenientes del Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia, constituido mediante Ordenanza Metropolitana No. 202 de 4 de enero de 2007, el cual será administrado de conformidad con el Reglamento que para el manejo de este Fondo elabore el COMPINA.

Artículo …(592).- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ~~de acuerdo a lo que establece la Ley de Fomento y Atención de Programas para los sectores vulnerables en los gobiernos seccionales expedida el 2 de julio de 2003 en el Registro Oficial No. 116,~~ [255] asignará anualmente de su presupuesto un rubro para fortalecer y/o crear los proyectos y servicios municipales o no, necesarios para el cumplimiento del presente Capítulo ~~de la presente Ordenanza~~[256]; esta asignación presupuestaria será administrada por la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[257] o la instancia responsable de los temas sociales en el Distrito Metropolitano de Quito, y no podrá ser utilizada para otros fines.

Artículo …(593).- La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[258], en coordinación con el COMPINA, diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos y privados a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven a la prevención, atención, protección y

---

[255] La Ley en referencia fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

[256] Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

[257] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[258] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

restitución de derechos de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual.

Artículo …(594).- El COMPINA, en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[259], las Administraciones Zonales y los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, promoverá la conformación de Defensorías Comunitarias y Veedurías Ciudadanas que se encargarán de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo ~~la presente Ordenanza~~[260]; y el seguimiento de los procesos administrativos y penales que se sigan en los casos de trata y explotación sexual comercial para estos fines, detectados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Estas Defensorías y Veedurías se conformarán en el marco de un proceso participativo y democrático, con particular énfasis en los sectores de mayor incidencia de trata y explotación sexual comercial, y estarán integradas por ciudadanos/as del Distrito Metropolitano de Quito que acrediten interés en la defensa de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual; gozarán de autonomía y emitirán sus observaciones y recomendaciones escritas ante la Secretaría Ejecutiva del COMPINA.

El COMPINA a través de las Administraciones Zonales y junto con las Organizaciones del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, deberán crear los espacios de participación de niños, niñas y adolescentes para definir planes de intervención destinados a combatir la explotación sexual y comercial en cada territorio.

CAPÍTULO XII[261]

DE LAS POLÍTICAS HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo …(595).- Objeto.-

1. El objeto de este Capítulo es hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación, la prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.

---

[259] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[260] Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

[261] Capítulo incorporado a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 235, de 24 de abril de 2012. Se asigna numeración en la secuencia del proceso de codificación.

2. El Distrito Metropolitano de Quito reconoce la violencia contra la mujer como una vulneración de los derechos humanos fundamentales, sea que esta se manifieste en el ámbito público o privado, siendo un problema sistémico cuya prevención y erradicación es competencia concurrente de los organismos, órganos y dependencias metropolitanas.

Artículo …(596).- Principios generales.- Los principios generales que presiden y orientan la actuación de la administración metropolitana en esta materia, se circunscriben a los principios generales de la actuación de los poderes públicos, dentro de sus competencias y según la normativa vigente, siendo de aplicación respecto de los temas relacionados con la igualdad, erradicación de la violencia de género y ayuda a las víctimas, en el marco de la colaboración, cooperación y coordinación con las distintas administraciones públicas.

Artículo …(597).- Estrategias para incorporación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará en sus políticas, planificación y presupuestos una estrategia para la incorporación y trasversalización del enfoque de género en la gestión municipal, reflejada en los ejes de fortalecimiento de capacidades de las y los funcionarios; un sistema eficiente de recopilación y procesamiento de la información específica sobre violencia de género, planificación urbana y servicios de atención integral a víctimas de violencia basada en género.

Artículo …(598).- Violencia basada en género.-

1. Para efectos del presente Capítulo, se entiende por violencia contra las mujeres a toda actuación basada en la pertenencia al sexo de la víctima, y con independencia de su edad que, a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo amenazas, coacciones o intimidaciones, en el ámbito público o privado, tenga como resultado posible o real, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y que se realice al amparo de todo tipo de situación de debilidad o dependencia de la víctima frente a su agresor; así como otras formas de discriminación determinadas tanto en la normativa nacional, como en la internacional.

2. La violencia contra las mujeres incluye los siguientes tipos:

a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas, cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;

b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia, infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado de consanguinidad;

c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual a todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo; y,

d) Maltrato sexual callejero a la mujer.- Se considera maltrato sexual callejero al comportamiento sexual, verbal o físico no deseado, llevado a cabo en distintos espacios de la vida cotidiana tanto privados como públicos. Se refiere al avance sexual no bienvenido, repetido y no recíproco, así como a la atención sexual no solicitada.

Artículo …(599).- Maltrato sexual callejero en medios de transporte público.- El maltrato sexual callejero contra mujeres, en especial el que se realiza en el transporte público, será sujeto de sanción. La autoridad metropolitana facilitará el acceso a los procedimientos sancionatorios que establece la autoridad jurisdiccional. Se aplicará el procedimiento contenido en el Protocolo de Atención.

Artículo …(600).- Ejercicio de competencias metropolitanas.-

1. Los organismos, órganos y dependencias metropolitanas incorporarán en sus políticas y planes hacia la gestión distrital, la trasversalización del enfoque de género, en aplicación de los principios previstos en este Capítulo, e implementarán y coordinarán todas las acciones necesarias para erradicar todo tipo de violencia basada en género en los ámbitos público y privado.

2. El Distrito Metropolitano de Quito, con la participación ciudadana establecerá programas destinados a contrarrestar la violencia basada en género en los ámbitos público y privado, procurando la coordinación y el apoyo de organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, movimientos sociales y de mujeres que incluyen veedurías ciudadanas.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Artículo …(601).- Plan de ciudades seguras para las mujeres.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las Secretarías responsables de la inclusión social; seguridad ciudadana; cultura; comunicación; coordinación territorial y participación ciudadana; y, planificación, construirán participativamente el "Plan de Ciudades Seguras para las Mujeres", que se ejecutará en las Administraciones Zonales correspondientes.

Artículo …(602).- Atención a víctimas.-

1. Todos los servidores públicos metropolitanos, particularmente aquellos que presten sus servicios en las áreas de salud, seguridad, movilidad y otros que tengan relación directa con la comunidad, que tuvieren conocimiento de actos de violencia basada en género, en los ámbitos público o privado, estarán obligados a aplicar los protocolos existentes en atención inmediata a la víctima.

2. Los servidores públicos metropolitanos de los Centros de Equidad y Justicia, que constituyen espacios de atención y prevención integral, están particularmente obligados a brindar la atención inmediata y oportuna a las víctimas de violencia basada en género, en los ámbitos público y privado.

Artículo …(603).- Deber de coordinación.- Para efectos del cumplimiento de las políticas y planes establecidos, y la ejecución de los programas y proyectos respectivos, la administración metropolitana establecerá una adecuada coordinación con todas las funciones del Estado, organismos constitucionales y demás instituciones públicas con competencias directas o indirectas en la materia, para el cumplimiento de sus fines y el efectivo goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

Artículo …(604).- "Se declara el 25 de noviembre de cada año como el "Día de la No Violencia hacia las Mujeres en el Distrito Metropolitano de Quito".[262]

CAPÍTULO XIII[263]

DE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

---

[262] Se propone incorporar la disposición general única de la Ordenanza Metropolitana No. 235, de 24 de abril de 2012, al articulado para mantener su vigencia.

[263] Capítulo incorporado a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 271, de 29 de septiembre de 2008. Se asigna numeración en la secuencia del proceso de codificación.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

SECCIÓN I

PRINCIPIOS DE LA ORDENANZA

Artículo …(605).- Declaración de la movilidad humana como política pública.- El Municipio declara como política pública la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las personas y familias que viven diferentes situaciones de movilidad, ya sea como emigrantes, inmigrantes, desplazados a causa de cualquier tipo de violencia, personas en tránsito y otros que fueren reconocidos por la legislación ecuatoriana y los Tratados y Convenios ratificados por el Estado Ecuatoriano.

Para este efecto, adopta el Plan Distrital de la Movilidad Humana implementado por la Dirección Metropolitana de Inclusión Social como instrumento de planificación en permanente retroalimentación, y que considera a la movilidad humana como un proceso social en el que confluyen personas, valores culturales, información, recursos económicos, entre otros. Todos los procesos de formulación de políticas, de planificación, de gestión, de información y de control social llevados a cabo en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán ser congruentes con el Plan Distrital de la Movilidad Humana.

Artículo …(606).- Definición de movilidad humana.- La movilidad humana se encuentra inserta en el proceso de globalización, donde diferentes actores y grupos sociales reproducen desigualdades y encuentran oportunidades, en un contexto de profundización de inequidades y discriminación a nivel mundial y de relaciones sistémicas entre las políticas económicas y el deterioro de la situación de la población, las mismas que deben ser transformadas positivamente, por lo que se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Para efectos del presente Capítulo ~~la presente Ordenanza~~[264], se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria:

a) A las personas que salen del Distrito Metropolitano de Quito con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de esta circunscripción;

b) A las familias de las personas que salen del Distrito Metropolitano de

[264] Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

Quito, y que se encuentran habitando en la ciudad;

c) A las personas ecuatorianas o extranjeras que llegan al Distrito Metropolitano de Quito para asentarse en él, ya sea con fines de tránsito o de permanencia temporal o definitiva;

d) A las personas ecuatorianas o extranjeras, que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

e) A las personas ecuatorianas o extranjeras, que por causa de cualquier tipo de eventos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(607).- Principios.- Las políticas públicas en torno a la movilidad humana tomarán en cuenta los contextos de salida, de tránsito, de desplazamiento y de recepción de las poblaciones en situación de movilidad.

Las líneas de acción estarán insertas en el Plan Distrital de la Movilidad Humana, e incluyen programas, proyectos y acciones para asegurar los siguientes principios:

a) No discriminación, inclusión e integración social.- Los programas, proyectos y acciones elaboradas y ejecutadas en el marco del Plan Distrital de la Movilidad Humana, se diseñarán tomando en cuenta diferentes enfoques, que contribuyan a la construcción de relaciones sociales armónicas, participativas, solidarias, sinérgicas en el espacio local, generación efectiva de espacios de convivencia, y la sensibilización y formación ciudadana en torno a la movilidad humana.

b) La visibilización permanente de las dinámicas de la movilidad humana de los diferentes flujos de salida e ingreso de población al Distrito Metropolitano de Quito, y las características específicas de la población en condición de mayor vulnerabilidad: refugiados, solicitantes de refugio, en necesidad de protección internacional, personas víctimas de catástrofes naturales, víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes;

c) El ejercicio y goce de los derechos humanos de quienes habitan en el Distrito, independientemente de su condición migratoria.

d) La coherencia entre las políticas de respuesta a las demandas e intereses de la población en situación de movilidad que vive en el Distrito Metropolitano de Quito y de las personas en cualquier situación migratoria que viven en el extranjero, que incluye la promoción del desarrollo humano de los grupos de personas emigrantes, inmigrantes, refugiadas y sus familias, con especial atención a los grupos en situación de

vulnerabilidad y en riesgo, en forma conjunta con la población local.

e) La garantía de servicios públicos universales y de calidad dirigidos a dar atención a toda la población, priorizando a la población que vive en situación de riesgo o vulnerabilidad, independientemente de su condición migratoria.

f) La corresponsabilidad, coordinación y concertación interinstitucional, comunitaria e individual entre el sector público y privado, en el plano internacional, nacional y local, tanto en los países de origen, como en los de tránsito y de destino.

g) La participación y gobernabilidad democráticas, promoviendo la participación política de la población migrante a través de la promoción y fortalecimiento de sus organizaciones y su vinculación con el Sistema de Gestión Participativa del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(608).- Ejes de acción.- Los ejes de acción de la Municipalidad y las demás organizaciones públicas o privadas, que actúan en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en los diferentes ámbitos de la movilidad humana son:

a) Integralidad de las políticas: Las políticas dirigidas a atender las migraciones serán formuladas siempre con un enfoque de género, equidad, integralidad, e interculturalidad.

Los planes, programas y proyectos se ejecutarán bajo el principio de protección de los derechos humanos, lo que implica reconocer la Interdependencia de los derechos. La integralidad también involucra intervenir en todas las fases del proceso migratorio: preparación, viaje, tránsito, llegada al país de destino, integración, retorno temporal o definitivo.

b) Participación social: En congruencia con el Sistema de Gestión Participativa, la población en situación de movilidad humana, en conjunto con los demás habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, será convocada a asumir un papel protagónico en la toma de decisiones respecto a las políticas de desarrollo local, a través de la participación activa en las instancias de diálogo, en los procesos de planificación, seguimiento y control de la gestión municipal.

c) Inclusión e integración social: Generación e implementación de mecanismos y políticas para la inclusión e integración social y el goce de los derechos, el acceso a servicios en el Distrito Metropolitano de Quito, sin distinción alguna por motivos de género, pertenencia étnica, nacionalidad, nacimiento, sexo, edad,

idioma o lenguas ancestrales, identidad de género, orientación sexual, principios religiosos, ideología, filiación política, estado de salud, capacidades diversas, condición socioeconómica, condición migratoria o cualquier otra condición social, incluida la condición de refugiado o en necesidad de protección. Estos mecanismos incluirán acciones afirmativas, cuando estas sean necesarias.

d) Transversalización: Se fortalecerá la calidad y cobertura de los servicios públicos existentes en el Sistema Municipal y en general de todos los existentes en el Distrito, para asegurar un enfoque de inclusión e integración y la atención a las demandas de población en situación de movilidad y sus familias, particularmente de aquella que se encuentra en mayor riesgo y vulnerabilidad.

e) Transparencia y rendición de cuentas para alentar el debate y análisis ciudadano sobre la gestión de todos los recursos.

Artículo …(609).- Sistema Distrital.- Sin menoscabo de otras instancias que deban crearse en consideración al Plan Distrital de la Movilidad Humana, el Sistema Distrital de la Movilidad Humana se compone de los siguientes espacios:

a) Mesa Distrital de la Movilidad Humana: Establecimiento de mecanismos permanentes de participación, que garanticen el derecho que tienen las personas para organizarse, ser informadas y consultadas, e intervenir en el diseño y seguimiento de las políticas municipales, garantizando su derecho a expresarse libremente, rendir y exigir cuentas sobre las acciones o situaciones que les afectan. La Mesa Distrital estará integrada por representantes de la sociedad civil, y organismos públicos, la misma que estará presidida por quien ejerza la presidencia de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social ~~Comisión de Género y Equidad Social~~[265].

b) Red Distrital de Servicios: Es una red de servicios especializados de acogida, asesoría legal, social, asistencia humanitaria, psicológica, que posibilite restitución de derechos de las personas emigrantes, inmigrantes, desplazadas, afectadas por trata y tráfico de personas, refugiadas, solicitantes de refugio, en necesidad de protección internacional, y sus familiares.

Estará encaminada a fortalecer la operación de los servicios públicos y privados que se brindan a las personas

[265] Designación de la Comisión conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014.

que viven los diferentes contextos de la movilidad humana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Esta red de servicios estará enfocada a asegurar el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de las personas. La red estará constituida por instancias municipales, públicas y privadas que actúan en el Distrito Metropolitano de Quito en el ámbito de la movilidad humana. Esta red se articulará a los servicios municipales como los Centros de Equidad y Justicia Metropolitanos, las Casas para la Movilidad Humana, facilitando una atención especializada y calidad focalizada y al mismo tiempo integradora en un proceso socio político de convivencia en el Distrito.

c) Casa Metropolitana de la Movilidad Humana: Instancia municipal creada para impulsar y fortalecer sistemas de apoyo social, económico y productivo, estableciendo programas de acción para las personas que viven en contexto de movilidad humana y sus familias en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del Plan Distrital de la Movilidad Humana.

d) Observatorio Distrital de la Movilidad Humana: En el contexto del Plan Distrital de la Movilidad Humana, tendrá a su cargo el manejo de una base informativa e investigativa que sustente la formulación de políticas distritales y la acción integral dirigida a promover y proteger los derechos de las personas que viven en contextos de movilidad humana y sus familias. La información dará cuenta de las condiciones específicas de los diversos grupos.

La elaboración de información adecuada y confiable sobre los flujos de la movilidad humana en el Distrito Metropolitano de Quito es prioritaria para orientar la acción y la toma de decisiones, y para el establecimiento de servicios que atiendan de manera integral y efectiva las necesidades de los grupos que viven en contextos de movilidad humana. Dicha información se difundirá de manera permanente y sistemática y estará articulada a la Dirección Metropolitana de Inclusión Social, a la Mesa Distrital de la Movilidad Humana, la Red Distrital de Servicios y a la Casa Metropolitana de la Movilidad Humana.

SECCIÓN II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

Artículo …(610).- Sensibilización y concienciación ciudadana.- La Dirección Metropolitana de Inclusión Social - Casa Metropolitana de la Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito, bajo la supervisión de la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo y Equidad~~

~~Social~~[266], y en coordinación con la Mesa Distrital de la Movilidad Humana, implementará los procesos de sensibilización y concienciación ciudadana tendientes a lograr la convivencia armónica, la inclusión social y el respeto a los derechos de las personas de movilidad y sus familias, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo, en forma conjunta con la población local.

Artículo …(611).- Acciones para el cumplimiento de derechos.- Todas las instancias que forman parte de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las dependencias de los organismos del Estado que operan en el Distrito, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de su estatuto legal, misión, visión y mandato, incluirán obligatoriamente en sus planes, programas, proyectos y acciones, con el debido sustento económico, para atender las necesidades y promover el cumplimiento de los derechos de las personas de movilidad y sus familias, particularmente aquellas en situación de mayor riesgo y exclusión social. Estas propuestas serán articuladas al Plan Distrital de la Movilidad Humana.

Artículo …(612).- Mecanismo para viabilizar el cumplimiento de derechos.- La Dirección Metropolitana de Inclusión Social - Casa Metropolitana de la Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Mesa Distrital de Movilidad Humana.

a) Establecerá acuerdos y vínculos con organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que trabajan en el ámbito de la movilidad humana.

b) Operará la Red Distrital para la Convivencia, el Acceso a la justicia y la Participación Ciudadana.

c) Capacitará en forma integral a funcionarios claves de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el Instituto de Capacitación Municipal, y con otras entidades privadas que provean este servicio.

d) Implementará una estrategia que asegure la calidad y la calidez en los servicios de atención a las personas de la movilidad y sus familias, especialmente de quienes se encuentran en situación de mayor riesgo y vulnerabilidad.

Artículo …(613).- Incorporación de información e indicadores.- La

[266] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

Secretaría General de Planificación ~~de Planeación Estratégica~~[267] incorporará información e indicadores sobre el cumplimiento de derechos, inclusión e integración social de las personas en situación de movilidad humana y sus familias, así como de las acciones dirigidas a atender sus intereses y demandas, como parte de las herramientas de evaluación, seguimiento y medición de la gestión municipal en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(614).- Registro y consolidación de la información.- La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo y Equidad Social~~[268]del Distrito Metropolitano y la Casa Metropolitana de la Movilidad Humana, por sí mismas, y a través del Observatorio Distrital de la Movilidad Humana, conforme lo establece el Plan Distrital de la Movilidad Humana, se encargará de:

a) Registrar y consolidar la información cuantitativa y cualitativa que se genere sobre la movilidad humana;

b) Establecer acuerdos y convenios con organizaciones e instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil, que trabajen en el ámbito de las migraciones, a fin de generar y procesar la información cuantitativa y cualitativa sobre movilidad en el Distrito;

c) Incorporar en el Observatorio Metropolitano Social, un acápite completo relacionado con la situación de la movilidad humana.

Artículo …(615).- Sistema educativo formal.- La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte ~~Dirección Metropolitana de Educación~~[269] incorporará en la Cátedra de Ciudadanía un acápite completo relacionado con información de flujos de movilidad humana en el Distrito Metropolitano de Quito y promoverá en el Subsistema Educativo de su competencia, la formación que asegure la convivencia pacífica y el respeto a los derechos de todas las personas, independientemente de su condición migratoria.

---

[267] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Planificación".

[268] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[269] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Educación, Recreación y Deporte".

Como aporte a la Red Distrital para la Convivencia, el Acceso a la justicia y la Participación Ciudadana se propenderá a fortalecer un sistema de protección y apoyo en establecimientos educacionales, de acogida, sensibilización y atención a hijos de personas en situación de movilidad humana y sus familias.

Otorgará acceso preferencial a los programas educativos formales y extracurriculares de los hijos de personas en situación de movilidad humana, particularmente de quienes se encuentran en situación de riesgo y exclusión social, en concordancia con las políticas municipales existentes.

Artículo …(616).- Sanción a toda forma de maltrato y discriminación.- Las prácticas discriminatorias, maltratantes y atentatorias contra los derechos de las personas que viven en situación de movilidad humana y sus familias, por parte de funcionarios municipales, serán sancionadas por los órganos competentes. Se propiciarán sanciones alternativas orientadas a labores comunitarias.

Se actuará con criterio preventivo, a través de la aplicación de acciones tendientes a sensibilizar a los funcionarios municipales.

Artículo …(617).- Presupuesto.- Todos los planes y programas, proyectos y acciones enmarcados en el Plan Distrital de la Movilidad Humana y del presente Capítulo ~~de la presente Ordenanza~~[270], serán diseñados con el sustento financiero necesario para asegurar su puesta en marcha y ejecución.

Para efecto de lo señalado, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD ~~Ley de Orgánica de Régimen Municipal~~[271], se regirá por el principio de unidad presupuestaria, por lo que la Secretaría de Inclusión Social ~~Dirección Metropolitana de Inclusión Social~~[272] incluirá dentro de sus proyectos anuales el de atención al grupo de población en situación de movilidad y sus familiares, los cuales se financiarán con los recursos del Fondo Común de la Municipalidad.

---

[270] Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

[271] El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, deroga la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

[272] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

Artículo …(618).- Cooperación Internacional.- Sin perjuicio de lo establecido en el anterior artículo, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de ~~Asesoría de~~[273] Relaciones Internacionales y en coordinación con la Mesa Distrital de Movilidad Humana, buscará de manera activa con los gobiernos amigos del Ecuador y con la cooperación internacional, acuerdos para obtener subvenciones o donaciones enmarcados en procesos de desarrollo para fortalecer el Plan Distrital de la Movilidad Humana.

SECCIÓN III

DE LA RED DISTRITAL PARA LA CONVIVENCIA, EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIAS

Artículo …(619).- Prioridades de la Red.- La Red Distrital priorizará el trabajo de sensibilización e información ciudadanas sobre la movilidad humana y hará énfasis en la situación y demandas diferenciadas de diversos grupos de población, particularmente de aquellos en situación de mayor riesgo, vulnerabilidad y exclusión.

Artículo …(620).- Sistema de atención.- Las personas en situación de movilidad humana y sus familias, particularmente aquellas que se encuentren en condición de riesgo, vulnerabilidad y exclusión social, recibirán en forma preferente atención en salud, educación, oportunidades laborales, acogida y recreación en todas las dependencias y proyectos municipales, organizaciones e instituciones públicas y privadas que ofrezcan estos servicios en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(621).- Prestación de servicios.- La Red definirá de forma consensuada, lineamientos generales de prestación de servicios de acogida para el cumplimiento de derechos de las personas en situación de movilidad humana y sus familias.

Artículo …(622).- Miembros de la Red.- Son miembros de la Red todas las organizaciones e instituciones públicas y privadas, y de la sociedad civil que presten servicios de información, asesoría, acogida y acompañamiento a las personas en situación de movilidad humana y sus familias, que manifiesten su interés por escrito, en realizar un trabajo concertado y coordinado de manera sistemática.

[273] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Dirección Metropolitana de Relaciones Internacionales".

Artículo …(623).- Espacios de trabajo de la Red.- Las mesas de diálogo, de trabajo y concertación, los grupos de trabajo, veedurías y demás instancias formadas para dar seguimiento, apoyar y hacer control social sobre la ejecución del Plan Distrital de la Movilidad Humana, serán reconocidas por el Sistema de Gestión Participativa que opera en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(624).- Difusión e información de la Red.- La Red establecerá mecanismos para la difusión de la información de manera sistemática, utilizando una imagen corporativa consensuada entre los miembros integrantes de la Red. Las organizaciones que hacen parte de la red armonizarán la metodología, información y los sistemas de registro, con el objeto de darle unidad a la información que será suministrada al Observatorio.

Artículo …(625).- Representación en el Concejo de Equidad.- Las representaciones de la sociedad civil que participen en la Mesa Distrital de la Movilidad Humana, tendrán su miembro principal y su alterno en el Concejo de Equidad del Distrito Metropolitano de Quito, los mismos que serán electos de acuerdo al mecanismo concertado en este espacio.

Artículo …(626).- Interlocución con la Mesa Distrital de la Movilidad Humana.- La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social ~~Comisión de Género y Equidad Social~~[274] del Concejo Metropolitano de Quito, en representación del gobierno local, asumirá la interlocución directa con la Mesa Distrital de la Movilidad Humana.

CAPÍTULO XIV[275]

DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN DE LOS FONDOS SOLIDARIOS LOCALES DE SALUD

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES[276]

Artículo …(627).- Constitución.- Conformase en cada Administración Zonal del Municipio los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud, (CGFSLS) con la finalidad de aplicar las disposiciones de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (LMGYAI) y de administrar los recursos financieros

[274] Designación de la Comisión conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014.

[275] Capítulo incorporado a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0087, de 11 de abril de 2003. Se asigna numeración en la secuencia del proceso de codificación.

[276] Se propone asignarle un título a la Sección dentro de la codificación.

asignados al Fondo Solidario Local de Salud (FSLS).

Artículo …(628).- Estructura.- Los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud estarán integrados por:

a) El Administrador Zonal, como delegado del Alcalde Metropolitano, quien lo presidirá;

b) El Jefe Zonal de Salud Municipal;

c) El Jefe del Área de Salud; designado por el Director Provincial de Salud;

d) Un representante de la comunidad organizada;

e) Una representante de las organizaciones de mujeres; y,

f) Un representante por todas las organizaciones participantes legalmente constituidas.

El Administrador y los Jefes de Área de Salud, durarán en funciones el tiempo que permanezcan en ejercicio de sus cargos.

Los demás miembros del Comité de Gestión del Fondo Solidario Local de Salud (CGFSLS) durarán dos años; podrán ser reelegidos hasta por un período adicional.

Sin embargo, podrán ser removidos por petición consensuada de las organizaciones a las que representan, por causas expresamente establecidas en sus respectivas normas. Todos los miembros del CGFSLS continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

En caso de empate el Presidente del comité, tendrá voto dirimente.

Artículo …(629).- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud (CGFSLS), las señaladas en el Reglamento a la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.

Artículo …(630).- Secretario del Comité.- El comité nombrará un Secretario que durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Corresponde al Secretario del Comité:

a) Preparar el Orden del Día de las sesiones del Comité y proporcionar a sus miembros la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos a tratar.

b) Preparar y suscribir, junto con el Presidente, las actas de las sesiones del Comité.

c) Certificar los documentos emanados del Comité y de sus unidades dependientes.

d) Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo …(631).- Del funcionamiento.- Los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud funcionarán internamente de acuerdo a su propia normatividad, siempre que ésta no contradiga las disposiciones legales, reglamentarias y las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo …(632).- Planificación técnica.- La planificación técnica de las prestaciones contempladas en la LMGYAI estarán a cargo de las jefaturas de áreas de salud, correspondientes a cada Administración Zonal, atendiendo lo dispuesto por el Comité de Gestión, e incorporando los criterios establecidos por el Comité de Apoyo y Seguimiento (CAS).

SECCIÓN II

DEL FONDO SOLIDARIO LOCAL DE SALUD

Artículo …(633).- Financiamiento.- Créase una cuenta especial en el Banco Central, denominada Fondo Solidario Local de Salud para la administración de los recursos financieros destinados a la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, la misma que se integrará con los siguientes recursos:

a) Las asignaciones provenientes del Fondo Solidario de Salud conforme lo dispone la LMGYAI;

b) Las asignaciones presupuestarias del Municipio destinadas a promoción de la salud, difusión y promoción de la LMGYAI y al transporte de las emergencias obstétricas, neonatales y pediátricas; y cualquier otra que tenga relación con las prestaciones contempladas en la LMGYAI;

c) Los recursos financieros provenientes de la cooperación nacional o internacional, créditos externos, donaciones; y,

d) Cualquier otra fuente de financiamiento legalmente permitida.

El servicio determinado, en esta Ordenanza será gratuito.

Artículo …(634).- Uso de los recursos.- Los recursos del Fondo Solidario Local de Salud se emplearán exclusivamente para cumplir lo establecido en la LMGYAI.

Artículo …(635).- Manejo financiero.- Para el manejo del Fondo Solidario Local de Salud, la Dirección Metropolitana Financiera transferirá los fondos a cada Administración Zonal, la cual llevará contabilidad separada, sin perjuicio de integrarla en los resultados finales de cada ejercicio económico. Así también, se separarán, los rubros administrativos originados por el

Comité de Gestión, de los rubros de prestaciones.

Para la utilización de estos recursos se requerirán conjuntamente las firmas registradas del Administrador Zonal y del Jefe de Área de Salud designado específicamente por la Dirección Provincial de Salud de Pichincha DPSP para la Zona Metropolitana respectiva.

El manejo operativo financiero de esta cuenta será responsabilidad del funcionario municipal específico perteneciente al Área Financiera, quien además apoyará las funciones de los Comités de Gestión y será responsable del asunto presupuestario, la contabilidad y la administración financiera de la cuenta, con sujeción al sistema de auditoría interna del sector público, así como del registro de costos por prestaciones.

CAPÍTULO XV[277]

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo …(636).- De los Comités de Usuarios(as).- Conforme lo dispone la LMGYAI, los comités de usuarios(as) serán una instancia de participación y control social a fin de fomentar la corresponsabilidad ciudadana en la promoción de la salud materna infantil, el seguimiento y vigilancia de la aplicación de la LMGYAI.

Artículo …(637).- De los Derechos.- Son derechos de los Comités de Usuarias(os), además de los conferidos por las normas vigentes, los siguientes:

a) Participar en las reuniones de los Comités de Gestión, cuando lo solicite o cuando sean reconocidos;

b) Acceder a la información pertinente en lo relativo a la aplicación de la LMGYAI;

c) Participar en la identificación de las demandas y necesidades comunitarias, en la planificación de las prestaciones y demás disposiciones contempladas en dicha Ley, así como en la elaboración de programas, proyectos y actividades relacionadas con la LMGYAI;

d) Velar para que las demandas de la comunidad sean asumidas como insumos fundamentales en la elaboración y ejecución de los programas y proyectos respectivos;

e) Exigir y colaborar con las instancias involucradas en las actividades de educación, promoción e información referentes al contenido de la LMGYAI;

f) Denunciar ante los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud (CGFSLS), cualquier caso de maltrato, negligencia,

[277] Capítulo incorporado a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0087, de 11 de abril de 2003. Se asigna numeración en la secuencia del proceso de codificación.

discriminación, uso indebido de los fondos asignados y cobros indebidos, o cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de la Ley;

g) Realizar el seguimiento y vigilancia permanente de la aplicación de la Ley;

h) Elaborar un informe trimestral de satisfacción de la calidad de atención de los servicios de salud y de las actividades realizadas por los Comités de Gestión.

CAPÍTULO XVI[278]

LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

DE LA NATURALEZA DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo …(638).- Naturaleza jurídica.- Instituyese la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción como Unidad Especializada de la más alta jerarquía del Distrito Metropolitano de Quito, dotada de autonomía e independencia económica, política y administrativa, que actuará en representación de la ciudadanía del Distrito.

Tiene su sede en la ciudad de Quito, y podrá desenvolver sus acciones en todo el territorio del Ecuador en asuntos concernientes a bienes o recursos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El Presidente tendrá a su cargo la gestión administrativa y financiera de dicha comisión y estará capacitado, de conformidad con la delegación que le otorgó el señor Alcalde Metropolitano, mediante Resolución A-0057 de 7 de julio de 2003, para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la comisión, de conformidad con lo que establece el presente Capítulo. Será nombrado por el Alcalde, quien podrá removerlo por causas debidamente justificadas, indicadas en el artículo relacionado con las causales de destitución, previo informe del pleno de la Comisión y respetándose el derecho a la defensa.

Artículo …(639).- Objetivo general.- La Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción desplegará las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción, así como para difundir los valores y principios de transparencia en

[278] Capítulo incorporado a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 116, de 17 de marzo de 2004. Se asigna numeración en la secuencia del proceso de codificación.

el manejo de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del

Distrito Metropolitano, sus empresas y corporaciones.

Procurará erradicar la corrupción y combatirá la impunidad, a efectos de que en la administración municipal se mantengan siempre los principios de ética y de servicio público, con el objeto de cumplir el propósito enunciado en el numeral 6 del artículo tercero de la Constitución ~~Política~~[279] ~~-~~de la República.

Artículo …(640).- Objetivos específicos.- La Comisión tendrá los siguientes objetivos específicos:

1) Prevenir actos o manifestaciones de corrupción en el desenvolvimiento de las actividades del Municipio Metropolitano de Quito, sus dependencias, organismos por él establecidos o en los que mantenga vinculación administrativa; investigar, verificar y dar trámite al pedido de sanciones, ante cualquier acto de corrupción; luchar contra la impunidad; formular observaciones encaminadas a lograr que los procesos de la administración municipal siempre sean transparentes; solicitar, particularmente, la rendición de cuentas de los directivos; garantizar el derecho de la ciudadanía al acceso a la información; recibir y tramitar las denuncias que se presentaren.

2) Receptar, tramitar e investigar denuncias sobre actos que puedan suponer corrupción administrativa o financiera, atribuibles a los miembros del Concejo; a funcionarios, empleados y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como a personas particulares involucradas en los hechos que se investigaren o que se conocieren por cualquier medio; y, de encontrar indicios de responsabilidad penal en las referidas investigaciones, pondrá sus conclusiones, por medio de la autoridad municipal respectiva, en conocimiento de la Fiscalía General del Estado ~~del Ministerio Público~~[280], de la Contraloría General del Estado o del órgano jurisdiccional competente, de conformidad con la Ley;

3) La Comisión se ocupará preferentemente de las denuncias sobre casos de peculado, cohecho, extorsión, concusión, agiotismo, fraudes en manejos financieros y acciones fraudulentas en general y otras similares que afectaren o intenten

[279] La Constitución de la República del Ecuador vigente elimina el término "Política".

[280] Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina "Fiscalía General del Estado"

afectar los recursos del Municipio o de las empresas y corporaciones municipales u otras entidades en las que el Municipio tuviere acciones o intervención de los que fuere parte el indicado Municipio Metropolitano de Quito, incluidas aquellas en las que participare el sector privado.

4) Las denuncias e investigaciones a las que se refieren los tres incisos precedentes pueden ser sustanciadas directamente por el Presidente de la Comisión.

Artículo …(641).- Colaboración y sanciones.- El Alcalde y los funcionarios que recibieren las conclusiones o resoluciones a las que hubiere llegado la Comisión, deberán tomar acción inmediata para sancionar a los culpables y disponer los correctivos pertinentes. Si los directores o servidores que recibieren tales conclusiones o recomendaciones de la Comisión no las acataren, incurrirán en las faltas previstas en el ordenamiento jurídico vigente ~~la falta prevista en el artículo I.144 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito~~, y quedarán sujetos a la sanción correspondiente ~~determinada en dicha norma~~[281].

Artículo …(642).- Definición de corrupción.- Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por corrupción el abuso del poder público o administrativo perpetrado, en cualquiera de los niveles de la Municipalidad, por acción u omisión de agentes públicos o de particulares, cualquiera que sea la jerarquía o forma de designación o tipo de vinculación, administrativa, laboral u honorífica, de los primeros, o la naturaleza jurídica de la personería de los segundos, que tienda a hacer, dejar de hacer, retardar u orientar las acciones o decisiones que por ley o por sus funciones estén dentro de las obligaciones de dichos agentes o personas, con el fin de obtener beneficios de cualquier índole (pecuniarios, legales, laborales, dádivas, favores, promesas, prebendas y privilegios o ventajas en general), para sí o para terceros, o con el propósito de causar daños a terceros; así como cualquier actuación o práctica que implique acceso irregular o ilegítimo a las acciones o decisiones de las funciones del Estado, sus órganos, instituciones o servicios, independientemente de que tales actos causen o no perjuicio pecuniario al Estado o a los órganos, entidades o servicios públicos. El presente concepto

[281] La norma en referencia fue derogada tácitamente por la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que se hace referencia de modo general al ordenamiento jurídico.

comprende también el acoso sexual, la exclusión de género y el racismo.

Artículo …(643).- Ámbito de acción.- La Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción ejercerá su acción en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las Empresas Metropolitanas y Corporaciones, así como en las diversas

dependencias y organismos en los que ese Municipio tuviere acciones, bienes, derechos o intereses. Para los supuestos antes señalados, su campo de acción podrá extenderse a otros ámbitos territoriales.

Artículo …(644).- Integración.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1) Un representante del Alcalde Metropolitano de Quito, quien la presidirá;

2) Un docente proveniente de las universidades que tengan legal actuación en el Distrito;

3) Una persona de la sociedad civil;

4) Un profesional afiliado a una de las Cámaras de la Producción que operen en la capital de la República;

5) Un profesional miembro de la Cámara de la Construcción de Quito o de los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros de Pichincha.

Al primero de esos integrantes y a su suplente, lo nombrará el Alcalde, y, a los siguientes y sus suplentes los designará el Presidente de la Comisión de las ternas que se integrarán de acuerdo con el instructivo respectivo, preparado por el Presidente de la comisión, que lo pondrá a consideración del señor Alcalde para su aprobación.

Los miembros de la Comisión no tendrán parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre ellos ni con respecto al Alcalde y a los concejales; no deberán tener litigio judicial pendiente con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y no deberán tener deudas en mora con el mismo Municipio.

Cada uno de los miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción tendrá su respectivo alterno que será nombrado de la misma forma que el principal.

La Comisión contará con un Asesor Jurídico y un Secretario Abogado.

Artículo …(645).- Adopción de resoluciones.- Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los comisionados concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo …(646).- Quórum.- La Comisión se reunirá con la presencia de

al menos tres de sus miembros. Las Resoluciones se adoptarán con el voto concordante de por lo menos tres de sus integrantes.

SECCIÓN II

DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN Y SUS INTEGRANTES

Artículo …(647).- Deberes y atribuciones de la Comisión.- La Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1) Establecer la normativa interna para su funcionamiento;

2) Determinar las políticas de la Comisión y sus metas;

3) Pronunciarse, en el menor tiempo posible, sobre los asuntos de su competencia administrativa;

4) Establecer un Sistema de Rendición de Cuentas en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y velar por su cumplimiento; y, en el evento de que estableciere la existencia de irregularidades por parte de algún servidor, podrá pedir la sanción administrativa correspondiente, incluida la destitución de éste, sin perjuicio del debido proceso y de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar contra aquél;

5) Estudiar y aprobar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión municipal;

6) Promover la participación y organización de la ciudadanía en la creación de una cultura de la legalidad y honestidad;

7) Conocer y examinar situaciones concernientes a la actividad del Municipio Metropolitano que implicaren conflictos de intereses o utilización indebida de información privilegiada, y pronunciarse sobre aquellas;

8) Remitir, por medio de la autoridad municipal competente, si los casos lo ameritaren, los informes finales o sus conclusiones o recomendaciones, así como las resoluciones de los asuntos en que hubiere intervenido, a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado ~~al Ministerio Público~~[282], para el trámite legal correspondiente;

9) Pedir sanciones a la autoridad competente para los directivos, funcionarios y servidores municipales que hubieren presentado denuncias manifiestamente falsas;

---

[282] Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina "Fiscalía General del Estado"

10) Pedir sanciones a la autoridad competente para los directivos municipales que hubieren tomado retaliaciones administrativas contra un funcionario o servidor municipal que hubiere presentado una denuncia fundamentada en pruebas fehacientes;

11) Estudiar la pro forma de presupuesto de la Comisión, y someterla oportunamente a consideración de los órganos competentes;

~~**12) Delegar al Presidente de la Comisión la facultad para autorizar el gasto, adjudicar y suscribir contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Contraloría en la cuantía que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;**~~[283]

12 ~~**13)**~~ Conocer los informes del Presidente; y,

13 ~~**14)**~~ Conceder licencia al Presidente por períodos superiores a 60 días.

Artículo …(648).- Deberes y atribuciones del Presidente.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1) Ejercer la representación de la Comisión;

2) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión de Lucha contra la Corrupción, y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario;

3) Someter a conocimiento del Alcalde los asuntos que hubiere resuelto la Comisión o su Presidente;

4) Dirigir la investigación integral de cada asunto, y someter sus conclusiones y recomendaciones, a conocimiento de la Comisión;

5) Requerir y recibir declaraciones de personas que tuvieren conocimiento de algún acto de corrupción o que presuntamente hubieren participado en él;

6) Solicitar a las autoridades administrativas competentes, en mérito de las investigaciones, las sanciones que correspondan;

7) Designar peritos y comisionar por escrito a profesionales o a personas especializadas, de fuera de su seno, para que, en su nombre y representación, realicen investigaciones o emitan informes, cuyos resultados serán puestos en conocimiento exclusivo de la Comisión;

8) Preparar y clasificar la información que estará a disposición de la ciudadanía en general;

[283] Derogado tácitamente por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se reenumeran numerales subsiguientes.

9) Establecer los mecanismos de prevención de la corrupción y, entre ellos, los siguientes: reducción o simplificación de trámites; acceso de la ciudadanía a la información municipal; creación de un sistema de estímulos para los servidores municipales;

10) Implantar un sistema de recepción y trámite de denuncias, con el objeto de investigar y verificar los hechos, utilizando esquemas modernos de gestión, tales como la tercerización, contratación de fedatarios o suscripción de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras; y tramitar lo contemplado en los numerales 9) y 10), relativo a los deberes y atribuciones de la Comisión;

11) Investigar, de oficio o por denuncia, cualquier acto o indicio de corrupción en actividades del Municipio del Distrito Metropolitano; los resultados que arrojaren responsabilidades administrativas se los canalizará a la autoridad nominadora correspondiente del Municipio o sus empresas, a fin de que imponga las sanciones pertinentes; los casos en que hubiere indicios de responsabilidad civil, se pondrán en conocimiento de la Dirección Metropolitana de Auditoría Interna, a objeto de que realice el examen especial correspondiente; los casos en que existieren indicios o presunciones de responsabilidad penal, o respecto a los cuales se considerare que debe reclamarse indemnización de daños y perjuicios, se trasladarán a la Procuraduría Metropolitana, para que ésta inicie las acciones respectivas;

12) Proponer a la Comisión programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública municipal;

13) Requerir a los servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en forma directa, la información y documentación necesarias para sus investigaciones.

Podrá conceder un término razonable para la entrega de la información o documentación; y, si su pedido no es atendido, poner el hecho en conocimiento del Alcalde Metropolitano, a efecto de que se sancione a quien hubiere incumplido o desatendido sus requerimientos, y a fin de que arbitre las disposiciones administrativas que corrijan este tipo de conductas;

14) Vigilar el cumplimiento de las sanciones administrativas en contra de los servidores del Distrito Metropolitano que hubieren incurrido en actos u omisiones susceptibles de sanción y que fueren resultado del juzgamiento previo de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos o de los organismos jerárquicos

superiores de las empresas, corporaciones, entidades autónomas, descentralizadas y adscritas;

15) Nombrar a los restantes miembros de la Comisión y sus respectivos suplentes;

16) Nombrar o contratar al Asesor Jurídico, al Secretario de la Comisión y al personal administrativo necesario;

17) Conceder vacaciones o licencia al Asesor Jurídico, al Secretario y al personal administrativo;

18) Poner en conocimiento del Alcalde las conclusiones a las que hubiere llegado la Comisión o la Presidencia en los diversos asuntos que conociere, a efectos de que sean cumplidas;

19) Poner, cuando lo considerare necesario, en conocimiento del Contralor General del Estado, de la Fiscalía General del Estado ~~del Ministerio Público~~[284] o de los jueces competentes o de la Auditoría Interna Municipal sus conclusiones, para que se tomen las acciones que competan a esos funcionarios o entidades, en cumplimiento de la Ley;

20) Presentar denuncias o acciones judiciales, cuando lo considerare conveniente;

21) Contratar directamente, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, a personas o entidades que realicen investigaciones específicas, sin el requisito de cotizaciones o pro formas previas, en los casos calificados por la Comisión como especialmente reservados; y administrar recursos en efectivo, que deben ser liquidados y justificados documentalmente.

En caso de existir una denuncia temeraria, que no sea reservada, el Presidente informará para conocimiento público; y,

22) Los demás que establecieren las ordenanzas de la Ilustre Municipalidad Metropolitana de Quito.

Artículo …(649).- Reemplazo del Presidente.- En caso de ausencia temporal del Presidente, la Comisión designará, de entre sus miembros, a quien lo reemplace. El suplente del vocal que fuere nominado Presidente, se incorporará de modo transitorio a la Comisión.

En caso de ausencia definitiva del Presidente su reemplazo será designado por el Alcalde.

Artículo …(650).- Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión.- Los miembros de la

[284] Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación pre procesal y procesal penal se denomina "Fiscalía General del Estado"

Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1) Asistir a las sesiones de la Comisión;

2) Intervenir en las deliberaciones y resoluciones, y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;

3) Emitir su voto en las sesiones; y,

4) Los demás que se establecieren en las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo …(651).- Funciones del Asesor Jurídico.- El Asesor Jurídico de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1) Asesorar, en materia jurídica, al Presidente y a la Comisión;

2) Emitir los informes jurídicos que se le solicitaren;

3) Asistir al Presidente en el trámite de los diversos asuntos que fueren materia de su conocimiento y trámite;

4) Atender los asuntos administrativos y legales que dispusiere el Presidente.

5) Redactar contratos y asesorar en la elaboración de documentos de orden jurídico;

6) Patrocinar defensas jurídicas al Presidente y miembros de la Comisión por asuntos derivados de la actividad de la Comisión;

7) Las demás que dispusiere el Presidente o que resolviere la Comisión.

Artículo …(652).- Funciones del Secretario de la Comisión.- El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas, conjuntamente con el Presidente;

2) Preparar la documentación que conocerá la Comisión, y entregarla a todos sus miembros, con el orden del día;

3) Participar en las sesiones con voz informativa;

4) Llevar, bajo su responsabilidad, el archivo de actas y expedientes de la Comisión, y tramitar las comunicaciones;

5) Conferir copias certificadas, con autorización del Presidente; y,

6) Las demás que dispusiere el Presidente.

El Secretario deberá tener los títulos de Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Artículo …(653).- Obligaciones de los miembros y del personal de la Comisión.- El Presidente y los miembros de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

1) Guardar absoluta reserva sobre todas las investigaciones que realizaren, así como de toda información que llegare a su conocimiento, de forma directa o indirecta, como producto de su trabajo en la Comisión, hasta que se concluyan las investigaciones y se emita la correspondiente resolución.

2) Excusarse de participar en las investigaciones de hechos en los que existiere conflicto de intereses, o de alguna manera estuvieren involucrados ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si los integrantes de la Comisión incumplieren la disposición prevista en este artículo, serán sancionados con destitución.

Las obligaciones y sanciones previstas en este artículo se hacen extensivas a los funcionarios, empleados y trabajadores de la Comisión, así como al personal de investigación o a terceros que intervinieren en investigaciones dispuestas por la Comisión.

SECCIÓN III

DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN, JUZGAMIENTO Y DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo …(654).- Causales de destitución.- Los miembros de la Comisión podrán ser destituidos por el pleno de la misma, de oficio o por denuncia, por las siguientes causales:

1) Haberse dictado en su contra auto de llamamiento a juicio o sentencia penal condenatoria, por delitos pesquisables de oficio;

2) Violar la reserva a que están sujetas las investigaciones de la Comisión;

3) Incurrir en culpa grave en el ejercicio de sus funciones;

4) No excusarse de participar en los procesos de investigación en los que existiere conflicto de intereses;

5) Obstaculizar trámites de investigación de la Comisión; y,

6) Haber presentado, en contra de otro u otros miembros de la Comisión, denuncias que fueren calificadas por la Comisión de maliciosas o temerarias.

Artículo …(655).- Causales de suspensión.- Al iniciarse en contra de un miembro de la Comisión un proceso de investigación, juzgamiento y destitución, por las causales previstas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior, el miembro o los miembros cuestionados quedarán suspendidos en el ejercicio de su función hasta que la Comisión emita la resolución que corresponda.

SECCIÓN IV

DE LAS DENUNCIAS

Artículo …(656).- Trámite en caso de denuncia en contra de alguno de los miembros de la Comisión.- En los casos de denuncia en contra de alguno de los miembros de la comisión, se observarán las siguientes reglas:

1) El denunciante deberá reconocer la firma y rúbrica puestas al pie de la denuncia ante el Presidente de la Comisión o quien hiciere sus veces;

2) El contenido de la denuncia será de carácter reservado;

3) En caso de que un miembro de la Comisión presentare una denuncia en contra de otro miembro, deberá formalizarla por escrito, señalando sus fundamentos y acompañando las pruebas materiales o documentos de que dispusiere;

4) La causa a prueba se abrirá por el término de cinco días, concluido el cual, el denunciante y el denunciado podrán presentar informes en derecho, en el término de cinco días;

5) Concluido el período de prueba, la Comisión realizará su valoración de pruebas dentro del término de 10 días, luego del cual y dentro de los 10 días siguientes deberá emitir su Resolución que será motivada.

Determinará si existe o no responsabilidad del acusado;

6) El denunciante deberá prestar toda la cooperación e información requerida por el Presidente o la Comisión a fin de sustentar su denuncia;

7) Queda a salvo la acción por daño moral.

Artículo …(657).- Trámite de las denuncias presentadas a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.- En las denuncias, se observarán las siguientes reglas:

1) Las denuncias que se refirieren a supuestos incumplimientos de la Ley por parte de las comisarías metropolitanas, a retardo en el trámite de los permisos de construcción, a conflictos de territorio y vivienda y a adjudicación de contratos, tendrán un trámite propio, indicado en el numeral 1) del artículo referente al trámite de denuncias de acuerdo a la materia;

2) Las denuncias que tuvieren que ver con peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, incumplimiento de orden superior, diferimiento de orden superior, concertación de medidas tendientes a obstaculizar la ejecución legal, atribución indebida de funciones, utilización de los servicios de trabajadores remunerados por el Municipio, aprovechamiento indebido de información reservada, utilización del cargo para hacer otorgar concesiones ilegales, dar o recibir

comisiones o alterar precios, cobrar multas a título personal sin otorgamiento de recibos, destruir en forma maliciosa documentos y otras acciones de naturaleza similar; tendrán el tratamiento previsto en el numeral 2) del artículo relacionado al trámite de denuncias de acuerdo a la materia.

3) Las denuncias que se refieren a reclamos administrativos y a acoso sexual tendrán el tratamiento previsto en el numeral 3 del artículo relacionado con el trámite de las denuncias de acuerdo con la materia.

Las denuncias podrán ser presentadas por escrito, correo electrónico y fax. Podrán también ser reservadas. En todos los casos se verificará la identidad del denunciante.

Artículo …(658).- Requisitos para presentación de denuncias.-

1) Las denuncias escritas deberán llevar la firma o firmas de los denunciantes, el número de cédula de identidad, la dirección domiciliaria y el teléfono. No serán necesarios ni el reconocimiento de firmas ni la firma concurrente de un abogado.

2) Las denuncias trasmitidas por fax o por correo electrónico serán completadas por la Comisión, en cuanto a los requisitos señalados en el número 1) de este artículo, verificándose la identidad del denunciante.

3) Las denuncias que tuvieren el carácter de reservadas serán objeto de una calificación especial por parte del Presidente.

Se guardará total discreción respecto al nombre del denunciante.

4) La denuncia deberá contener la descripción del acto denunciado, más la documentación respectiva, siempre que esto fuere posible.

5) El denunciante se comprometerá a prestar las facilidades necesarias para el proceso de investigación.

6) El Presidente de la Comisión calificará la denuncia según las categorías descritas y ordenará su tramitación, salvo la de aquellas en que, a su juicio, por la complejidad o importancia, deban ser puestas en conocimiento de los comisionados, que decidirán sobre su tratamiento.

7) Las denuncias desechadas por no pertenecer al ámbito de la Comisión o por carecer de fundamento, serán archivadas.

Se comunicará este particular al denunciante.

Artículo …(659).- Trámite de las denuncias de acuerdo con la materia.-

1) Para tramitar las denuncias enumeradas en el artículo que estipula

el trámite de las denuncias presentadas a la Comisión, numeral 1), se pedirán informes a las dependencias respectivas, las que deberán contestar en el plazo de 15 días. Si se hubiese solucionado lo requerido, se comunicará al denunciante y se archivará el caso.

Si la respuesta no fuere satisfactoria, la Comisión pedirá la ampliación o aclaración del informe, y si estas no satisfacieren, se dará inicio a una investigación.

Si no hubiere respuesta de la dependencia respectiva, la Comisión insistirá dos veces más, señalando un plazo de una semana, y de tres días, respectivamente. Si pese a esta insistencia no hubiere respuesta, el Presidente de la Comisión pedirá al Alcalde que se aplique la sanción contemplada en ordenamiento jurídico vigente ~~el Código Municipal~~[285].

2) Las denuncias enumeradas en el artículo que se refiere a trámite de denuncias ante la Comisión, numeral 2) serán investigadas directamente usando los medios que le concede el presente Capítulo ~~la presente Ordenanza~~[286], y si se encontraren indicios suficientes que fundamenten la denuncia, se la pondrá en conocimiento del denunciado para que ejerza el derecho a la defensa. De no desvirtuarse estos indicios, se los pondrá a consideración del Alcalde o de la Procuraduría Metropolitana o de Auditoría Interna, según la naturaleza del caso.

3) Las denuncias por reclamos administrativos o acoso sexual no serán investigadas por la Comisión, la que correrá traslado de ellas a la Dirección de Recursos Humanos, salvo que apareciere algún indicio de corrupción en el trámite que hubiere realizado dicha Dirección. En este supuesto, la Comisión investigará y pondrá los resultados de la investigación en conocimiento del Alcalde.

4) En caso de que un directivo, funcionario o servidor municipal hubiere presentado una denuncia manifiestamente falsa, o en el supuesto de que un directivo hubiere tomado retaliaciones administrativas contra un funcionario o servidor municipal que hubieren presentado una denuncia fehacientemente comprobada, la Comisión procederá de acuerdo con lo estatuido en los numerales 9) y 10) del artículo que establece los deberes y atribuciones de la Comisión.

5) En caso de presentarse obscuridades en el proceso de tramitación de las

---

[285] Se propone referencia al ordenamiento jurídico vigente, como consecuencia del proceso de codificación.

[286] Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

denuncias, los Códigos de Procedimiento Civil y Orgánico Integral Penal ~~Penal~~[287] serán normas supletorias.

Artículo …(660).- Trámite especial.- En caso de que el Alcalde, los concejales o sus respectivos colaboradores cercanos fueren objeto de denuncia, la Comisión enviará el informe final al Concejo Metropolitano, para que éste actúe como juez de última instancia.

Si la Resolución que emita el Concejo Metropolitano contiene indicios de responsabilidad civil o penal se la enviará a los órganos de control competentes: Contraloría General del Estado, Auditoría Interna del Municipio y Procuraduría Metropolitana, si fuere del caso.

Artículo …(661).- Del seguimiento de las denuncias.- El presidente se reunirá con quien estuviere encargado del registro y proceso de las denuncias, al menos dos veces al mes para hacer el seguimiento de ellas, incluidos los casos que hubieren sido enviados a Auditoría Interna y Procuraduría Metropolitana, y presentará un informe mensual a la Comisión acerca de este seguimiento.

[287] El Código de Procedimiento Penal fue derogado por el Código Orgánico Integral Penal.

SECCIÓN V

OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO RESPECTO DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo …(662).- Deberes de suministro de información que tienen los directivos, funcionarios y servidores del Municipio Metropolitano de Quito, frente la Comisión Anticorrupción.- Las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de sus dependencias, empresas municipales, dependencias de éstas, o de organismos en los que el Municipio tuviere control o interés dominante que hubieren recibido un pedido de suministro de información formulado por la Comisión o el Presidente de ella, deben proporcionarla de inmediato, o determinar con precisión el plazo más corto en que lo harán, si tuvieren que efectuar algún proceso de elaboración o comprobación.

El funcionario, servidor o trabajador municipal que incumpliere con el deber determinado en este artículo será cesado en su cargo por disposición de la autoridad nominadora, acto que se producirá como gestión inmediata,

luego de que la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción o su Presidente hubieren puesto el desacato en conocimiento de tal autoridad.

SECCIÓN VI

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo …(663).- Recursos de la Comisión.- La Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción tiene plena autonomía operacional y presupuestaria, para lo cual contará con los siguientes bienes e ingresos:

1) Los bienes y valores gestionados por la Comisión y que alimentarán el Fondo Metropolitano de Lucha contra la Corrupción;

2) Las asignaciones que obligatoriamente hará constar el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y que serán transferidos en cuatro cuotas trimestrales al inicio de cada trimestre por partes iguales;

3) Las donaciones o transferencias que, a favor del Fondo Metropolitano de Lucha contra la Corrupción, realizaren personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y que fueren aceptadas por la Comisión;

4) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere para el desarrollo de sus actividades;

5) Los dividendos o frutos que produjeren los bienes o inversiones de la Comisión; y,

6) Todos los demás bienes, valores o recursos que la Comisión adquiriere u obtuviere a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo …(664).- Ciclo presupuestario.- En el mes de noviembre de cada año la Comisión aprobará su presupuesto operacional para el año inmediatamente posterior. Para tal elaboración deberá haber liquidado provisionalmente el presupuesto del año en curso a fin de que los saldos no utilizados permitan también el financiamiento de las nuevas operaciones programadas.

CAPÍTULO XVII[288]

RÉGIMEN METROPOLITANO PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO[289]

[288] Capítulo sustituido conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 236, de 3 de agosto de 2007.

[289] Se propone incorporar el título del Capítulo previsto tácitamente en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 236, de 3 de agosto de 2007.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo …(665).- Objetivo.- Este Capítulo ~~Esta Ordenanza~~[290] contiene las normas orientadas a desarrollar las políticas públicas de Gobierno Electrónico en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de vincularlo a la sociedad del conocimiento, reforzar su competitividad y mejorar la eficiencia y eficacia de su gestión.

Artículo …(666).- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza tiene tres niveles de aplicación:

a) Interno.- Establece el marco normativo para contar con sistemas comunes, interoperables y compatibles en los procesos de generación y transferencia de la información, entre las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las personas jurídicas constituidas por este.

b) Distrito Metropolitano de Quito.- Las normas de esta Ordenanza propenden a la simplificación de los procesos que promueve la Municipalidad en el Distrito Metropolitano, ofreciendo el mismo nivel de servicio en todos los ámbitos de las relaciones con la ciudadanía, las personas jurídicas públicas y privadas.

c) Internacional.- Las normas de esta Ordenanza propenden al fortalecimiento de las relaciones de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, tanto en lo interno de su estructura administrativa, como con otras personas e instituciones internacionales.

SECCIÓN II

PRINCIPIOS

Artículo …(667).- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en relación al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y en general a los temas de gobierno electrónico, se regirá por los siguientes principios:

a) Principio de Simplificación Administrativa.- La administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito tiene la responsabilidad del rediseño de los procesos administrativos considerando el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, eliminando los trámites y actuaciones innecesarias;

b) Principio de Proporcionalidad.- La distribución del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito, es proporcional en función al servicio prestado por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

[290] Se propone referencia al Capítulo en función del proceso de codificación.

c) Principio de Eficiencia, Calidad, Eficacia y Economía.- Una acción eficiente, segura, confiable, un proceso económico y un resultado eficaz para la aplicación de las políticas de conectividad, posibilita una adecuada planificación de la Administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

d) Principio de Neutralidad Tecnológica.- El uso de las Tecnologías de Información y Comunicación responde a los procesos de innovación tecnológica; por lo tanto, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito utilizará estas tecnologías de acuerdo a sus intereses y en función de un servicio que responda a las necesidades de la colectividad;

e) Principio de Unificación y Uniformidad.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito centraliza y estandariza la gestión del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en las relaciones con la ciudadanía del Distrito Metropolitano

de Quito;

f) Principio de Accesibilidad.- Garantiza el uso de sistemas sencillos que permiten obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible;

g) Principio de Transparencia.- Facilita la máxima difusión, publicidad y claridad de la información que conste en sus archivos y de la actuación administrativa, convencional y electrónica de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito. Este principio garantiza la aplicación de las disposiciones emanadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alienta el debate y el análisis ciudadano sobre la gestión de los recursos - sobre todo aquellos provenientes de tributos y tasas-, y fomenta la rendición de cuentas;

h) Principio de Confidencialidad, Seguridad y Protección de Datos.- Todo el proceso administrativo de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito se enmarca en una infraestructura segura y confiable por la cual se garantiza el respeto a la intimidad que procura esta interacción;

i) Principio de Participación e Inclusión.- Mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación se construye un canal directo que permite el fortalecimiento de la democracia participativa, favoreciendo la inclusión y alfabetización digital en el Distrito Metropolitano de Quito;

j) Principio de no Discriminación.- Los procesos administrativos respetan la diversidad cultural y social a más de la validez que producen todos los actos en el ámbito del uso de las Tecnologías de

Información y Comunicación, conformado un entorno favorable a la difusión masiva de los recursos informáticos, apoyado con costos asequibles y una eficiente plataforma tecnológica que permitan libertad e igualdad de las personas en la Red, sobre todo de aquellos segmentos vulnerables; y,

k) Principio de Autenticidad de la Información.- Toda información que circule por medios electrónicos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito es fiel copia al equivalente en soporte en el que se haya emitido el documento original y al contexto del cual sea parte.

SECCIÓN III

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo …(668).- Derechos.- Las normas de esta Ordenanza protegen los siguientes derechos de la ciudadanía:

a) La obtención de una respuesta directa e inmediata a través de los medios electrónicos utilizados para el acceso a la información pública de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, este Código Municipal y demás normas conexas;

b) El acceso a contenidos de calidad, comprensibles e identificados con la realidad política, económica, social y cultural del Distrito Metropolitano de Quito;

c) La participación activa en los procesos democráticos de la administración a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación;

d) El conocimiento de todos los procesos que se generan en la administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de canales electrónicos; y el acceso a la información pública que circula por dichos canales;

e) La capacitación para el correcto uso de las Tecnologías de Información y Comunicación que provee la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

f) La confidencialidad y protección de los datos personales para que no se destinen a otra finalidad; y,

g) La privacidad y la seguridad de la información que circula por medios electrónicos en la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(669).- Deberes.- Son deberes de los ciudadanos en relación con las materias reguladas por esta Ordenanza:

a) Proteger y mantener los bienes y servicios que provee la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación;

b) Utilizar los servicios electrónicos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito de buena fe y sin abusos; y,

c) Respetar los procedimientos electrónicos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(670).- Propiedad intelectual de los contenidos.- Corresponde a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, salvo disposición legal o contractual en contrario, la propiedad intelectual sobre todos los proyectos, planes y estrategias que se generen en el ámbito de la administración convencional y electrónica.

En materia de información reservada, se observan las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo …(671).- Obligaciones de la Administración Municipal.- Corresponde a la Administración Municipal:

a) Garantizar el acceso a los medios electrónicos a través de una infraestructura tecnológica adecuada para el Distrito Metropolitano de Quito;

b) Garantizar espacios para la participación activa de la ciudadanía en escenarios electrónicos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

c) Establecer las políticas públicas tendientes a garantizar el efectivo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito;

d) Acoger, respetar y preservar todo lo relacionado en el ámbito de la Administración Electrónica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

e) Atender y tramitar, con eficacia, todos los procesos electrónicos que brinda la Administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

SECCIÓN IV

DEL SISTEMA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo …(672).- Consejo de Gobierno Electrónico[291].- El Consejo de Gobierno Electrónico está integrado por el Alcalde Metropolitano o su delegado, quien lo preside, por el Presidente de la Comisión de Conectividad, por el

[291] Reformado conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, de 2 de julio de 2009.

Secretario de Comunicación ~~Director de Asesoría de Comunicación y Diálogo Social~~[292], por el responsable de la Unidad de Gobierno Electrónico, por los secretarios de los cuatro ejes de coordinación municipal y por un delegado del Consejo Nacional de Educación Superior.

Actuará como Secretario, con derecho a voz pero no a voto, el Director Metropolitano de Informática ~~Gerente General de la Empresa Metropolitana de la Información y la Comunicación, EMTIC Q~~[293].

Corresponde al Consejo de Gobierno Electrónico formular las políticas de conectividad digital de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y para el Distrito Metropolitano de Quito, las que serán puestas a consideración del Concejo Metropolitano.

Artículo …(673).- Nodos Zonales de Gobierno Electrónico.- Se crean Nodos Zonales de Gobierno Electrónico en cada Administración Zonal, Empresa **(1)**, Corporación y Fundación Municipal, para integrar y centralizar el proceso de administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito. Los nodos zonales se encargan de aplicar y coordinar la gobernabilidad electrónica en las diferentes instancias a su cargo. Estos nodos son responsables de procesar una aplicación idónea del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo al contexto de su administración y conforme a las políticas de la Unidad Central de Gobierno Electrónico de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(674).- Unidad Central de Gobierno Electrónico[294].- Se crea como dependencia de la Alcaldía Metropolitana, la Unidad Central de Gobierno Electrónico, que tiene a su cargo el proponer para su aprobación al Consejo de Gobierno Electrónico, las políticas adecuadas para la gobernabilidad electrónica institucional, interinstitucional, interurbana e internacional. Corresponde a la Unidad de Gobierno Electrónico:

---

[292] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Comunicación".

[293] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Dirección Metropolitana de Informática". La empresa en referencia fue derogada.

[294] Reformado conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, de 2 de julio de 2009.

a) Promover la unificación de las funciones relativas a la conectividad, a través del uso de las tecnologías de información y comunicación, que se encuentran dispersas en las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito;

b) Proyectar las políticas hacia el ámbito internacional, coordinarlas y fiscalizar su ejecución;

c) Promover que las distintas instancias municipales, corporaciones y empresas metropolitanas, herramientas para estandarizar las contrataciones, los procesos de incorporación de tecnologías informáticas y las especificaciones que cubran en forma genérica sus necesidades;

d) Promover la integración de los sistemas de información de los distintos organismos metropolitanos para mejorar la eficacia en la gestión gubernamental del Distrito Metropolitano de Quito;

e) Impulsar la adecuada planificación y gestión de los recursos de tecnologías informáticas en la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, que permita mejorar la calidad de los servicios a la comunidad y la racionalización de costos;

f) Definir una metodología común para la planificación estratégica de las tecnologías de información y comunicación en el ámbito de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

La Unidad Central de Gobierno Electrónico presentará un informe semestral al Alcalde Metropolitano, respecto a la aplicación de esta Ordenanza, para que sea puesto a consideración del Concejo Metropolitano.

Artículo …(675).- Secretaría de Comunicación ~~Dirección de Comunicación y Diálogo Social~~[295].- Corresponde a la Secretaría de Comunicación ~~Dirección de Comunicación y Diálogo Social~~[296]:

a) Generar contenidos vinculantes, claros y dinámicos, adecuados al entorno digital que respondan a las políticas de Gobierno Electrónico creadas por el Consejo de Gobierno Electrónico;

b) Ejecutar las políticas de comunicación, en todos los niveles, conservando los medios convencionales

[295] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Comunicación".

[296] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Comunicación".

e implementando las Nuevas Tecnologías de Información; y,

c) Implementar un proceso de convergencia tecnológica que permita migrar hacia el sitio web, los contenidos informativos de la Radio Municipal, del Programa de Televisión, de la prensa escrita y demás información producto del trabajo de esta Dirección.

Artículo …(676).- Dirección Metropolitana de Informática ~~**Empresa Metropolitana de Tecnologías de la Información y la Comunicación**~~[297] y [298]**.-** Corresponde a la Dirección Metropolitana de Informática ~~Mediante Ordenanza Metropolitana No. 233 se creó la Empresa Metropolitana de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Además de las funciones descritas en la Ordenanza 233, corresponde a la Empresa Metropolitana de Tecnologías de la Información~~:

a) La ejecución e implementación de las tecnologías de información y comunicación, en todos los niveles de la Administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

b) Garantizar la infraestructura de conectividad (hardware y software), su permanencia, actualización, innovación, la coordinación de soluciones frente a emergencias en las redes de telecomunicaciones, y una respuesta ante incidentes de seguridad que afecten los recursos informáticos del MDMQ de acuerdo a las políticas generales dictadas por el Consejo de Gobierno Electrónico;

c) Gestionar servicios comunes relacionados con la difusión y formación de nuevas tecnologías;

d) Custodiar y controlar el uso de la información del territorio, personas, empresas, entidades y bienes del Distrito Metropolitano de Quito de manera integrada;

e) Incentivar el desarrollo de las TIC en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de lograr la integración e interacción de todos los actores, sistemas y componentes de las TIC, con el propósito de incrementar la competitividad del Distrito Metropolitano y mejorar el nivel de satisfacción de las demandas de la colectividad;

f) Racionalizar y optimizar los recursos de las TIC del Municipio del Distrito Metropolitano, en función de alinearlos

---

[297] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Dirección Metropolitana de Informática". La empresa en referencia fue derogada.

[298] Reformado conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, de 2 de julio de 2009.

a los objetivos y propósitos del Plan Estratégico y del Plan de Gobierno del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

g) Estandarizar formatos y procedimientos de las TIC en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para optimizar su gestión institucional;

h) Apoyar a las empresas, corporaciones y fundaciones municipales, en la provisión de servicios de carácter técnico y tecnológico, así como asesorar, instruir y colaborar con ellos en proyectos atinentes al manejo de las TIC;

i) Prestar servicios de consultoría en gobierno electrónico y otras materias compatibles con estos fines, en orden a difundir e institucionalizar las TIC en los ámbitos públicos y privados;

j) Fomentar sinergias entre los múltiples actores del Distrito Metropolitano de Quito y atraer la inversión pública y privada para generar y consolidar proyectos TIC;

k) Desarrollar las actividades relacionadas y necesarias para cumplir con los fines y propósitos mencionados en los incisos anteriores.

SECCIÓN V

DE LA TELEMÁTICA

Artículo …(677).- Telemática.- Para fines de este Capítulo ~~esta Ordenanza~~[299], la telemática comprende el estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones, para el transporte, almacenamiento y procesamiento de cualquier tipo de información (datos, voz, vídeo, etc.), considerando: al usuario, los sistemas, la interacción usuariosistema y la gestión del sistema con los servicios para beneficio de sus usuarios.

Con la telemática se generan procesos de administración electrónica, acceso a Internet, tele-educación, telemedicina, teleseguridad, tele-transporte, tele-turismo, telecomercialización, tele-ambiente, trabajo, teleservicios.

PARÁGRAFO I

DEL USO DE LA TELEMÁTICA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo …(678).- Calidad y Seguridad en el Sitio Web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito debe garantizar la disponibilidad del servicio de su sitio web durante las veinticuatro horas, todos los días del año. Las páginas web incluidas en el ámbito de aplicación de

[299] Se propone referencia al Capítulo en función del proceso de codificación.

esta ordenanza deben contar con la seguridad necesaria para garantizar la autenticidad e integridad de la información digital que contienen.

Corresponde a la Municipalidad asegurar que los servicios, información, trámites y procedimientos objeto de este Capítulo ~~esta Ordenanza~~[300] sean accesibles desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto.

Artículo …(679).- Algunos de los Instrumentos de identificación para el acceso de los ciudadanos a la administración electrónica:

a) Cédula de Identidad electrónica.- Por la cual se permite el ingreso en línea a la base de datos públicos de la Administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, y a través de su utilización se crea un registro del acceso a las diferentes instancias de la Administración Electrónica.

b) Firma Electrónica.- Requisito indispensable para dar trámite a los diferentes procesos que ofrece la administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito mediante convenio con la Dirección Nacional de Registro Civil obtendrá la base de datos de los habitantes domiciliados en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para la celebración del referido convenio, se tomará en cuenta lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 456, publicado en el Registro Oficial 126 de 13 de julio de 2007.

Artículo …(680).- Difusión de la Información Administrativa.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito facilitará, a través de medios electrónicos, toda la información administrativa que, por prescripción legal, se tenga que hacer pública y se especificará, en todos los casos, el órgano administrativo autor del acto publicado.

Artículo …(681).- Difusión de la Información Normativa.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito asegura la disponibilidad y el acceso a su normativa completa a través de su sitio Web.

Artículo …(682).- Procedimiento de incorporación de los trámites administrativos por vía electrónica.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales para la tramitación vía electrónica, con los cuales se podrá pedir información, realizar consultas,

[300] Se propone referencia al Capítulo en función del proceso de codificación.

formular solicitudes, realizar pagos, recibir documentos y notificaciones, oponerse a las resoluciones y actos administrativos; y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

Artículo …(683).- Manual de Trámites y Procedimientos Electrónicos.- La administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito tiene la obligación de presentar a la ciudadanía, por medios electrónicos e impresos, una guía de información de todo el proceso administrativo en general.

Artículo …(684).- Tramitación por vía electrónica de los procesos administrativos.- Los procedimientos incorporados, a más de permitir el acceso a información sobre el proceso y estado del trámite, procesan el control de plazos, la constancia de la fecha y hora, la identificación de los responsables de las actuaciones, y el respeto al orden de tramitación de los expedientes.

Artículo …(685).- Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos.- Los certificados electrónicos otorgados por la administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito tienen plena validez para los efectos de su expedición.

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que serán sustituidos, siempre que sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisión de datos.

El informe de regulación urbana se entregará electrónicamente.

Artículo …(686).- Notificaciones por medios electrónicos.- Las notificaciones dentro de cualquier procedimiento municipal se las podrá realizar por medios electrónicos previa aceptación del interesado, a través de un correo electrónico específicamente habilitado para el efecto. Para ello, la administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito ofrecerá a los ciudadanos el servicio de correo electrónico.

La notificación se entenderá practicada para todos los efectos legales en el momento en que se produzca el envío a la dirección de correo electrónico; para lo cual, la administración municipal garantizará el adecuado registro automático de ingreso. A falta de éste y transcurrido un plazo de diez días se entenderá rechazada; se excepcionan de este último los procedimientos que tienen un plazo diferente de notificación al especificado por la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información, como por ejemplo en el

caso de expropiaciones, de conformidad con el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD ~~Art. 241 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal~~[301].

Artículo …(687).-[302] Las sesiones ordinarias y permanentes del Concejo Metropolitanos como las de comisiones podrán realizarse en forma virtual. En las reuniones de Concejo Metropolitano se podrá tener un máximo de dos concejales participando en forma remota, mientras que en las reuniones de comisiones se podrá tener un máximo de un Concejal participando en forma remota. La participación remota se deberá notificar a la Secretaría General con 48 horas de anticipación.

En el caso de las sesiones de Concejo, para establecer el quórum requerido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD ~~la Ley Orgánica de Régimen Municipal~~[303], no se contará a los concejales que estén participando en forma remota.

Cuando la sesión ordinaria de Concejo sea virtual, los votos de los concejales que estén participando en forma remota deberán ser consignados durante la sesión a través de cualquier medio electrónico siempre y cuando éstos sean legalizados con su firma electrónica.

Las resoluciones tomadas tanto en Concejo como en las comisiones deben ser grabadas, íntegramente tanto en video como en audio, para archivo de la Secretaría General de Concejo, la misma que además dará fe de lo actuado en el acta correspondiente.

Se habilitará la utilización de firma electrónica.

Artículo …(688).- Archivo electrónico de documentos.- Todo documento que se realice e ingrese en el ámbito de la administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito constará en una base de datos destinada a preservar toda la información.

Artículo …(689).- Preservación y acceso a los registros y archivos administrativos electrónicos.- Toda la

---

301 La norma constante en el artículo referido de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, se encuentra actualmente en el artículo 448 del referido Código.

302 Sustituido conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, de 2 de julio de 2009.

303 La Ley Orgánica de Régimen Municipal, que fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

información que resulte de los procesos administrativos será debidamente clasificada y almacenada con fines de garantizar los diferentes niveles de acceso. Para el caso de la información reservada, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PARÁGRAFO II

DE LAS ÁREAS DE ACCIÓN

Artículo …(690).- Participación ciudadana.- Las Tecnologías de Información y Comunicación garantizan espacios continuos de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito mediante la puesta en marcha de los siguientes procesos:

a) Participación de todo ciudadano en el debate de los problemas municipales y el aporte a solucionarlos a través de las plataformas y medios tecnológicos que permitan la realización permanente de foros electrónicos, chats, listas de correos en el sitio Web de la Municipalidad de Quito y sus portales;

b) Consultas ciudadanas en línea que permitan a los ciudadanos conocer las repercusiones y los procesos de deliberación de la Municipalidad Metropolitana de Quito;

c) Vínculo con redes nacionales e internacionales existentes y creación de otras nuevas, para el trabajo coordinado en ámbitos de competencia municipal;

d) Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el Sistema de Gestión Participativa, para fortalecer la ciudadanía y la participación de los más amplios sectores ciudadanos en el DMQ;

e) Fortalecimiento de la organización barrial mediante la implementación de sistemas de interconexión en las administraciones zonales que permitan alimentar y disponer de la información del MDMQ para múltiples fines;

f) Creación y mantenimiento de sitios web, vinculados al Sitio web de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, que difundan el trabajo que realizan diversos sectores vinculados a la Municipalidad;

g) Creación y fortalecimiento de una Red de Telecentros para el Distrito Metropolitano de Quito; y,

h) Difusión del uso de la informática en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(691).- Teleducación.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito continuará los procesos de capacitación mediante el uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los diferentes ámbitos del desarrollo de la actividad administrativa, para ello:

a) Implementará programas de capacitación a los empleados municipales, formándoles en todas las instancias del proceso de modernización tecnológica;

b) Implementará programas periódicos de capacitación a los ciudadanos en el desarrollo de destrezas básicas para el uso efectivo de los servicios y contenidos digitales que les posibilite el acceso a la Sociedad del Conocimiento de la forma más productiva para su propio desarrollo económico y social, así como para el desarrollo del Distrito;

c) Creará el sitio Web de Educación, Cultura y Deporte, vinculado al sitio Web de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, para que la comunidad pueda solicitar servicios de forma electrónica a las Secretarías de Educación, Recreación y Derporte; y, Cultura ~~Direcciones de Educación, Cultura y Deporte~~[304] así como para fortalecer el trabajo de la Red Educativa Metropolitana;

d) Creará programas de capacitación interna por cada área de especialidad y en cada una de las dependencias del MDMQ a través del Internet; y,

e) Realizará campañas de educación y formación en línea para la población del Distrito Metropolitano de Quito a través del Sistema de Capacitación Municipal, en temas relacionados con los derechos ciudadanos.

Artículo …(692).- Telemedicina.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito promueve políticas preventivas y curativas, a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, que fortalece la salud de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual:

a) Creará un Programa de Asistencia Virtual para atención curativa en el sistema de salud municipal y sus dependencias hospitalarias;

b) Implementará un sistema interconectado entre las bases de datos que contienen los expedientes de los Patronatos y Unidades de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo acceso será restringido;

c) Creará el Portal Metropolitano de Salud vinculado al sitio Web de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

d) Implementará un sistema que permita la solicitud electrónica de citas a la consulta en Patronatos y Unidades de Salud dependientes del Municipio Metropolitano de Quito, proceso que se

[304] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a las dependencias "Secretaría de Educación, Recreación y Deporte" y "Secretaría de Cultura".

lo realizará a través del Portal Metropolitano de Salud;

e) Implementará el Programa de nutrición en línea mediante el cual la ciudadanía, a través de un mapa virtual de comercialización, puede conocer la ubicación de productos alimenticios de calidad, de acuerdo a una guía alimentaria;

f) Difundirá y construirá una versión en línea que eduque sobre aspectos referentes a la medicina ancestral y construcción de saberes;

g) Implementará el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el proceso de formación y fortalecimiento del sistema alternativo de adquisición de alimentos; y,

h) Consolidará, mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, la Red de Consumo Responsable en el DMQ.

Artículo …(693).- Teleseguridad.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito fortalecerá e innovará los programas de seguridad que lleva a cabo, para lo cual:

a) Aumentará la cobertura y modernizará el servicio de transmisión de datos del sistema "Ojos de Águila";

b) Implementará un sistema que permita la acción coordinada entre la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría de Salud y Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ~~Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Transporte y Vialidad y la Dirección Metropolitana de Salud~~[305] con sus respectivas unidades de vigilancia y auxilio.

Incorporará puntos de gestión a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación que supervisen y garanticen el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de seguridad;

c) Dotará de Tecnologías de Información y Comunicación a los puntos de control inspección, supervisión que son parte de la gestión de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

d) Implementará paneles de control de acceso en las áreas restringidas como la zona aeroportuaria;

---

[305] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a las dependencias "Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad" y "Secretaría de Salud". Adicionalmente, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se crea mediante Resolución de Alcaldía No. A 0006, de 22 de abril de 2013.

e) Implementará el Sistema de Control Vehicular que permita identificar en el trabajo de la Policía Metropolitana la ubicación de las unidades, aumentar el nivel de control y orden de los espacios de circulación pública y apoyar las acciones, de forma coordinada, en caso de desastres naturales;

f) Creará un sistema de información para prevención y atención de desastres en el Distrito Metropolitano de Quito;

g) Instalará sistemas integrados de seguridad así como sistemas de radiocomunicaciones que dinamicen la gestión de la Dirección de Seguridad de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

h) Instalará un sistema que permita la vigilancia electrónica dentro del Distrito Metropolitano de Quito; e,

i) Se implementa un sistema informático de rastreo de armas en el Distrito Metropolitano de Quito, sistema que estará conectado al Sistema Nacional de Control de Armas.

El dispositivo electrónico, junto a un código de barras, se instalará en las armas que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito pertenecientes a civiles y a empresas privadas.

Artículo …(694).- Teletransporte.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito procura el funcionamiento de un sistema de transporte urbano óptimo, dinámico y coordinado, a través de:

a) El diseño de una arquitectura digital operacional que permita iniciar un proceso de georeferencialidad de los recorridos y paradas del transporte urbano en el Distrito;

b) La implementación del Sistema de Control Vehicular que vigila los recorridos y frecuencias, facilitando la movilidad del sistema de transporte del Distrito Metropolitano de Quito;

c) El monitoreo del movimiento del sistema de terminales terrestres y la distribución del espacio del estacionamiento mediante paneles digitales de información en cada uno de estos espacios;

d) La identificación mediante el Sistema de Control Vehicular de la red vial del Distrito Metropolitano de Quito para optimizar el proceso de diseño geométrico de la vialidad; y,

e) La digitalización de los procesos operativos de control de infracciones y de cruce de información con el Servicio de Rentas Internas y la Dirección Nacional de Tránsito.

Artículo …(695).- Teleturismo.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito garantiza la promoción turística de la ciudad al resto del mundo y para ello:

a) Creará el Portal de Turismo de Quito donde se cuente con mapas virtuales de rutas con la correspondiente guía turística y paseos culturales por el centro histórico en formato multimedia;

b) Implementará información tridimensional que posibilite al navegante realizar visitas virtuales a la ciudad y sus principales centros turísticos y zonas estratégicas de comercialización y producción;

c) Implementará el componente de conectividad en el proceso de revisión y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico;

d) Implementará la versión digital de la Red Ciudadana de Cultura;

e) Implementará en los programas de Guía Ciudadana e Información y Promoción Turística, un sistema de teleinformación turística a través del establecimiento de computadores con conexión a Internet en los kioscos de información turística; y,

f) Difundirá, a través del sitio web del Instituto Metropolitano de Patrimonio ~~FONSAL~~[306], el patrimonio artístico de la ciudad.

Artículo …(696).- Telecomercialización.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito implementará, en los centros de distribución mayorista de alimentos, un registro informático que permita visualizar y transparentar el acopio y distribución del sistema de comercialización.

Se implementará un sistema en línea, a través del cual se realiza la difusión periódica de las adjudicaciones de los puestos de libre acceso en los mercados del Distrito Metropolitano de Quito, de los horarios de atención de los productos alimenticios a comercializarse por zonas de expendio y mediante el cual se visibiliza la ubicación de los mercados del Distrito, mediante un mapa virtual que permite conocer sus horarios de atención. Este sistema debe incorporar un espacio en el que la persona interesada en adquirir un puesto en cualquiera de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito, pueda completar la solicitud de acceso, y un área de intercambio de sugerencias y soluciones entre el Sistema de Comercialización, la Agencia de Coordinación Distrital de

[306] La disposición reformatoria y derogatoria primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, en su literal u), derogó la Ley de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, por lo que mediante Resolución de Alcaldía No. A 0040, de 28.

Comercio ~~Dirección de Comercialización~~[307] y la ciudadanía.

Además, se implementará un sistema de información en línea del proceso de reconstrucción y rediseño de los mercados de Quito y un sistema de Comercialización Electrónico para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(697).- Teleambiente.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establecerá un sistema de telegestión ambiental, para lo cual:

a) Creará una versión en línea de la Guía para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y un proceso de capacitación, en línea, del manejo sustentable de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito;

b) Considerará el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el diseño, planificación y gestión del Modelo de Gestión de Residuos Sólidos para el Distrito Metropolitano de Quito;

c) Considerará el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el diseño e implementación de la planificación en torno a eventuales episodios de contaminación atmosférica;

d) Implementará programas en línea, de promoción de la cultura ambiental en los centros educativos del Distrito Metropolitano de Quito;

e) Creará una comunidad virtual de Gestores Ambientales como gestores del proceso de generación de cultura ambiental distrital en la región;

f) Visibilizará el sistema de monitoreo de contaminación acústica en paneles de información digital ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito;

g) Propondrá la creación una Red de Sistemas de Control Ambiental de los Municipios en la región que permita, mediante un proceso de comparación, identificar los factores y niveles de contaminación;

h) Desarrollará e implementará el sistema informático de calificación y control de pruebas de emisiones vehiculares en el Distrito Metropolitano de Quito; e,

i) Publicará los resultados de las mediciones de Radiación No Ionizante (RNI) realizadas por la Dirección Metropolitana de Ambiente y la SUPTEL para control de las radios bases de antenas de telefonía celular de acuerdo a lo establecido en la "Ordenanza que regula la Implantación y funcionamiento de estaciones Radioeléctricas Centrales fijas y de bases de los servicios móvil terrestre de

[307] La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se crea mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002, de 9 de marzo de 2012.

Radio Comunicación en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(698).- Teletrabajo.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito establece programas de trabajo a distancia para la prestación de sus servicios, mediante e uso de las telecomunicaciones.

Artículo …(699).- Teleservicios.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito implementará el pago, atención (a reclamos, sugerencias) y control de los servicios básicos prestados por la Municipalidad al Distrito, mediante medios electrónicos.

Procurará incorporar a este sistema otros servicios y necesidades de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

~~**Art. (36).- Contratación electrónica.-** Para la adquisición de bienes estandarizados cuyo monto no supere el fijado como base para el concurso público de ofertas, se utilizará el sistema de subasta electrónica, en virtud del cual las propuestas podrán ser presentadas y adjudicadas mediante procesos digitales, en tiempo real.~~[308]

Artículo …(700).- Acceso a Internet.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito establecerá programas de acceso gratuito a Internet para los habitantes del Distrito.

Artículo …(701).- Redes Móviles de Telefonía Celular.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes redes móviles de telefonía celular, creará canales para difusión de información del Municipio y del Distrito Metropolitano de Quito compatibles con todas las terminales de uso común en el Distrito.

SECCIÓN VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo …(702).- Los trámites actuales se incorporarán a la nueva estructura de conectividad de la administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, teniendo presentes los principios de simplicidad, calidad, eficiencia, eficacia y economía.

Artículo …(703).- Durante el primer año de aplicación de esta Ordenanza, la Unidad Central de Gobierno Electrónico entregará trimestralmente el informe al que se refiere el artículo 8, y a partir del segundo año semestralmente.

Artículo …(704).- La entrega del informe de regulación urbana por medios electrónicos será aplicable dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

[308] Derogado tácitamente por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo …(705).- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de las competencias de preservación del ambiente, establecerá sistemas de tratamiento y disposición de desechos tecnológicos, conforme a las políticas globales de conservación ambiental.

Artículo …(706).- El Alcalde Metropolitano adaptará diligentemente a las previsiones de esta Ordenanza, las normas internas de la Municipalidad.

Artículo …(707).- Se conserva la estructura orgánica de la Secretaría de Comunicación ~~Dirección de Comunicación y Diálogo Social~~[309], adecuándolas a lo que establece esta Ordenanza.

Artículo …(708).- La Unidad Central de Gobierno Electrónico, en un plazo no mayor a 6 meses, realizará un estudio pormenorizado de la situación del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y en el Distrito, para que sobre la base de ese estudio, se definan las políticas de conectividad.

Artículo …(709).- Observatorio de Quito.- Como parte de las tareas que cumplirá el Observatorio del Distrito Metropolitano de Quito, se incluirá la identificación y generación de información y conocimiento de forma cualitativa y cuantitativa, sobre el estado de las Tecnologías de Información y Comunicación y de las políticas digitales que sigue la municipalidad y las demás instituciones y empresas públicas y privadas que actúan en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito y sugerir al Consejo de Gobierno Electrónico que se creen, las medidas y políticas para impulsar el desarrollo de la conectividad en el Distrito.

CAPÍTULO XVIII[310]

DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y NEGOCIACIÓN DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECCIÓN I

NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVO GENERAL, ÁMBITO DE ACCIÓN E INTEGRACIÓN

[309] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Comunicación".

[310] Capítulo incorporado conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 239, de 26 de diciembre de 2007.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Artículo …(710).- Naturaleza jurídica.- Institúyese el Centro de Mediación y Negociación de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito como ente especializado en esta materia, dotado de autonomía administrativa y presupuestaria, que actuará en beneficio de la ciudadanía del Distrito.

Tiene su sede en la ciudad de Quito, y podrá desenvolver sus acciones en el territorio del Distrito, en asuntos concernientes a la resolución de los conflictos que versen sobre materia transigible a través de la mediación y negociación en problemas ambientales, comerciales, de familia y municipales.

Artículo …(711).- Objetivo general.- Utilizar la mediación y negociación como mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC) en materia transigible, y crear y fomentar así una cultura de paz para posibilitar la convivencia pacífica de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(712).- Ámbito de acción.- El Centro de Mediación y Negociación ejercerá su acción en todo el Distrito Metropolitano de Quito; se encargará de la capacitación y formación continua del personal del Centro, de los funcionarios municipales y de la población en general sobre los medios alternativos de solución de conflictos; así como de la socialización de dichos medios a las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con las facultades de los Centros de Mediación inscritos en el Consejo Nacional de la Judicatura.

Artículo …(713).- Integración.- El Centro estará integrado por los siguientes miembros:

- Un Director quien lo presidirá;
- Abogados, que se encargarán de la parte legal;
- Un responsable de la capacitación;
- Un secretario;
- Mediadores calificados e inscritos en el Consejo Nacional de la Judicatura y Negociadores;
- Un auxiliar de servicios;
- Un Asistente Administrativo Financiero.
- Un chofer y más personal de apoyo que requiera el Centro.

El Director será de libre nombramiento y remoción del Alcalde. El personal de apoyo y técnico serán servidores municipales bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público ~~Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público~~[311] o del Código del

[311] La ley en referencia fue derogada por la Ley Orgánica de Servicio Público.

Trabajo, según la naturaleza de sus funciones.

Los miembros del Centro de Mediación y Negociación reunirán los requisitos señalados para el efecto y los deberes, atribuciones y facultades del Centro constarán en el Reglamento de Funcionamiento, que se expedirá para el efecto.

SECCIÓN II

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo …(714).- Recursos del Centro.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene plena autonomía operacional y presupuestaria, para lo cual contará con los siguientes ingresos:

a) Los valores gestionados por el Centro;

b) Las asignaciones que obligatoriamente hará constar la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito en el presupuesto institucional, y que serán transferidos en cuatro cuotas trimestrales al inicio de cada trimestre por partes iguales;

c) Las donaciones y transferencias a favor del Centro de Mediación y Negociación que realizaren personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y que fueren aceptadas por el Centro;

d) Los valores recaudados por los servicios que presta el Centro a los usuarios;

e) Todos los demás valores o recursos que el Centro obtuviere a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos.

Todos los recursos de gestión del Centro de Mediación y Negociación ingresarán a las arcas municipales mediante el respectivo depósito en la cuenta bancaria de ingresos que para el efecto mantiene la Municipalidad.

Artículo …(715).- Ciclo presupuestario.- En base a la proyección de ingresos y gastos y las directrices emitidas por el señor Alcalde, el Centro de Mediación y Negociación deberá preparar y presentar hasta agosto de cada año a la Dirección Metropolitana Financiera, la proforma presupuestaria para su discusión e inclusión en el Presupuesto Institucional.

Los gastos que demande la administración del Centro de Mediación y Negociación, como son el pago de honorarios a los mediadores externos, adquisición de suministros y materiales, capacitación y otros en el ámbito de su competencia, se los

canalizará a través de la Dirección Metropolitana Financiera.

CAPÍTULO XIX[312]

COMISIÓN METROPOLITANA DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECCIÓN I

DE LA NATURALEZA DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo …(716).- Naturaleza jurídica.- Crease la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como Unidad Especializada de la más alta jerarquía del Distrito Metropolitano de Quito, dotada de autonomía e independencia económica, política y administrativa para ejercer la regulación y control de todos los servicios públicos cuya competencia corresponda a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, y otros que se organicen en el futuro.

SECCIÓN II

DE LOS SUJETOS DE REGULACIÓN Y CONTROL

Artículo …(717).- Sujetos de regulación y control.- Serán sujetos de regulación y control por parte de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, todos los prestadores de servicios públicos cuya competencia corresponda a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y de los demás servicios públicos de carácter local que se organicen en el futuro, sean públicos, privados o mixtos, o prestados por comunidades organizadas.

Los concesionarios de los servicios públicos mencionados también estarán sujetos a la regulación de la Comisión Metropolitana de Regulación, en los aspectos generales de prestación del servicio. Con este fin, en los pliegos de licitación u otros mecanismos de delegación de la prestación del servicio, se deberá incluir en forma expresa que el prestador se someterá a la regulación de carácter general que expida la Comisión Metropolitana de Regulación. No obstante, la administración de los contratos de concesión o delegación, así como la vigilancia de los niveles de servicio y demás estipulaciones del contrato respectivo, será responsabilidad de la entidad concedente.

[312] Capítulo incorporado conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 269, de 24 de octubre de 2008.

SECCIÓN III

DE LAS FUNCIONES

Artículo …(718).- Funciones.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, tendrá como función fundamental regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolios o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad y tarifas equitativas.

Tendrá como funciones específicas, las siguientes:

a. Definir criterios de eficiencia e indicadores de gestión para la prestación de los servicios regulados.

b. Establecer metodologías para el cálculo de costos de los servicios sujetos a su regulación tales como los de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aseo público, transporte público, entre otros; y, definir modelos para la fijación de las tarifas por parte de las entidades prestadoras de los servicios.

c. Definir criterios técnicos, económicos y sociales para el otorgamiento de subsidios a las familias más pobres, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley.

d. Dictar los reglamentos técnicos jurídicos necesarios para una eficiente prestación de los servicios y fijar normas de calidad de los mismos.

e. Controlar el cumplimiento de las inversiones obligatorias mínimas y el respeto del contrato de concesión o de las licencias.

f. Señalar, por vía general, los requerimientos técnicos a cumplirse en obras, equipos y procedimientos de las empresas.

g. Llevar un sistema de información integral de los servicios públicos prestados en el Distrito Metropolitano de Quito, objeto de su regulación y control.

h. Supervisar el respeto a los cuadros tarifarios vigentes y dictaminar sobre su correcta aplicación por parte de los prestadores de servicios.

i. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las entidades prestadoras, y la calidad de los servicios prestados, para lo cual dichas entidades están en la obligación de entregar la información que sea necesaria y que sea requerida.

j. Reglamentar las auditorías externas de gestión y resultados que, en forma

obligatoria, deberán contratar las entidades prestadoras, con sus propios recursos. Los auditores externos reportarán directamente a la Comisión de Regulación, sin perjuicio de la presentación de sus informes a los entes respectivos.

k. Realizar inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar los servicios públicos cuando lo estime conveniente, para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad de los mismos.

l. Exigir a los prestadores de servicios públicos la instalación de sistemas eficientes de atención de las necesidades y demandas ciudadanas con el fin de que se den soluciones inmediatas y acordes a los intereses de los usuarios y consumidores.

m. Atender, en segunda instancia, los reclamos de los usuarios de los servicios públicos. En caso de resultar fundada la reclamación de los usuarios, la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos instruirá a las empresas a tomar los correctivos necesarios para evitar que las reclamaciones tengan que ser atendidas en tercera instancia, inclusive imponiendo sanciones de acuerdo a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y al Reglamento de Sanciones e Infracciones emitido por la Comisión de Regulación. Se considerará al Concejo Metropolitano de Quito como tercera y última instancia.

n. Desarrollar indicadores para comparar la eficiencia en la prestación de los servicios, cuando existan varios operadores.

o. Investigar y aplicar sanciones a los prestadores de los servicios públicos que no cumplan con las disposiciones legales o reglamentarias, o las disposiciones que expida la Comisión Metropolitana de Regulación, de acuerdo con las normas establecidas en su Reglamento de Sanciones e Infracciones.

p. Hacer pública la información relativa a la prestación de los servicios públicos, a través de su página web y mediante publicaciones periódicas.

q. Rendir al Concejo Metropolitano y por su intermedio a la ciudadanía, un informe anual sobre las actividades realizadas en el año anterior, destacando las metas, logros y dificultades, acompañado del respectivo análisis comparativo con las metas y acciones del Plan Regulatorio Anual.

r. Publicar en su página web los proyectos de resolución de carácter general a expedirse, y los documentos de soporte, para comentarios de los prestadores y terceros interesados, y

organizar audiencias públicas para debatir sus implicaciones, en los cuales se dará participación a la comunidad, cuya convocatoria se hará a través de medios masivos de comunicación.

s. Emitir recomendaciones sobre los proyectos de ley y de ordenanzas que tengan que ver con el régimen jurídico de los servicios públicos de orden local.

t. Dictaminar sobre los pliegos de licitación u otros mecanismos para la delegación de la prestación de los servicios, con el fin de asegurar que en ellos quede establecido la obligación del prestador de cumplir con las disposiciones de la Comisión de Regulación y para verificar que los indicadores allí establecidos estén en consonancia con los definidos en la regulación general expedida para los demás prestadores.

u. Colaborar en la solución de conflictos entre concedentes y concesionarios, mediante criterios objetivos, a petición de las partes, e intervenir de oficio cuando se comprometa la atención del servicio a los ciudadanos.

v. Elaborar y expedir el Manual de Procedimientos de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos.

w. Elaborar y adoptar el Plan Regulatorio Anual, donde se consignarán las tareas a realizar, las metas, los recursos humanos y técnicos requeridos, la contratación prevista con terceros para realizar actividades de orden rutinario o estudios especiales esporádicos, que son absolutamente necesarios para ejercer las funciones regulatorias y de control.

x. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones, con base en el Plan Regulatorio Anual, y ponerlo a consideración de la Comisión de Finanzas y Presupuesto del Concejo Metropolitano de Quito.

y. Liquidar la contribución que deberá pagar cada sujeto regulado, de acuerdo con el porcentaje utilizado en el Presupuesto Anual de la Comisión de Regulación, y realizar la gestión de cobro correspondiente.

La Comisión de Regulación de los servicios públicos del DMQ, ejercerá estas funciones a través de Resoluciones.

SECCIÓN IV

DE LA ESTRUCTURA Y DECISIONES DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo …(719).- Estructura Funcional.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos,

tendrá la siguiente estructura funcional básica:

a. Comité de Regulación.

b. Dirección Ejecutiva.

c. Una Dirección de Área por cada servicio público regulado.

Artículo …(720).- Órgano de Gobierno y Decisión.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, tendrá un órgano de gobierno, que se llamará Comité de Regulación, el mismo que estará conformado por tres miembros. Cada miembro será designado por el Concejo Metropolitano de la terna presentada por el Alcalde Metropolitano. Para la integración de las ternas, se realizará un proceso público y abierto de selección de los candidatos que cumplan el perfil requerido, y sujeto a impugnación ciudadana. La designación de cada miembro del Comité será para un período fijo de cinco años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Uno de los miembros presidirá el Comité de Regulación, el mismo que será nombrado por el Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los miembros del Comité estarán sujetos a las inhabilidades que señalen las leyes y las ordenanzas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los miembros del Comité sólo podrán ser suspendidos o destituidos por causas debidamente justificadas, respetándose su debido proceso.

Los miembros del Comité de Regulación deben ser ciudadanos ecuatorianos, con título universitario y una experiencia no inferior a diez años debidamente comprobada, en actividades relacionadas con el sector de servicios públicos, bien en calidad de funcionarios, o de consultores.

El Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de los Servicios Públicos, será designado por el Comité de Regulación, deberá ser ciudadano ecuatoriano, con título universitario y una experiencia no inferior a ocho años debidamente comprobada, en actividades relacionadas con el sector de servicios públicos, bien en calidad de funcionario, o de consultor. El Director Ejecutivo durará en sus funciones un período fijo de cinco años y podrá ser reelegido por una vez.

Los Directores de Área de la Comisión de Regulación de los Servicios Públicos, serán designados por el Director Ejecutivo, deberán ser ciudadanos ecuatorianos, con título universitario y una experiencia no inferior a cinco años debidamente comprobada, en actividades relacionadas con el sector de servicios públicos, bien en calidad de funcionarios, o de consultores.

Los Directores de Área serán funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Quienes hubieren prestado sus servicios a la Comisión Metropolitana de Regulación, en calidad de funcionarios, no podrán prestar sus servicios en ninguna de las entidades reguladas, ni a sus propietarios o accionistas, por un período de un año a partir de su retiro.

De igual forma, quienes hubieren prestado sus servicios en las entidades reguladas, en calidad de funcionarios, a su retiro no podrán prestar sus servicios en la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, por un período de un año.

Artículo …(721).- Quórum y decisiones.- El Comité se reunirá con la presencia de la mayoría de sus miembros, actuando como Secretario el Director Ejecutivo. Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple, las cuales entrarán en vigencia, a partir de su expedición. Las resoluciones llevarán la firma de los miembros del Comité de Regulación y del Secretario del mismo; y, las comunicaciones oficiales del Comité serán suscritas por el Presidente del Comité de Regulación.

SECCIÓN V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo …(722).- Obligaciones.- Son obligaciones especiales de los miembros del Comité las siguientes:

a. Asistir en forma puntual a las sesiones del Comité. La inasistencia reiterada en tres sesiones consecutivas, sin excusa válida, será causal de remoción.

b. Intervenir en las deliberaciones y resoluciones.

c. Emitir su voto en las sesiones, afirmativo o negativo, debidamente motivado.

d. Las demás establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias, en las emanadas de órdenes de autoridad competente y en el Reglamento Interno de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos.

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo …(723).- Del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo, designado por el Comité de Regulación, tendrá a su cargo la coordinación de la gestión administrativa y financiera y tendrá las atribuciones establecidas, de conformidad con la delegación que le

otorgue el señor Alcalde Metropolitano mediante Resolución, para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, con independencia y autonomía.

SECCIÓN VII

DEL PRESUPUESTO

Artículo …(724).- Recursos.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos se financiará con las siguientes fuentes:

a. Los provenientes de la aplicación de una contribución obligatoria de las entidades reguladas, en un porcentaje que no podrá superar el 1% de lo percibido por ingresos operacionales por prestación de los servicios públicos, en el año inmediatamente anterior.

b. Las herencias, legados, donaciones o transferencias, siempre y cuando no provengan de entidades sujetas a su regulación o control, o provengan de personas que tengan algún grado de vinculación, accionario o no, con las entidades reguladas y controladas.

c. Los fondos, bienes o recursos que le puedan ser asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

d. Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos.

El producto de las multas y sanciones no podrán utilizarse para financiar los gastos e inversiones de la Comisión de Regulación.

Estas sumas serán ingresadas al tesoro del Distrito Metropolitano, y las entidades que sean sancionadas las deberán consignar en la cuenta que señale la Tesorería del Municipio del DMQ.

Artículo …(725).- Aprobación del Presupuesto.- El Comité de Regulación aprobará, mediante resolución, el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones de la Comisión de Regulación, tomando en cuenta principios de eficiencia, razonabilidad y austeridad.

El proyecto de presupuesto será puesto a consideración de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación ~~Comisión de Finanzas y Presupuesto~~[313] del Concejo Metropolitano de Quito para su incorporación en el presupuesto consolidado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los plazos establecidos en la Constitución ~~Política~~[314] del Ecuador y

[313] Designación de la Comisión conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014.

[314] La Constitución vigente se denomina "Constitución de la República del Ecuador", deja de lado el término

en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD ~~la Ley Orgánica de Régimen Municipal~~[315].

El proyecto de presupuesto de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, deberá estar plenamente justificado y soportado en el Plan Regulatorio Anual, el cual contendrá acciones y metas concretas de gestión.

Artículo …(726).- Liquidación de las contribuciones.- El monto de la contribución que deberá pagar cada sujeto regulado se calculará aplicando el porcentaje utilizado para la aprobación del Presupuesto Anual de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, al valor total registrado por ingresos operacionales en su balance auditado del año inmediatamente anterior.

Los pagos se efectuarán en dos abonos semestrales: el primero antes del 15 de enero, y, el segundo, antes del 15 de julio del año respectivo. Si para la fecha del primer abono no se conoce el valor auditado de ingresos operacionales totales del año inmediatamente anterior, la primera cuota se liquidará con base en una suma estimada, debidamente soportada. En este caso, la diferencia que se presente entre el valor pagado y el monto de la cuota liquidada sobre los ingresos operacionales auditados del año anterior, se conciliará en la segunda cuota a pagar en el mes de julio.

Artículo …(727).- Administración de los recursos.- Los recursos de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, se manejarán a través de un contrato fiduciario, que suscribirá el Alcalde Metropolitano con una entidad financiera vigilada que opere en el Ecuador, la cual será seleccionada mediante un proceso público competitivo. En el contrato de fiducia se establecerá con claridad el procedimiento y uso de los recursos. Las entidades reguladas consignarán los dineros directamente en la cuenta bancaria especial que abra la entidad fiduciaria para este único fin, la cual se denominará "Fiducia Comisión de Regulación de los Servicios Públicos del MDMQ".

SECCIÓN VIII

DE LA PLANTA DE PERSONAL Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo …(728).- Contratación de servicios.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos,

"Política", por lo que se propone su eliminación.

[315] La Ley Orgánica de Régimen Municipal, que fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

tendrá una planta adecuada de personal para el cumplimiento de su misión institucional en condiciones de eficiencia, y de conformidad con la Ley, contratará con personas jurídicas y naturales la prestación de servicios especializados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo …(729).- Remuneración del personal.- La remuneración de los miembros del Comité de Regulación será fijada anualmente por el Alcalde. Las asignaciones salariales del personal técnico de soporte de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito serán definidas por el Comité de Regulación, de conformidad con la política salarial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(730).- Causales de suspensión y destitución.- Las causales de suspensión y destitución de los directores y personal al servicio de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, son las establecidas en la el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD ~~la Ley Orgánica de Régimen Municipal~~[316] y en la Ley Orgánica de Servicio Público ~~Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA) y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público~~[317] como marco jurídico subsidiario y supletorio.

SECCIÓN IX

DE LOS REGLAMENTOS

Artículo …(731).- Reglamento Interno.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, contará con un Reglamento Interno, que será expedido por el Alcalde Metropolitano mediante resolución, el cual tiene como objetivo lograr eficiencia, responsabilidad y transparencia en todas las actuaciones de las personas que prestan sus servicios a la Comisión de Regulación.

En dicho reglamento se consignarán, entre otros aspectos, las funciones y atribuciones generales y específicas de cada una de las áreas, las obligaciones del personal que presta sus servicios a la Comisión de Regulación, y las normas para la administración del personal.

Artículo …(732).- Manual de Procedimientos.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, contará con un

[316] La Ley Orgánica de Régimen Municipal, que fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

[317] La ley en referencia fue derogada por la Ley Orgánica de Servicio Público.

Manual de Procedimientos para la ejecución de sus tareas. Este manual será adoptado por el Comité de Regulación, mediante resolución. Contendrá en detalle los procedimientos rutinarios y de toma de decisiones, y los mecanismos de control y verificación para asegurar una gestión eficiente.

Artículo …(733).- Reglamento de Sanciones e Infracciones.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, contará con un Reglamento de Sanciones e Infracciones que será expedido por el Concejo Metropolitano, mediante resolución.

El respectivo proyecto de ordenanza será puesto a consideración del Concejo por parte del Alcalde Metropolitano, acompañado del estudio especializado que sirvió de fundamento para estructurar el proyecto. En dicho reglamento se hará una categorización de las infracciones de los prestadores de servicios públicos objeto de sanción, las modalidades de sanción, el monto de las sanciones cuando sean de orden pecuniario, el procedimiento para aplicar las sanciones, con sujeción al debido proceso, y otros aspectos relevantes.

En todo lo no previsto en dicho reglamento, se remitirá a las normas supletorias aplicables.

~~**Art. … (19).- Fijación de las tarifas.-** Las tarifas de los servicios públicos que se presten en el Distrito Metropolitano de Quito, y que sean de competencia de la Municipalidad, serán fijadas por los directorios de las entidades prestadoras, teniendo en cuenta las normas generales consagradas en la Constitución Política del Ecuador y la ley, los criterios establecidos en el artículo I.432 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la metodología y los modelos tarifarios que defina la Comisión de Regulación.~~[318]

~~**SECCIÓN X**~~[319]

~~**DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**~~

~~**Art. … (20).- Rendición de Cuentas.-** La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, elaborará al menos un informe anual de actividades, donde se destacarán los logros y objetivos estratégicos, con sus indicadores de gestión~~

[318] Conforme el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, es una atribución del Concejo fijar tarifas mediante ordenanza.

[319] Derogado tácitamente por la Ordenanza Metropolitana No. 102, de 3 de marzo de 2016, la misma que se fundamenta en las normas de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que se encuentra vigente.

~~correspondientes, acompañado de un análisis comparativo con las metas y acciones establecidas en el Plan Regulatorio Anual que sirvió de fundamento para la aprobación del presupuesto del año respectivo.~~

~~Dicho informe se deberá publicar en su página web de la Comisión Metropolitana de Regulación a más tardar en el mes de marzo de cada año. Este informe se enviará al Alcalde y al Concejo Metropolitano para su conocimiento.~~

~~**Art. ... (21).- Audiencias públicas.-** La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, organizará periódicamente el sistema de audiencias públicas de participación ciudadana y convocará públicamente a presentar y recibir comentarios a los proyectos de resolución de carácter general y otros aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos.~~

~~Los proyectos de resolución y los documentos de soporte se publicarán con suficiente antelación en la página web de la Comisión de Regulación. Los proyectos de resolución de contenido particular, se pondrán en conocimiento del público una vez expedidos.~~

SECCIÓN XI~~I~~[320]

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo …(734).- La función de conocer y atender los reclamos de los usuarios de los servicios públicos, expresado en ~~el literal m, del Art. …(3), de~~[321] la Sección III. "De las Funciones", será asumida por la Comisión de Regulación mientras no exista una instancia nacional que resuelva los conflictos y reclamos de usuarios en materia de servicios públicos.

SECCIÓN XI[322]

DISPOSICIONES FINALES

Artículo …(735).- Autorización.- Facúltase al Alcalde Metropolitano para resolver sobre la incorporación a la estructura funcional de la Comisión Metropolitana de Regulación, de los servicios públicos de carácter local en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de los que se organicen en el futuro, así como para efectuar los ajustes en el reglamento interno de la Comisión de Regulación.

Artículo …(736).- Derogatoria.- Las normas previstas en la presente ordenanza, derogan expresamente a

---

[320] Se propone numeración en función de la codificación.

[321] Se propone referencia únicamente a la Sección, en función de la codificación.

[322] Se propone asignar una Sección con numeración en función de la codificación.

cualquier otra que se le oponga, de igual o menor jerarquía.

CAPÍTULO XX[323]

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS CULTURAS JUVENILES Y ACCESO SEGURO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y A LOS SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA POR PARTE DE LOS JÓVENES DEL DMQ

SECCIÓN I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo …(737).- La Municipalidad tiene la obligación ineludible de tomar todas las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para garantizar el disfrute pleno e integral de los derechos de la juventud en el campo político, económico, social, cultural, ético, educativo, deportivo, salud, laboral, y productivo. La Municipalidad proveerá la protección a los jóvenes en materia de accesibilidad al espacio público, reconocimiento de culturas juveniles y, acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva dignas de la juventud del Distrito.

Para los fines de Participación y Derechos sociales que regula la presente ordenanza, se entiende como joven a las personas en la edad comprendida entre los 18 y 29 años, en concordancia con la Ley de la Juventud. Sin embargo, esta definición no sustituye los límites de edades establecido en otras leyes o convenios internacionales.

Artículo …(738).- Corresponsabilidad.- Entendida como el compromiso compartido de acatar, por parte de los jóvenes, así como de la ciudadanía en general y la Municipalidad, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos.

Artículo …(739).- Objetivos:

a) Garantizar la promoción, protección, defensa, ejecutabilidad y exigibilidad de los derechos de los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito.

b) Fomentar e incentivar la participación de los jóvenes como ciudadanos, en la toma de decisiones, planificación, diseño, gestión y ejecución de políticas públicas.

c) Contribuir al desarrollo individual y social de los jóvenes, mejorando su calidad de vida y su autonomía

[323] Capítulo incorporado conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 277, de 29 de enero de 2009.

personal, así como potenciando los valores de solidaridad y respeto.

Artículo …(740).- Los jóvenes son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Artículo …(741).- Al respecto, se toman en cuenta los siguientes ejes transversales:

a) Derechos humanos

b) Intergeneracional

c) Equidad de género

d) Interculturalidad

e) Diversidad sexual

f) Equidad socioeconómica

g) Inclusión de personas con discapacidad

h) Participación ciudadana

SECCIÓN II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JÓVENES

PARÁGRAFO I

DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LOS JÓVENES

Artículo …(742).- Constituye un derecho de los jóvenes la participación ciudadana, en todos los asuntos de interés público. Los jóvenes en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control del gobierno local y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad.

Artículo …(743).- La Municipalidad trabajará e invertirá en el fortalecimiento de las capacidades organizativas y comunicacionales de las juventudes, fomentando el desarrollo de prácticas democráticas efectivas, junto con acciones que permitan desarrollar sus capacidades de interlocución como tomadores de decisiones, así como su involucramiento efectivo en las principales dinámicas de la agenda pública.

Artículo …(744).- La Municipalidad fortalecerá la participación ciudadana de los jóvenes, para lo cual promocionará la conformación de observatorios y veedurías ciudadanas.

PARÁGRAFO II

DEL RECONOCIMIENTO A LAS CULTURAS JUVENILES

Artículo …(745).- La Municipalidad del DMQ procurará el reconocimiento, valoración y protección de las diversas identidades juveniles, el uso de sus manifestaciones simbólicas, estéticas y de comunicación; así como la forma en que los jóvenes expresan individual o colectivamente sus estilos de vida, desde luego sin atentar al derecho ajeno o disposición legal existente.

Artículo …(746).- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito crear y fortalecerá espacios de participación y diálogo, para que los jóvenes tengan la posibilidad de manifestarse desde sus propios códigos y lenguajes, respetando sus diversas representaciones, expresiones y prácticas culturales.

Artículo …(747).- Se fortalecerá y creará la oferta, difusión y promoción de espectáculos culturales, deportivos, recreacionales y sociales, sin discriminación de las diversas manifestaciones juveniles, reconociendo las diferentes formas de participación y expresiones artísticas.

Artículo …(748).- Se fomentará el respeto a las identidades generacionales, de género, de clase, étnicas, orientación sexual, procedencia y territorios, respetando los propios intereses, atributos simbólicos y estilos de vida, moda, música, lenguaje y prácticas culturales.

Artículo …(749).- La Municipalidad del Distrito Metropolitano encaminará campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general, instituciones públicas y privadas, Policía Nacional, Policía Metropolitana y seguridad privada, sobre los derechos y garantías de los jóvenes.

PARÁGRAFO III

DEL ACCESO SEGURO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo …(750).- Se entenderán por espacios públicos aquellos lugares, áreas y elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, destinados por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas o individuales, y en general, aquellos bienes destinados a la prestación de servicios públicos.

Artículo …(751).- Los jóvenes, de forma libre y espontánea, tienen el derecho a usar, disfrutar y participar de dichos espacios, sin más restricciones que las impuestas en las leyes, ordenanzas municipales y disposiciones constitucionales.

La Municipalidad de Quito coordinará con instituciones públicas y privadas, y con los jóvenes, para la promoción, creación, rescate, acceso y defensa de los espacios públicos, como lugares de encuentro, uso, goce y disfrute para ellos, que no se sientan excluidos o

discriminados de forma alguna y que se les garantice una mejor convivencia y seguridad.

Artículo …(752).- El uso de los espacios, así como de los bienes y servicios públicos que forman parte de él, se lo hará conforme al destino de los mismos; quienes utilicen los espacios previamente solicitados tienen el derecho y el deber de velar por su buen mantenimiento y el respeto a otros colectivos sociales.

Artículo …(753).- Las actividades que se desarrollen en los espacios públicos estarán encaminadas a fomentar la cultura de la paz en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(754).- Los establecimientos públicos y municipales eliminarán todo tipo de barrera arquitectónica, con el fin de que personas con discapacidades puedan acceder a los espacios públicos de forma segura y confiable.

PARÁGRAFO IV

DEL DERECHO AL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Artículo …(755).- Es un derecho de los jóvenes, acceder y recibir servicios preventivos y curativos de salud, salud sexual y reproductiva, especializados y diferenciados, con calidad y calidez, de manera oportuna y sin exclusión.

Artículo …(756).- Se reconoce el derecho de los jóvenes al acceso de información sobre salud sexual y salud reproductiva, a tomar decisiones con responsabilidad sobre su vida sexual, en libertad, sin riesgos, con respeto y libre de prejuicios.

Artículo …(757).- En todos los establecimientos médicos, centros, subcentros y servicios de salud, públicos o municipales, se brindará a los jóvenes información y asesoramiento sobre salud sexual o reproductiva, sobre métodos anticonceptivos disponibles, su efectividad, contraindicaciones, ventajas, desventajas, así como su correcta utilización.

Se proporcionará información y asesoramiento sobre enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA.

De igual manera, se informará sobre el derecho de prevenir embarazos prematuros o no deseados, mediante la utilización responsable de métodos anticonceptivos permitidos.

Artículo …(758).- Se ofrecerán servicios de atención "amigables", para lo cual se propone la creación de una línea de atención para los jóvenes, donde se brinde orientación sobre salud sexual y reproductiva, métodos anticonceptivos y apoyo psicológico a los jóvenes que lo requieran.

Artículo …(759).- El gobierno local creará, promocionará e implementará espacios permanentes con programas y servicios de atención a las madres y padres jóvenes.

Artículo …(760).- Las adolescentes embarazadas y madres adolescentes no podrán ser expulsadas de los centros educativos del Subsistema Metropolitano de Educación.

Está prohibida cualquier tipo de discriminación en su contra.

La Municipalidad proveerá de servicios de cuidado diario a sus hijos en los centros infantiles municipales, durante la jornada estudiantil.

Artículo …(761).- Todos los establecimientos médicos, centros, subcentros y servicios de salud, públicos y municipales del Distrito Metropolitano de Quito, tendrán la obligación de proporcionar información sobre el derecho de prevenir embarazos no deseados.

Dichos centros facilitarán el acceso a métodos de anticoncepción válidos y de libre venta en el mercado nacional.

PARÁGRAFO V

DE LAS GARANTÍAS

Artículo …(762).- Libertad de expresión.- Los jóvenes, de manera individual o colectiva, tienen derecho a usar, disfrutar y participar del espacio público para actividades sociales, políticas, deportivas o culturales.

Artículo …(763).- Se prohíbe cualquier tipo de discriminación contra los jóvenes, por razones de etnia, identidad de género, orientación sexual, edad, condición migratoria, origen social, idioma, religión, estado civil, filiación política, estado de salud, diferencias físicas, o de cualquier otra índole, en concordancia con los marcos jurídicos existentes.

Artículo …(764).- Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción.

Todas las personas se abstendrán de realizar prácticas abusivas, arbitrarias, discriminatorias o que conlleven violencia física, coacción moral, psicológica o de otro tipo.

Artículo …(765).- Será rechazado todo tipo de prácticas racistas, sexistas, homofóbicas, lesbofóbicas o de cualquier otra índole que atente contra los jóvenes así como a los grupos de mayor vulnerabilidad.

Artículo …(766).- La Municipalidad, con el fin de precautelar la integridad de los jóvenes, así como de las demás personas, promoverá actividades libres de alcohol, drogas o cualquier sustancia

psicotrópica que atente contra su salud física y emocional.

PARÁGRAFO VI

DEBERES DE LOS JÓVENES[324]

Artículo …(767).- De los deberes de los jóvenes:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador.

b) Cumplir con las disposiciones del presente Capítulo ~~de la presente ordenanza~~[325].

c) Respetar los derechos humanos de todas las personas, y luchar por su cumplimiento.

d) Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad.

e) Colaborar en la conservación y protección de los espacios que se encuentran a su disposición, tomando en consideración los principios de colaboración y corresponsabilidad.

En caso de deterioro o destrucción, los usuarios de los espacios quedarán obligados a la correspondiente reparación, reposición y limpieza.

SECCIÓN III

DEL PRESUPUESTO

Artículo …(768).- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Inclusión Social ~~Dirección Metropolitana de Inclusión Social y Género~~[326], asignará anualmente rubros que permitan ejecutar programas, planes y proyectos, para la aplicación del presente Capítulo ~~de la presente ordenanza~~[327].

CAPÍTULO XXI[328]

DEL CONCEJO METROPOLITANO DE JÓVENES

Artículo …(769).- El Concejo Metropolitano de Jóvenes es una instancia política de participación ciudadana para jóvenes, que funciona de manera autónoma y es el órgano encargado de asegurar la vigencia, promoción y el ejercicio de los derechos de los jóvenes, así como el cumplimiento de sus deberes.

Este Concejo será el organismo juvenil encargado de integrar de manera activa en la vida política de la Municipalidad a los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito.

---

[324] Se propone titulación para la presente Sección.

[325] Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

[326] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[327] Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación.

[328] Capítulo incorporado conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 280, de 29 de enero de 2009.

Artículo …(770).- Objeto del Concejo Metropolitano de Jóvenes.-

a) Establecer en el Municipio un marco jurídico, político e institucional que permita amparar y desarrollar los derechos de los jóvenes, promoviendo su participación plena en el proceso sociocultural, político y productivo de la ciudad y del país en general; a través de políticas públicas, incorporará a la juventud como actor protagónico y estratégico.

b) Proponer, impulsar, definir y fiscalizar de manera participativa leyes, políticas, planes y proyectos que garanticen la igualdad de oportunidades para el pleno ejercicio de la ciudadanía de los jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito.

c) Promover la participación ciudadana de los jóvenes del D. M. Q. para la toma de decisiones e incidencia en la formulación, diseño y evaluación de planes, programas y proyectos juveniles y demás políticas públicas.

d) Vigilar el cumplimiento de leyes, políticas, planes y proyectos en las instancias municipales, que garanticen la igualdad de oportunidades para los jóvenes.

Artículo …(771).- Atribuciones y responsabilidades.- Las atribuciones y responsabilidades del Concejo Metropolitano de la Juventud son las siguientes:

a) Formular y promover la creación de políticas, planes y programas para el desarrollo integral de la juventud en el D. M. Q.;

b) Coordinar acciones con la empresa privada, organismos no gubernamentales y gubernamentales del D. M. Q., para el cumplimiento de las políticas de la Juventud;

c) Participar en el diseño y gestión del Plan Metropolitano de la juventud;

d) Promover conjuntamente con la Secretaría de Inclusión Social ~~Dirección Metropolitana de Inclusión Social~~[329], la Casa Metropolitana de las Juventudes y otras instancias pertinentes la aprobación y difusión del Plan Metropolitano de la Juventud;

e) Promover la coordinación en la ejecución de los programas referidos a los jóvenes que desarrollan organizaciones no gubernamentales y gubernamentales en el D. M. Q.;

f) Proponer los proyectos destinados al fomento de los derechos juveniles;

[329] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

g) Proponer mecanismos de promoción, diseño, seguimiento y evaluación de proyectos relativos al fomento de los derechos de los jóvenes;

h) Promover la implementación del Sistema Local de Información sobre Juventud;

i) Aprobar las proformas del presupuesto anual del CMJ y las reformas al mismo;

j) Promover y constituir mecanismos de coordinación entre las entidades e instituciones públicas y privadas vinculadas a los jóvenes, a nivel local;

k) Vigilar que todos los actos de las autoridades públicas respeten los derechos de los jóvenes y denunciar ante las autoridades competentes, la acción u omisión que signifique la violación de sus derechos;

l) Articular y fortalecer las organizaciones juveniles a nivel local con el fin de conformar redes juveniles;

m) Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y municipales encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud;

n) Promover la conformación de veedurías y auditorías sociales;

o) Incentivar, promover y visualizar la participación e iniciativa juveniles; y,

p) Rendir cuentas y exigir rendición de cuentas.

Artículo …(772).- De la conformación del Concejo Metropolitano de Juventud.- El Concejo Metropolitano de Juventud estará integrado de manera paritaria por representantes del Estado, sociedad civil, organizaciones juveniles y entidades no gubernamentales que trabajen por los derechos de los jóvenes. Estará presidido por el Alcalde del D.M.Q.

Para la elección de los representantes de la sociedad civil, se tomarán en cuenta criterios de equidad de género.

Se conformará de la siguiente manera:

• Un representante por cada Cabildo de Jóvenes de las 8 Administraciones Zonales.

• Un representante de la Casa Metropolitana de las Juventudes.

• Un representante de las universidades y escuelas politécnicas.

• Un representante de la federación de colegios secundarios.

• Un representante de las organizaciones de ligas barriales.

• Un representante de los jóvenes con discapacidad.

• Un representante de la diversidad sexual.

• Dos representantes de la diversidad étnica: una indígena y otra afroecuatoriana.

• Un representante de los jóvenes migrantes.

• Un representante de organizaciones de rock.

• Un representante de organizaciones de hip hop.

• Un representante de arte urbano en la calle.

• Un representante de las organizaciones de ciclistas.

• Un representante de los grupos Scout.

• Un representante de organizaciones ecologistas/ambientalistas.

• Un representante de organizaciones activistas sociales.

• Un representante de patinadores (Street skater)

• Un representante de jóvenes empresarios.

• Un representante de organizaciones de derechos humanos.

• Un representante de organizaciones deportivas.

• Un representante de las juntas parroquiales urbanas.

• Un representante de las juntas parroquiales rurales.

• Un representante de las instituciones privadas sin fines de lucro que trabajen por los derechos de los jóvenes.

• Seis representantes de mesas temáticas.

Participarán representantes de las instancias municipales y estatales:

• El Alcalde o su delegado.

• Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana ~~Coordinador Metropolitano territorial~~[330].

• Secretario de Inclusión Social ~~Secretario de Desarrollo y Equidad Social~~[331].

~~• Director de Inclusión Social y Género~~[332]~~.~~

• Presidente de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social

---

330 Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana".

331 Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

332 Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

~~Comisión de Equidad Social y Género~~[333].

• Un representante de la Dirección Nacional de la Juventud.

Artículo …(773).- De la convocatoria y elección.- La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social ~~Comisión de Equidad Social y Género~~[334] del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría de Inclusión Social ~~Dirección Metropolitana de Inclusión Social y Género~~[335] convocarán a los delegados de las organizaciones juveniles, entidades no gubernamentales y representantes de la sociedad civil, señalados en el artículo anterior, mediante pública convocatoria para la conformación y designación de los representantes al Concejo Metropolitano de Juventud.

Los Cabildos de Jóvenes de cada Administración Zonal nombrarán un representante para este Concejo.

Para la designación de los jóvenes de las diferentes organizaciones, se establecerán mesas electorales Metropolitanas.

Cada representante será elegido por un período de dos años. Para garantizar la continuidad en los procesos se permitirá la reelección por un solo período adicional, a fin de que el ejercicio no sea mayor a cuatro años.

Artículo …(774).- Del funcionamiento.- El Consejo sesionará cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que amerite o convoque el directorio o la asamblea. Del Concejo Metropolitano de Jóvenes se elegirá a un representante ante el Consejo de Equidad y a la Asamblea de Quito.

El Concejo Metropolitano de Jóvenes conformará las comisiones que estime convenientes, que sesionarán una vez por trimestre, en fecha previa a las reuniones del Concejo Metropolitano de Jóvenes, a fin de entregar a éste los insumos respectivos.

Este Consejo establecerá estrategias de articulación con los otros Concejos Metropolitanos y Consejos Nacionales, conforme lo considere pertinente.

Para el funcionamiento de este Consejo se establecerá una asignación presupuestaria municipal de acuerdo a la planificación anual de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana ~~Coordinación~~

---

[333] Designación de la Comisión conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014.

[334] Designación de la Comisión conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014.

[335] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

~~Territorial~~[336] y de la Secretaría de Inclusión Social ~~Dirección Metropolitana de Inclusión Social~~[337].

El Concejo Metropolitano de Jóvenes elegirá, de entre sus miembros, un representante al Consejo de Equidad.

Artículo …(775).- Del presupuesto.- El Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Inclusión Social ~~Dirección Metropolitana de Inclusión Social~~[338]

- Programa del Sistema de Gestión Participativa en el componente social, dispondrá recursos anuales que permitan el funcionamiento del Concejo Metropolitano de Jóvenes.

CAPÍTULO XXII[339]

DE LOS CENTROS DE EQUIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo …(776).- Objetivo.- El objetivo de los Centros de Equidad y Justicia -CEJs- es contribuir a la construcción de una cultura de paz y participación ciudadana, mediante una administración de justicia desconcentrada, con el trabajo interinstitucional coordinado, eficiente, eficaz y efectivo.

Artículo …(777).- Ámbito.- Los servicios de los CEJs están destinados a las víctimas de violencia de género, intrafamiliar e institucional, del incumplimiento de medidas de amparo, lesiones por violencia intrafamiliar, maltrato infantil, lesiones por maltrato infantil y delitos sexuales.

Artículo …(778).- Conformación y estructura orgánica.- Cada uno de los Centros de Equidad y Justicia CEJs están conformados por una coordinación general, equipos de profesionales especializados en violencia de género y seguridad ciudadana, equipos provistos por la Municipalidad del Distrito

---

[336] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana".

[337] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[338] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[339] Capítulo incorporado conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 286, de 29 de enero de 2009.

Metropolitano de Quito. Además cuentan con instituciones de administración de justicia contravencional y de delitos, instancias administrativas de protección de los derechos de los grupos vulnerables.

Para la consecución de esta cooperación interinstitucional se procederá a la firma o suscripción de los respectivos convenios o documentos habilitantes para el efecto.

Estructura Orgánica de los CEJs:

1.- Coordinación técnica de los CEJs que opera en la Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

2.- Coordinación general en cada uno de los CEJs.

3.- Área de Prevención de Violencia Intrafamiliar, de Género y Maltrato Infantil -VIFG-MI.

4.- Área de atención en VIF-G-MI.

La coordinación técnica de los CEJs realiza su gestión desde la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad ~~Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana~~[340], y es la responsable de la planificación técnica a implementarse en los CEJs.

La coordinación general está a cargo del coordinador de cada uno de los CEJs.

El área de prevención en VIF-G-MI está a cargo del personal especializado para realizar esta actividad.

El área de atención en VIF-G-MI está conformada por los siguientes servicios: Fiscalía, Policía Judicial, Comisaría de la Mujer y la Familia, DINAPEN, Medicina Legal, Mediación de derecho de familia (visitas, tenencias y alimentos) y equipos técnicos conformados por abogados, psicólogas y trabajadoras sociales.

Se incorporarán en esta estructura orgánica todas aquellas instancias que estén vinculadas con la protección, la reparación y restitución de los derechos de las víctimas de violencia de género y maltrato infantil.

Artículo …(779).- Política.- La Secretaría de Inclusión Social ~~Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección Metropolitana de Inclusión Social~~[341] es la responsable ~~son las responsables~~ de emitir las políticas para el

[340] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad".

[341] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

funcionamiento articulado del sistema prevención y atención de violencia de género en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(780).- Planificación e implementación.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad ~~Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana~~[342] es la responsable de la planificación de los planes, programas, proyectos o instrumentos técnicos para el funcionamiento de los CEJs, y su implementación de las administraciones zonales.

Artículo …(781).- Funcionamiento.- Territorialmente se designará una Coordinación General para cada CEJs, la cual se encargará de velar por el buen funcionamiento técnico y administrativo del centro.

Artículo …(782).- Coordinación.- Los Centros de Equidad y Justicia mantienen la coordinación directa con la instancia respectiva de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad ~~Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana~~[343].

Artículo …(783).- Infraestructura.- La infraestructura de los CEJs contará con espacios adecuados para la prestación de los servicios señalados, la cual será provista por las administraciones zonales donde funcionaren.

Artículo …(784).- Financiamiento.- Los Centros de Equidad y Justicia serán financiados por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la recaudación de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana.

Artículo …(785).- Aplicación.- La metodología de atención de los CEJs y sus instrumentos, manuales, el Sistema Integrado del Observatorio de Seguridad Ciudadana SIOMS y el Sistema Informático de los Centros de Equidad y Justicia- SICEJ que se han desarrollado, se aplicarán en todos los CEJ en el DMQ. Si a futuro se requiere efectuar cambios en los mismos, aquellos serán aprobados por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad ~~Dirección~~

[342] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad".

[343] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad".

~~Metropolitana de Seguridad Ciudadana~~[344].

CAPÍTULO XXIII[345]

DEL CONCEJO METROPOLITANO DE MUJERES

Artículo …(786).- Se crea el **CONCEJO METROPOLITANO DE MUJERES**, sujeto a las disposiciones establecidas en el presente capítulo, los reglamentos que se expidan para su ejecución y las demás normas que le sean aplicables.

Artículo …(787).- Definición.- El Concejo Metropolitano de Mujeres es una instancia de participación ciudadana, consultiva, asesora y veedora que funciona con autonomía, conformada de manera bipartita por personas de las organizaciones de mujeres y mujeres de la sociedad civil, autoridades locales electas y funcionarios municipales. Es una instancia que interlocuta con la Secretaría de Inclusión Social ~~Secretaría de Desarrollo Social, Dirección Metropolitana de Inclusión Social~~[346] y la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social ~~Comisión de Equidad Social y Género~~[347] para proponer políticas y planes que garanticen la promoción, protección y reparación de los derechos humanos de las mujeres; y vigilar su cumplimiento en las instancias municipales responsables de ejecutarlos.

Artículo …(788).- Objeto.- El Concejo Metropolitano de Mujeres tiene por objeto proponer y definir de manera participativa, ordenanzas, políticas y planes que garanticen la igualdad de oportunidades para el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres en el Distrito Metropolitano de Quito y vigilar el cumplimiento de las mismas, en las instancias ejecutoras municipales, proponiendo la asignación presupuestaria que posibilite ese cumplimiento.

Artículo …(789).- Competencias:

En la formulación de políticas:

a) Identificar las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres del Distrito Metropolitano de Quito para garantizar respuestas eficientes y eficaces desde las instancias municipales.

---

344 Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad".

345 Capítulo incorporado conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 286, de 29 de enero de 2009.

346 Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

347 Designación de la Comisión conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014.

b) Proponer al Concejo Metropolitano, a través de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social ~~Comisión de Equidad Social y Género~~[348], ordenanzas y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades y elimine cualquier forma de discriminación de las mujeres en el Distrito Metropolitano de Quito.

c) Estimular la participación política de las mujeres y de los colectivos de mujeres, facilitando la información, la difusión y el apoyo oportunos.

d) Promover la transversalización del enfoque de género en las decisiones que se toman en el Concejo de Equidad y en la Asamblea de Quito y, proponer la implementación de políticas de género en los programas y planes estratégicos de desarrollo físico, reguladores del desarrollo urbano, de inversión, acciones y propuestas de interés en el Distrito.

e) Formular lineamientos estratégicos para la toma de decisiones municipales respecto a problemáticas que afecten la vida de las mujeres. Emitir informes y recomendaciones que permitan el cumplimiento eficiente y oportuno de los derechos de las mujeres en el Distrito.

f) Emitir criterios frente a consultas que le realice el Ejecutivo Municipal o el Concejo, en las materias vinculadas a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y para la equidad en las relaciones de género.

~~**g)** Nombrar ciudadanas para ocupar la "silla vacía" en las sesiones del Concejo Municipal, en las que se debatan temas de interés e impacto sobre la vida de las mujeres, conforme al Art. 101 de la Constitución.~~[349]

g ~~**h)**~~ Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales públicos o privados, que se relacionen con los derechos de las mujeres.

En el Control Social:

a) Vigilar el cumplimiento de las políticas y planes municipales en materia de equidad e igualdad de oportunidades, en el marco legal y en la asignación presupuestaria anual.

b) Revisar los presupuestos municipales, presupuesto territorial consolidado y el presupuesto participativo zonal desde un enfoque de equidad de género, en coordinación con el ejecutivo y con otras instancias

[348] Designación de la Comisión conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014.

[349] Derogado tácitamente por la Ordenanza Metropolitana No. 102, de 3 de marzo de 2016, por lo que se propone eliminación del literal y reasignación de numerales.

de participación ciudadana. Vigilar por la implementación paulatina de presupuestos sensibles al género en la estructura municipal.

c) Realizar el seguimiento y velar por el cumplimiento de los derechos de las mujeres en el Distrito y establecer un canal de información continuo con el Observatorio de lo Social a implementarse en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

d) Exigir la rendición de cuentas de las instancias municipales, conforme lo establece el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social ~~estipula el Sistema de Gestión participativo, rendición de cuentas y control social~~[350].

e) Proponer resoluciones al Concejo Metropolitano a través de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social ~~Comisión de Equidad Social y Género~~[351], en caso de violación de derechos de las mujeres del Distrito, provocadas por actos u omisiones de dependencias municipales.

f) Conocer las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las mujeres y la diversidad de género y exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para su protección.

g) Observar la implementación de políticas públicas distritales para la promoción, protección, ejercicio, reparación de los derechos humanos de las mujeres, y la equidad de género y proponer las correcciones que sean necesarias.

En otros aspectos:

a) Conocer, aprobar y velar por el cumplimiento de su reglamento interno.

b) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo …(790).- Conformación del Concejo de Mujeres.- El Concejo Metropolitano de Mujeres está conformado por 35 personas con voz y voto, de acuerdo a las siguientes características:

(8) Representantes de Cabildos de Mujeres una por cada Administración Zonal.

(1) Representante de las mujeres profesionales.

(1) Representante de las mujeres artistas.

[350] La Ordenanza Metropolitana No. 102, de 3 de marzo de 2016, establece el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

[351] Designación de la Comisión conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014.

(2) Representantes de las mujeres académicas destacadas en estudios de género y feminismo.

(5) Representantes de colectivos políticos de mujeres.

(1) Representante de las mujeres con discapacidad.

(1) Representante de las mujeres lesbianas.

(1) Representante de la diversidad trans.

(1) Representante de las ONGs que trabajan por los derechos de las mujeres.

(2) Representantes de la diversidad étnica: una indígena y otra afroecuatoriana.

(1) Representante de las mujeres migrantes.

(1) Representante de las mujeres jóvenes.

(1) Representante de las mujeres adolescentes.

(1) Representante de las mujeres adultas mayores.

(1) Representante de las mujeres trabajadoras sexuales.

(1) Representante de las mujeres empresarias.

También participarán los siguientes representantes de las instancias municipales:

(1) Delegado del Alcalde.

(1) Presidente de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social ~~Comisión de Equidad Social y Género~~[352].

(1) Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana ~~Coordinador Territorial~~[353].

(1) Secretaría de Inclusión Social ~~Secretario de Desarrollo y Equidad Social.~~[354]

(1) Secretario General de Planificación ~~Director de Prospectiva Estratégica.~~[355]

~~(1) Director de Inclusión Social y Género.~~ [356]

---

[352] Designación de la Comisión conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014.

[353] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana".

[354] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[355] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Planificación".

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Artículo …(791).- Los requisitos, inhabilidades y responsabilidades de los miembros serán establecidos en el Reglamento Interno, que para su funcionamiento aprobará el Concejo Metropolitano de Mujeres.

Artículo …(792).- De la elección:

a) La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social ~~Comisión de Equidad Social y Género~~[357] y la Secretaría de Inclusión Social ~~Dirección Metropolitana de Inclusión Social~~[358] serán las instancias al interior de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito responsables de organizar el proceso de convocatoria para la conformación del Consejo de Mujeres, para lo cual se integrará un Colegio Electoral, salvo el caso de los Cabildos de Mujeres de cada Administración Zonal y de las mesas y concejos metropolitanos ya constituidos;

b) Los Cabildos de Mujeres de cada Administración Zonal nombrarán una representante para este Consejo;

c) Las Mesas y los Concejos Metropolitanos constituidos promoverán la elección de la representante entre las personas, federaciones y organizaciones que los conforman.

d) Cada representante será elegida por un período de tres años.

Artículo …(793).- Del funcionamiento.- El Concejo sesionará cuatro veces al año. Del Concejo de Mujeres se elegirá a una representante ante el Concejo de Equidad y a la Asamblea de Quito.

El Concejo Metropolitano de Mujeres conformará las comisiones que estime convenientes, que sesionarán una vez por trimestre, en fecha previa a las reuniones del Concejo Metropolitano de Mujeres, a fin de entregar a éstas los insumos respectivos.

Cada comisión contará con una representante para conformar un equipo ejecutivo cuyas funciones durarán un año para luego ser reemplazadas. Este equipo ejecutivo se encargará de la coordinación administrativa que dará celeridad y cumplimiento a las decisiones del Concejo, cuyas demás funciones y

---

[356] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[357] Designación de la Comisión conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014.

[358] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

atribuciones serán especificadas en el reglamento respectivo.

Este Concejo establecerá estrategias de articulación con los otros Concejos Metropolitanos y Consejos Nacionales conforme lo considere pertinente.

Artículo …(794).- Del Secretario Ejecutivo.- Será nombrado por el Concejo Metropolitano de Mujeres, y se encargará de la coordinación administrativa que dará celeridad y cumplimiento a las decisiones de éste, cuyas funciones y atribuciones serán especificadas en el Reglamento respectivo.

Artículo …(795).- Del financiamiento.- Para el funcionamiento y el cumplimiento de las competencias del Concejo, se establecerá una asignación presupuestaria municipal en la Secretaría de Inclusión Social ~~Dirección Metropolitana de Inclusión Social~~[359], la cual podrá ser alimentada, además, por los siguientes fondos que serán manejados por la Dirección en concordancia con las políticas y directrices del Concejo de Mujeres:

a) Los que provengan de las partidas y fondos municipales que constarán en el presupuesto anual de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana ~~Coordinador Territorial~~[360] y Secretaría de Inclusión Social ~~Dirección Metropolitana de Inclusión Social~~[361] y de otros fondos que se previeren para este fin.

b) Los que provengan de otras asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del gobierno central o seccional asignadas para el efecto.

c) Los que se gestionen de proyectos de investigación o intervención nacionales o internacionales; proyectos o empréstitos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de protección integral.

d) Los recursos provenientes de aportes, herencia, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a cualquier título, las mismas que serán aceptadas por el Concejo con beneficio de inventario.

[359] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

[360] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana".

[361] Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia "Secretaría de Inclusión Social".

TÍTULO VI[362]

NORMAS Y REGULACIONES EN LAS ACCIONES EN SALUD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo …(796).- Fines y objetivo.- La finalidad de este Título ~~esta ordenanza~~[363] es contribuir, mediante acciones de promoción, prevención, prestación de servicios de salud y vigilancia, al desarrollo de un territorio saludable en el Distrito Metropolitano de Quito, como garantía para el ejercicio del derecho a la salud de sus habitantes.

El presente Título ~~La presente ordenanza~~[364] tiene como objetivo normar, organizar y articular las acciones que en el ámbito de salud realice el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con lo determinado por la Constitución, leyes y demás normas relacionadas vigentes.

Artículo …(797).- Ámbito de aplicación.- El presente Título ~~La presente ordenanza~~[365] se aplicará en el territorio que comprende el Distrito Metropolitano de Quito, y sus disposiciones serán cumplidas por todas las instituciones municipales relacionadas con la salud en el Distrito, sin perjuicio de las acciones que puedan desarrollar las mancomunidades de las que pudiere formar parte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(798).- Principio de territorialización.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito trabajará por la territorialización de la política de salud a través del desarrollo de condiciones de vida saludables que incidan en los determinantes de la salud, potenciando el desarrollo integral de la población del Distrito, fomentando una cultura de convivencia ciudadana basada en el respeto, el reconocimiento y valoración de las diversidades, igualdad de género, generacional e interculturalidad y la protección especial para las personas y grupos de atención prioritaria.

Los planes, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Municipio

---

[362] Mediante Ordenanza Metropolitana No. 494, de 18 de febrero de 2014, se sustituye el presente Título, incorporado al Código Municipal mediante Ordenanza Metropolitana No. 205, de 24 de noviembre de 2006.

[363] Se propone referencia al presente Título, en función del proceso de codificación.

[364] Se propone referencia al presente Título, en función del proceso de codificación.

[365] Se propone referencia al presente Título, en función del proceso de codificación.

del Distrito Metropolitano de Quito en lo referente a la promoción, prevención, prestación de los servicios de salud y vigilancia, se estructurarán en base a la organización administrativa territorial de zonas, sectores y parroquias, considerando la realidad de cada territorio.

Artículo …(799).- Salud como derecho humano.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados.

Se instituye como principio de atención y gestión de la salud, el respeto e inclusión de las diversidades, igualdad de género, generacional e interculturalidad, para garantizar el ejercicio pleno de este derecho a los grupos de atención prioritaria en el Distrito Metropolitano de Quito. En dicha atención se incluirá a las personas de identidad de género diversa, a quienes se les reconocerá como tal en todas las acciones e instrumentos utilizados por los prestadores de salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(800).- Organismos competentes.- La Secretaría responsable de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será responsable de liderar la gestión integral de salud al interior de la Municipalidad, así como de definir las prioridades de salud para la población del Distrito, en el marco de la política nacional de salud y del Plan Metropolitano de Desarrollo.

Los prestadores de servicio de salud municipales ejecutarán sus acciones en el marco de las políticas nacionales, distritales y en articulación con la red de salud pública.

La gestión de los servicios y acciones de salud se basará en modelos de gestión integrales y participativos, con control ciudadano en todos los niveles.

Las acciones de promoción y prevención se definirán en base a planes, programas y proyectos participativos que se ejecutarán de manera territorializada.

CAPÍTULO II

ÁMBITOS DE ACCIÓN

Artículo …(801).- Ámbitos de acción.- Para cumplir con el fin y objetivo establecido en el presente Título ~~la presente ordenanza~~[366], las acciones de salud a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito serán

[366] Se propone referencia al presente Título, en función del proceso de codificación.

coherentes con las competencias del Municipio en los siguientes ámbitos:

1. Promoción y protección de la salud, y prevención de la enfermedad;

2. Infraestructura física y equipamiento de salud;

3. Gestión de los servicios municipales de salud; y,

4. Generación de conocimiento en base a las competencias metropolitanas.

SECCIÓN I

DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

Artículo …(802).- De la promoción y protección de la salud.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará políticas, programas y proyectos de salud en el Distrito referentes a la promoción y protección de la salud, orientados a garantizar el derecho a vivir en condiciones y ambientes saludables, el derecho a la ciudad, a un desarrollo y envejecimiento activo y saludable en los diferentes momentos del ciclo vital de sus habitantes.

Las acciones en este campo se desarrollarán considerando los principios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social previstos en la Constitución.

Artículo …(803).- Acciones de promoción y protección de la salud.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría responsable de la salud, formulará acciones de promoción y protección de la salud, coherentes con la realidad y dinámica territorial. Para el efecto, se promoverá:

1. Acciones de información, educación y comunicación social para facilitar cambios de conducta en personas y grupos de población por ciclo de vida, encaminados a la promoción y protección de la salud, especialmente en los grupos de atención prioritaria, que permitan el desarrollo y envejecimiento activo y saludable; así como el fomento de estilos de vida que favorezcan comportamientos y la creación de entornos, espacios y ambientes saludables;

2. Acciones que fomenten el uso del espacio público, el disfrute pleno del derecho a la ciudad, la realización de actividad física, alimentación saludable y ocupación del tiempo libre;

3. Fomento de iniciativas locales que potencien la organización, participación ciudadana y uso de los recursos comunitarios para la promoción y protección de la salud;

4. La conformación de redes en acción municipal para la ejecución de actividades de promoción y protección de la salud, en base a su ámbito de responsabilidad;

5. La intervención integrada de múltiples actores públicos, privados y comunitarios, para la gestión de los determinantes que incidan en las condiciones de salud de la población;

6. La generación de conocimiento e investigación en el ámbito de la salud pública, para el establecimiento de acciones de promoción y protección de la salud; y,

7. La consolidación de redes de espacios saludables, que estarán integradas por los espacios municipales, comunitarios y organizativos desconcentrados en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, que impulsan programas y proyectos en salud.

Artículo …(804).- De la prevención y control de enfermedades.- Se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria.

Artículo …(805).- Acciones de prevención de la enfermedad.- La Secretaría responsable de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con otros organismos municipales competentes, desarrollará acciones de prevención de las enfermedades de mayor incidencia y prevalencia en el Distrito Metropolitano de Quito como problemas prioritarios de salud pública, promoviendo la participación de la ciudadanía en las acciones emprendidas, entre otros, en los siguientes ámbitos:

a) Prevención del uso del tabaco, alcohol, sustancias estupefacientes y otras que generan dependencia en la población;

b) Prevención de enfermedades no transmisibles, tales como: problemas cardiovasculares, osteoarticulares, hipertensión, sobrepeso, diabetes, cáncer, lesiones debido a accidentes y violencia, entre otras, a través de la implementación y fortalecimiento de programas y acciones orientados a prevenir y controlar factores de riesgo;

c) Prevención de problemas relacionados a la salud sexual y salud reproductiva de la población, con énfasis en adolescentes y jóvenes,

implementando estrategias de información, educación y comunicación sobre derechos sexuales y derechos reproductivos, incluyendo prevención de embarazos en adolescentes, infecciones de transmisión sexual, incluidos VIH y SIDA, violencia intrafamiliar, de género y sexual, que contribuyan a la eliminación de discriminación e inequidades;

d) Prevención de problemas nutricionales, en el ámbito de la seguridad alimentaria;

e) Monitoreo y seguimiento de la situación de salud en general y los problemas de salud mental de la población del Distrito Metropolitano de Quito; y,

f) Otros de acuerdo con el perfil epidemiológico de la población.

SECCIÓN II

DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS DE SALUD

Artículo …(806).- Infraestructura y equipamientos de salud.- Con la finalidad de identificar la accesibilidad a los servicios de salud de la población, se coordinará con la Autoridad Sanitaria Nacional, en el marco de la competencia exclusiva y concurrente, ~~la planificación,~~[367] construcción y mantenimiento de la infraestructura y equipamientos físicos de salud en el Distrito Metropolitano de Quito.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será responsable del mantenimiento de la infraestructura, equipamientos y funcionamiento de los servicios de salud municipales que administre.

SECCIÓN III

DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo …(807).- De la Red Municipal de Salud.- La Red de Servicios Municipales de Salud estará integrada por las unidades metropolitanas de salud, que funcionan articuladamente con la Red Pública Integral de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 360 de la Constitución.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de la normativa vigente, desarrollará mecanismos de coordinación, complementaridad u otros, para la gestión y financiamiento de los servicios de salud municipales.

---

[367] El artículo 11 de la Enmienda Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, modifica el artículo 264, numeral 7 de la Constitución, de modo tal que las Municipalidades únicamente pueden construir y mantener equipamientos de salud y educación, previa autorización del ente rector de la política pública.

Artículo …(808).- De las acciones de salud.- Las acciones de salud que desarrolle la Red Municipal de Salud se regirán por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, bioética, concurrencia en prestación de servicios y fomento de las políticas públicas nacionales para la gestión de la salud y de participación ciudadana.

Las unidades metropolitanas de salud conformarán comités de bioética, con la finalidad de velar por la calidad de atención a las y los usuarios.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantizará a través de sus servicios de salud, la atención integral, de calidad, calidez, que incluya los enfoques de género, generacional, intercultural; y, adecuará sus prestaciones a las necesidades de grupos prioritarios como mujeres, adolescentes, niñas y niños, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otras.

La Secretaría responsable de la salud establecerá mecanismos de coordinación y articulación con la Red Pública Integral de Salud, que fortalezca el funcionamiento del sistema de referencia y contra referencia, la atención complementaria entre instituciones prestadoras de salud, el mejoramiento continuo de la calidad, entre otros.

Artículo …(809).- Talento humano.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito propiciará el desarrollo y capacitación permanente e integral del talento humano en salud, con enfoque de derechos, género e intercultural, y que sea pertinente a las necesidades de la población, así como al perfil epidemiológico y de salud del Distrito; establecerá alianzas con instituciones académicas, escuelas de salud pública e instituciones calificadas, fomentando la cooperación y la formación del talento humano articulado a las acciones en salud priorizadas por la Municipalidad.

La instancia responsable de capacitación del talento humano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría responsable de la salud, deberá establecer los mecanismos respectivos para canalizar la capacitación especializada relacionada con los ámbitos de salud establecidos en la presente ordenanza, valorando las diversidades, igualdad de género, generacional e interculturalidad y la protección especial para las personas y grupos de atención prioritaria, de modo tal que se cumpla con el fortalecimiento de las capacidades v competencias del talento humano, para el mejoramiento de la gestión de salud.

Para el fortalecimiento de capacidades, los servidores podrán solicitar permisos, sin cargo a vacaciones y hasta dos veces por año, para acceder a cursos nacionales o internacionales relacionados con las funciones que desempeñan, siempre que los valores correspondientes a cada curso, tales como inscripción, matrícula, movilización y estadía, entre otros, sean asumidos en su totalidad por el/la servidor/a requirente, observando para el efecto la normativa nacional que regula la materia.

SECCIÓN IV

DE LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO EN BASE A LAS COMPETENCIAS METROPOLITANAS

Artículo …(810).- Generación de conocimiento.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará políticas, programas y proyectos relacionados con el análisis situacional de la salud en el Distrito Metropolitano de Quito, que permita la articulación con la planificación, la gestión institucional y con el Sistema Nacional de Salud. Para ello, se conformarán equipos técnicos de análisis epidemiológico en cada Unidad Metropolitana de Salud y en la Secretaría responsable de la salud.

Se impulsarán alianzas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional para el desarrollo de la investigación operativa, que aporte al análisis de la problemática en salud en el Distrito Metropolitano de Quito y a la retroalimentación con los actores involucrados, para la toma de decisiones.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo …(811).- Participación social en salud.- Se fomentará la participación social como espacios de corresponsabilidad ciudadana en la promoción y protección de la salud y prevención de enfermedades, a través de mecanismos de participación ciudadana y veeduría social.

La Secretaría responsable de la salud será la responsable de impulsar los diferentes mecanismos de participación social, veeduría y control social.

Para el efecto, se utilizarán todos los medios de información, difusión y comunicación de los cuales dispone la Municipalidad, como mecanismo de transparencia de la gestión y rendición de cuentas.

Artículo …(812).- Mecanismos de participación social en salud.- Para el fortalecimiento de la participación social en salud, se deberá:

a) Facilitar la participación de la comunidad organizada en las decisiones y acciones relativas a las acciones de salud que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito impulse, para lograr el involucramiento y corresponsabilidad en el cuidado de la salud en el Distrito;

b) Promover la participación de las y los ciudadanos para modificar sus estilos de vida y ser parte activa del proceso dirigido al desarrollo de comportamientos y ambientes saludables, de manera que incidan en el mejoramiento de la salud individual y

colectiva; y,

c) Promocionar el acceso a información relativa a los programas y proyectos desarrollados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas.

TÍTULO VII [368]

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Artículo …(813).- Objeto.- El presente Título tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de las potestades de inspección general, de instrucción, de resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo …(814).- Ámbito de aplicación.-

1. El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de:

a) El domicilio del administrado presuntamente infractor;

b) El domicilio del administrado afectado por el acto u omisión calificados como infracción administrativa;

c) El lugar en el que se encuentre el establecimiento o el objeto materia de la infracción;

d) El lugar en el que se hubieren producido los efectos del acto u omisión calificados como infracción administrativa; o,

e) El lugar en el que se presten los servicios o se realicen las actividades sujetas a las potestades de control a

[368] Mediante Ordenanza Metropolitana No. 321, de 18 de octubre de 2010, se incorpora al Código Municipal el presente Título.

cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(815).- Sujetos de control.-

1. Están sujetos al régimen establecido en este título:

a) Las personas jurídicas y las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico metropolitano.

b) Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico metropolitano.

c) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

d) Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico metropolitano.

2. Cuando concurran distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

CAPÍTULO II

DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Artículo …(816).- Naturaleza.- La Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título.

Artículo …(817).- Potestades y competencias.-

1. A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa.

2. La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará

a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

3. La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.

4. La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

5. La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control.

Artículo …(818).- Representación institucional.-

1. La Agencia Metropolitana de Control estará a cargo de un Supervisor Metropolitano~~, designado por el Concejo Metropolitano de una terna que proponga el Alcalde~~.[369]

El cargo de Supervisor Metropolitano es de libre remoción.

2. Para ser Supervisor Metropolitano se requiere ser profesional de tercer nivel en Derecho o Auditoría, con experiencia no menor a ocho años y tener probidad notoria.

3. El Supervisor Metropolitano, sin perjuicio de las funciones que le correspondan según el Reglamento Orgánico Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde la representación institucional de la Agencia Metropolitana de Control.

[369] La Ordenanza Metropolitana No. 321, que incorpora este Título al Código Municipal, fue expedida con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, el mismo que en su artículo 60, literal i), en concordancia con los artículos 90, literal i) y 359 del mismo cuerpo legal, señala que le corresponde la designación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Municipalidad a la máxima autoridad ejecutiva, por lo que se entiende derogada tácitamente esta disposición de la Ordenanza Metropolitana No. 321, conforme el análisis efectuado por el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión extraordinaria de 30 de mayo de 2014.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCIÓN

Artículo …(819).- Responsabilidad objetiva.-

1. La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano es objetiva; por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción en los términos previstos en este Título.

2. La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico nacional y/o metropolitano.

Artículo …(820).- Responsabilidad administrativa.- La responsabilidad administrativa se hará efectiva en los términos previstos en este título, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de que se trate. En tal virtud, el derecho del afectado a reclamar por la vía judicial la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el infractor no se limita por el hecho de haberse aplicado una sanción por infracción administrativa.

Así también, en el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente un delito tipificado por la legislación vigente, el órgano decisor, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa respectiva, deberá remitir el expediente administrativo sancionador al Fiscal con la denuncia correspondiente.

Artículo …(821).- Prescripción.-

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la normativa respectiva, pero en ningún caso podrá ser mayor de cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, en el caso de conductas continuas en el tiempo, desde la fecha en que la infracción hubiere sido conocida por la autoridad competente. Se interrumpirá la prescripción desde la fecha en que se notifica el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

SECCIÓN I

DE LA INSPECCIÓN GENERAL

Artículo …(822).- Alcance.-

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

1. Se entiende por Inspección General, el conjunto de actividades de verificación y observación que no requieren pruebas técnicas para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección general se la ejerce de manera residual o secundaria.

2. La Inspección General incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente. La inspección podrá requerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador y, en su caso, la subsanación de las deficiencias apreciadas.

b) La emisión de los informes que solicite los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

c) Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, disponga el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa Metropolitanos.

Artículo …(823).-- Competencia.-

1. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones inspectoras dentro del Distrito Metropolitano de Quito serán ejercidos por la Agencia Metropolitana de Control cuando se trate de la potestad de inspección general.

2. Cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas, las tareas de comprobación serán realizadas directamente con el personal dependiente de la Agencia Metropolitana de Control, o con el auxilio de las Entidades Colaboradoras.

3. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones inspectoras técnicas serán ejercidas por los órganos competentes sectoriales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tanto no sean asignadas a la Agencia Metropolitana de Control, vía Resolución Administrativa.

Artículo …(824).- Deberes de colaboración.- La Policía Metropolitana tiene el deber de colaboración con la Agencia Metropolitana de Control para el adecuado ejercicio de las funciones inspectoras.

Artículo …(825).- Obligaciones de los administrados.-

1. Los sujetos de control determinados en este Título están obligados a facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

2. El personal inspector podrá requerir a los sujetos de control la

documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones o bien citarlos a las dependencias de la Agencia Metropolitana de Control a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones, fijando para tal efecto un plazo prudencial.

3. Si se le negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se le facilitará la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o funcionario competente de la Agencia Metropolitana de Control, el inspector formulará la necesaria advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable, previo al levantamiento del acta de verificación correspondiente.

Artículo …(826).- Actas de verificación.-

1. Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de citar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la Inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección.

2. Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado, que podrá ser:

a) De conformidad.

b) De obstrucción al personal inspector.

c) De advertencia y/o infracción, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento metropolitano.

Cuando la presunta infracción suponga la afectación de requisitos no esenciales determinados por el órgano o funcionario competente de la Agencia Metropolitana de Control, y siempre que de los mismos no se derive peligro o daño para las personas, los bienes o el ambiente, el inspector puede advertir y asesorar para que se cumpla la normativa, consignando en el acta de verificación la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que será de treinta días calendario. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el acta impide la continuación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción.

Artículo …(827).- Contenido de las actas.-

1. En las actas del inspector constarán los datos identificativos del establecimiento o actuación, del presunto infractor, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los

nombres y apellidos de los inspectores actuantes.

2. En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa administrativa y Reglas Técnicas, le corresponde al Supervisor Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegado, establecer los formularios estandarizados que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano. Estos formularios se agregarán a la correspondiente acta.

3. Tratándose de actas de infracción se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción.

Siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará asimismo:

a) La infracción presuntamente cometida, con expresión de la norma infringida.

b) Las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.

4. Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta.

5. Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el Inspector deberá adoptar una medida cautelar oportuna de conformidad con lo previsto en la Sección 2 de este Capítulo.

Artículo …(828).- Notificación de las actas de verificación.-

1. Las actas deberán ser firmadas por el administrado, por el representante legal de este, o, en caso de ausencia, o, en último extremo, por cualquier dependiente. La firma del acta por cualquiera de las personas citadas anteriormente supondrá la notificación de la misma, si bien en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

2. Si existiese negativa por parte de las personas reseñadas anteriormente a firmar el acta lo hará constar así el inspector, con expresión de los motivos, si los manifestaran.

Del acta levantada se entregará copia al inspeccionado, teniendo los efectos de notificación.

Artículo …(829).- Valor probatorio de las actas de verificación.- Las actas de verificación extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las

pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo …(830).- Órganos competentes.-Los funcionarios decisores serán competentes para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en este título y en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de la Agencia Metropolitana de Control.

Artículo …(831).- Instrucción.-

1. Los procedimientos sancionadores empezarán con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el funcionario instructor de la Agencia Metropolitana de Control, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación, la petición razonada y sustentada de otro órgano administrativo de la Agencia Metropolitana de Control, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, del Gobierno Central, o la denuncia razonada y sustentada de cualquier persona.

2. En caso de infracciones administrativas flagrantes, el auto motivado se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto u objetos materia de la infracción.

3. El auto motivado de iniciación del procedimiento sancionador tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción, o cualquier otro medio disponible.

b) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento administrativo sancionador.

c) El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

d) La concesión de cinco días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, para que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso, su allanamiento a los hechos imputados.

e) Las medidas cautelares que se estimen pertinentes para asegurar la inmediación del presunto infractor al

procedimiento y sus consecuencias o para proteger a las personas, bienes o el ambiente; y, de ser el caso, confirmar las medidas cautelares que se hubieren adoptado previamente.

f) El nombre y apellido del Instructor con su firma autógrafa, en facsímil o cualquier otro medio disponible.

Artículo …(832).- Sustanciación y prueba.

1. Con la contestación del presunto infractor o en rebeldía, si hubiera hechos que deban probarse, se dará apertura al término probatorio por diez días calendario, vencido el cual, el expediente será remitido al funcionario decisor, para que dicte resolución motivada.

2. Sin embargo, en todos los casos de infracciones administrativas flagrantes, para que el instructor dé trámite a la contestación del presunto infractor, éste deberá depositar el monto que corresponda a la sanción pecuniaria en garantía del resultado del procedimiento sancionador, en el lugar y modo establecido por la Agencia Metropolitana de Control.

3. En el caso de infracciones administrativas flagrantes la falta de contestación del presunto infractor o la falta de depósito en garantía se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo, el instructor remitirá el expediente al funcionario decisor para la emisión de la resolución correspondiente y su ejecución.

Artículo …(833).- Conclusión y archivo preliminares del procedimiento sancionador.-

1. En el evento de que se hubiese justificado la corrección de la conducta calificada como infracción y el cumplimiento del ordenamiento metropolitano, en caso de conductas que no constituyan infracciones administrativas flagrantes, el funcionario instructor, lo verificará y dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

2. Cuando se trate de infracciones administrativas flagrantes, como las vinculadas con el régimen de movilidad o el régimen de licenciamiento, el procedimiento administrativo sancionador se archivará si el infractor hubiere acatado y cumplido la sanción pertinente antes de la remisión del expediente al funcionario decisor.

Artículo …(834).- Medidas cautelares.-

1. Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurran circunstancias que afecten a la

seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas, el retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción, la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas.

2. Las medidas cautelares podrán aplicarse por los funcionarios inspectores sin necesidad de resolución previa del funcionario instructor cuando se aprecie en las tareas de inspección las circunstancias previstas en el numeral precedente. En cualquier caso la medida dispuesta por el inspector para subsistir deberá ser confirmada por el instructor en el plazo máximo de tres días hábiles en el correspondiente auto de inicio de la instrucción.

3. En todos los casos en que la infracción investigada constituya la realización de actividades o actuaciones sin las autorizaciones administrativas y más requisitos establecidos en el ordenamiento vigente, se adoptará la medida cautelar prevista en el inciso precedente, aún sin resolución previa del funcionario instructor, sin perjuicio de que la infracción administrativa pueda ser calificada como flagrante.

Artículo …(835).- Resolución Administrativa.-

1. Vencido el plazo de prueba, el instructor remitirá informe al funcionario decisor, en el que conste sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada, junto con el expediente íntegro de la instrucción.

2. El funcionario decisor que resulte competente previo sorteo, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe del instructor, resolverá sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada.

3. El funcionario decisor no podrá, en ningún caso, modificar el procedimiento previsto en esta Ordenanza. Tratándose de sanciones pecuniarias en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.

4. La resolución, con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas o

cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al infractor en el término de cinco días hábiles desde su expedición.

Artículo …(836).- Potestad de ejecución.- El funcionario decisor adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo, inclusive, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de este. En este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Artículo …(837).- Apremio Patrimonial.-

1. El funcionario decisor podrá imponer multas compulsorias o coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas compulsivas o coercitivas, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán, mediante resolución, del siguiente modo:

a) En el primer control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si no se hubiese acatado la resolución, si los sellos hubieren sido violentados, si se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o, si se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el funcionario decisor aplicará una multa compulsiva o coercitiva de conformidad con las siguientes reglas; y, de ser el caso, se colocarán nuevamente los sellos de clausura.

(i) En el caso de incumplimiento de la resolución, violación de sellos, incumplimiento de orden de clausura de establecimientos, o inobservancia de suspensión relativas al ejercicio de actividades económicas en el Distrito, se aplicarán las siguientes multas compulsivas o coercitivas:

• Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría I, detallada en el Anexo 7, 'Tabla de aplicación de las categorías para la LUAE", de la Ordenanza No. 308 que regula la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de marzo del 2010, la multa será de dos remuneraciones básicas unificadas mensuales.

• Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría II, detallada

en el precitado anexo 7, la multa será de seis remuneraciones básicas unificadas mensuales, con excepción de aquellas actividades tales como night club, salones de masajes, cabarets, centros de tolerancia y similares, las cuales para efecto del presente control serán consideradas dentro de la precitada Categoría III.

• Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría III, según el precitado Anexo 7, la multa será de diez remuneraciones básicas unificadas mensuales.

(ii) Para los demás casos de incumplimiento de las resoluciones, la multa compulsiva o coercitiva será de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales.

b) En el segundo control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si nuevamente se hubiera incumplido la resolución, los sellos hubieren sido violentados, o se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el funcionario decisor aplicará una multa compulsiva o coercitiva de conformidad con las siguientes reglas; y, dispondrá, de ser el caso, la clausura definitiva del establecimiento.

(i) En el caso de incumplimiento de la resolución, violación de sellos, incumplimiento de orden de clausura de establecimientos, o inobservancia de suspensión, relativas al ejercicio de actividades económicas en el Distrito, se aplicarán las siguientes multas compulsivas o coercitivas:

• Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría I, detallada en el Anexo 7, 'Tabla de aplicación de las categorías para la LUAE", de la Ordenanza No. 308 que regula la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de marzo del 2010, la multa será de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales.

• Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría II, la multa será de doce remuneraciones básicas unificadas mensuales, con excepción de aquellas actividades tales como night club, salones de masajes, cabarets, centros de tolerancia y similares, las cuales para efecto del presente control serán consideradas dentro de la precitada Categoría III.

• Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría III, la multa será de veinte remuneraciones básicas unificadas mensuales.

(ii) Para los demás casos de incumplimiento de resoluciones, la multa compulsiva o coercitiva será de ocho remuneraciones básicas unificadas mensuales; y,

c) En los posteriores controles de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si se encontraren nuevamente que se hubiere desacatado la resolución, hubiesen sido violentados los sellos de clausura, o se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el funcionario decisor aplicará una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas mensuales en cada ocasión que se efectúe un control, sin perjuicio de continuar colocando sellos por la clausura definitiva dispuesta.

2. En caso de que el infractor sea una persona jurídica, su representante legal y sus accionistas o socios se constituirán en deudores solidarios de las multas compulsivas que se llegaren a ordenar para asegurar el cumplimiento del acto administrativo del que se trate.

3. Para efectos de la clausura de establecimientos, se aplicará igual solidaridad al propietario del predio o inmueble en donde se ejerce la actividad, en los casos en que el infractor no sea propietario del mismo. Para tal efecto, el funcionario decisor le notificará con la primera multa compulsiva ordenada, con la prevención de que en caso de que no hubiere adoptado las medidas que legalmente corresponden para evitar que en el establecimiento se continúe la actividad en contravención de la orden de clausura, el propietario se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que se disponga.

4. El apremio patrimonial constante en el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

5. Las multas compulsorias o coercitivas son independientes de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella; por lo mismo, no podrán considerarse como sustitución del acto administrativo a ejecutarse.

Artículo …(838).- Obligaciones de hacer, no hacer o de soportar.-

1. Los actos administrativos del funcionario decisor que impongan una obligación de no hacer o de soportar,

podrán ser ejecutados por compulsión directa, siempre dentro del respeto debido a la dignidad del administrado y sus derechos reconocidos en la Constitución.

2. Si tratándose de obligaciones de hacer, no se realizare la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios, a cuya liquidación y cobro se procederá en vía administrativa y coactiva, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en esta Sección en ejercicio de la potestad de ejecución.

Artículo …(839).- Recursos.- El administrado tendrá derecho a los recursos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano y nacional frente a las decisiones de las autoridades administrativas.

Para asegurar el cumplimiento de las resoluciones en los procedimientos administrativos sancionadores, únicamente se dará trámite a los recursos administrativos propuestos en los que se justifique la consignación de los montos correspondientes a las sanciones pecuniarias en garantía del resultado del procedimiento administrativo.

En los recursos en los que no se hubiese justificado la referida garantía se considerarán como no interpuestos, sin perjuicio del derecho del administrado a acudir en tiempo oportuno a la jurisdicción contencioso administrativa en defensa de sus intereses.

Artículo …(840).- Anotación y cancelación.-

1. Las sanciones firmes en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán anotadas en un registro público a cargo de la Agencia Metropolitana de Control.

2. La anotación de las sanciones se cancelará de oficio o a instancia del interesado transcurrido uno, dos o cuatro años según se trate de sanciones por infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, desde su imposición con carácter firme en vía administrativa, o bien, cuando la resolución sancionadora sea anulada en vía contencioso-administrativa, una vez que la sentencia se ejecutoríe.

Artículo …(841).- Cobro y destino de los valores recaudados por sanciones pecuniarias.-

1. Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias, incluidas las multas coercitivas, serán ingresados inmediatamente a las cuentas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Agencia Metropolitana de Control dispondrá el cobro coactivamente de las obligaciones impagas, de conformidad con los procedimientos

previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

LIBRO II[370]

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES DE APLICACIÓN

Artículo …(842).- Objeto.- Las disposiciones de este libro tienen por objeto establecer el Régimen Urbanístico del Distrito Metropolitano de Quito, es decir, regular dentro de los límites de su circunscripción, con competencia privativa, exclusiva y prevalente, la ordenación, ocupación, habilitación, transformación y control del uso del suelo, edificaciones, subsuelo y el espacio aéreo urbano hasta la altura máxima permitida por la zonificación.

Artículo …(843).- Aplicación e interpretación de normas.-

1. La administración metropolitana no podrá negar atención a un trámite aduciendo duda u oscuridad en la aplicación de las normas del régimen del suelo y otras afines. Corresponderá al Concejo Metropolitano explicar o interpretar el contenido de estas normas, previo informe de la Comisión de ~~Suelo y Ordenamiento Territorial~~ Uso de Suelo[371].

2. Para la aplicación o interpretación de las normas del presente Libro se observarán los principios generales de interpretación normativa, y los siguientes principios:

a) Frente a la existencia de una o más disposiciones contradictorias entre sí, prevalecerá aquella que privilegia el interés social o colectivo antes que el individual o privado, siempre que con ello no se quebrante un derecho subjetivo;

b) Las normas que establecen excepciones o restringen derechos, no se aplicarán por analogía;

c) Toda norma se subordinará al contexto y objetivos del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (en adelante "PMOT"); y,

d) Prevalecerá el orden jerárquico de las normas.

Artículo …(844).- Facultad de resolución de especificaciones de orden técnico administrativo y

[370] Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0172, de 30 de diciembre de 2011, se incorpora después del Libro I del Código Municipal, el Libro denominado "Del Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito", por lo que se propone su numeración correspondiente.

[371] Conforme Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, se denomina "Comisión de Uso de Suelo" a aquella relacionada con la aplicación de instrumentos de uso y gestión del suelo.

absolución de consultas[372]**.-** La Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda, como máximo organismo técnico en materia de suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, resolverá fundamentadamente los asuntos de habilitación de suelo y edificación que se presenten en la aplicación de los diferentes instrumentos de planificación y Reglas Técnicas vigentes, que por circunstancias técnicas no puedan sujetarse a ellas.

Además se encargará de absolver consultas aclaratorias de la aplicación de los instrumentos de planificación y Reglas Técnicas en materia del suelo que se expidan en aplicación de este Libro. Las absoluciones de consultas tendrán carácter vinculante respecto de casos análogos.

Artículo …(845).- Protección a las autorizaciones de habilitación de suelo.-

1. Los derechos de los propietarios de un predio cuyo suelo haya sido habilitado y cuente con la correspondiente licencia o autorización administrativa de aprobación de la habilitación bajo el imperio de una norma anterior, no perecerán por la expedición de una norma posterior cuando esta incremente la dimensión del lote mínimo establecido en la zonificación aprobada. En consecuencia, los lotes mantendrán su zonificación y uso de suelo principal con los cuales fueron habilitados.[373]

Se establecerán las formas favorables al administrado, siempre que no se quebranten derechos subjetivos.

2. Esta disposición no será aplicable si la autorización caducó o si la garantía respectiva no estuviere vigente.

Artículo …(846).- Protección a las autorizaciones de edificación.-

1. Los derechos de los propietarios de los predios que cuenten con aprobación de planos o con la correspondiente licencia metropolitana urbanística de edificación o de propiedad horizontal, vigentes y obtenidos bajo el imperio de una norma anterior, no la perderán por la expedición de una norma posterior, cuando esta disminuya los parámetros de edificabilidad autorizados. En consecuencia, la edificación mantendrá su zonificación y uso de suelo principal con los cuales fue aprobada o licenciada. Se exoneran de esta protección los usos de suelo que

[372] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, sustituye el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[373] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

generen riesgo o afecten la seguridad de los habitantes

2. Esta disposición no será aplicable si contándose con la licencia metropolitana urbanística correspondiente, no se ha iniciado la obra principal en su plazo de vigencia o si la garantía ha caducado.

Artículo …(847).- Casos no previstos.-

1. Los casos no previstos en este Libro serán resueltos por el Concejo Metropolitano de manera general.

2. Para el efecto, se deberá realizar una inspección conjunta entre la Comisión de ~~Suelo y Ordenamiento Territorial~~ Uso de Suelo[374], la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, la Administración Zonal correspondiente y la Procuraduría Metropolitana previo a la elaboración del informe respectivo que será puesto a conocimiento del Concejo Metropolitano.

TÍTULO II

RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

CAPÍTULO I

DEL SUELO

Artículo …(848).- Suelo.-

1. Es el soporte físico territorial, incluidos el subsuelo y el espacio aéreo urbano, para la implantación de los diferentes usos y actividades y, cuya autorización para tal fin, se dará en concordancia con lo que dispone este Libro.

2. La implantación de los diferentes usos y actividades se dará en función de los usos asignados en el PMOT, las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y otros instrumentos de planificación complementarios.

Artículo …(849).- Clasificación general del suelo.-

1. En función de su aprovechamiento, el suelo se clasifica en urbano y rural:

a) Suelo urbano ~~y de expansión urbana~~[375], es aquel que cuenta o tiene programadas vías, redes de servicios e infraestructura pública y con ordenamiento urbanístico definido y aprobado como tal por el PMOT u otros instrumentos de planificación.

b) Suelo rural, es aquel que por su condición natural o ambiental; su vocación agrícola, ganadera, forestal o de extracción de recursos naturales; o, su interés paisajístico, histórico-

[374] Conforme Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, se denomina "Comisión de Uso de Suelo" a aquella relacionada con la aplicación de instrumentos de uso y gestión del suelo.

[375] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 8 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

cultural, u otro especial, no puede ser incorporado en la categoría anterior.

2. Esta clasificación general del suelo se regirá por los usos, características de ocupación, utilización y fraccionamiento definidos el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del PMOT (en adelante "PUOS") y otros instrumentos de planificación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

Artículo …(850).- Derechos de los propietarios del suelo urbano.- La clasificación del suelo como urbano otorga a los propietarios los siguientes derechos:

a) Al aprovechamiento urbanístico que el planeamiento asigne a los predios según la zona de ordenación en que se encuentre ubicada.

b) A edificar, que consiste en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

c) A la edificación, que consiste en la facultad de incorporar al patrimonio edificado la obra, una vez concluida de acuerdo a la autorización otorgada.

Artículo …(851).- Deberes de los propietarios del suelo urbano.- La ejecución del planeamiento implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Ceder los terrenos destinados para obras públicas, en los casos y condiciones previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el ordenamiento jurídico metropolitano.

b) Pagar la contribución especial de mejoras obtenidas por la inversión municipal.

c) Ejecutar las obras de habilitación en los plazos previstos en las licencias metropolitanas urbanísticas correspondientes.

d) Edificar en los predios en los plazos fijados en las licencias metropolitanas urbanísticas correspondientes.

e) Destinar los predios a los usos conforme a lo establecido en el PUOS.

f) Mantener los terrenos y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

g) Sujetarse al régimen de licenciamiento metropolitano urbanístico.

h) Sujetarse a los instrumentos de planificación y reglas técnicas de habilitación y edificación correspondientes.

i) Sujetarse a las normas de prevención, protección y remediación del ambiente; y, a las del patrimonio arquitectónico, arqueológico y urbano.

j) Guardar las debidas precauciones y tomar todas las medidas necesarias en orden a garantizar la seguridad de las

personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actuación.

Artículo …(852).- Derechos de los propietarios del suelo rural.- La clasificación del suelo como rural otorga a los propietarios los siguientes derechos:

a) A habilitar el suelo respetando el ordenamiento jurídico metropolitano y a edificar construcciones que guarden relación con los usos establecidos, esto es, agrícola y de recursos naturales renovables y los permitidos por el PUOS y otros instrumentos de planificación.

b) A construir y ocupar las edificaciones de acuerdo con los usos contemplados en el PUOS y en el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.

c) A implantar usos relacionados o complementarios con la explotación agropecuaria, siempre que los mismos sean compatibles con el PUOS.

Artículo …(853).- Deberes de los propietarios del suelo rural.- La clasificación del suelo como rural implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Requerir la licencia metropolitana urbanística correspondiente para efectuar habilitaciones y/o edificaciones.

b) Ejecutar habilitaciones y edificaciones que cumplan con las regulaciones previstas en el PUOS y otros instrumentos de planificación complementarios para cada sector, siempre que cuente con la certificación de los estudios de factibilidad de servicios básicos.

c) Destinar el predio a usos compatibles con lo establecido en el planeamiento y la legislación sectorial, esto es, con fines agropecuarios, forestales, turísticos, recreacionales, y en general a los vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de protección ecológica.

d) Mantener las edificaciones y los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

e) Sujetarse a las normas de prevención, protección, mitigación y remediación ambiental; y a las de protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, edilicio y paisajístico.

f) No edificar en zonas de riesgo natural o antrópico.

Artículo …(854).- Intervención de profesionales.-

1. Cuando de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano se requiera la intervención de un profesional para la obtención de una licencia metropolitana urbanística respectiva, éste deberá ser una persona

titulada de conformidad con el régimen general y deberá hacer constar el registro del título correspondiente en los formularios normalizados.

2. Los Profesionales Técnicos competentes serán responsables solidarios del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas vigentes y de la veracidad de los datos e información consignados en los planos e instrumentos presentados ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con su firma y rúbrica, así como de la ejecución de las obras de acuerdo a las normas constructivas vigentes.

Artículo …(855).- Intangibilidad de la propiedad y no pago de indemnización por ordenación urbana.-

1. Las ordenanzas, instrumentos de planificación, instrumentos técnicos e instrumentos administrativos no afectan ni modifican la titularidad del derecho de dominio; especifican el alcance de las facultades del propietario y la forma en que han de ejercerse.

2. La ordenación mediante dichos instrumentos no confiere a los titulares de los bienes derechos de indemnización, tratándose de un supuesto de regulación del ejercicio del derecho de dominio y no un supuesto de expropiación.

Artículo …(856).- Participación en las plusvalías y reparto equitativo.- La recuperación de las plusvalías generadas por el planeamiento territorial, y la definición de nuevos instrumentos de gestión se establecerán mediante ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo …(857).- De la participación ciudadana.- Todo ciudadano residente en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito tiene derecho a participar en el proceso de formulación, planeamiento, elaboración, ejecución, seguimiento y control de los planes, programas, proyectos relacionados con el suelo, así como en la evaluación y recepción de la rendición de cuentas por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo …(858).- Planificación territorial.-

1. Es el proceso a través del cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planifica el ordenamiento del territorio y la organización del crecimiento urbano mediante una

adecuada distribución de la población; las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo, la ocupación y edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público y las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios, con el fin de lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la circunscripción territorial del Distrito.

2. Las acciones de la planificación territorial deberán promover el bienestar colectivo e individual; velar por la función social de la propiedad; procurar la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los propietarios; y, racionalizar el uso e inversión de los recursos tanto públicos como privados.

3. La planificación territorial en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito se estructurará como un sistema de planes jerarquizados donde cada uno de ellos contendrá determinaciones para los de nivel inferior y posibilitará la interrelación con los planes territoriales de escala nacional, regional y provincial.

4. La planificación metropolitana será aprobada por el Concejo Metropolitano y se ejecutará a través de los instrumentos administrativos especificados en el ordenamiento jurídico metropolitano, por la Secretaría responsable del territorio hábitat y vivienda y los órganos previstos en el correspondiente orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

5. Los propietarios del suelo planificarán las obras de habilitación del suelo o edificación de construcciones en el marco de las normas contenidas en los instrumentos de planificación metropolitana, como requisito para obtener la correspondiente licencia metropolitana urbanística.

Artículo …(859).- Vigencia y revisión de los planes.-

1. Los planes tendrán vigencia durante el plazo previsto en cada uno de ellos. Serán revisados cuando venza el plazo previsto para su vigencia y excepcionalmente en los siguientes casos:

a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones respecto del crecimiento demográfico; del uso e intensidad de ocupación del suelo; o cuando el empleo de nuevos avances tecnológicos proporcionen datos que exijan una revisión o actualización.

b) Cuando surja la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto o planes especiales en

materia de transporte, infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y en general servicios públicos.

c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan modificaciones que impliquen la necesidad o la conveniencia de implementar los respectivos ajustes.

d) Por solicitud Edilicia.

2. Las revisiones serán conocidas y aprobadas por el Concejo Metropolitano.

Así mismo, la aplicación y vigencia de los Planes serán evaluados semestralmente por el Concejo Metropolitano.

Artículo …(860).- Naturaleza jurídica de los planes.- Los planes son obligatorios, confieren derechos y crean obligaciones tanto para la administración metropolitana como para los habitantes de la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito.

SECCIÓN II

INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

PARÁGRAFO I

DEL PLAN METROPOLITANO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LOS INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo …(861).- Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial.-

1. El Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) es el instrumento de ordenamiento territorial integral del Distrito Metropolitano de Quito que tiene por objeto ordenar el suelo del conjunto del territorio metropolitano, para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.

2. El PMOT será elaborado por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, la que realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.

3. El PMOT tendrá vigencia de diez años.

Artículo …(862).- Instrumentos complementarios.- Forman parte del sistema de planificación territorial del Distrito Metropolitano de Quito los siguientes instrumentos complementarios al Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial:

a) Los Planes de escala metropolitana: Planes Maestros.

b) Los Planes de escala zonal: Planes Parciales.

c) Los Planes de escala parroquial o sectorial:

(i) Planes de Ordenamiento Territorial;

(ii) Planes Especiales; y,

(iii) Proyectos urbanos-arquitectónicos especiales.

d) Las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

e) Instrucciones Administrativas y flujos de procedimiento específicos.

PARÁGRAFO II

DEL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Artículo …(863).- Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS).-

1. El PUOS es el componente del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial que tiene por objeto la estructuración de la admisibilidad de usos y la edificabilidad, mediante la fijación de los parámetros y normas específicas para el uso, ocupación, habilitación del suelo y edificación, de acuerdo a lo que establece el presente Libro.

2. El PUOS delimita las zonas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito y establece los usos del suelo y relaciones de compatibilidad; la ocupación y edificabilidad del suelo a través de la definición de coeficientes de ocupación; el volumen y altura de las edificaciones; las normas para la habilitación del suelo; las categorías y dimensiones de las vías; las áreas de afectación y protección especial.

3. El PUOS será elaborado por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, la que realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.

4. El PUOS tendrá vigencia de cinco años, y podrá ser actualizado únicamente mediante la formulación de planes parciales, planes y proyectos especiales, todos los que serán aprobados por el Concejo Metropolitano.

PARÁGRAFO III

DE LOS PLANES MAESTROS

Artículo …(864).- Planes maestros.-

1. Son instrumentos de planeamiento de la administración metropolitana complementarios al PMOT. Su objetivo es el ordenamiento y desarrollo específico de los diferentes elementos

que conforman la estructura territorial. Su escala de desarrollo es la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, pero puede desarrollarse por zonas o sectores.

2. Estos planes se realizarán por iniciativa Edilicia o de la Secretaría competente, la que realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.

PARÁGRAFO IV

DE LOS PLANES PARCIALES

Artículo …(865).- Planes parciales.-

1. Son los instrumentos de planeamiento de la administración metropolitana, cuyo objetivo es la ordenación y desarrollo particularizado de las zonas metropolitanas. Los planes parciales pueden precisar o modificar las determinaciones que sobre ordenamiento, uso, ocupación del suelo y edificación, se establecen en el PMOT.

2. Serán elaborados por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, en colaboración con la Administración Zonal correspondiente. La Secretaría sectorial realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.

3. Los planes parciales determinarán:

a) Los usos pormenorizados y tipologías de edificación.

b) Las reservas de suelo para equipamientos.

c) El trazado y características de la red vial propia del sector y de su enlace, influencia e impacto con el sistema general.

d) Características y trazado de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, telefónica y de aquellos otros servicios que prevea el plan y la formulación de programas y proyectos.

PARÁGRAFO V

DE LOS PLANES ESPECIALES

Artículo …(866).- Planes especiales.-

1. Son los instrumentos de planeamiento de la administración metropolitana, cuyo objetivo es la planificación urbanística de las parroquias, barrios o manzanas, o de sectores de planificación específicos, urbanos o rurales, que por su dinámica entren en contradicción con la normativa vigente.

2. Pueden tener otras finalidades específicas en otras circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, tales como:

a) La planificación del uso y la conservación de áreas naturales, de protección ecológica y de recreación paisajística.

b) La planificación del uso y la conservación de elementos de ordenamiento como el vial, el de saneamiento y el de recuperación ambiental.

3. Los planes especiales pueden precisar o modificar las determinaciones que sobre ordenamiento, uso y ocupación del suelo y edificación se establecen en el PMOT.

4. Estos planes se realizarán por iniciativa metropolitana, a través de la Administración Zonal correspondiente y la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda; o, por iniciativa privada. La Secretaría sectorial realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.

PARÁGRAFO VI

DE LOS PROYECTOS URBANÍSTICOS ARQUITECTÓNICOS ESPECIALES

Artículo …(867).- Proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales.-

1. Son instrumentos de planificación urbanística arquitectónica de iniciativa pública o privada, susceptibles de implementarse en predios que reúnan las siguientes características:

a) ~~Superficie mayor a 10.000 m²~~ Superficie mayor a 10.000 m² en el Distrito Metropolitano de Quito o en predios ubicados en áreas de centralidades según el PMOT, con extensiones mayores a 4.000 m².[376]

b) Encontrarse ubicados en suelo urbano y en sectores en los que el uso del suelo propuesto por el proyecto sea permitido, o cuente con asignación de zonificación especial, o sea susceptible de modificación en virtud del interés público – privado concertado.

2. Estos proyectos se desarrollarán en concertación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y podrán contar con determinaciones de ocupación y edificabilidad diferentes a las establecidas en el PUOS, siempre que constituyan aportes urbanísticos, que mejoren las contribuciones de áreas verdes y espacios públicos, la imagen urbana y el paisaje, y contribuyan al mantenimiento de las áreas naturales.

[376] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

3. También podrán acogerse a este instrumento las intervenciones especiales en áreas históricas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, que no estén en correspondencia con las determinaciones de ocupación y edificabilidad establecidas en el PUOS.

4. La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda realizará la aprobación técnica de estos proyectos a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano~~.~~, para lo cual se emitirá el respectivo reglamento técnico.[377]

5. Podrán constituirse como proyectos ~~urbano arquitectónico~~ urbanísticos arquitectónicos[378] especiales, las habilitaciones de suelo y edificación con uso de suelo industrial determinado en el PMOT[379] y los parques industriales; podrán contar con determinaciones de ocupación y edificabilidad diferentes a las establecidas en el PUOS.

PARÁGRAFO VII

DE LAS REGLAS TÉCNICAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Artículo …(868).- Reglas Técnicas.- Son las especificaciones de orden técnico a ser respetadas por el administrado en el ejercicio de su actuación y cuyo cumplimiento garantiza la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y coadyuva al orden público y la convivencia ciudadana.

Artículo …(869).- Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.-

1. Son las especificaciones de orden técnico mínimas para el diseño urbano y arquitectónico, y construcción de espacios que permitan habilitar el suelo o edificar garantizando su funcionalidad, seguridad y estabilidad. Se emitirán bajo la denominación de "Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo" y podrán ser modificadas vía Resolución Administrativa atendiendo las necesidades de la gestión.

2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos, organismos y entidades competentes hará cumplir lo dispuesto en este Libro y en los instrumentos de

---

377 El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

378 El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

379 El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

planificación y Reglas Técnicas que se expidan en aplicación del mismo.

PARÁGRAFO VIII

DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS Y FLUJOS DE PROCEDIMIENTO ESPECÍFICOS

Artículo …(870).- Instrucciones Administrativas y Flujos de Procedimiento específicos.- Contiene las instrucciones y procedimientos para la aplicación de cada uno de los instrumentos de gestión para la habilitación del suelo y la edificación, que serán expedidos vía Resolución Administrativa atendiendo a las necesidades de la gestión.

SECCIÓN III

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

PARÁGRAFO I

GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo …(871).- Gestión de la planificación metropolitana.- Para la gestión de la planificación, la administración metropolitana podrá recurrir a mecanismos e instrumentos de gestión tales como expropiaciones, reestructuraciones parcelarias, compensaciones, así como a convenios de cooperación, cogestión, mancomunidades y otros instrumentos previstos en el marco legal y administrativo.

Artículo …(872).- Áreas de promoción.- La administración metropolitana podrá definir áreas de promoción de regulación especial destinadas a intervenciones prioritarias de proyección metropolitana, a la formulación de grandes proyectos urbanos, a la implantación de equipamientos o instalaciones de infraestructura especial de carácter zonal, de ciudad y metropolitano, para lo cual podrá asignar a estas áreas un régimen específico de uso y zonificación alternativo al vigente, en cuyo caso requerirán de aprobación por parte del Concejo Metropolitano.

Artículo …(873).- Gestión territorial institucional.-

1. Para la habilitación del suelo y la edificación, la administración metropolitana cumplirá con las siguientes obligaciones:

a) Informar, estudiar, tramitar, aprobar, otorgar y registrar licencias de planos de subdivisiones, urbanizaciones, reestructuraciones parcelarias, proyectos de diseño urbano y edificaciones; y,

b) Expedir los documentos habilitantes de acuerdo a lo que establezca el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

2. Esta responsabilidad será ejercida por la Secretaría responsable del

territorio, hábitat y vivienda, las administraciones zonales y los niveles de desconcentración autorizados de conformidad con el correspondiente orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

PARÁGRAFO II

INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

Artículo …(874).- Informes para habilitar el suelo y la edificación.-

1. Los instrumentos de información básicos para la habilitación del suelo y la edificación son:

a) El Informe de Regulación Metropolitana; y,

b) El Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo, y de ser necesario el Informe Técnico.

2. Por su naturaleza, estos instrumentos no otorgan ni extinguen derechos, en tanto constituyen la aplicación de la información contenida en los instrumentos de planificación vigentes a un caso concreto.

Artículo …(875).- Informe de Regulación Metropolitana ("IRM").-

1. El Informe de Regulación Metropolitana es el instrumento de información básica sobre las especificaciones obligatorias para la habilitación del suelo y la edificación, en el que constan los siguientes datos:

a) Nombre del propietario, ubicación, superficie y áreas construidas de un predio.

b) Especificaciones obligatorias para fraccionar el suelo, tales como: área de lote y frente mínimo, afectación por vías, ríos, quebradas y otras especiales.

c) Especificaciones obligatorias para la edificación, tales como: altura máxima, área libre mínima, retiros obligatorios, usos.

d) Demás regulaciones que deben observarse cuando el predio se encuentre atravesado por oleoductos o poliductos, acueductos, líneas de alta tensión, o esté ubicado en la zona de protección, zonas de riesgo, conos de aproximación de los aeropuertos y otros que fueren necesarios.

e) Informe de factibilidad de dotación de servicios.

2. El informe de regulación metropolitana será emitido por la Administración Zonal correspondiente~~.~~ o el área de servicios ciudadanos de acuerdo a las necesidades de gestión[380].

[380] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 34 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

Artículo …(876).- Informe de Compatibilidad de Usos ("ICUS").-

1. Es el instrumento de información básica sobre los usos permitidos o prohibidos para la implantación de usos y actividades en los predios de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. El informe de compatibilidad de usos del suelo no autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

2. ~~El informe de compatibilidad de uso de suelo se emitirá conforme a los usos de suelo y las relaciones de compatibilidad determinados en el PUOS y en los instrumentos de planificación que se expidan en aplicación de este Libro; será otorgado por la Administración Zonal respectiva.~~ El informe de compatibilidad de uso de suelo se emitirá conforme a los usos de suelo, las relaciones de compatibilidad y a las condiciones generales y específicas de implantación determinados en el PUOS y en los instrumentos de planificación que se expidan en aplicación de este Libro; será otorgado por la Administración Zonal respectiva o el área de servicios ciudadanos de acuerdo a las necesidades de gestión.

3. ~~En el caso de usos permitidos para actividades en el ámbito metropolitano o de ciudad, los informes de compatibilidad de uso del suelo serán emitidos por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, que emitirá las condiciones urbanísticas que se deberán cumplir para la implantación~~ En el caso de usos permitidos para actividades en el ámbito metropolitano o de ciudad, los informes de compatibilidad de uso del suelo serán emitidos por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda.[381]

SECCIÓN IV

INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Artículo …(877).- Del control territorial.- La actuación metropolitana en materia de control del uso y ocupación del suelo, tiene por objeto comprobar que las distintas actuaciones del administrado reguladas en este Libro y en el régimen de licenciamiento metropolitano urbanístico estén de acuerdo con las normas administrativas, instrumentos de planificación y Reglas Técnicas vigentes, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

[381] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 35 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

Artículo …(878).- Objetivos del control territorial.-

1. El control del uso y ocupación del suelo persigue los siguientes propósitos:

a) Realizar controles permanentes a todas las obras de habilitación del suelo y edificación en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano, para verificar el cumplimiento de las normas administrativas, instrumentos de planificación y Reglas Técnicas vigentes.

b) Verificar que todas las obras de habilitación del suelo y edificación en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito estén de acuerdo con el contenido de las correspondientes licencias metropolitanas urbanísticas.

c) Arbitrar las medidas destinadas a restaurar el orden urbano alterado y a reponer los bienes afectados a su estado anterior.

2. Los controles se realizarán de manera obligatoria por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o con el auxilio de las Entidades Colaboradoras en conformidad con este Libro y el ordenamiento jurídico metropolitano.

3. ~~El propietario del predio, el Promotor en caso de que corresponda y los Profesionales Técnicos competentes, serán responsables de notificar la fecha de inicio de las obras, el avance respectivo de acuerdo a los momentos de control establecidos, a fin de que la administración metropolitana planifique los controles respectivos~~ El propietario del predio, el Promotor en caso de que corresponda y los Profesionales Técnicos competentes, serán responsables de notificar la fecha de inicio y finalización de la ejecución de obras y del proceso constructivo, a fin de que la administración metropolitana planifique los controles aleatorios respectivos. [382]

La falta de notificación del promotor o constructor no inhibe la responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de realizar los controles respectivos en cualquier momento.

~~En toda construcción que se ejecute en el Distrito Metropolitano de Quito se deberá publicitar los números de aprobación de planos y de licencia metropolitana urbanística, así como el nombre del profesional responsable de la obra. Esta información deberá exponerse en la parte frontal del lote en el que se desarrolla la obra. La falta de publicidad de esta información~~

[382] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 37 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

~~generará la presunción de hecho de su inexistencia y generará la suspensión inmediata de la obra. El propietario podrá demostrar que la obra obtuvo los permisos y licencias, en cuyo caso, una vez que haya presentado los permisos podrá reiniciar la obra de inmediato~~ En toda Habilitación de Suelo y Edificación que se ejecute en el Distrito Metropolitano de Quito se deberá publicitar los números de aprobación de planos y de licencia metropolitana urbanística correspondiente, así como el nombre del profesional responsable de la ejecución de obras en habilitación del suelo y del proceso constructivo en edificaciones. Esta información deberá exponerse en la parte frontal del lote en el que se desarrolla la ejecución de obras o el proceso constructivo. La falta de publicidad de esta información generará la presunción de hecho de su inexistencia y generará la suspensión inmediata de la obra. El propietario podrá demostrar que la obra obtuvo los permisos y licencias, en cuyo caso, una vez que haya presentado los permisos podrá reiniciar la obra de inmediato, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.[383]

[383] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 37 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

Artículo …(879).- Instrumentos institucionales de control territorial.- Son instrumentos para el control de la habilitación del suelo y la edificación los siguientes: controles ~~permanentes~~ aleatorios[384], inspecciones regulares y especiales, y supervisión al proceso de control.

Artículo …(880).- ~~Controles obligatorios.-~~ Controles aleatorios[385].-

~~1. Para garantizar el cumplimiento de las normas de habilitación del suelo y edificación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente, realizará los controles en los términos previstos en el régimen administrativo de licenciamiento metropolitano urbanístico.~~

1. Para garantizar el cumplimiento de las normas de habilitación del suelo y edificación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente, realizará los controles aleatorios en los términos previstos en el régimen administrativo

[384] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 38 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[385] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 39 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

de licenciamiento metropolitano urbanístico.

~~2. La acreditación de que la Intervención Constructiva ha sido ejecutada de conformidad con el proyecto técnico y las condiciones en que la licencia metropolitana urbanística respectiva fue otorgada, y que se encuentra en estado de ser habitada y es apta su destino específico, se realizará a través del Certificado de Conformidad de Habitabilidad, de acuerdo con el régimen de licenciamiento metropolitano urbanístico, sin que este Certificado habilite al administrado para el funcionamiento de la actividad económica correspondiente.~~

2. La acreditación de que la Ejecución de Obras y la Intervención Constructiva ha sido ejecutada de conformidad con el proyecto técnico y las condiciones en que la licencia metropolitana urbanística respectiva fue otorgada, y que se encuentra en estado de ser habitada y es apta su destino específico, se realizará a través de los Certificados de Conformidad de Finalización de ejecución de obras en habilitación del suelo y del proceso constructivo en edificaciones, de acuerdo con el régimen de licenciamiento metropolitano urbanístico, sin que estos Certificados habiliten al administrado para el funcionamiento de la actividad económica correspondiente.

Artículo …(881).- Supervisión técnica del control territorial.- La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, como órgano sectorial, coadyuvará en el proceso técnico de control territorial, respetando las competencias de la Agencia Metropolitana de Control. Compartirán informes semestrales del trabajo conjunto.

Artículo …(882).- Inspecciones especiales.- Se podrán realizar inspecciones por parte de la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y los niveles de desconcentración permitidos, previa solicitud Edilicia o a pedido del Alcalde Metropolitano, ante cualquier requerimiento.

CAPÍTULO IV

USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

SECCIÓN I

USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Artículo …(883).- Definición.- Se entenderá por uso del suelo al destino asignado a los predios en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos, de acuerdo a lo dispuesto por el PMOT, en zonas o sectores específicos determinados en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(884).- Destino de los usos.-

1. La asignación de usos en suelo urbano, de expansión urbana y rural, se establece de acuerdo al destino de cada zona definida por el modelo de estructura establecido por el PMOT. Se clasifican en:

a) Residencial.

b) Múltiple.

c) Comercial y de servicios.

d) Industrial.

e) Equipamiento.

f) Protección ecológica.

g) Preservación patrimonial.

h) Recurso natural

i) Agrícola residencial.

j) Uso de suelo exclusivo para desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente de asentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario.

2. Los usos de suelo referidos en el numeral anterior constan en el Mapa y cuadros correspondientes del PUOS.

3. En estos usos de suelo pueden aparecer zonas de riesgo, entendidas como suelo rural con pendientes superiores a 30 grados; y, suelos inestables, susceptibles a movimientos en masa (deslizamientos, derrumbes, etc.) que constarán en el mapa de riesgos correspondiente. En estas zonas se prohíbe todo tipo de edificación, debiendo conservar la vegetación existente.

PARÁGRAFO I

USO RESIDENCIAL

Artículo …(885).- Uso residencial.- Es el que tiene como destino la vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en áreas y lotes independientes y edificaciones individuales o colectivas del territorio.

Artículo …(886).- Clasificación del uso residencial.-

1. Para efecto de establecer las características de utilización del suelo y condiciones de compatibilidad con otros usos, se determinan tres tipos de uso residencial, que están definidos territorialmente en el PUOS:

a) Residencial 1 (R1), son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de actividades económicas y equipamiento de nivel barrial y sectorial.

b) Residencial 2 (R2), son zonas de uso residencial en las que se permiten actividades económicas de nivel barrial, sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales.

c) Residencial 3 (R3), son zonas de uso residencial en las que se permiten actividades económicas y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal.

2. La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, a través de planes parciales o planes especiales, establecerá las densidades máximas permitidas para los usos residenciales, que deberán ser aprobados por el Concejo Metropolitano.

3. El Cuadro de Clasificación de Uso Residencial, que deberá contar al menos con las variables uso, simbología, tipología y actividades, así como las condiciones de implantación del uso Residencial, se consignan en el PUOS.

PARÁGRAFO II

USO MÚLTIPLE

Artículo …(887).- Uso múltiple.- Corresponde al uso asignado a los predios con frente a ejes o ubicados en áreas de centralidad en las que pueden coexistir residencia, comercio, industrias de bajo impacto, servicios y equipamientos compatibles de acuerdo a las disposiciones del PUOS.

Artículo …(888).- Clasificación del uso múltiple.- El Cuadro de Clasificación de Uso Múltiple, que deberá contar al menos con las variables uso, simbología, tipología y actividades, así como las condiciones de implantación del Uso Múltiple, se consignan en el PUOS.

PARÁGRAFO III

USO INDUSTRIAL

Artículo …(889).- Uso Industrial.- Es el destinado a la elaboración, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales.

Artículo …(890).- Clasificación del uso industrial.-

1. El suelo industrial se clasifica en los siguientes grupos principales: de bajo impacto, de mediano impacto, de alto impacto y de alto riesgo.

2. La categorización de los grupos principales y el Cuadro de Clasificación de Uso Industrial, que deberá contar al menos con las variables uso, simbología, tipología y actividades, así como las condiciones de implantación del Uso Industrial, se consignan en el PUOS.

3. Para aquellos establecimientos en proyecto o en funcionamiento que no estén tipificados en el Cuadro de Clasificación de Uso Industrial, o cuando la gestión ambiental de la industria requiera una revisión de su clasificación, la Secretaría de Ambiente emitirá el respectivo informe de clasificación del uso industrial en función de los impactos que ocasione.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

PARÁGRAFO IV

USO EQUIPAMIENTO

Artículo …(891).- Uso Equipamiento.- Es el destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado, en áreas del territorio, lotes independientes y edificaciones.

Artículo …(892).- Clasificación del uso equipamiento.-

1. En forma general los equipamientos se clasifican en equipamientos de servicios sociales y de servicios públicos; por su naturaleza y su radio de influencia se tipifican como barrial, sectorial, zonal, de ciudad o metropolitano.

2. La categorización de los equipamientos y el Cuadro de Clasificación de Uso Equipamiento de servicios sociales y de servicios públicos, que deberá contar al menos con las variables uso, simbología, tipología y actividades, así como las condiciones de implantación del Uso Equipamiento, se consignan en el PUOS.

PARÁGRAFO V

USO PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Artículo …(893).- Uso Protección Ecológica.-

1. Es un suelo rural con usos destinados a la conservación del patrimonio natural bajo un enfoque de gestión ecosistémica, que asegure la calidad ambiental, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

2. El uso protección ecológica corresponde a las áreas naturales protegidas del Distrito Metropolitano de Quito y las que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

3. Para su gestión se considerarán las categorías de manejo establecidas en el ordenamiento jurídico ambiental, en materia de prevención y control del Medio Ambiente.

Artículo …(894).- Clasificación del uso protección ecológica.-

1. Corresponde a las categorías de manejo: Áreas de Conservación; Áreas de Intervención Especial y Recuperación; y, Áreas de Patrimonio Natural del Estado (PANE) – Bosques y Vegetación Protectora.

2. La categorización de los equipamientos y la clasificación de Uso Protección Ecológica, que deberá contar al menos con las variables uso, simbología, tipología y actividades, así como las condiciones de implantación del Uso Protección Ecológica, se consignan en el PUOS.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

PARÁGRAFO VI

USO PATRIMONIO CULTURAL

Artículo …(895).- Uso Protección Patrimonio Cultural.- Se refiere al suelo ocupado por áreas, elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse. Este suelo está sujeto a regímenes legales y a un planeamiento especial que determina los usos de suelo de estas áreas, compatibles con la conservación y recuperación arquitectónica y urbanística.

Artículo …(896).- Clasificación del Uso Patrimonio Cultural.-

1. El uso de suelo patrimonio cultural se clasifica en arqueológico, arquitectónico y urbanístico.

2. El Cuadro de Clasificación de Uso Patrimonio Cultural, que deberá contar al menos con las variables uso, simbología, tipología y actividades, así como las condiciones de implantación del Uso Patrimonial Cultural, se consignan en el PUOS.

PARÁGRAFO VII

USO RECURSOS NATURALES

Artículo …(897).- Uso Recursos Naturales.- Es el uso destinado al manejo, extracción y transformación de recursos naturales.

Artículo …(898).- Clasificación del Uso Recursos Naturales.-

1. El uso recursos naturales se clasifica en recursos naturales renovables y recursos naturales no renovables.

2. La categorización y el Cuadro de Clasificación de Uso Recursos Naturales, que deberá contar al menos con las variables uso, simbología, tipología y actividades, así como las condiciones de implantación del Uso Recursos Naturales, se consignan en el PUOS.

PARÁGRAFO VIII

USO AGRÍCOLA RESIDENCIAL

Artículo …(899).- Uso Agrícola Residencial.- El uso agrícola residencial corresponde a aquellas áreas y asentamientos humanos concentrados o dispersos, vinculados con las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas.

Artículo …(900).- Clasificación del Uso Agrícola Residencial.- El Cuadro de Clasificación de Uso Agrícola Residencial, que deberá contar al menos con las variables uso, simbología, tipología y actividades, así como las condiciones de implantación del Uso Agrícola Residencial, se consignan en el PUOS.

PARÁGRAFO IX

USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Artículo …(901).- Uso Comercial y de Servicios.- Es el destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinados con otros usos de suelo en áreas del territorio, lotes independientes y edificaciones (individuales o en colectivo).

Artículo …(902).- Clasificación del Uso Comercial y de Servicios.-

1. Los usos de suelo comerciales y de servicios, por su naturaleza y su radio de influencia se integran en los grupos comercial y de servicio barrial; comercial y de servicios sectorial; comercial y de servicios zonal; y, comercial y de servicios de ciudad o metropolitano.

2. La categorización y el Cuadro de Clasificación de Uso Comercial y de Servicios, que deberá contar al menos con las variables uso, simbología, tipología y actividades, así como las condiciones de implantación del Uso Comercial y de Servicios, se consignan en el PUOS.

PARÁGRAFO X

USO PRIORITARIO PARA DESARROLLO DE PRIMERA VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL O REUBICACIÓN EMERGENTE DE ASENTAMIENTOS UBICADOS EN ÁREAS DE RIESGO NO MITIGABLE

("USO RESIDENCIAL DE INTERÉS SOCIAL -RIS")

Artículo …(903).- Uso de suelo exclusivo para desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente de asentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario.-

1. Es el destinado a reservar terrenos, predios o sectores apropiados para impulsar o implementar proyectos prioritarios de desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente de asentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario.

2. Para efectos de este parágrafo se entenderá como terrenos, predios o sectores apropiados para el propósito determinado en el numeral anterior, al suelo urbano o de expansión urbana, escasamente ocupado, como construcciones provisionales, ruinosas, inconclusas o construcciones cuyo tamaño repercuta mínimamente sobre la superficie del terreno, las que evidencien procesos de deterioro

urbanístico; con factibilidad o acceso directo a redes de infraestructura instaladas y servicios urbanos; así como cualidades geomorfológicas que posibiliten la construcción de inmuebles seguros; así mismo resistentes; y, económicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

3. Los proyectos de habilitación de suelo para desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente de asentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario que se requiera implementar en esta categoría, se sujetarán a las especificaciones establecidas para cada proyecto por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, las que serán remitidas, previo el conocimiento de la Comisión de Vivienda, a la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial para su análisis y emisión del informe respectivo, para la aprobación del Concejo Metropolitano.

4. Los proyectos de edificaciones derivados de la habilitación alcanzada por el procedimiento previsto en el numeral anterior, respetarán las reglas especiales de uso, ocupación, edificación y habilitación de suelo aprobadas por el Concejo Metropolitano. La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda revisará y aprobará estos proyectos mediante el flujo de procedimientos que se determine vía resolución administrativa, atendiendo las necesidades de la gestión.

PARÁGRAFO XI

COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DEL SUELO

Artículo …(904).- Categorías de Usos.-

1. Para establecer la compatibilidad entre los usos considerados en los parágrafos previos y en las Reglas Técnicas correspondientes, se plantean tres categorías de usos:

a) Principal: es el uso predominante de una zona de reglamentación.

b) Permitidos: son los usos compatibles con el principal, que no están prohibidos.

c) Prohibidos son los usos no permitidos.

2. El Cuadro de Usos de Suelo y sus relaciones de compatibilidad, que deberá contar al menos con las variables principal, permitidos y prohibidos, se consignan en el PUOS.

CAPÍTULO V

ZONIFICACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Artículo …(905).- Asignaciones de Zonificación para Habilitación del Suelo y Edificación.-

1. Las asignaciones de zonificación para habilitación del suelo y edificación son:

a) Para habilitación del suelo: el tamaño mínimo de lote, expresado en metros cuadrados; el frente mínimo del lote, expresado en metros lineales; y,

b) Para edificación: los retiros de construcción de la edificación; el coeficiente de ocupación del suelo en planta baja ("COS PLANTA BAJA"); el coeficiente de ocupación del suelo total ("COS TOTAL"), expresados en porcentaje; la altura de la edificación expresada en número de pisos y metros lineales.

Artículo …(906).- Aplicación de la Zonificación.-

1. La delimitación ~~de tipologías de zonificación~~ la zonificación[386] en relación a la forma de ocupación y edificabilidad se realiza por sectores y ejes, y se aplicará a los ~~predios~~ lotes[387] en las siguientes condiciones:

a) En cada sector la asignación de cada tipo de zonificación se aplicará a todos los lotes que lo conforman.

b) En áreas de suelo urbano que contengan manzanas definidas por la estructura vial, la asignación afectará a las áreas de la totalidad de los lotes, siempre y cuando exista un lote posterior.

c) En áreas de suelo urbano en los ejes de uso múltiple correspondientes a vías colectoras, arteriales o expresas, con manzanas definidas por la estructura vial, la zonificación asignada a estos ejes se aplicará en la totalidad del área del lote.

d) En áreas de suelo rural, la zonificación se aplicará en los lotes que tengan frente hacia la vía hasta la longitud máxima igual al fondo del lote mínimo de la zonificación asignada.

e) En zonas de uso residencial y zonas de uso múltiple, que no sean ejes, cuando un lote intermedio tenga frente a dos vías y tenga ~~dos tipologías~~ asignada dos o más zonificaciones[388], se acogerá a cada una de ellas hasta la longitud correspondiente al fondo del lote mínimo (lote mínimo para el frente mínimo o definido por el polígono de

[386] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 65 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[387] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 65 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[388] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 65 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

zonificación); en caso de existir un área remanente o traslapada, ésta podrá acogerse a la más favorable.

f) En predios esquineros que tengan dos o más zonificaciones, podrán acogerse a cualquiera de ellas respetando los retiros correspondientes a cada vía en sus respectivos frentes, salvo el caso de tipología sobre línea de fábrica que no será aplicable sobre ejes con retiros frontales.

2. En caso de habilitación de suelo urbano con dos o más zonificaciones, éste podrá acogerse a la asignación de lote mínimo menor. Se exceptúan de esta disposición aquellas zonificaciones con uso protección ecológica, en las cuales se aplicará la zonificación asignada a cada una de las áreas del lote.

Artículo …(907).- Tipologías de Zonificación para Edificación.-

1. Las edificaciones observarán el alineamiento teniendo como referencia la línea de fábrica y las colindancias del terreno para cada una de las siguientes tipologías:

a) Áreas históricas: La asignación de ocupación y edificabilidad cumplirá las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de áreas y bienes patrimoniales.

b) Aislada: Mantendrá retiros a todas las colindancias; frontal, dos laterales y posterior.

c) Pareada: Mantendrá retiros a tres colindancias: retiro frontal, un lateral y posterior; se permite la construcción adosada a una de las colindancias laterales.

d) Continua: Mantendrá retiros a dos colindancias: retiro frontal y posterior, y se permite adosamiento a las dos colindancias laterales.

Las tipologías Aislada, Pareada y Continua pueden aceptar la ocupación del retiro frontal en planta baja o dos plantas según las determinaciones propias del PUOS y los demás instrumentos de planificación.

e) Sobre línea de fábrica: Mantendrá solo un retiro posterior y se permite el adosamiento a las colindancias frontal y laterales.

f) Especial ZH: Para edificaciones en los entornos de las plazas centrales de las cabeceras parroquiales y otros lugares de interés urbanístico que deben conservar las tipologías existentes, para lo cual contarán con un régimen normativo específico para la edificación, definido por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda.

g) Especial ZC: Para áreas de promoción especial, desarrollo de

proyectos urbanísticos concertados y zonas especiales de desarrollo económico, las que podrán contar con un régimen normativo específico para la habilitación del suelo y para la edificación, que será definido por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, y aprobado por el Concejo Metropolitano.

h) ~~**Especial ZR:** Zona urbanística en riesgo donde se prohíben nuevas construcciones.~~ Especial ZR: Zona urbanística en riesgo donde se condicionan nuevas construcciones en función de las características del riesgo y de las medidas de mitigación necesarias, cuya responsabilidad total es compartida por el propietario, el calculista y el constructor, en base a un estudio de suelos, suscrito por un profesional competente en la materia, revisado por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, y autorizado mediante resolución del Concejo Metropolitano de Quito.[389]

2. Para el caso de zonas especiales de desarrollo económico, previamente a la declaración nacional se solicitará la determinación del uso del suelo al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

3. ~~El cuadro de las características de las tipologías, que deberá contar al menos con las variables tipología de zonificación (zona, altura máxima, retiros, distancia entre bloques, COS-PB, COS TOTAL) y habilitación del suelo (lote mínimo y frente mínimo), así como las condiciones de implantación del Uso Comercial y de Servicios, se consignan en el PUOS.~~ Las tipologías de zonificación para Edificación y Habilitación del Suelo deberán contar al menos con las siguientes variables: forma de ocupación, altura máxima, retiros, distancia entre bloques, COS-PB, COS TOTAL, lote mínimo y frente mínimo.

Artículo …(908).- Casos particulares en que la zonificación asignada no es aplicable.-

1. Cuando los lotes esquineros sean menores o iguales a las áreas del lote mínimo de la zonificación asignada, o si su lado menor tiene un frente igual o menor a 12 m. y no puedan desarrollar la tipología aislada o pareada, se procederá de la siguiente manera:

a) Mantendrán el retiro frontal.

b) Se adosarán a la colindancia del lado mayor del predio, adquiriendo igual derecho el lote colindante.

c) Mantendrán el retiro lateral de la colindancia del lado menor del predio.

[389] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 66 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

d) ~~Se desarrollarán dentro de los coeficientes de ocupación del suelo asignado~~ Se desarrollarán dentro de los coeficientes de ocupación del suelo asignado, y de no ser técnicamente factible, será la Secretaria responsable del territorio, hábitat y vivienda la encargada de asignar los parámetros correspondientes.[390]

2. Cuando en un lote exista adosamiento, el lote colindante podrá planificar la edificación adosándose en la misma longitud y altura, respetando las normas de arquitectura y urbanismo, sin sobrepasar los coeficientes y altura máxima establecidos en la asignación correspondiente.

3. ~~En sectores con tipología pareada sin definición de adosamientos, la respectiva Administración Zonal definirá el correspondiente adosamiento. En el caso de lotes que no tengan posibilidad de determinar la forma de ocupación pareada, se deberá definir el adosamiento a uno o a ambos lados, modificando la asignación original a continua o aislada; en este caso la propuesta será notificada a la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, para que realice la correspondiente actualización en la base de datos del PUOS.~~ En sectores con forma de ocupación pareada sin definición de adosamientos, la respectiva Administración Zonal, en el plazo de un mes, definirá mediante resolución el correspondiente adosamiento y notificará a la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda para la actualización en la base de datos del PUOS, respecto del caso específico, conforme al instructivo técnico que emitirá para el efecto la referida Secretaría. [391]

4. Cuando existan lotes de superficie menor al lote mínimo de la zonificación asignada, en uso de suelo rural, podrá construirse hasta un área bruta máxima de 300 m2, y las edificaciones se sujetarán a las asignaciones de altura y retiros establecidos por el PUOS para el eje o sector en que se encuentren, y a las señaladas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; con excepción de su implantación en zonas de riesgo, áreas de protección especial, de quebradas, taludes y ríos.

5. ~~Cuando en áreas de suelo urbano existan lotes que por su topografía, forma o área, no permitan la aplicación de la normativa, la Secretaría~~

[390] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 67 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[391] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 67 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

~~responsable del territorio, hábitat y vivienda emitirá un informe con datos especiales de aplicación al caso específico del que se trate, para conocimiento y dictamen de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, previa a la autorización del Concejo Metropolitano~~ Cuando en áreas de suelo urbano existan lotes que por su topografía, forma o área, no permitan la aplicación de la zonificación, la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda emitirá una resolución motivada con datos especiales de aplicación al caso específico del que se trate y se realizará la actualización respectiva en la base del PUOS, respecto de ese caso específico.[392]

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO URBANÍSTICO

SECCIÓN I

DE LA HABILITACIÓN DEL SUELO

PARÁGRAFO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo …(909).- Definición.-

1. La habilitación del suelo ~~considera al~~ es el proceso técnico de división del ~~territorio~~ suelo[393], para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios para la localización de asentamientos humanos y sus actividades. Se sujetarán a las disposiciones sobre uso de suelo y zonificación establecidas en este Libro.

2. Se habilita el suelo a través de urbanizaciones, subdivisiones y reestructuraciones parcelarias, de las que resulten lotes o solares susceptibles de transferencia de dominio.

Artículo …(910).- Proyectos de Urbanización.-

1. Los proyectos de Urbanización son propuestas de iniciativa municipal o privada que tienen por finalidad la división y habilitación del suelo en áreas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito calificadas exclusivamente como suelo urbano y las que tengan asignación Residencial Rural 1 (RR1) y Residencial Rural 2 (RR2)[394] por el PMOT u otros instrumentos de planificación. En urbanizaciones, la división del suelo contemplará más de diez lotes, además

[392] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 67 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[393] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 68 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[394] Disposición reformatoria primera de la Ordenanza Metropolitana No. 172, contenida en la Ordenanza Metropolitana No. 127, de 25 de julio de 2016.

del correspondiente al de las áreas de equipamiento comunal y áreas verdes.

2. Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del PMOT ni las determinaciones normativas sobre ordenación, uso y ocupación del suelo y edificación; deberán integrar sus redes de infraestructura y vialidad a las redes generales (existentes o previstas); y deberán adjuntar los certificados de factibilidad de servicio y las propuestas técnicas para la ejecución de obras de infraestructura y vialidad.

3. Las urbanizaciones pueden ser:

a) Urbanizaciones sujetas a reglamentación general, que pueden ser desarrolladas y promovidas por cualquier persona natural o jurídica que se sujete a las asignaciones de la zonificación y cumpla con los requerimientos y procedimientos vigentes. Estas urbanizaciones deberán contar con informe favorable de la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, y deberán garantizar la transferencia de áreas verdes y áreas comunales al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con este Libro.

b) Urbanizaciones de interés social de desarrollo progresivo, que deberán ser desarrolladas por organizaciones sociales legalmente constituidas que cumplan con los requisitos legales, socio - organizativo y técnicos previstos para el efecto. Estas urbanizaciones deberán sujetarse a las asignaciones de zonificación, cumplir con los requerimientos y procedimientos vigentes, garantizar la transferencia de áreas verdes y áreas de equipamiento comunal al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y la consolidación plena en un plazo especial máximo de 8 años. Como garantía de cumplimiento de las etapas en urbanizaciones de interés social progresivo, los lotes serán gravados con primera hipoteca, permitiéndose segunda hipoteca siempre y cuando la Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (10) así lo apruebe, con necesaria motivación que justifique el cambio y la suficiencia de la garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

4. Los proyectos de urbanización deberán identificar etapas de incorporación que serán ejecutadas conforme al cronograma valorado de obras. Las obras de infraestructura podrán realizarse por etapas y serán entregadas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas públicas metropolitanas una vez que se hayan concluido. La conclusión de las obras no es condición para la entrega de los títulos de propiedad. Sin

embargo, como garantía de cumplimiento de las etapas en las urbanizaciones de interés social de desarrollo progresivo, los lotes serán gravados con primera hipoteca y, en casos especiales, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá renunciar a sus derechos de primer acreedor y aceptar una segunda hipoteca o una de las garantías previstas en este Libro. En este último caso se requerirá de informe favorable de la Procuraduría Metropolitana.

5. Las urbanizaciones de interés social de desarrollo progresivo se desarrollarán en las siguientes etapas:

a) Etapa de Implantación, a desarrollarse hasta en dos años, plazo dentro del cual se deberá concluir las obras de replanteo, apertura y rasanteo de vías, dotación de grifos comunitarios, pozos sépticos en áreas autorizadas por la administración metropolitana.

b) Etapa de Conformación, a desarrollarse en un plazo adicional de hasta cuatro años, plazo en el cual se deberá concluir las obras de construcción de bordillos, afirmado de vías, red matriz de agua potable, colectores, red principal de alcantarillado y red matriz de energía eléctrica. Las áreas verdes y comunales deberán encontrarse habilitadas y entregadas a la administración metropolitana.

c) Etapa de Consolidación, a desarrollarse hasta en los dos años siguientes, plazo en el cual la organización social deberá concluir y entregar a empresas públicas metropolitanas competentes y la Administración Zonal respectiva, las redes de distribución de agua potable y alcantarillado, las redes de distribución de energía eléctrica y en general las redes de servicios y las obras de vialidad y mejoramiento barrial.

6. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir directamente o a través de empresas públicas metropolitanas o unidades desconcentradas, el o los convenios de financiamiento y construcción de las obras de infraestructura, con los representantes legales de las organizaciones sociales.

7. La construcción de las obras de equipamiento comunal será de responsabilidad del Promotor u organización social. La magnitud de estos equipamientos se calculará en función del número de habitantes proyectados y de las especificaciones contenidas en este Libro y en conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo …(911).- Proyectos de Subdivisión.-

1. Los proyectos de subdivisión son propuestas ~~de iniciativa metropolitana o privada~~[395] que tienen por finalidad dividir y habilitar predios, conforme la zonificación establecida en el PUOS y demás instrumentos de planificación. En todos los casos deberá observarse el lote mínimo establecido en la normativa vigente.

2. No se considera subdivisión y en consecuencia no se requerirá la contribución prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los siguientes casos:

a) La partición que practica el Distrito Metropolitano de Quito mediante acto normativo del Concejo Metropolitano en los bienes sobre los que ejerce dominio, en que por cuestiones de interés social u ordenamiento territorial no se requiera tal contribución.

b) La partición que resulte de la expropiación parcial de un lote practicada por un ente público. Las posteriores habilitaciones de suelo en lotes producto de esta expropiación se sujetarán a lo estipulado en el COOTAD.[396]

3. En suelo urbano, de la división del suelo propuesta deberán resultar no más de diez lotes o solares además de las áreas verdes ~~y comunales~~[397], así como las propuestas técnicas para la realización de las obras de infraestructura y vialidad.

4. En suelo rural, de la división del suelo propuesta, deberán resultar un máximo de 20 lotes además de las áreas verdes y comunales, así como las propuestas técnicas para la realización de las obras de infraestructura y vialidad.

5. Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por ~~sucesión hereditaria~~ partición judicial[398] que pueden generarse en suelo urbano~~, de expansión urbana~~[399] y rural. Estas

[395] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 70 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[396] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 70 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[397] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 70 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[398] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 70 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[399] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de

deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes.

~~6. Las subdivisiones pueden ser:~~

~~**a) Subdivisiones sujetas a reglamentación general**, que pueden ser desarrolladas y promovidas por cualquier persona natural o jurídica en tanto se sujete a las asignaciones de la zonificación y a la normativa prevista para este efecto;~~

~~**b) Subdivisiones generadas por partición judicial**, que son habilitaciones del suelo generadas por sentencia ejecutoriada emitida por Juez competente, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.~~

~~**c) Subdivisiones en predios que contengan edificación protegida o inventariada**, que se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de Áreas Patrimoniales; y,~~

~~**d) Subdivisiones por intervención de entidades públicas**, generadas por la ejecución de obras públicas o por resoluciones que declaran de utilidad pública una parte del inmueble.~~ [400]

Artículo …(912).- Proyectos de Reestructuración Parcelaria.-

1. Los proyectos de Reestructuración parcelaria, son nuevos trazados de parcelaciones aprobados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y se realizarán entre lotes de cuerpo cierto de propiedad metropolitana y particular o entre lotes ~~de cuerpo cierto~~[401] particulares. Cumplirá uno o más de los siguientes fines:

a) Regularizar la configuración de parcelas, o nuevo trazado de parcelaciones defectuosas;

b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana; y,

c) Relinderar predios colindantes, sin que esto implique división de lotes a pesar de que pueda producirse un reajuste de áreas en los predios involucrados.

2. Esta operación será realizada a petición de parte o por iniciativa de la administración metropolitana, y será tramitada por la Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (10). En el caso de licenciamiento sujeto al procedimiento especial, se requerirá

septiembre de 2013, modifica el artículo 70 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

400 El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 70 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

401 El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 71 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

informe previo de la ~~Administración Zonal correspondiente y de la Comisión competente del Concejo Metropolitano~~ Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda para conocimiento de la Comisión competente y autorización del Concejo Metropolitano[402].

3. En el caso de integración parcelaria, categorizada como la unión de dos o más lotes en un solo cuerpo, con el objeto de desarrollar proyectos de habilitación del suelo o edificación, luego de realizados los trámites legales derivados del ordenamiento jurídico nacional, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito procederá a catastrar el lote resultado de la integración, a través del organismo administrativo responsable del catastro metropolitano.

PARÁGRAFO II

CONSIDERACIONES GENERALES PARA HABILITAR EL SUELO

Artículo …(913).- Dimensiones y áreas mínimas de lotes.- Las habilitaciones del suelo observarán las dimensiones y las superficies de los lotes, y grados o porcentajes de pendientes establecidas en el PUOS, y demás instrumentos de planificación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo …(914).- Sistema Vial.-

1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable.

2. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y a la política de movilidad sustentable.

3. Para los efectos de la presente normativa en relación con el sistema vial y para un manejo adecuado de los planes viales zonales contenidos en el Plan Maestro de Transporte y Red Vial, se establece la siguiente clasificación:

a) Sistema Vial Urbano, correspondiente a las zonas definidas como urbanas en el PMOT.

[402] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 71 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

b) Sistema Vial Rural, correspondiente a las zonas definidas como rurales en el PMOT.

Las especificaciones funcionales y técnicas de las vías urbanas y rurales se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

4. Las Secretarías responsables del territorio, hábitat y vivienda, y de la movilidad, diseñarán de manera conjunta, la estructura vial principal en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito, mediante los respectivos instrumentos de planificación territorial.

5. ~~Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales y enviado para conocimiento de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, previa la aprobación del Concejo Metropolitano~~ Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión de ~~Suelo y Ordenamiento Territorial~~ Uso de Suelo[403], previa la aprobación del Concejo Metropolitano[404].

6. Los retiros de construcción para cada tipología de vía serán especificados en el Informe de Regulación Metropolitana.

Artículo …(915).- Elementos del sistema vial.- Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

Artículo …(916).- Derecho de vías.-

1. Es una faja de terreno colindante a la vía destinada para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de vías. Esta área se mide desde el eje vial y es

---

[403] Conforme Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, se denomina "Comisión de Uso de Suelo" a aquella relacionada con la aplicación de instrumentos de uso y gestión del suelo.

[404] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 73 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

independiente del retiro de construcción, deben sujetarse al ordenamiento jurídico nacional, a las disposiciones emitidas por el órgano rector sectorial del gobierno nacional, a los estudios y recomendaciones viales de la empresa pública metropolitana competente y de la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda. Constan en el PUOS, en el mismo que se especifican los derechos de vía y retiros de construcción del sistema principal de vías metropolitanas.

2. En el PUOS consta además el respectivo mapa de caracterización de las vías del sistema vial urbano y suburbano de acuerdo a la clasificación establecida en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

Artículo …(917).- Áreas de protección especial.- Corresponden a las franjas de protección que deben respetarse por el cruce de oleoductos, poliductos, líneas de alta tensión, acueductos, canales, colectores, OCP, conos de aproximación de aeropuertos y alrededor del Beaterio, que se encuentran especificados en el cuadro y mapa correspondientes del PUOS, incluyendo los mapas de los planes parciales.

Artículo …(918).- Áreas verdes, comunitarias y vías que son bienes de dominio y uso público.-[405]

1. En todo fraccionamiento de suelo que se origine por acto voluntario del administrado, de conformidad con el artículo 424 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, éste entregará al Municipio el porcentaje de área verde, comunitaria y vías previsto para cada uno de los siguientes casos:

a) En subdivisiones derivadas de una autorización administrativa de urbanización, el área verde y comunitaria deberá ser entregada por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria, como mínimo el 15% del área útil urbanizable del terreno a dividirse;

b) En subdivisiones que no se deriven de una autorización administrativa de urbanización, el área verde deberá ser entregada en forma de cesión gratuita y obligatoria como mínimo el 15% del área útil urbanizable del terreno a dividirse.

c) En urbanizaciones en suelo clasificado como urbano y las que tengan asignación Residencial Rural 1(RR1) y Residencial Rural 2 (RR2), el área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria será como mínimo el 15% del área útil urbanizable del terreno a dividirse, destinado exclusivamente para áreas verdes por lo menos el 50%

[405] Artículo sustituido mediante artículo 1, de la Ordenanza Metropolitana No. 160, de 6 de abril de 2017.

de la superficie entregada. En el caso de la asignación Residencial Rural 1(RR1) y Residencial Rural 2 (RR2), deberá contarse previamente con el informe de la Autoridad Agraria Nacional.

2. En el caso de partición judicial de inmuebles, deberá contribuir con el 15% de áreas verdes públicas que corresponda, de conformidad con lo que establece la ley.

a) En los casos de subdivisiones por partición hereditaria en suelo urbano en los que se haya contribuido con el 15% de área verde pública, el o los herederos que propongan una nueva subdivisión, en los lotes producto de la partición inicial tendrán que contribuir con el 15% descontando el porcentaje entregado en la subdivisión por partición hereditaria, en forma proporcional a la parte del terreno a subdividir.

3. No se exigirá la contribución de área verde pública o el pago en valor monetario correspondiente, en los siguientes casos:

a) Las subdivisiones en suelo rural, con fines de partición hereditaria, donación o venta, siempre y cuando no se destinen para urbanizaciones y lotizaciones.

Los administrados que subdividan los inmuebles en suelo rural, deberán justificar con los documentos legales pertinentes que correspondan al caso, a fin de justificar los fines antes indicados; es decir, en partición hereditaria la posesión efectiva, en donación insinuación judicial y en venta la promesa de compra venta notariada.

b) Aquellas formas de partición o división del suelo originadas por acto de autoridad pública municipal, tales como expropiaciones, subdivisiones producidas por el trazado de una vía pública, aprobada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito u otros actos previstos en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano.

c) Cuando se proponga una segunda subdivisión de un lote producto de una subdivisión anterior en el cual el administrado ya contribuyó con el aporte de áreas verdes públicas y se trate del mismo propietario.

Artículo …(919).- Especificaciones técnicas de la contribución de áreas verdes y áreas para equipamiento comunal.-

1. Las especificaciones de orden técnico a ser respetadas por el administrado en materia de contribución de áreas verdes y áreas para equipamiento comunal se determinan en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

2. No obstante lo previsto en el numeral anterior:

a) Las áreas verdes y las áreas de equipamiento comunal podrán habilitarse en terrenos que presenten pendientes de hasta treinta grados, en cuyo caso el propietario deberá entregarlas perfectamente aterrazadas y

con taludes protegidos. Se exceptúan aquellas pendientes ubicadas en áreas boscosas o naturales evaluadas previamente por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda.

b) Las áreas de protección de ríos, quebradas o taludes, no serán consideradas como parte de la contribución de zonas verdes ni equipamiento comunal.

c) No podrán ser destinados para áreas verdes o de equipamiento comunales las áreas que están afectadas por vías o proyectos viales aprobados por los órganos competentes de los niveles de gobierno nacional, regional, provincial, distrital o cantonal. Tampoco, las áreas de protección especial, zonas colindantes a terrenos inestables o inundables.

3. La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, mediante los estudios técnicos correspondientes, definirá el tipo de equipamiento que será construido. En el caso de habilitaciones de suelo para urbanizaciones con uso industrial el porcentaje de equipamiento comunal se destinará para la implantación de servicios o equipamientos compatibles o complementarios a dicho uso.

4. ~~Las condiciones y dimensiones de áreas verdes, vías y equipamientos de las nuevas urbanizaciones, deberán ser diseñadas y construidas de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano~~ Las condiciones y dimensiones de áreas verdes, vías y equipamientos de las nuevas urbanizaciones, deberán ser diseñadas ejecutadas y construidas de conformidad con las normas administrativas y reglas técnicas vigentes.[406]

5. El organismo administrativo responsable de la gestión de bienes inmuebles, en coordinación con el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, verificará, constatará y catastrará los lotes destinados a zonas verdes y áreas comunales de acuerdo a los planos de urbanización o subdivisión registrados o aprobados, según sea el caso.

Artículo …(920).- Supuestos en el que la contribución de áreas verdes públicas, para subdivisiones puede ser compensada.-[407]

1. En subdivisiones de lotes en suelo rural y urbano con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, en cuanto a la contribución de áreas

[406] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 78 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[407] Artículo sustituido mediante artículo 2, de la Ordenanza Metropolitana No. 160, de 6 de abril de 2017.

verdes se observará los siguientes casos:

a) Si el porcentaje de contribución es igual o mayor al lote mínimo establecido en la zonificación vigente, se entregará como mínimo el 15% de área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria;

b) Si el porcentaje de contribución es menor al lote mínimo establecido en la zonificación vigente, se compensará con el pago en valor monetario equivalente al 15% como mínimo según el avaluó catastral actualizado, en función de la ordenanza vigente que aprueba el valor del suelo.

2. Cuando el administrado solicite la subdivisión de un lote que ha sido afectado parcialmente por el trazado vial, aprobado por el Concejo Metropolitano, se observará los siguientes casos:

a) Si las afectaciones superan el porcentaje del 15% de contribución de área verde pública, la Municipalidad una vez declarado de utilidad pública, deberá cancelar sobre el área excedente, previa justa valoración de conformidad con la ley; eximiendo de esta manera de la contribución del 15% del área verde pública.

b) Si las afectaciones son menores al porcentaje del 15% de contribución de área verde pública, la diferencia se podrá compensar por parte del administrado en valor monetario, previa justa valoración de conformidad con la ley, una vez declarado de utilidad pública.

3. En Particiones judiciales de inmuebles con áreas inferiores a 3000.00 m², si la contribución del 15% de área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria es menor al lote mínimo asignado en la zonificación vigente, el administrado compensará el equivalente al 15% en valor monetario según el avaluó catastral actualizado.

4. En el caso de la sentencia ejecutoriada dictada dentro del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de una parte, de un lote que obliga a un fraccionamiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo 424 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se deberá calcular el aporte del 15% del área útil adquirida mediante sentencia.

Si el área de la sentencia es inferior a 3000.00 m², la contribución del 15% del área útil adjudicada, se compensará en valor monetario según el avaluó catastral actualizado, cuando sea menor al lote mínimo asignado en la zonificación vigente.

5. En las particiones hereditarias, donaciones y ventas en suelo urbano de inmuebles con áreas inferiores a 3000.00 m², si la contribución del 15% de área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria es menor al lote mínimo asignado en la zonificación vigente, el administrado compensará el equivalente al 15% en valor monetario según el avaluó catastral actualizado.

6. El valor del suelo se calculará en función de la ordenanza metropolitana vigente que aprueba la valoración catastral del inmueble que rige para cada bienio en el Distrito Metropolitano de Quito.

7. Si la compensación en dinero suple o reemplaza la entrega de área verde pública, dicha compensación debe ser equivalente, al valor monetario correspondiente al 15% del área útil urbanizable del terreno, según el avalúo catastral actualizado.

8. Con los recursos recaudados en valor monetario por efecto de la compensación, la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para el mejoramiento de preferencia en el sector donde se encuentra ubicado el inmueble, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo …(921).- Mantenimiento de áreas verdes y áreas de equipamiento comunal.- El mantenimiento de estas áreas será responsabilidad del urbanizador hasta que sean transferidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, luego se suscribirá un convenio con los representantes del sector para el mantenimiento y cuidado de estos bienes de dominio público.

Artículo …(922).- Redes de infraestructura.-

1. Los proyectos de urbanización ~~y subdivisión en suelo urbano y de expansión urbana~~ en suelo urbano y los proyectos de subdivisión en suelo urbano y rural[408] deberán sujetarse a lo previsto en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y obtener aprobación de las empresas públicas metropolitanas competentes, de la Empresa Eléctrica Quito S.A. y de las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones autorizadas.

2. El promotor de la habilitación del suelo construirá y entregará al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a título gratuito, las redes de infraestructura sobre la base del cronograma valorado de obras y de acuerdo a la normativa para la instalación de redes subterráneas de infraestructura. En suelo rural se exigirá ~~únicamente~~ la vialidad y las obras de[409] la infraestructura básica técnicamente factible.

---

[408] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 81 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[409] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 81 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

3. Las franjas de protección de líneas de alta tensión podrán habilitarse como vías, cuando las condiciones físicas lo permitan, previo informe de la respectiva empresa eléctrica.

4. Ni la Empresa Pública Metropolitana competente en materia de alcantarillado y agua potable ni la Empresa Eléctrica Quito S. A. podrán dar servicio, ni otorgar certificados de factibilidad de servicio, a proyectos de urbanización y asentamientos ilegales que se encuentren fuera del suelo urbano o en áreas declaradas de riesgo no mitigable. ~~Dichas empresas solicitarán previamente, a la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, la certificación metropolitana de que el predio se encuentra en suelo urbano~~ No obstante lo indicado, las referidas empresas podrán otorgar los servicios respectivos cuando el asentamiento humano de hecho haya obtenido su respectiva ordenanza de regularización.[410]

Artículo …(923).- Plazos para realizar las obras en las habilitaciones del suelo.-

1. Las obras de infraestructura en las habilitaciones del suelo se ejecutarán dentro de los plazos establecidos en el planeamiento señalado expresamente en la licencia metropolitana urbanística correspondiente y podrán ser ejecutadas por:

a) En el caso de las urbanizaciones regulares, por propietarios o promotores privados; y,

b) En el de urbanizaciones sociales de desarrollo progresivo, por las organizaciones sociales.

2. Los propietarios y promotores privados o las organizaciones sociales podrán ejecutar las obras en asociación con las empresas públicas metropolitanas.

3. El costo de las obras de infraestructura correrá a cargo de los propietarios, promotores u organizaciones sociales, según el caso.

4. Toda habilitación del suelo podrá ser planificada y ejecutada por etapas. Las obras de infraestructura serán entregadas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus empresas públicas metropolitanas en los tiempos y la forma establecidos por el cronograma valorado de obras aprobado.

Artículo …(924).- Recepción de áreas verdes, áreas de equipamiento comunal, vialidad e infraestructura.-

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito recibirá,

[410] Disposición reformatoria primera de la Ordenanza Metropolitana No. 172, contenida en la Ordenanza Metropolitana No. 127, de 25 de julio de 2016.

mediante escritura pública, las áreas verdes y las áreas de equipamiento comunal de conformidad con los planos aprobados ~~u ordenanza~~ y resolución[411] de aprobación para la habilitación del suelo de la que se trate, en la forma y porcentajes establecidos en este Libro.

2. La recepción de las redes de agua potable, alcantarillado, electrificación y telefonía que se requieran, se hará sobre la base de los informes de las respectivas empresas públicas metropolitanas.

SECCIÓN II

DE LA EDIFICACIÓN O APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

PARÁGRAFO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo …(925).- Definición.- La Edificación o aprovechamiento urbanístico es la capacidad de edificación de un predio, condicionado por la reglamentación metropolitana y determinado por la zonificación de uso y ocupación de suelo, asignado al sector en que éste se encuentre.

Artículo …(926).- Edificación.- Es ~~toda obra de construcción~~ todo proceso constructivo de edificación[412] a realizarse en suelo urbano y rural, para permitir un uso o destino determinado. Se sujetará a las especificaciones de la respectiva forma de ocupación determinada en este Libro.

Artículo …(927).- Intervenciones constructivas.- Son todas las propuestas de diseño para ejecutar una intervención constructiva menor o una intervención constructiva mayor, en los términos previstos en este Libro y en el Régimen de Licenciamiento Metropolitano Urbanístico, en un predio que se encuentre en suelo urbano y de expansión urbana, rural y comunitario. Las propuestas deberán sujetarse además al PUOS y a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

Artículo …(928).- Coeficiente de Ocupación del Suelo.-

1. Es la relación entre el área edificada computable y el área del lote. El Coeficiente de ocupación en planta baja (COS PB) es la relación entre el área edificada computable en planta baja y el área del lote. Coeficiente de ocupación del suelo total (COS TOTAL) es la relación entre el área total edificada computable y el área del lote.

[411] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 83 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[412] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 85 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

De existir varias edificaciones, el cálculo del coeficiente de ocupación en planta baja (COS PB) corresponderá a la sumatoria de los coeficientes de planta baja de todas las edificaciones aterrazadas y volúmenes edificados.

2. Son áreas computables para el COS, aquellas destinadas a diferentes usos y actividades que se contabilizan en los coeficientes de ocupación (COS PB y COS TOTAL).

3. ~~Son áreas no computables para el COS, aquellas que no se contabilizan para el cálculo de los coeficientes de ocupación y son las siguientes: escaleras y circulaciones de uso comunal, ascensores, ductos de instalaciones y basura, áreas de recolección de basura, porches, balcones, estacionamientos cubiertos, bodegas individuales menores a 6 m2., ubicadas en planta baja y/o subsuelos. En las bodegas individuales que superen los 6 m2. se contabilizará el excedente para el cálculo de los coeficientes~~ Son áreas no computables para el COS, aquellas que no se contabilizan para el cálculo de los coeficientes de ocupación, cuyo detalle es el siguiente: áreas comunales construidas, cubiertas y abiertas, escaleras y circulaciones de uso comunal, ascensores, ductos de instalaciones y basura, pozos de iluminación y ventilación, áreas de recolección de basura, porches, balcones, estacionamientos cubiertos y abiertos, bodegas individuales iguales o menores a 6 m^2, ubicadas en planta baja y/o subsuelos. En las bodegas individuales que superen los 6 m^2, se contabilizará el excedente para el cálculo de los coeficientes[413].

4. Todas las edificaciones deberán observar el Coeficiente de Ocupación del Suelo en Planta Baja (COS PB) y el Coeficiente de Ocupación del Suelo Total (COS TOTAL) establecidos en este Libro y en los instrumentos de la planificación territorial, los mismos que constarán en el Informe de Regulación Metropolitana (IRM).

Artículo …(929).- Ocupación provisional.- Los predios particulares ubicados en suelo urbano podrán ser ocupados con edificaciones provisionales y desmontables para espectáculos, ferias, juegos mecánicos, estacionamientos u otros actos comunitarios al aire libre, siempre y cuando cuenten con la respectiva licencia metropolitana urbanística. Esta autorización tendrá el carácter temporal por tiempo limitado máximo de seis meses calendario y solo será renovable por una vez. Deberán respetarse la

[413] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 87 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

zonificación, uso del suelo y la normativa vigente para cada caso. La autorización se obtendrá en la Administración Zonal respectiva.

PARÁGRAFO II

ALTURA Y DIMENSIONES DE EDIFICACIÓN

Artículo …(930).- Altura y dimensiones de edificación.- Todas las edificaciones se sujetarán a la altura de edificación y dimensiones establecidos en este Libro y en los instrumentos de la planificación territorial, que se detallarán en el Informe de Regulación Metropolitana (IRM).

Artículo …(931).- Altura de local.-

1. La altura de local es la distancia vertical entre el nivel de piso terminado y la cara inferior de la losa o del cielo raso terminado, medida en el interior del local.

2. En todos los casos la altura mínima de local se medirá desde el piso terminado hasta la cara inferior del cielo raso terminado.

3. Las especificaciones técnicas de la altura de local se determinan en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

4. Únicamente para elementos de detalles formales, ornamentales la altura mínima será de 2,10 m.

Artículo …(932).- Variabilidad del terreno y pendiente referencial.- Para el desarrollo de proyectos arquitectónicos, todo terreno contará con un levantamiento topográfico georeferenciado de conformidad con el PUOS. El levantamiento topográfico georeferenciado, que deberá ser realizado por el respectivo especialista, será el punto de partida para definir la pendiente referencial y la aplicación de la normativa, entendiéndose como pendiente referencial la unión entre el punto medio del lindero frontal a nivel natural del terreno hasta el punto medio del lindero posterior a nivel natural del terreno.

Artículo …(933).- Altura de edificación.-

1. La altura de edificación asignada para cada tipología de edificación, corresponde al número de pisos de la zonificación asignada, según lo especificado en este Libro y en los instrumentos de la planificación territorial.

2. En todos los casos la altura de edificación está determinada por el número de pisos asignados en la zonificación correspondiente. Estos se contarán desde el nivel definido como planta baja hasta la cara superior de la última losa, sin considerar antepechos de terrazas, cubiertas de escaleras, ascensores, cuartos de máquinas, áreas

comunales construidas permitidas, circulaciones verticales que unen edificaciones, cisternas ubicadas en el último nivel de la edificación. El mezanine se contabilizará como piso.

3. En caso de cubiertas inclinadas la altura de edificación se medirá desde el nivel definido como planta baja hasta el nivel superior de la estructura en que se asienta la cubierta.

4. Las especificaciones de orden técnico a ser respetadas por el administrado en materia de altura de edificación se consignan en el PUOS y en los instrumentos de la planificación territorial.

Artículo …(934).- Edificaciones en Bloques.-

1. En terrenos planos o con pendientes se considerará como bloque de edificación al volumen de una edificación proyectada o construida que se implante de manera aislada estructural y funcionalmente de otro volumen de edificación a la distancia mínima entre bloques establecida por la zonificación asignada al predio, entendida como la distancia libre desde los elementos arquitectónicos más sobresalientes de los volúmenes edificados.

2. En el caso de que se proyecten hacia las fachadas frentistas entre bloques, exclusivamente: cocinas, baños, áreas de servicios o locales no computables, la distancia entre bloques deberá cumplir adicionalmente las normas de iluminación y ventilación constantes en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

3. Las especificaciones de orden técnico a ser respetadas por el administrado en materia de edificaciones en bloques se consignan en el PUOS y en los instrumentos de la planificación territorial.

PARÁGRAFO III

DEL INCREMENTO DE NÚMERO DE PISOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo …(935).- Incremento de número de pisos.- Los propietarios de predios podrán solicitar el incremento de número de pisos, por sobre lo establecido en el PUOS y demás instrumentos de planificación, pero dentro de los límites y sujetándose a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

Artículo …(936).- Suelo creado.- Para efectos del presente Parágrafo se considera "Suelo Creado" al área a ser construida por sobre lo establecido en el PUOS, previa autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en este Parágrafo.

Artículo …(937).- Ámbito de aplicación.- La autorización del incremento de número de pisos podrá otorgarse en los siguientes casos y de conformidad con las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

a) En las Zonas Urbanísticas de Asignación Especial (ZUAE).

b) En Proyectos ~~urbano~~ urbanístico[414]-arquitectónicos especiales, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano y siempre que constituyan aportes urbanísticos, que mejoren las contribuciones de áreas verdes y espacios públicos, la imagen urbana y el paisaje, y contribuyan al mantenimiento de las áreas naturales, así como a la inclusión social como ejercicio del derecho a la ciudad.

c) En proyectos de intervenciones prioritarias de proyección metropolitana o en zonas de influencia de grandes proyectos urbanos o implantación de equipamientos e instalaciones de infraestructura de carácter zonal o metropolitano, expresamente calificados como tales por el Concejo Metropolitano.

d) En las construcciones que privilegien la reutilización de aguas servidas, garanticen limitaciones de consumo de energía y agua, y en general las que sean un aporte paisajístico, ambiental y tecnológico a la ciudad.

Artículo …(938).- Suelo creado en edificaciones existentes.- Los propietarios de predios podrán solicitar el incremento de número de pisos de que trata este Parágrafo en construcciones existentes, siempre y cuando cuenten con las respectivas autorizaciones metropolitanas de la edificación sobre la cual desean solicitar tal incremento y estén ubicados en las Zonas Urbanísticas de Asignación Especial (ZUAE). Deberán ajustarse a las normas administrativas y Reglas Técnicas previstas en este Parágrafo.

Artículo …(939).- Suelo creado por redistribución del COS-PB.- Los propietarios de predios que redistribuyan el coeficiente de utilización del suelo en la planta baja (COS PB), pueden crear suelo (número de pisos) sobre los establecidos en el PUOS, pero sin excederse del COS-TOTAL, y el espacio liberado en planta baja debe ser comunal o de uso público, previo análisis morfológico aprobado por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda.

En el caso de que sobrepase el COS-TOTAL de la zonificación vigente, se someterá a la compra de suelo creado aplicando la misma fórmula de cálculo

[414] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 96 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

de la venta de suelo creado en zonas urbanísticas de asignación especial (ZUAE).

Artículo …(940).- Captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado.-

1. La captación del incremento del valor del inmueble no atribuible a su titular y derivado del Suelo Creado podrá realizarse por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de la siguiente manera:

a) A través del pago de la contribución especial para la captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado prevista en el ordenamiento jurídico metropolitano.

b) A través de la compensación social en infraestructura aprobada por la Municipalidad.

c) A través de la compensación social en suelo.

2. El pago de la contribución especial de que trata este artículo se realizará de conformidad con lo previsto en este Código.

3. Para efectos de la compensación social prevista en los literales b) y c) del numeral 1, la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, suscribirá el respectivo convenio con el administrado.

4. Para efectos de la compensación social prevista en los literales b) y c) del numeral 1, se considerará al menos un valor equivalente a la contribución especial para la captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado.

5. Se exonera de la contribución especial para la captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado a los proyectos metropolitanos y estatales de interés social.[415]

Artículo …(941).- Autoridad Administrativa Competente.-

1. Son órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el otorgamiento de la autorización por incremento de número de pisos, en conformidad con lo previsto en este Parágrafo:

a) La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, dentro del procedimiento especial.

b) La Administración Zonal Municipal, en su respectiva circunscripción territorial, cuando se trate del procedimiento simplificado.

2. Se sujetan al procedimiento administrativo simplificado, las

[415] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 99 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

solicitudes de incremento de número de pisos a través del pago de la contribución especial para la captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado, en predios ubicados en las Zonas Urbanísticas de Asignación Especial.

3. ~~Se sujetan al procedimiento administrativo especial, las solicitudes de incremento de número de pisos a través de la compensación social en infraestructura o en suelo, así como las solicitudes relativas a los proyectos previstos en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo atinente al ámbito de aplicación del presente Parágrafo~~ Se sujetan al procedimiento administrativo especial, las solicitudes de incremento de número de pisos a través de la compensación social en infraestructura o en suelo, así como las solicitudes relativas a los proyectos previstos en los literales b), c) y d) del artículo 96, relativo al ámbito de aplicación del incremento de número de pisos en el Distrito Metropolitano de Quito. [416]

Artículo …(942).- Procedimiento.-

1. Previo el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación, el administrado que desee solicitar el incremento de número de pisos de que trata este Parágrafo deberá acudir a la Autoridad Administrativa Competente dentro de los procedimientos administrativos simplificado o especial, según corresponda.

2. El administrado presentará a la Autoridad Administrativa Competente la solicitud de pago de la contribución especial, o de compensación social en infraestructura o en suelo, por incremento de número de pisos en el formulario normalizado determinado vía Resolución Administrativa.

3. El otorgamiento de la autorización de incremento de número de pisos de que trata este Parágrafo no faculta trabajo de intervención física alguna en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, pero es requisito previo para la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación.

Artículo …(943).- Procedimiento Administrativo Simplificado.-

1. En el procedimiento administrativo simplificado, la ~~mera~~[417] presentación del formulario normalizado comportará automáticamente la autorización del

[416] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 100 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[417] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 102 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Competente, ante el funcionario asignado y en el lugar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiere habilitado para el efecto.

b) Que la solicitud de incremento de número de pisos a través del pago de la contribución especial para la captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado, corresponda a predios ubicados en las Zonas Urbanísticas de Asignación Especial.

c) Que el formulario normalizado cumpla con los requisitos establecidos y conste la declaración jurada de cumplimiento y observancia de Reglas Técnicas vigentes que le facultan al administrado la solicitud de pago de la contribución especial de que trata este Parágrafo.

d) Que se hubiere acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento.

e) Que se hubiere realizado el pago de la contribución especial para la captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado o se hubiere suscrito el correspondiente convenio de facilidades de pago por un plazo de hasta dos años.

2. Si el administrado no hubiese cumplido las condiciones previstas en el numeral 1 de este artículo, es responsabilidad del funcionario asignado al trámite explicar las razones e informar al administrado las acciones que deba tomar para obtener la respectiva autorización.

3. En el caso del procedimiento administrativo simplificado, la autorización para suelo creado se agregará a la solicitud de la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación, suponiendo únicamente que el administrado ha cumplido con los procedimientos y requisitos formales establecidos en este Parágrafo.

Artículo …(944).- Procedimiento Administrativo Especial.-

1. En el caso de las solicitudes de incremento de número de pisos a través de la compensación social en infraestructura o en suelo en predios ubicados en las Zonas Urbanísticas de Asignación Especial, sujetas al procedimiento administrativo especial, la Autoridad Administrativa Competente emitirá la autorización para suelo creado condicionada a la suscripción del respectivo Convenio con el administrado, que se agregarán a la solicitud de la Licencia

Metropolitana Urbanística de Edificación.

2. En el caso de las solicitudes de incremento de número de pisos a través del pago de la contribución especial o a través de la compensación social en infraestructura o en suelo, relativas a los proyectos previstos en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo atinente al ámbito de aplicación del presente Parágrafo, la Autoridad Administrativa Competente emitirá el informe para aprobación del Concejo Metropolitano de Quito, efectuando las recomendaciones técnicas que se consideren aplicables al caso, previa la expedición de la ordenanza respectiva.

3. En el caso de incumplimiento de los Convenios de que trata este artículo, la Autoridad Administrativa Competente dispondrá el pago inmediato de la contribución especial que correspondiere, sin perjuicio de las obras de infraestructura construida o la compensación de suelo realizada por el administrado.

PARÁGRAFO IV

RETIROS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo …(945).- Retiros.- Todas las edificaciones deberán observar los retiros de construcción establecidos en este Libro y en los instrumentos de la planificación territorial, los mismos que constarán en el Informe de Regulación Metropolitana (IRM).

Artículo …(946).- Tipos de retiro.-

1. Los retiros, de acuerdo a la tipología de zonificación asignada y establecida en el PUOS pueden ser frontales, laterales y posteriores.

2. Las especificaciones de orden técnico a ser respetadas por el administrado en materia de retiros frontales, laterales y posteriores se consignan en el PUOS.

PARÁGRAFO V

ESTACIONAMIENTOS

Artículo …(947).- Provisión obligatoria de estacionamientos.-

1. Toda edificación contará obligatoriamente con áreas para estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados y demás condiciones establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

2. Los estacionamientos públicos se clasifican para efectos de su diseño, localización y según el tipo de vehículos, en los siguientes grupos:

a) Estacionamientos para vehículos menores como motocicletas y bicicletas.

b) Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles, todo terreno, camionetas.

c) Estacionamientos para vehículos de transporte público y de carga liviana:

buses, busetas y camiones rígidos de dos y tres ejes.

d) Estacionamientos de vehículos de carga pesada destinados a combinaciones de camión, remolque o tracto camión con semi - remolque o remolque.

Artículo …(948).- Casos en que la obligatoriedad de provisión de estacionamientos no es exigible o puede ser compensada.-

1. En lotes con frente a pasajes peatonales los estacionamientos no serán exigibles.

2. Cuando se trate de edificaciones en lotes con superficies iguales o menores a doscientos metros cuadrados (200 m²) donde se vaya a edificar ~~hasta dos unidades de~~ vivienda ~~(bifamiliar)~~[418], se podrá exonerar el cincuenta por ciento del número de estacionamientos, en cuyo caso deberá compensarse a la administración metropolitana con el equivalente al 100% de valor del área de los estacionamientos faltantes.

3. En lotes menores o iguales a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2) donde se vaya a edificar ~~una unidad de~~ vivienda ~~(unifamiliar)~~[419] podrá exonerarse el ciento por ciento del número de estacionamientos requeridos. Los lotes que por su topografía o morfología sean inaccesibles para el ingreso de vehículos, podrán planificarse sin estacionamientos, previo informe de la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda. En estos casos, deberá compensarse a la administración metropolitana con el equivalente al 100% del valor del área correspondiente al total de estacionamientos requeridos, de acuerdo a lo especificado en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

4. El valor del suelo será el determinado en la Ordenanza de Valoración Urbana vigente.

5. Las compensaciones recaudadas constituirán un fondo para estacionamientos públicos, que será administrado por un fideicomiso creado para el efecto.

6. Dentro del período de vigencia del PUOS, cuando se trate de ampliaciones de edificaciones con usos residenciales, con permiso o licencia de construcción, licencia o acta de reconocimiento de la construcción informal, en lotes que no

[418] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 107 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[419] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 107 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

permitan la ubicación del número de estacionamientos requeridos en el Anexo Único de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, se exigirán los que técnicamente sean factibles, en cuyo caso deberá compensarse a la Administración Metropolitana con el equivalente al 100% del valor del área de los estacionamientos faltantes.

Aquellas ampliaciones en edificaciones con usos distintos al residencial, deberán cumplir con la normativa técnica establecida. Se procederá de igual forma en edificaciones construidas antes de la vigencia de esta ordenanza y que vayan a ser declaradas en propiedad horizontal.

En los casos previstos en el inciso anterior donde no se pudiera disponer de los estacionamientos exigidos por la norma, estos se podrán ubicar en otro lote situado a una distancia no mayor a 400 m., medidos desde el acceso principal de la edificación. El lote donde se vayan a ubicar los estacionamientos exigidos por la normativa, deberá ser de propiedad del promotor que está planteando la propuesta de ampliación en la edificación. [420]

PARÁGRAFO VI

CUBIERTAS, CERRAMIENTOS Y VOLADIZOS

Artículo …(949).- Cubiertas, cerramientos y voladizos.- Las especificaciones técnicas para la construcción de cerramientos, cubiertas y voladizos se sujetarán a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

Artículo …(950).- Obligación de los titulares de lotes o[421] solares no edificados.-

1. ~~Los titulares de solares no edificados, sin perjuicio del régimen administrativo previsto en los numerales siguientes, están en la obligación de cerrarlos, a través de la construcción de cerramientos que deberán sujetarse a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.~~ Los titulares de lotes o solares no edificados, sin perjuicio del régimen administrativo previsto en los numerales siguientes, están en la obligación de cerrarlos, a través de la construcción de cerramientos que deberán sujetarse a las normas administrativas y reglas técnicas de la

[420] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 107 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[421] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 109 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

ordenanza que regula los cerramientos.[422]

2. En el evento de que en el ejercicio de las potestades de control, el órgano competente de la Agencia Metropolitana de Control constate la inobservancia de la obligación prescrita en el numeral anterior, se levantará la correspondiente acta de verificación, consignando en la misma el plazo de cumplimiento de la norma, que será de 120 días calendario, bajo la prevención legal contenida en el numeral siguiente.

3. En el caso de que el administrado no diere cumplimiento a lo consignado en el acta de verificación, la construcción del cerramiento frontal la realizará el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la empresa pública metropolitana competente y por cualquier modalidad de gestión, a costa del administrado y sin que esto genere responsabilidad alguna a aquellos.

4. El costo por la construcción del cerramiento frontal realizado por la empresa pública metropolitana competente deberá ser cobrado en el ejercicio inmediato posterior a la ejecución de la obra, en su totalidad, a los titulares o propietarios respectivos, por contribuciones especiales de mejoras y con un recargo del 20% más los intereses correspondientes.

5. En el caso de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice directamente la construcción del cerramiento frontal, el costo total de la obra será calculado sobre la base de los costos directos e indirectos en que se hubieren incurrido y que serán determinados por la empresa pública metropolitana ejecutora de la obra.

6. Para efectos de notificación a los titulares de los lotes o[423] solares no edificados y sin perjuicio de realizarse la misma en su domicilio conocido, se colocará al interior del solar no edificado un cartel, visible desde el espacio público, con la leyenda "Solar no edificado sujeto a control". A los administrados cuyo domicilio conocido no fuere posible determinar, podrá notificárseles, en forma colectiva, por la prensa.

7. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá notificar a los propietarios de los solares urbanos no edificados en función de la ubicación de dichos solares, debiendo para el efecto empezar por aquellos lotes que se

[422] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 109 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[423] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 109 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

encuentren en barrios con mayor porcentaje de consolidación.

PARÁGRAFO VII

CUBIERTAS, CERRAMIENTOS Y VOLADIZOS

Artículo …(951).- Iluminación, ventilación, circulaciones, accesos y salidas.- Los espacios construidos deberán obligatoriamente sujetarse a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo" de este Libro.

PARÁGRAFO VIII

ASCENSORES

Artículo …(952).- Ascensores.-

1. Es obligatoria la instalación de ascensores en edificios cuya altura sea superior a cinco (5) pisos, que se considerará desde el subsuelo en caso de haberlo; y, en edificios de estacionamientos de más de tres plantas, incluyendo planta baja, deberán instalarse ascensores.

2. Se exonera de esta obligación a las edificaciones existentes que, acogiéndose a la zonificación vigente, presenten proyectos modificatorios o ampliatorios de hasta seis (6) pisos, incluido subsuelos.

3. La instalación de ascensores se sujetarán a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

PARÁGRAFO IX

DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo …(953).- ~~Edificaciones que pueden acogerse al régimen de propiedad horizontal.~~

~~**1.** Podrán acogerse al Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones ubicadas en áreas urbanas y rurales de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento general.~~

~~**2.** En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas que se desarrollen bajo este régimen, se respetará la trama vial existente o proyectada, cuyos datos de afectación constarán en el Informe de Regulación Metropolitana.~~

~~**3.** Los conjuntos habitacionales deben implantarse en lotes con área máxima de veinticinco mil metros cuadrados (25.000 m2), siempre y cuando observen las previsiones de diseño vial establecidos en los instrumentos de planificación metropolitana e incorporen la continuidad de la trama vial pública existente.~~

~~**4.** Las edificaciones que deseen realizarse en régimen de propiedad horizontal podrán hacerlo, ajustándose a lo prescrito en el régimen de licenciamiento metropolitano urbanístico, en conformidad con el~~

~~ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.~~

~~**5.** Las edificaciones ya construidas a ser declaradas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal deberán contar, previamente, con la Licencia Metropolitana Urbanística correspondiente y el Certificado de Conformidad de la Habitabilidad, o las autorizaciones administrativas necesarias a la fecha de construcción Las edificaciones existentes que no hayan obtenido las licencias, autorizaciones y las certificaciones indicadas en el inciso anterior, deberán contar con el Acta de Reconocimiento otorgada por la autoridad administrativa competente, previa a la obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística de Propiedad Horizontal en edificaciones existentes (LMU 30).~~[424]

Edificaciones que pueden acogerse bajo el régimen de propiedad horizontal.-

1. Podrán acogerse bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, las edificaciones ubicadas en áreas con clasificación de suelo urbano y rural de conformidad a lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento general.

2. Los conjuntos habitacionales, proyectos comerciales, industriales u otros, podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal siempre y cuando observen las previsiones de diseño vial establecidos en los instrumentos de planificación y cumplan los siguientes parámetros y condiciones:

a. En suelo urbano: en lotes de hasta veinticinco mil metros cuadrados (25.000 m²) de área neta o utilizable, con una tolerancia del 20% de dicha superficie;

b. En suelo rural, en lotes de hasta cincuenta mil metros cuadrados (50.000 m²) de área neta o utilizable, con una tolerancia del 10% de dicha superficie;

3. En lotes con clasificación de suelo urbano o rural, con uso de suelo principal Protección Ecológica, no cambiará su uso de suelo aunque se modifiquen los coeficientes de ocupación, siempre y cuando no se encuentren en zonas de protección definidas por legislación nacional o local, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se permitirá el desarrollo de proyectos residenciales, turísticos, recreativos y de alojamiento;

b) El área neta o utilizable se

[424] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 112 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

obtendrá descontando las áreas de afectación, áreas de protección de quebradas, taludes, ríos, áreas especiales de protección y las áreas que superan los 20° grados de inclinación o pendiente;

c) Las áreas no utilizables, como las de protección de quebradas, taludes, ríos, áreas especiales de protección y las áreas que superan los 20° grados de inclinación o pendiente, deben ser incorporadas o anexadas obligatoriamente a las áreas comunales exigidas por la normativa vigente, las cuales se someterán a un proceso de reforestación, con la finalidad de conservar el suelo y la biodiversidad del sector;

d) Los lotes con clasificación de suelo rural, que excedan los cincuenta mil metros cuadrados (50.000 m^2) de área neta o utilizable, con una tolerancia del 10%, no podrán acogerse a este procedimiento;

e) Se podrá utilizar como máximo el 5% del COS en Planta Baja y el 10 % del COS Total del área neta o utilizable del lote en dos (2) pisos de altura y no se permitirán subsuelos;

f) La determinación del número total de viviendas en función del COS Total utilizable, resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Unidades de vivienda (UV)} = \frac{\text{Área neta o utilizable (ha.)} \times \text{Densidad neta}}{\text{(hab/ha)}}$$

Índice de Composición Familiar (hab/viv)

Los datos constantes son los siguientes:

Densidad neta promedio en sectores rurales de Quito = 31.6 hab/ha

Índice de composición familiar promedio en sectores rurales de Quito= 3.49 hab

g) Deberán cumplir con las medidas de seguridad constructiva sismo resistente y de mitigación de riesgos aprobadas por las entidades competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa nacional y reglas técnicas contenidas en las ordenanzas vigentes;

h) Las propuestas de los proyectos deben obtener las factibilidades de servicios básicos y presentar

los estudios para la aprobación de las respectivas empresas;

Estos proyectos se sujetarán al procedimiento especial de licenciamiento y requerirán un informe preceptivo emitido por la Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda, para su posterior revisión en las Entidades Colaboradoras y la obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU 20 en las Administraciones Zonales competentes.[425]

Artículo …(954).- Normas aplicables.- Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a lo dispuesto en este Libro.

PARÁGRAFO X

NORMAS ESPECÍFICAS DE EDIFICACIÓN POR USOS

Artículo …(955).- Normas específicas de edificación por usos.-

1. El administrado deberá cumplir, en el ejercicio de su actuación, con las especificaciones de edificación por usos previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, en garantía de la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a fin de coadyuvar al orden público y la convivencia ciudadana.

2. Las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo establecen las normas específicas para los siguientes usos:

a) Edificaciones para uso residencial.

b) Edificaciones para industrias.

c) Edificaciones para educación.

d) Edificaciones para cultura y espectáculos públicos.

e) Edificaciones para salud.

f) Edificaciones para bienestar social.

g) Edificaciones para recreación y deportes.

h) Edificaciones para culto.

i) Edificaciones para servicios funerarios.

j) Edificaciones para cementerios y parques cementerios o camposantos.

k) Edificaciones para los diferentes tipos de transporte.

l) Edificaciones para uso comercial y de servicios.

m) Edificaciones para centros de diversión.

n) Edificaciones para mecánicas, lubricadoras, lavadoras, lugares de cambio de aceites y vulcanizadoras.

o) Edificaciones para alojamiento.

[425] Disposición reformatoria segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 172, contenida en la Ordenanza Metropolitana No. 127, de 25 de julio de 2016.

p) Edificaciones para estaciones de servicios, gasolineras y depósitos de combustibles.

q)[426] Edificaciones para centros de acopio y distribución de gas licuado de petróleo. (GLP).

r) Ferias con aparatos mecánicos.

s) Los demás que se incorporen en el Anexo de este Libro.

SECCIÓN III

PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN

PARÁGRAFO I

DEL PAISAJE, PROTECCIÓN DE TALUDES Y QUEBRADAS

Artículo …(956).- Ordenación del paisaje.-

1. Los planes y proyectos arquitectónicos y urbanos contendrán estudios del paisaje en detalle, que permitan evaluar las alternativas consideradas y las incidencias del paisaje en las actividades a desarrollar.

2. Las construcciones se adecuarán al paisaje en que estuvieran situadas, y a tal efecto:

a) Las construcciones en lugares inmediatos, en el entorno de un edificio o de un grupo de edificios de carácter artístico o histórico, deberán preservar los valores testimoniales y tener un tratamiento arquitectónico acorde con dichas construcciones;

b) En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrecen los conjuntos urbanos de características artísticas, históricas o tradicionales, no se permitirá que la ubicación, volumen, altura, cerramientos o la instalación de otros elementos limiten el campo visual y alteren los rasgos de la morfología, la topografía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo; y,

c) La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un impacto ambiental negativo, tales como canteras de áridos, desmontes, excavaciones profundas, etc., deberá realizarse de manera que se minimice su impacto sobre el paisaje, debiendo indicar los correctivos en las correspondientes declaratorias, estudios y auditorías ambientales.

Artículo …(957).- Áreas de protección de taludes.-

1. En inclinaciones o declives del paramento de un muro o de un terreno de diferente altura natural o ejecutada por la intervención del hombre que superen los 45 grados y 3 metros de altura, se observarán las siguientes áreas de protección y condiciones:

[426] Se propone corrección de la omisión en la secuencia de los literales.

a) En taludes de 45 grados hasta 60 grados, el área de protección será de 10 metros en longitud horizontal medidos desde el borde superior.

b) En taludes mayores a 60 grados, el área de protección será de 15 metros en longitud horizontal medidos desde el borde superior.

2. En caso de taludes mayores a 60 grados y más de 5 metros de altura para edificar se deberá presentar el estudio de suelos del área de protección del talud que garantice su estabilidad firmado por el profesional responsable.

3. ~~En caso de que el talud corresponda al corte de una vía, se aplicarán los retiros de construcción de la zonificación asignada y los derechos de vía reglamentarios que le corresponda, excepto los lotes con zonificación sobre línea de fábrica que mantendrán un retiro mínimo de 5 metros. El área de protección se constituye en el retiro de construcción~~ En caso de que el talud corresponda a una quebrada, río o al corte de una vía, se aplicarán los retiros de construcción de la zonificación asignada y los derechos de vía reglamentarios que le corresponda, siempre y cuando se garantice la estabilidad del talud, en base a un estudio de suelos, suscrito por un profesional competente en la materia, excepto los lotes con zonificación sobre línea de fábrica que mantendrán un retiro mínimo de 5 metros. El área de protección se constituye en el retiro de construcción;[427]

4. Una propuesta de habilitación de suelo o edificación podrá modificar las características del talud siempre y cuando se demuestre la estabilidad del talud presentando los estudios técnicos de suelo y estructurales que justifiquen la intervención y deberá mantener un retiro mínimo de 3 metros desde el borde superior del nuevo talud; y,

5. Todos los taludes cuya altura sea menor a 3 metros y no requieran muros de contención deberán estar recubiertos por vegetación rastrera o matorral y su parte superior libre de humedad.

Artículo …(958).- Áreas de protección de quebradas.-

1. En quebradas se observarán las siguientes condiciones:

a) ~~En terrenos conformados por rellenos de quebradas, se considerará un retiro de protección de 3 metros a partir del borde, certificado por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano~~ En terrenos conformados por rellenos de quebradas, se emitirá informe técnico sobre la factibilidad de habilitar y

[427] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 116 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

edificar emitido por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano.[428]

b) En quebradas con pendientes menores a 10 grados el área de protección será de 6 metros en longitud horizontal, medidos desde el borde superior.

c) En quebradas con pendientes desde 10 hasta 60 grados el área de protección será de 10 metros en longitud horizontal, medidos desde el borde superior.

d) En quebradas con pendientes mayores a 60 grados, el área de protección será de 15 metros en longitud horizontal, medidos desde el borde superior.

2. Los bordes superiores de las quebradas, depresiones y taludes serán determinados y certificados por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, en base al análisis fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos, en la cual constan graficadas las respectivas curvas de nivel.

3. Esta definición deberá contener el dato de la pendiente de la quebrada en grados y porcentaje para cada lote y en caso de urbanizaciones o subdivisiones, se registrará la pendiente promedio dominante, que servirá como referente para definir las áreas de protección que correspondan.

4. El área de protección se constituye en el retiro de construcción. En el caso de que el área de protección sea de dominio privado, en las urbanizaciones, subdivisiones y conjuntos habitacionales podrá constituirse en vías, estacionamientos de visitas, áreas verdes recreativas comunales adicionales, áreas de vegetación protectora, excepto cuando las condiciones físicas no lo permitan; en los bordes de taludes, quebradas y ríos podrán realizarse cerramientos de protección.

5. Las empresas de servicios públicos tendrán libre acceso a estas áreas de protección, para realizar instalaciones y su mantenimiento.

6. En caso de que las quebradas rellenadas se hallen habilitadas como vías, los lotes mantendrán los retiros de zonificación correspondiente a partir de los linderos definitivos de los mismos. En caso de existir áreas remanentes del relleno de quebradas de propiedad municipal dentro del lote se deberán legalizar las adjudicaciones correspondientes.

[428] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 117 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

7. Para habilitación de suelo en terrenos conformados parcial o totalmente por rellenos de quebradas, se requerirá informe del organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, sobre el estado de la propiedad del área rellenada e informe favorable de la empresa pública metropolitana competente.

8. Se podrá edificar en las áreas existentes correspondientes a rellenos de quebradas que hayan sido adjudicadas por la Municipalidad, siempre y cuando se presenten los justificativos técnicos en base a un Estudio de Suelos otorgado y certificado por una Entidad Competente, y previa aprobación de la Secretaría encargada de la seguridad y gobernabilidad y de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.[429]

PARÁGRAFO II

DEL AGUA

Artículo …(959).- Áreas de protección de los cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y cuencas hidrográficas.-

1. Son áreas de protección los lechos de los cuerpos de agua y las superficies que rodean a los mismos.

2. Para el caso de cuerpos de agua en general, se observará una franja de 15 metros de ancho de protección medidos horizontalmente a lo largo de los márgenes del cuerpo de agua, a partir de la línea de máxima creciente promedio anual determinada por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, previo informe de la empresa pública metropolitana competente.

3. Si se trata de un río, esta franja será de 50 metros medidos desde la ribera (orilla) máxima del río, certificada por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, mediante análisis fotogramétrico y de cartografía existente, de ser necesario se verificará en sitio con equipos de precisión centimétrica.

4. En caso de que el cuerpo de agua esté rodeado de barrancos o taludes con una inclinación comprendida entre 45 y 60 grados, y de una altura mayor a 10 metros las áreas de protección corresponderá a:

a) En pendientes comprendidas entre 45 a 60 grados la franja de protección será de 10 metros de ancho medidos horizontalmente en forma paralela a la línea del borde superior del talud de conformidad al artículo de áreas de protección de taludes.

[429] El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo 117 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

b) En pendientes mayores a 60 grados la franja de protección será de 15 metros de ancho medidos horizontalmente en forma paralela a la línea del borde superior del talud de conformidad al artículo de áreas de protección de taludes.

5. Se prohíben las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas de los ríos, arroyos o cañadas, así como en los terrenos susceptibles de inundarse durante las crecidas no ordinarias, cualquiera sea el régimen de propiedad. Se exceptúan las obras de ingeniería orientadas al mejor manejo de las aguas, debidamente autorizadas por la administración metropolitana, previo informe técnico favorable emitido por la empresa pública metropolitana competente.

6. Las áreas de protección de los cuerpos de agua, acuíferos, ríos, lagunas, embalses, cuencas hidrográficas y humedales respetarán adicionalmente lo establecido en el ordenamiento jurídico metropolitano, en materia ambiental.

7. Las riberas (orillas) de los ríos o cuerpos de agua serán determinadas y certificadas por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, en base al análisis fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos, en la cual constan graficadas las respectivas curvas de nivel.

Artículo …(960).- De aguas subterráneas.-

1. Los estudios de impacto y otras propuestas ambientales, respecto de efluentes líquidos hacia las aguas subterráneas, deberán ser presentados a la empresa pública metropolitana competente para su criterio técnico y a la Secretaría responsable del ambiente para su aprobación.

2. En tal virtud se prohíbe:

a) Verter, inyectar o infiltrar a las aguas subterráneas o a las zonas de recarga y descarga de las mismas, compuestos químicos, orgánicos o fecales, que por su toxicidad, concentración o cantidad, degraden o contaminen las condiciones de esta agua;

b) Autorizar usos o instalaciones que provoquen filtración de materias nocivas, tóxicas, insalubres o peligrosas hacia las aguas subterráneas;

c) Cuando el riesgo potencial de infiltración exista, deberá incluirse en el Plan de Manejo Ambiental las medidas que eviten la probabilidad de daño;

d) Extraer aguas subterráneas, excepto cuando exista permiso de factibilidad de servicio de agua y el usuario presente una propuesta de mitigación del impacto ambiental; y,

e) Construir fosas sépticas para el saneamiento de vivienda sin el correspondiente permiso, el que sólo será otorgado cuando no exista factibilidad de servicio de alcantarillado, se presente un estudio que demuestre que su construcción no supone un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas, y se entreguen las garantías de fiel cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO III

DE LOS RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS

Artículo …(961).- La planificación preventiva.- Para la formulación de los diversos instrumentos de planificación y la implantación de actividades, se considerarán los estudios técnicos sobre riesgos naturales y antrópicos que sean avalados por instituciones académicas y técnicas competentes. No se autorizará la implantación de edificación alguna en zonas definidas como de "riesgo no mitigable".

Artículo …(962).- El riesgo en la edificación.- El informe de regulación metropolitana incluirá información respecto de las áreas consideradas de potencial riesgo volcánico. Sobre la base de esta información, sólo se permitirá su habilitación bajo responsabilidad exclusiva del propietario, asumida ante Notario Público.

PARÁGRAFO IV

DE LAS CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES

Artículo …(963).- Construcciones sismo resistentes.-

1. Las construcciones garantizarán estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales utilizados y colocados en obra.

2. Los proyectos estructurales se sujetarán a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y observarán adicionalmente las normas básicas y recomendaciones correspondientes del Código Ecuatoriano de la Construcción, o el cuerpo normativo que lo sustituyere, así como otras especificaciones técnicas elaboradas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

3. En salvaguarda del principio de precaución, cuando no hubiere norma expresa sobre el análisis y diseño sismo resistente, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Se aplicarán criterios, procedimientos y recomendaciones de países con similar riesgo sísmico, cuya normativa establezca parámetros de construcción acordes con las mejores y más modernas prácticas de ingeniería estructural; y,

b) La memoria técnica de análisis y diseño estructural contendrá sistemas de cálculos utilizados en el análisis, información de ingreso y salida del programa electromagnético utilizado, métodos de cálculo empleados en el diseño estructural, especificaciones técnicas y recomendaciones.

Artículo …(964).- Normas de protección contra incendios.-

1. Todo proyecto urbano y arquitectónico, incluidos los de ampliación o remodelación, se sujetarán al PUOS y a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, deberán observar adicionalmente las Normas Especiales contempladas en la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento, las normas INEN sobre protección contra incendios.

2. Las construcciones en áreas patrimoniales deberán adecuarse a las Normas Especiales de Protección contra Incendios en todo cuanto técnicamente sea factible de acuerdo a su tipología y uso, justificación que deberá ser motivada en informe técnico por parte del Cuerpo de Bomberos.

3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que ocupe a cualquier título un predio boscoso, baldío (con maleza) o área densamente arbolada, está obligada a adoptar medidas para prevenir los incendios forestales y evitar los riesgos de exposición a edificaciones cercanas, manteniendo un retiro mínimo de diez metros respecto de ellas.

Artículo …(965).- Accesibilidad al medio físico (supresión de barreras arquitectónicas).-

1. La accesibilidad al medio físico es un bien público consagrado en términos de derecho ciudadano, a través del cual, toda persona, sin importar su edad, género, etnia, condición física, psíquica y/o sensorial, tiene derecho a interactuar socialmente y a desarrollar sus aptitudes y potencialidades en las diversas esferas de la actividad cotidiana y hacer uso y disfrutar autónomamente de todos los servicios que proporciona la comunidad.

2. Se entiende también por accesibilidad a la característica del urbanismo, la edificación, el transporte y los sistemas de comunicación sensorial, que permiten a cualquier persona su libre utilización, con independencia de su condición física, psíquica o sensorial.

3. Todo proyecto urbano y arquitectónico, incluidos los de ampliación o remodelación en una superficie mayor a la tercera parte del área construida, deberán sujetarse a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y observar las Normas de

accesibilidad de las personas al medio físico establecidas por el INEN.

PARÁGRAFO V

DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo …(966).- Bienes y áreas patrimoniales.- Los bienes y áreas patrimoniales, los sitios arqueológicos y su entorno natural y paisajístico ubicados en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito serán sujetos de investigación, planificación, protección y gestión de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo …(967).- La Licencia Metropolitana Urbanística de Habilitación de Suelo y Edificación.-

1. Es el acto administrativo mediante el cual el Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular el ejercicio de su derecho preexistente a habilitar el suelo o a edificar dentro del Distrito.

2. El régimen administrativo de otorgamiento y aplicación de la Licencia Metropolitana Urbanística de Habilitación de Suelo y Edificación en el Distrito Metropolitano de Quito se encuentra regulado en el Régimen de Licenciamiento Metropolitano Urbanístico.

CAPITULO VIII[430]

INFRACCIONES, SANCIONES Y CORRECTIVOS

SECCIÓN I

EN HABILITACIÓN DE SUELO

Artículo …(968).- Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa equivalente a cinco veces el avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

a) Fraccionar un terreno en suelo rural y con fines comerciales en más de diez lotes;

b) Fraccionar un terreno con fines comerciales en áreas de

[430] El artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, incorpora el Capítulo VIII dentro del Libro del Régimen del Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, creado por la Ordenanza Metropolitana No. 172.

protección ecológica o de riesgo;

c) Fraccionar un terreno con fines comerciales incumpliendo con la zonificación y uso principal vigentes;

d) Publicitar o promocionar de cualquier forma y por cualquier medio, la venta de lotes sin haberse autorizado previamente la urbanización o subdivisión objeto de la venta;

e) Ocasionar daños a personas o bienes de terceros por no contar con condiciones de seguridad en el proceso de ejecución de obras; y,

f) Ocasionar durante el proceso de ejecución de obras y como consecuencia del mismo, daños a bienes públicos.

Cuando el fraccionamiento sea sin fines comerciales, la multa será la establecida en el COOTAD.

Artículo …(969).- Correctivos.- Sin perjuicio de la multa establecida en el artículo anterior, para las infracciones muy graves se deberán realizar correctivos a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo caso se cobrará al infractor el valor correspondiente. Los correctivos y medidas preventivas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Infracción, artículo… (127), literal:	Plazo para correctivo (días)	Correctivo	Medidas preventivas a aplicar
a	30	Suspensión de obra	n/a
b	30	Suspensión de obra	n/a
c	30	Suspensión de obra	n/a
d	inmediato	Suspensión de la publicidad o promoción	n/a
e	30	Remediación	Suspensión de obras hasta la remediación
f	30	Remediación	Suspensión de obras hasta la remediación

n/a = no aplica

Artículo …(970).- Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a dos veces el avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

a) Fraccionar un terreno sin autorización, sin que aquello se oponga a la zonificación y uso de suelo vigentes; y,

b) Ejecutar obras en urbanizaciones o subdivisiones que contando con autorización no se sujetan a las condiciones técnicas de la misma.

Artículo …(971).- Correctivos.- Además de la multa establecida en el artículo anterior, para las infracciones graves se deberán realizar correctivos a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo caso se cobrará al infractor el valor correspondiente. Los correctivos y las medidas preventivas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Infracción, artículo… (129), literal:	Plazo para correctivo (días)	Correctivo	Medidas Preventivas
a	30	Obtención de la autorización respectiva	Suspensión de obras hasta la obtención de la autorización
b	30	Remediación	Suspensión de obras hasta la remediación

n/a = no aplica

Artículo …(972).- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa equivalente a uno por mil del avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por cada día, hasta un máximo del diez por ciento del valor del terreno, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

a) Incumplimiento del cronograma de ejecución de obras;

b) Obstaculizar el control metropolitano;

c) Ocupación del espacio público con equipos, materiales y/o escombros;

d) No contar con licencia de trabajos varios o equivalente para obras menores; y,

e) No notificar a la autoridad administrativa competente el inicio y finalización de ejecución de obras.

Artículo …(973).- Correctivos.- Además de la multa determinada en el artículo anterior, para las infracciones leves se deberán realizar correctivos a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo caso se cobrará al infractor el

valor correspondiente. Los correctivos y las medidas cautelares se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Infracción, artículo… (131), literal:	Plazo para remediación (días)	Correctivo	Medidas preventivas
a	n/a	Ampliación del plazo	n/a
b	Inmediato	Permitir el control	Suspensión hasta el correctivo
c	Inmediato	Desocupación del espacio público	n/a
d	30 días	Obtención de la autorización	Suspensión hasta la obtención de la autorización
e	Inmediato	Notificación	Suspensión hasta la notificación, en caso de inicio de obras.

n/a = no aplica

Artículo …(974).- Previo a disponer los correctivos correspondientes, la autoridad sancionadora deberá solicitar un informe preceptivo a su unidad técnica.

Artículo …(975).- En el caso de reincidencia o negativa de cumplir el correctivo establecido por la autoridad sancionadora, aquella solicitará a la autoridad otorgante del acto administrativo que autorizó el inicio del proceso constructivo proceda con la revocatoria del mismo, en caso de haberlo.

SECCIÓN II

EN EDIFICACIÓN

Artículo …(976).- Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa equivalente a cincuenta salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar, las siguientes:

a) Edificar sin contar con condiciones de seguridad en el proceso constructivo, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;

b) Excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes por inobservancia de condiciones y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa local y nacional;

c) Edificar sin licencia metropolitana urbanística o

permiso de la autoridad competente;

d) ~~Ocupar~~ Edificar[431] sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros;

e) Edificar sin cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones correspondientes;

f) Ocasionar durante el proceso constructivo y como consecuencia del mismo, daños a bienes de uso público;

g) Edificar excediendo la altura o número de pisos máximos establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes;

h) Edificar excediendo los Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS P. Baja y COS Total) establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes;

i) Edificar sin cumplir con el número mínimo de estacionamientos requerido en la normativa local y nacional; y,

j) Edificar sin cumplir con las normas locales y nacionales de accesibilidad universal.

En las edificaciones de hasta 120 m² totales de construcción, el valor de la multa se multiplicará por un favor de 0,0002 por cada metro cuadrado de la edificación.

En las edificaciones de hasta 120 m² totales de construcción, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0002 por cada metro cuadrado de la edificación;

En las edificaciones que superan 120 m² hasta los 240 m² de construcción total, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0004 por cada metro cuadrado de la edificación; y,

En las edificaciones que superan 240 m² hasta los 600 m² de construcción total, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0008 por cada metro cuadrado de la edificación.

En los casos de edificaciones que superan los 600 m² de construcción total se aplicará la multa prevista en el primer inciso de este artículo.[432]

---

[431] Artículo único de la Ordenanza Metropolitana No. 0458, de 12 de noviembre de 2013.

[432] Artículo único de la Ordenanza Metropolitana No. 0458, de 12 de noviembre de 2013.

Artículo …(977).- Correctivos.- Sin perjuicio de la multa establecida en el artículo anterior, para las infracciones muy graves se deberán realizar correctivos a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo caso se cobrará al infractor el valor correspondiente. Los correctivos y medidas preventivas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Infracción, artículo… (135), literal:	**Plazo para correctivo (días)**	**Correctivo**	**Medidas preventivas a aplicar**
a	30	Remediación	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación
b	30	Remediación	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación
c	n/a	Derrocamiento	n/a
d	15	Derrocamiento	n/a
e	60	Remediación	Derrocamiento
f	30	Remediación	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación
g	30	Derrocamiento de áreas edificadas en exceso	n/a
h	30	Derrocamiento de áreas edificadas en exceso	n/a
i	30	Remediación	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación
j	30	Remediación	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación

n/a = no aplica

Artículo …(978).- Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a treinta salarios básicos, las siguientes:

a) Edificar sobre fajas de protección de quebradas y ríos;

b) Edificar sin cumplir con las áreas comunales mínimas exigidas por la normativa local y nacional;

c) Edificar sin respetar los retiros determinados en la zonificación respectiva, excepto en los casos permitidos por la normativa metropolitana;

d) Edificar sin cumplir con la altura libre mínima de entrepiso exigida por la normativa local y nacional;

e) No contar con ascensores en los casos exigidos por

la normativa local y nacional correspondiente;

f) Edificar o urbanizar sin respetar las dimensiones y anchos viales especificados en la normativa local y nacional;

g) Continuar con las obras de construcción a pesar de las medidas preventivas dictadas por autoridad competente;

h) Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en circulaciones horizontales de uso público o comunal exigidas en la normativa local y nacional;

i) Adosamiento no autorizado a terceros, sin perjuicio de las acciones civiles que el afectado pudiere iniciar; y,

j) Obstaculizar las inspecciones de control metropolitano correspondientes.

En las edificaciones de hasta 120 m² totales de construcción, el valor de la multa se multiplicará por un favor de 0,0002 por cada metro cuadrado de la edificación.

En las edificaciones de hasta 120 m² totales de construcción, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0002 por cada metro cuadrado de la edificación;

En las edificaciones que superan 120 m² hasta los 240 m² de construcción total, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0004 por cada metro cuadrado de la edificación; y,

En las edificaciones que superan 240 m² hasta los 600 m² de construcción total, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0008 por cada metro cuadrado de la edificación.

En los casos de edificaciones que superan los 600 m² de construcción total se aplicará la multa prevista en el primer inciso de este artículo. [433]

Artículo …(979).- Correctivos.- Además de la multa establecida en el artículo anterior, para las infracciones graves se deberán realizar correctivos a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo caso se cobrará al infractor el valor correspondiente. Los correctivos y las medidas preventivas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

[433] Artículo único de la Ordenanza Metropolitana No. 0458, de 12 de noviembre de 2013.

Infracción, artículo… (137), literal:	Plazo para correctivo (días)	Correctivo	Medidas Preventivas
a	21	Derrocamiento de áreas construidas sobre faja de protección	n/a
b	30	Remediación	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación
c	15	Derrocamiento de áreas construidas en exceso	n/a
d	30	Derrocamiento	n/a
e	n/a	Remediación	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación
f	15	Remediación	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación
g	n/a	Remediación o derrocamiento si aplica	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación o derrocamiento
h	30	Remediación o derrocamiento si aplica	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación o derrocamiento
i	n/a	Derrocamiento	Suspensión temporal de la obra hasta el derrocamiento
j	n/a	Suspensión temporal de la obra	n/a

n/a = no aplica

Artículo …(980).- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa equivalente a cuatro salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar, las siguientes:

a) Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en puertas y accesos peatonales y/o vehiculares exigidas en la normativa;

b) Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en los pozos de iluminación y ventilación según lo exigido en la normativa;

c) Edificar sin cumplir con las dimensiones y

especificaciones de gradas comunales o de uso público de acuerdo a lo exigido en la normativa;

d) Incumplir con el radio mínimo de curvatura en cerramientos de lotes;

e) Edificar sin cumplir con las dimensiones internas mínimas en espacios habitables según lo establecido en la normativa;

f) Edificar sin respetar la pendiente referencial de conformidad con la autorización otorgada; y,

g) ~~Ocupación del espacio público con equipos, materiales y/o escombros~~ Ocupar el espacio público con equipos, materiales y/o escombros, con exclusión de aceras, cuya regulación se encuentra prevista en una ordenanza especial. [434]

En las edificaciones de hasta 120 m² totales de construcción, el valor de la multa se multiplicará por un favor de 0,0002 por cada metro cuadrado de la edificación.

En las edificaciones de hasta 120 m² totales de construcción, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0002 por cada metro cuadrado de la edificación;

En las edificaciones que superan 120 m² hasta los 240 m² de construcción total, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0004 por cada metro cuadrado de la edificación; y,

En las edificaciones que superan 240 m² hasta los 600 m² de construcción total, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0008 por cada metro cuadrado de la edificación.

En los casos de edificaciones que superan los 600 m² de construcción total se aplicará la multa prevista en el primer inciso de este artículo. [435]

Artículo …(981).- Correctivos.- Además de la multa determinada en el artículo anterior, para las infracciones leves se deberán realizar correctivos a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo caso se cobrará al infractor el valor correspondiente. Los correctivos y las medidas cautelares se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

[434] Artículo único de la Ordenanza Metropolitana No. 0458, de 12 de noviembre de 2013.

[435] Artículo único de la Ordenanza Metropolitana No. 0458, de 12 de noviembre de 2013.

Infracción, artículo… (139), literal:	Plazo para remediación (días)	Correctivo	Medidas preventivas
a	30	Remediación o derrocamiento si aplica	n/a
b	30	Remediación o derrocamiento si aplica	n/a
c	30	Remediación o derrocamiento si aplica	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación o el derrocamiento
d	30	Remediación o derrocamiento si aplica	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación o derrocamiento
e	30	Remediación o derrocamiento si aplica	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación o derrocamiento
f	n/a	Derrocamiento	Suspensión de la obra hasta el derrocamiento
g	Inmediato	Desocupación del espacio público	Suspensión temporal de la obra

n/a = no aplica

Artículo …(982).- La autoridad sancionadora, previamente a disponer los correctivos correspondientes deberá solicitar un informe preceptivo a su unidad técnica.

Artículo …(983).- En el caso de reincidencia o negativa de cumplir el correctivo establecido por la autoridad sancionadora, aquella dispondrá la suspensión de la obra y solicitará a la autoridad otorgante del acto administrativo que autorizó el inicio del proceso constructivo, que proceda con la revocatoria del mismo.

CAPITULO IX[436]

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo …(984).- El acuerdo entre particulares que establezca condiciones relativas al uso y ocupación del suelo a las que se refiere el Libro innumerado "Del régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito", que no afecte derechos de terceros, que se encuentre enmarcado en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, es oponible únicamente entre las partes.

Artículo …(985).- Los establecimientos de Centros de Diversión que corresponden a Comercio Zonal CZ1A y CZ1B existentes, que hayan obtenido Informe de Compatibilidad de Uso de

[436] Se propone que las disposiciones generales de la Ordenanza Metropolitana No. 172 pasen a formar parte del presente libro, como un capítulo.

Suelo favorable o permiso de funcionamiento desde el año 2003 hasta la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza, podrán seguir funcionando a distancias menores a las establecidas en las condiciones específicas de implantación del uso comercial y de servicios previstas en el PUOS siempre y cuando cumplan con las condiciones de implantación de la actividad.

Artículo …(986).- Se encarga a la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda la formulación de un reglamento que establezca incentivos para construcciones ambientalmente amigables y que cumplan con los siguientes aspectos

1. RECICLAJE DE AGUAS.- Las aguas lluvias captadas en los conjuntos habitacionales y las aguas grises residuales provenientes de lavabos y duchas deben reciclarse para el riego de las áreas verdes, huertos comunitarios, uso de inodoros y similares, previo el tratamiento que la técnica recomiende.
2. ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO:
    - El desarrollo de las redes eléctricas es subterráneo. Los postes se ubican en la zona blanda de las aceras, exclusivamente.
    - Con carácter demostrativo, se debe introducir sistemas de alumbrado mediante energías alternativas.
    - El sistema de alumbrado dentro del área comunal utilizará energías alternativas.
3. TELEFONÍA Y COMUNICACIONES
    - Los armarios o cajas deben empotrarse en muros o sitios que no estorben la circulación peatonal.
    - La colocación de antenas de telecomunicaciones debe efectuarse fuera de áreas residenciales o conjuntos habitacionales. Su ubicación será autorizada por el órgano competente.
    - Los urbanizadores deben ampliar el espectro del servicio, especialmente de comunicaciones, buscando atender las mayores solicitaciones con visión futurista.

Artículo …(987).-

1. Todas aquellas industrias cuya tipología sea II1, II2, II3 y comercios

zonales CZ4 que de acuerdo al uso de suelo vigente esté prohibida su ubicación, de conformidad con lo previsto en el PUOS, podrán permanecer en su ubicación actual, siempre y cuando cumplan con las normas administrativas y reglas técnicas previstas en el numeral siguiente.

2. Los establecimientos detallados en el numeral anterior deberán cumplir con las normas administrativas y Reglas Técnicas previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 308, que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito ("LUAE"), sancionada el 30 de marzo de 2010.

Se exceptúan las Reglas Técnicas referentes al Uso y Ocupación del Suelo, cuya regla técnica consta en el anexo 1 de la precitada Ordenanza Metropolitana No. 308, específicamente en lo atinente al Informe de Compatibilidad de Uso y Ocupación del Suelo – ICUS - de conformidad con el numeral 1 anterior, debiendo cumplir con las condiciones generales de implantación correspondientes previstas en el PUOS.

3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la Autoridad Administrativa Otorgante de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito ("LUAE"), a través del procedimiento especial, expedirá a favor de las industrias la correspondiente LUAE, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 308.

La Autoridad Administrativa Otorgante elaborará el Manual de Procesos que regulará la aplicación del procedimiento especial de licenciamiento de industrias con incompatibilidad de uso de suelo, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, para su correspondiente aprobación vía Resolución Administrativa.

4. La Autoridad Administrativa Otorgante podrá expedir, a favor de las industrias cuya tipología sea II1, II2, II3 y comercios zonales CZ4, que así lo requieran, la LUAE condicionada al cumplimiento, por parte del administrado, del Plan y Cronograma de Implementación de Observaciones Técnicas, mismo que en ningún caso podrá contemplar un plazo superior a un año para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del precitado instrumento.

El Plan y Cronograma de Implementación de Observaciones Técnicas es aquel que contiene los

plazos de cumplimiento parcial y total de las observaciones técnicas que solicite la mesa multisectorial de trabajo, a las precitadas industrias en el procedimiento especial de licenciamiento.

Los órganos encargados de la verificación del incumplimiento de las reglas técnicas previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 308 evaluarán los proyectos del Plan y Cronograma de Implementación de Observaciones Técnicas que las industrias presenten, determinarán su aplicabilidad y los aprobarán en cada caso.

5. Las industrias y comercios zonales CZ4 deberán obtener, además de la LUAE, el resto de autorizaciones administrativas requeridas para el efectivo ejercicio de las actividades económicas industriales.

6. Si las industrias o comercios zonales CZ4 no cumplieren con las normas administrativas y Reglas Técnicas previstas en el numeral 2 de esta Disposición, dentro del plazo establecido por la Mesa de Trabajo, ni presentaren o incumplieren la propuesta del Plan y Cronograma de Implementación de Observaciones Técnicas al que se refiere el numeral 4 de esta Disposición, deberán presentar hasta en 90 días, el respectivo Plan de Cierre y Abandono ante la Secretaría de Ambiente y su reubicación total deberá completarse en un plazo no mayor a dos años a partir de esta fecha.

7. Todas aquellas industrias cuya tipología sea II4 y que de acuerdo al uso de suelo vigente esté prohibida su ubicación, deberán presentar el Plan de Cierre y Abandono en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana. Su reubicación total deberá completarse en un plazo no mayor a un año a partir de esa fecha. Hasta tanto, permanecerán condicionadas al cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas previstas en el numeral 2 de la presente Disposición.

8. Aquellas industrias que puedan separar sus procesos productivos realizarán una reubicación parcial de las instalaciones a fin de cumplir con el fin previsto en esta Disposición General, sujetándose, respecto de aquellos procesos que pudieren permanecer, al régimen de licenciamiento general o al previsto en los numerales 4 y 5 anteriores. Respecto de aquellos procesos que necesariamente deban reubicarse, las industrias deberán someterse al régimen de cierre y abandono previsto en los numerales 7 y 8 anteriores según corresponda.

Artículo …(988).- El Concejo Metropolitano, previo informe de la Comisión de ~~Suelo y Ordenamiento Territorial~~ Uso de Suelo[437], actualizará vía Resolución, cada dos años o extraordinariamente cuando el propietario de un terreno así lo solicite a la administración metropolitana, el listado de los terrenos, predios o sectores apropiados para impulsar o implementar uso de suelo exclusivo para desarrollo de vivienda de interés social (RIS), reubicación emergente de asentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario, o planes especiales.

Artículo …(989).- Las modificatorias a la zonificación aprobada por el Concejo Metropolitano, en aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana, y los ajustes requeridos por actualización de la cartografía predial, y polígonos de zonificación, sin que esto implique cambios a las asignaciones establecidas en los mapas y demás instrumentos de planificación, deberán estar documentados, incorporados y actualizados de manera permanente por la Secretaría rectora del territorio, hábitat y vivienda, en la base de datos georeferenciada, para la correcta emisión de los Informes de Regulación Metropolitana.

TÍTULO III[438]

DE LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS

Artículo …(990).- Ámbito de aplicación y excepciones.- El presente Título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o de medidas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

No se aplicará el presente Título:

a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno;

[437] Conforme Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, se denomina "Comisión de Uso de Suelo" a aquella relacionada con la aplicación de instrumentos de uso y gestión del

[438] Mediante Ordenanza Metropolitana No. 126, de 19 de julio de 2016, sustituye el Título innumerado final, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 269, de 30 de julio de 2012.

b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;

c) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria; o, Ministerio del Ambiente;

d) Cuando el bien raíz fue adquirido por Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad ; y,

e) Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa.

Artículo …(991).- Excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas.- Para los efectos del presente Título, se entiende por excedentes de un terreno, a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

Por cuanto el excedente a regularizarse forma parte integrante del lote, y al no tener una determinación material, deben ser rectificadas y regularizadas en el Catastro y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del lote que ha sido mal medido.

Por diferencias, se entiende el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por "Excedente", la superficie en más; y, por "Diferencia", la superficie en menos.

Artículo …(992).- Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, se considerará el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, en un porcentaje de hasta el 10% en más del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Para predios ubicados en suelo rural, se aplicará un ETAM conforme al

porcentaje establecido en la siguiente tabla:

TABLA PARA CÁLCULO ETAM RURAL

De (m²)	Hasta (m²)	Porcentaje (%)
1	5.000	10%
5.001	25.000	7.5%
25.001	100.000	5%
100.001	en adelante	2%

Artículo …(993).- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes y diferencias y los trámites que requieran como requisito previo a la regularización prevista en este Título, serán determinados mediante resolución del Alcalde Metropolitano.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de documentación y/o inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa competente que, in situ, demuestre que no existe el excedente o diferencia.

De verificarse excedente o diferencia de superficie en los trámites y por los mecanismos que se determinen mediante resolución del Alcalde, el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en este Título

Artículo …(994).- Determinación de linderos consolidados.- Para la determinación de los linderos consolidados se considerará tanto los elementos físicos permanentes existentes en el lote, como muros, cerramientos y similares; carreteras, caminos; así como los elementos naturales existentes, como ríos, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo …(995).- Autoridad Administrativa Competente.- El Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito o su Delegado, es la Autoridad Administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas objeto de este Título.

Artículo …(996).- Iniciativa de la regularización.-

1.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de este Título, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Administrativa Competente

del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación de la solicitud ante el órgano administrativo competente, formulario que deberá contener la declaración juramentada efectuada por el propietario en la que se determine que la titularidad del lote no está en disputa; y, que la regularización que se solicita no afecte propiedad municipal ni de terceros. Cuando la petición sea para regularizar un excedente que supere el ETAM, la declaración juramentada debe realizarla el propietario o uno de los copropietarios del inmueble; tratándose de diferencias, la declaración la realizará el o los propietarios del mismo. A esta petición se acompañarán los requisitos que se detallan a continuación:

a) Cédula y papeleta de votación del propietario(s) y/o copropietarios del inmueble, según sea el caso;
b) Título que acredite la propiedad del inmueble que contenga la superficie del lote;
c) Certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad;
d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del inmueble, que no afecte el derecho de terceros y que tenga relación con los linderos consolidados del lote, para los casos de lotes que superen el error técnico aceptable de medición; y,
e) Pago de tasa por trámites y servicios municipales en los procedimientos de regularización de superficies que superan el ETAM y de diferencias de áreas de terreno.

3.- Cuando en un trámite que se realice en instancia metropolitana, se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de este Título, el organismo administrativo responsable, deberá notificar previamente al administrado de la forma más expedita para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días; y, una vez que el organismo administrativo competente verifique la falta de comparecencia, notificará con el inicio del expediente de oficio; se requerirá al administrado la presentación de los requisitos señalados en esta ordenanza, de no hacerlo, se levantará la información catastral respectiva.

Determinado el excedente o diferencia, el órgano competente, notificará al administrado con la obligación de

iniciar el trámite de regularización aplicando este Título.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una publicación en uno de los periódicos de amplia circulación del Distrito.

4.- Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado vía Resolución Administrativa, para el efecto dictará el correspondiente acto administrativo en mérito a los antecedentes del expediente.

Artículo …(997).- Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes que superen el Error Técnico Aceptable de Medición -ETAM o de diferencias de superficie, a iniciativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia; y,

b) El avalúo del lote.

Para el caso de diferencias, en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a).

Artículo …(998).- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Los excedentes que no superen el Error Técnico Aceptable de Medición -ETAM, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Autoridad Administrativa Competente o su Delegado, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá el respectivo acto administrativo de rectificación el cual para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(999).- Regularización de diferencias de superficie.- En el caso de diferencias o faltantes entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica en el catastro, luego de lo cual, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá la resolución administrativa de rectificación , la cual se protocolizará e inscribirá en el

Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo …(1.000).- Regularización de excedentes de superficie que superan el ETAM.- En el caso de excedentes de superficie que superen el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su Delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la medición y avalúo del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación de superficies referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Artículo …(1.001).- Tasa por servicios y trámites administrativos.- En los casos de excedentes que superan el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación se cobrará una tasa por trámites y servicios administrativos, que será el equivalente al 6% de un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, y en los casos que el proceso de regularización de superficies de terreno sea de oficio a instancia municipal, no se cobrará tasa por trámites y servicios administrativos.

Artículo …(1.002).- De la inscripción.- La resolución de regularización de excedentes de superficies que superan el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, constituye justo título para la modificación de la historia del dominio del lote; para que surta efectos legales, deberá previamente ser protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, remitirá un detalle de la inscripción de las regularizaciones de excedentes o diferencias a la Autoridad Administrativa Competente, a efectos de que proceda con la actualización catastral correspondiente.

Artículo …(1.003).- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Están exentas de esta prohibición las escrituras que se encuentren dentro de las excepciones contenidas en el inciso

segundo del artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo …(1.004).- Casos especiales.- Para los casos que por su complejidad necesitan un mayor análisis, se conformará una comisión que estará integrada por el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, el Director Metropolitano de Catastro y el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, o sus respectivos delegados. Esta comisión se reunirá cada quince días y en el mismo tiempo emitirá un informe sobre la procedencia o no de la petición de regularización de excedentes o diferencias solicitada por los administrados, en los siguientes casos:

a) En los casos relacionados con propiedades horizontales;
b) En los casos de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, inclusive aquellos casos sujetos a procesos de expropiación especial; y,
c) Cuando la superficie a regularizarse supere el 50% que conste en el título de dominio en suelo urbano y el 30% que conste en el título de dominio en suelo rural.

Artículo …(1.005).- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará a la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, la rectificación y regularización de las áreas,

Artículo …(1.006).- En los casos en que se detectare la existencia de diferencias o excedentes de superficies, los procesos de regularización de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, previo al acto normativo de regularización del asentamiento, se someterán a los procesos establecidos en la presente ordenanza, para lo cual se deberá establecer las áreas tanto del título de dominio, como del levantamiento planimétrico del predio o los predios globales en los cuales se encuentran ubicados los asentamientos. La Unidad Especial Regula Tu Barrio remitirá a la Autoridad Administrativa Competente, toda la documentación necesaria para la regularización de las superficies de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados.

Los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, estarán exentos de pago por concepto de tasa de trámites y servicios administrativos en los procesos de regularización de

excedentes y diferencias de áreas de los predios en los cuales están ubicados.

Artículo …(1.007).- En casos de Propiedades Horizontales y en derechos y acciones, se considerará la petición cuando cuente con la autorización del 100% de los copropietarios.

Artículo …(1.008).- Para el caso de lotes de patrimonio de las instituciones del sector público que se encuentren dentro de suelo urbano o rural del Distrito Metropolitano de Quito, se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo …(1.009).- Los predios que fueron rectificados y/o regularizados mediante la aplicación de las Ordenanzas Nos. 231, 261, 163, 269 y la presente, no podrán acogerse a una nueva rectificación y/o regularización.

Artículo …(1.010).- Para el pago de aranceles por calificación legal e inscripción de actos administrativos de rectificación o regularización de excedentes de superficies que se encuentran dentro o fuera del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM; o, de diferencias de áreas, se considerará un valor conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza No. 090, de 27 de junio de 2011, que fija la tabla de aranceles o tarifas por servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

LIBRO III[439]

DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo …(1.011).- Definición.- ~~El espacio público constituye el sistema en el que se relacionan e integran las áreas, zonas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito, y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, sean de dominio público o de dominio privado, que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad~~ El espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito.[440]

Artículo …(1.012).- Componentes y elementos del espacio público.-

1. Constituyen componentes del espacio público los siguientes:

a) ~~Los bienes públicos de uso público establecidos en la ley~~ Los bienes públicos destinados al uso público;[441]

b) ~~Los bienes de propiedad privada destinados al uso público; y~~ Los bienes de propiedad privada destinados al uso público o que se vinculan al mismo por generar impacto visual, ambiental, entre otros; y,[442]

c) Todos los elementos naturales o construidos que existan, se implanten o instalen en los ~~bienes de uso público~~ bienes destinados al uso público[443].

---

[439] Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0172, de 30 de diciembre de 2011, se incorpora después del Libro I del Código Municipal, el Libro denominado "Del Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito", y a continuación del mismo, el Libro denominado "Del Espacio Público".

[440] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(1) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[441] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(2) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[442] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(2) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[443] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(2) del Libro "Del Espacio

2. Conforman el espacio público los siguientes elementos:

a) Elementos constitutivos:

(i) Del espacio público de conectividad.- [444] Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por los componentes de los perfiles viales tales como derechos de vía, zonas de mobiliario urbano y señalización, ductos, túneles, pasos peatonales, puentes peatonales, escalinatas, boulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, parterres, cunetas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de estacionamiento, reductores de velocidad, calzadas y carriles. Los componentes de los cruces o intersecciones tales como: esquinas, redondeles, puentes vehiculares, túneles y viaductos;

(ii) Del espacio público de encuentro, recreación y de servicio.- [445] Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como áreas verdes recreativas[446], parques urbanos, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre y zonas de cesión gratuita a la Municipalidad;

(iii) Del espacio público para la conservación y preservación.-[447] Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos; y,

(iv) De la propiedad privada con vocación ambiental, paisajística y

---

Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[444] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(2) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[445] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(2) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[446] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(2) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[447] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(2) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

ecológica.- [448] Áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, ecológicas y con potencial ecológico[449], sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, retiros frontales, cerramientos. Su uso público, en ningún caso, constituirá pérdida del derecho real de dominio. [450]

b) Elementos complementarios

(i) ~~Componentes de la~~[451] Vegetación natural e intervenida;

(ii) ~~Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como~~[452] Vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques;

(iii) Componentes de la infraestructura de redes de servicios y conectividad, tales como ductería subterránea, acometidas, cableado aéreo y subterráneo, entre otros. [453]

~~**(iii)** Componentes del amoblamiento urbano: mobiliario y señalización.~~

~~Mobiliario:~~

- ~~Elementos de comunicación tales como mapas de localización de información pública, planos de inmuebles históricos y lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, medidores de ruidos y~~

[448] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(2) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[449] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(2) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[450] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(2) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[451] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(2) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[452] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(2) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[453] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(2) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

~~mensajes, teléfonos, carteleras locales, pulsadores y buzones.~~

- ~~Elementos de organización tales como paradas de buses, topes de llantas y semáforos.~~
- ~~Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectoras de árboles, rejillas de árboles, jardineras, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.~~
- ~~Elementos de recreación tales como juegos infantiles, juegos para adultos.~~
- ~~Elementos de servicios como parquímetros, ventas, casetas de turismo, muebles de lustrabotas.~~
- ~~Elementos de salud e higiene tales como baños públicos, contenedores para reciclar las basuras.~~
- ~~Elementos de seguridad, tales como barandas, pasamanos, cámaras de video vigilancia, cámaras de video para tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.~~

~~Señalización:~~

- ~~Elemento de nomenclaturas domiciliaria o urbana.~~
- ~~Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación e información.~~
- ~~Elementos de publicidad pública o privada: vallas, paneles, etc.~~

(iv) Del mobiliario urbano y señalización:

Mobiliario urbano:

- De comunicación, tales como: mapas de localización de información pública, planos de inmuebles históricos y lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, medidores de ruidos y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pulsadores y buzones.
- De organización, tales como: paradas de buses, topes de llantas y semáforos.
- De ambientación, tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectoras de árboles, rejillas de árboles, jardineras, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.
- De recreación, tales como: juegos infantiles, juegos para adultos.
- De servicios, tales como: parquímetros, ventas, casetas de turismo, muebles de lustrabotas.
- De salud e higiene, tales como: baños públicos, contenedores para reciclar las basuras.
- De seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de video-vigilancia, cámaras de video para

tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

Señalización:

- De nomenclaturas domiciliaria o urbana.
- De señalización vial para prevención, reglamentación e información.
- De información y señalética

De publicidad pública o privada: vallas, paneles, paletas, pantallas led, entre otros.[454]

Artículo …(1.013).- ~~**Gestión y competencia sobre el espacio público.-** El Concejo Metropolitano, a propuesta de la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda o sus órganos dependientes, en coordinación con la Dirección Metropolitana Financiera, las administraciones zonales, y las empresas públicas metropolitanas, expedirá las políticas municipales relacionadas con la gestión del espacio público en el marco de la planeación del ordenamiento del territorio, las que se referirán a:~~

~~**a)** Definición del sistema del espacio público y delimitación de los elementos que lo constituyen como parte del PMOT u otros instrumentos de planificación;~~

~~**b)** Definición de estrategias, programas y proyectos;~~

~~**c)** Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público;~~

~~**d)** Desarrollo de mecanismos de observación, monitoreo, participación y gestión; y,~~

~~**e)** Desarrollo de la normalización y estandarización de los elementos del espacio público.~~ **Competencia y gestión sobre el espacio público.-** Sobre la base del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Metropolitano, las facultades de esta competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del COOTAD, se ejercerán de la siguiente forma:

La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, ejercerá la facultad de planificación operativa territorial relacionada con la gestión y aprovechamiento del espacio público, que permitan alcanzar y fortalecer los objetivos establecidos en el PMOT. Además le corresponderá la facultad de control para velar por el cumplimiento

[454] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(2) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

de objetivos y metas de los planes de desarrollo.

La facultad de regulación administrativa sobre la gestión del espacio público, la tendrá la máxima autoridad ejecutiva o su delegado.

Finalmente, la gestión sobre el espacio público será definida por la máxima autoridad del ejecutivo o su delegado.[455]

Artículo …(1.014).- ~~**Modificación del destino.-** El destino de los bienes de dominio público solo podrá ser modificado por el Concejo Metropolitano, de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.~~ ***Accesibilidad al espacio público.-*** *El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, y que permita la circulación de medios de transporte alternativo no motorizados, de conformidad con las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y normas específicas sobre la materia.*

Los parques, zonas verdes, vías, parterres y demás espacios que tengan carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin autorización municipal.[456]

Artículo …(1.015).- ~~**Autorización de usos.-**~~

~~1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá autorizar el uso de áreas públicas de recreación activa o pasiva a organizaciones sociales, personas jurídicas o de derecho privado. Igualmente, se podrá delegar la administración, mantenimiento y equipamiento de estas para usos compatibles.~~

~~2. En cualquier caso deberá mediar un acto contractual que, en ningún caso constituirá título traslaticio de dominio, ni privará a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.~~ **Autorización de ocupación y uso temporal del espacio público.-**

1. La utilización temporal del espacio público sobre bienes de dominio y uso públicos, que comprende su ocupación

[455] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(3) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

[456] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(4) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

y usos especiales, según se determine en la norma técnica, podrá ser autorizada a cambio del pago de una regalía, conforme lo establece la ley.

Esta utilización puede comprender espacio público en subsuelo, superficie o aéreo.

La utilización exclusiva y temporal, se instrumentará a través de autorizaciones y convenios. La máxima autoridad administrativa normará la forma en que se otorgarán estas autorizaciones y las condiciones para la suscripción de los convenios.

La selección del administrado a quien se le entregará la autorización será por sorteo, exceptuando los casos en que por norma técnica o de planificación urbanísitica, se deba conceder dicha autorización a una persona natural o jurídica predeterminada.

Esta disposición no se aplica a concesiones.

2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá delegar la administración, mantenimiento y equipamiento de áreas públicas para usos compatibles a organizaciones sociales sin fines de lucro, debidamente constituidas, organizaciones de la economía popular y solidaria o entes u organismos representantes de otros niveles de gobierno, estados u organismos internacionales de los que el Estado Ecuatoriano sea miembro. En ningún caso el convenio que se suscriba para tal efecto constituirá título traslaticio de dominio, ni privará a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.[457]

~~**Artículo… (6).- Accesibilidad al espacio público.-** Los parques, zonas verdes, vías, parterres y demás espacios que tengan carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin autorización municipal.~~

~~El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, y que permita la circulación de medios de transporte alternativo no motorizados, de conformidad con las Reglas Técnicas de~~

[457] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, modifica el artículo innumerado …(5) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

~~Arquitectura y Urbanismo y normas específicas sobre la materia.~~ [458]

Artículo …(1.016).- Normas aplicables a los bienes que constituyen equipamiento urbano.-

1. Los componentes del equipamiento urbano podrán ser realizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Gobierno Nacional y personas o instituciones de carácter privado, aisladamente o en asociación, siempre que se sujeten a la programación y regulaciones establecidas por el planeamiento vigente, la programación y reglamentaciones respectivas.

2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su órgano competente,

establecerá políticas, programará y regulará los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y goce del conjunto de los componentes del equipamiento urbano.

~~**Artículo… (8).- Ocupación del espacio público aéreo o de subsuelo.-** La provisión de servicios públicos y elementos de enlace urbano a cargo de particulares, en los que se utilice el espacio aéreo urbano o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, deberá contar con licencia de ocupación y utilización expedida por la Administración Zonal Municipal correspondiente, previo a lo cual deberá contar con:~~

~~**a)** Estudio que contemple la factibilidad técnica de la construcción propuesta, la coherencia de las obras propuestas con los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos de planificación y la utilización compatible con la condición del espacio;~~

~~**b)** Informe favorable de la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda o sus órganos dependientes y de la empresa pública metropolitana competente para el caso de subsuelo; y,~~

~~**c)** Pago de tarifas y regalías establecidas.~~

~~En ningún caso estas obras podrán obstaculizar o impedir el acceso de los ciudadanos al espacio público.~~

~~**Artículo… (9).- Enlace entre los bienes privados y los elementos del espacio público.-**~~

~~**1.** Cuando un particular requiera usar el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles públicos, a fin de enlazar bienes privados entre sí, o bienes privados y elementos del espacio aéreo,~~

[458] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, deroga el artículo innumerado …(6) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.

~~tales como puentes o pasos subterráneos y otras obras de interés urbano, deberá presentar un estudio que comprenda:~~

~~**a)** Un análisis de factibilidad técnica y de impacto urbano; y,~~

~~**b)** Una justificación de la coherencia de la obra propuesta con los planes e instrumentos que la desarrollen.~~

~~**2.** Aprobado este estudio y obtenida la autorización por parte de la Administración Municipal, se procederá a pagar las tasas y regalías a la Municipalidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.~~

~~**3.** Esta autorización no concede derechos reales a los particulares y hará prevalecer el interés general sobre el particular.~~ [459]

Artículo …(1.017).- Enlace entre los bienes privados y los elementos del espacio público.- La máxima autoridad del ejecutivo o su delegado, determinará los requisitos y normas técnicas para el caso en que un particular requiera usar el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles públicos, a fin de enlazar bienes privados entre sí, o bienes privados y elementos del espacio aéreo, tales como puentes o pasos subterráneos y otras obras de interés urbano

Artículo …(1.018).- Reglas Técnicas para la instalación de mobiliario urbano en el Espacio Público.- Las disposiciones de orden técnico para la instalación de mobiliario urbano en el espacio público se encuentran establecidas en las Reglas Técnicas del Mobiliario Urbano.

[459] El artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, de 20 de septiembre de 2013, derogan los artículos innumerado …(8) y (9) del Libro "Del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 172.